



anafinet

Integrando la cultura fiscal en México

Asociación Nacional de Fiscalistas.net A.C.

Manual de Régimen de Incorporación Fiscal

-Análisis integral y casos prácticos-

Edición 2016



Octavio Ávila Chaurand - Gabriel Aranda Zamacona - Tomás Cisneros Medina
-Julio César Cortés Molina -Francisco Gámez Ponce - Gerardo Rivera López
José de Jesús Ceballos Caballero - José Luis Leal Martínez
Juan Carlos Gómez Sánchez - José Javier Rodríguez Ochoa





anafinet

Integrando la cultura fiscal en México

Asociación Nacional de Fiscalistas.net A.C.

Manual de Régimen de Incorporación Fiscal

-Análisis integral y casos prácticos-

Edición 2016

Octavio Ávila Chaurand - Gabriel Aranda Zamacona - Tomás Cisneros Medina
-Julio Cesar Cortes Molina -Francisco Gámez Ponce - Gerardo Rivera López
José de Jesús Ceballos Caballero - José Luis Leal Martínez
Juan Carlos Gómez Sánchez - José Javier Rodríguez Ochoa

Primera edición Julio 2014

Tiraje 2,000 Libros

Esta obra está elaborada con la información publicada por la autoridad fiscal hasta el 26 de Agosto de 2014

Editado por los coautores con el auspicio de ANAFINET
Echeven 743 Col. Centro CP 91700. Teléfono 229 2170471
Correo Electrónico: afiliación2@anafinet.org
Veracruz, Veracruz, México

Segunda edición Marzo 2015

Versión Electrónica

Esta obra está elaborada con la información publicada por la autoridad fiscal hasta el 12 de Marzo de 2015

Tercera edición Febrero 2016

Tiraje 2,000 Libros

Esta obra está elaborada con la información publicada por la autoridad fiscal hasta el 29 de Enero de 2016

Editado por los coautores con el auspicio de ANAFINET
Echeven 743 Col. Centro CP 91700. Teléfono 229 2170471
Correo Electrónico: afiliación2@anafinet.org
Veracruz, Veracruz, México

Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio, sin la autorización escrita de la Asociación Nacional de Fiscalistas.net, A.C.

Agradecimientos

“A Dios por permitirme vivir, a mis Padres por su cariño y perseverancia creyendo en mí, a mis hermanos por alentarme siempre, a mi esposa por su apoyo, y a mis adoradas hijas, por quienes vivo”

CP Juan Gerardo Rivera López

“A mis padres, Laura Elena y Cuauhtémoc por el ejemplo de vida, a mi esposa María Teresa por estar siempre conmigo, a mi hijos Francisco Cuauhtémoc y Aarón Santiago que me inspiran a superarme todos los días.”

CPC y MI Francisco Gámez Ponce

“A mis Padres Tomas (In Memoriam) y Rosario.
A mi esposa Atzi y a mi hijo Alex por ser el motor de mi vida.”

CPC y LD Tomas Cisneros Medina

“A mis padres Javier y María del Rosario, a mi esposa Verónica y a mi hija Alondra Quetzalli, todos ellos mi razón de ser.”

CPC y MI José Javier Rodríguez Ochoa

“A mis padres, por sus enseñanzas.
A Helénica mi esposa, por su apoyo.
A mis amigos coautores de este libro por su compromiso.”

C.P y MI José de Jesús Ceballos Caballero

“A mis Padres Manuel y Adolfa que siempre han estado para apoyarme, a mi esposa Maricarmen a quien le debo mucho de lo que soy y a mi hija Sofía quien es mi motor de vida y por quien trato de ser mejor cada día.”

CPC y MI Julio César Cortés Molina

"A Dios por la sabiduría y salud para participar en este proyecto,
A mi madre Rebeca, mi esposa Silvia e hijos Carlos, Stefy y Victoria,
A quienes dedico mis triunfos y éxitos con todo mi corazón."

CPC Juan Carlos Gómez Sánchez

"A Dios y a mi Virgencita de Guadalupe por todo lo que me han dado.
A mis Padres, Don Raúl y Doña Aurora por siempre queridos, por tan hermosa herencia que me dejaron. Sus apellidos y los estudios.
A mis hermanos por su ejemplo de trabajo y responsabilidad.
A mi esposa Elva Alicia, hermoso ángel convertido en mujer que compartió su vida con la mía.
A mis hijos, Elva Aurora, Raúl y José Luis, que han sido inspiración en mi vida para seguir luchando y por ellos conocí a Dios.
Los amo."

CPC y MI José Luis Leal Martínez

"A mi Esposa Lupita, por su ejemplo de entusiasmo y dedicación, es mi motivación a cuanto hago.

A mis Hijas Gabriela, Sofía y Patricia por su amor y comprensión, siempre apoyándome, siempre conmigo.

A mis compañeros coautores del presente libro, Hombres de buena amistad y comprometidos consigo mismos."

CP Octavio Ávila Chaurand

"A mi hijo Alan Eduardo que es el motor de todo lo que hago, y quiero ser tu más grande ejemplo a seguir,
A Leslie, gracias por todo, estuviste conmigo apoyándome para lograr este objetivo
A mis padres y mi hermana que me siguen ayudando en todo lo que hago desde que me dieron la vida y ojalá fueran eternos
A mis amigos y colegas de Anafinet sin ellos este libró no sería nada

Gracias a Dios eterno"

Gabriel Aranda Zamacona

Semblanza de los Coautores de este libro:

CPC Juan Carlos Gómez Sánchez

Egresado de la UASLP

Socio Director Especialistas Tributarios Gómez y Asociados

Coordinador Nacional De Representaciones Anafinet AC

Galardonado Socio del Año 2013 Anafinet AC

Miembro Activo del IMCP Ciudad Valles, SLP.

Twitter @cpjcgomez

CPC y MI Julio César Cortés Molina

Egresado de la Universidad Veracruzana

Miembro de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Regional del Sur A.C.

Socio director de CMA Grupo Fiscal Empresarial S.C.

Representante en Martínez de la Torre, Ver. y síndico del contribuyente ante el SAT de la ANAFINET

Twitter @cpjulioccortes

CPC y MI José Luis Leal Martínez

Egresado de la Universidad Autónoma de Nuevo León

Socio del IMCP y del IMCPNL

Presidente de la Comisión Fiscal y Representante en Nuevo Leon de ANAFINET

Socio de la AMCPMX y de la AMCPRS

Socio fundador de LEAL MARTINEZ Y COMPAÑÍA, S. C. integrante de Grupo CO-IN y socio de SFAI México

Twitter @cpjlleal

CP Juan Gerardo Rivera López

Egresado de la Universidad Autónoma de Coahuila

Posgrado de Maestría en fiscal en la Universidad Autónoma de Tamaulipas

Miembro activo del Colegio de Contadores Públicos del Sur de Tamaulipas

Contador Público Independiente en Tampico Tamaulipas.

Representante en Tamaulipas de la Asociación Nacional de Fiscalistas.net A.C

Twitter @CPGerardoRivera

CPC y LD Tomas Cisneros Medina

Universidad Autónoma de Querétaro

Universidad Del Valle de Atemajac Querétaro

Socio del Colegio de Contadores Públicos de Querétaro

Socio Director de CIMA Consultoría Empresarial SC Querétaro, Qro.

Representante en la Ciudad de Querétaro de ANAFINET

Twitter @TOM_CISNEROS

CPC y MI Francisco Gámez Ponce

Egresado del Instituto Tecnológico de Los Mochis

Master en Impuestos por el Instituto de Especialización para Ejecutivos

Socio y Ex Presidente del IMCP Norte de Sinaloa

Socio Director de MGI Despacho Gámez Leyva y Asociados, S.C., Los Mochis, Sinaloa

Representante en Sinaloa de ANAFINET

Twitter @FrankGamez1

Gabriel Aranda Zamacona

Egresado de la UNAM

Consultor y Capacitador Especialista en Seguridad Social

Presidente de Comisión de Estudios de Seguridad Social y Laboral de ANAFINET

Twitter @elnidodelseguro

CP Octavio Ávila Chaurand

Egresado de la Universidad de Guadalajara

Socio de SFAI México en Guadalajara Jalisco

Vicepresidente Nacional de la Asociación Nacional de Fiscalistas NET.A.C.

Twitter @OCTAVIOAVILACH

CPC y MI José Javier Rodríguez Ochoa

Egresado de la Universidad de Guadalajara

Socio del Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara Jalisco, A.C.

Socio del Área de Impuestos de Rodríguez y Candelas Consultores, S.C.

Representante en Guadalajara de ANAFINET

Twitter @AcontecerFiscal

CP y MI José de Jesús Ceballos Caballero

Egresado de la Universidad de Sonora

Socio Director de Ceballos Caballero y Asociados, S.C. en Hermosillo, Sonora

Presidente Nacional Anafinet 2014-2015

Twitter @jjceballos



La Asociación Nacional de Fiscalistas.net, A.C (ANAFINET) es actualmente la comunidad fiscal más importante de México, constituida formalmente desde octubre de 2002 con el objetivo de contribuir a Difundir la Cultura Fiscal cuenta actualmente con presencia en prácticamente todos los estados de la República Mexicana a través de sus Representantes Estatales y Locales, Síndicos ante las autoridades fiscales y socios, quienes están en estrecho contacto aprovechando las tecnologías de la comunicación y las redes sociales de manera profesional para mantenerse actualizados y en constante retroalimentación e intercambio de conocimientos y experiencias, la principal herramienta para esta comunicación lo constituye nuestra página web www.fiscalistas.mx desde donde todo aquel interesado en el tema tributario puede acceder a lo que denominamos nuestra Comunidad Virtual donde de lunes a sábado se imparten videoconferencias en vivo y con interacción con el expositor a través de chat de texto sobre temas fiscales por expertos conferencistas socios ANAFINET quienes de manera desinteresada comparten su tiempo y conocimiento con quienes se conectan de todo el país a nuestra comunidad virtual y enriquecen con sus experiencias y comentarios cada uno de los temas, además contamos con foros, una Revista de circulación nacional, capacitación presencial y a distancia, grupos de estudio, comités técnicos, Convención Nacional Anual y toda una estructura para poder generar información y conocimiento fiscal en beneficio de nuestros socios y del contribuyente en general para que cada día este mejor informado y conozca sus derechos y obligaciones, te invitamos a integrarte a ANAFINET, visita nuestra página y conoce los requisitos y beneficios de pertenecer a la comunidad fiscal más importante de México.

Prólogo a la Tercera Edición

Si hay algo que nos consterna a los simples mortales-no-contadores son los temas fiscales. “Lolita” pareciera uno de los jinetes del Apocalipsis, le huimos y hacemos todo lo posible con tener el menor contacto posible con los impuestos.

Esto se debe en gran medida a que es un mundo lleno de tecnicismos, artículos que se enlazan con la Ley Fulanita, el Reglamento Sutanito, la Miscélanea No sé qué ¡y que para colmo tiene que ver con números y dinero!, otros de nuestros grandes cocos. Digamos que “es amplia nuestra incultura” en estos temas, pero realmente no es un lujo que uno pueda darse en estas épocas: no estar al día puede implicar desde gastos innecesarios hasta inmovilizar nuestra actividad productiva.

Afortunadamente hay algunos profesionales del tema que se han apiadado de nosotros y además de formar una gran asociación, donde hay discusiones de alto nivel sobre el tema fiscal – Anafinet, y también ayudan a difundir la cultura fiscal y acercarnos ese mundo que para la mayoría de nosotros está en swahili.

Uno de los cambios más grandes en la Reforma Fiscal fue justamente la introducción del “Régimen de Incorporación Fiscal”. Quienes antes eran REPECOS o que apenas están dando de alta su actividad por esta modalidad quizás se sientan perdidos – como muchos contribuyentes- respecto a las obligaciones, deducciones y demás temas de este nuevo esquema.

Pensando justamente en los “no-contadores” y en los que estamos más centrados en nuestra actividad que en llevar las declaraciones perfectas, Anafinet creó un Manual de Régimen de Incorporación Fiscal. Esta es su tercera edición, con información completamente al día, casos prácticos y la gran intención de bajar la Ley a los que necesitan saber cómo les aplica.

Preguntas tan básicas como ¿Me aplica este régimen? O ¿Cómo emito mis comprobantes? Están resueltas en este manual, pero también el tratamiento del IVA, IEPS, la incorporación a la Seguridad Social y las dudas más frecuentes de los contribuyentes.

La cultura fiscal es sin duda una de las grandes piezas de la educación financiera, así que lo que encontrarán en este manual seguramente les ayudará a mejorar la situación de su empresa o como profesional, no sólo en lo que la relación con Hacienda Respecta, también en su bolsillo.

¡Gracias por la traducción al terrícola!

*Sofía Macías,
Especialista en Educación Financiera y autora de la serie Pequeño Cerdo Capitalista*

*www.pequenocerdocapitalista.com
Twitter: @PeqCerdoCap*

Prólogo a la Segunda Edición

Derivado de la aceptación que tuvo la primer edición del libro Manual de Régimen de Incorporación Fiscal -Análisis integral y casos prácticos- entre la comunidad fiscal y los contribuyentes en general, nos congratulamos en presentar la segunda edición de esta interesante obra de consulta obligada para todo aquel que desea conocer los detalles del RIF, esta segunda edición se encuentra actualizada con lo más reciente publicado en 2015 para este régimen, hemos incluido casos prácticos acordes a estas nuevas disposiciones y preguntas y respuestas sobre las dudas más frecuentes derivadas de la aplicación práctica de las mismas, como en la primera en esta segunda edición cada uno de los coautores que participan han aplicado su experiencia y conocimiento en el desarrollo de esta obra.

Estamos seguros que esta segunda edición será de gran ayuda para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones para todos los que tributan en RIF o los asesoran y contribuirá al logro del objetivo en Anafinet: la difusión de la cultura fiscal en México.

*CP y MI José de Jesús Ceballos Caballero
Presidente Comité Directivo
Asociación Nacional de Fiscalistas.Net, AC ANAFINET*

Prólogo a la Primera Edición

La Asociación Nacional de Fiscalistas.net, A.C. (ANAFINET) en cumplimiento de su misión de Difundir la Cultura Fiscal se complace de ofrecer a la comunidad fiscal, empresarios, estudiantes universitarios y público en general el primer trabajo editorial desarrollado por coautoría de varios de sus socios, el tema elegido para este primer libro fue el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) derivado de la importancia de que los contribuyentes puedan contar con un manual que los lleve de la mano para poder cumplir con las obligaciones derivadas de este nuevo régimen y que han sido publicadas y dadas a conocer por la autoridad en diversos ordenamientos como la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), Decreto Compilador de beneficios fiscales, Resolución Miscelánea Fiscal 2014 y su Resolución de Modificaciones a la fecha, Decreto de estímulos para promover la incorporación a la seguridad social y sus reglas de aplicación.

Manual del Régimen de Incorporación Fiscal– Análisis Integral y Casos Prácticos, llevara al lector a través de su contenido a entender y poder cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma, tendrá a la mano los diversos ordenamientos legales que implican estímulos y obligaciones para este régimen y en el desarrollo de sus capítulos conocerá que es el RIF y quienes pueden tributar en el mismo, el funcionamiento y uso del Sistema de Registro Fiscal “Mis Cuentas”, Los comprobantes fiscales y el RIF, cual es el Tratamiento del IVA e IEPS en RIF, Otras obligaciones y Facilidades para contribuyentes RIF, Facilidades en materia de Seguridad Social, Casos prácticos y la respuesta a las 50 de las preguntas más frecuentes respecto a RIF.

En ANAFINET deseamos que el presente Manual sea de su agrado y cumpla con el propósito de que el contribuyente con su lectura y la aplicación práctica de su contenido, enriquecido con la experiencia y conocimiento de cada uno de sus coautores, facilite el cumplimiento de cada una de las obligaciones que tendrá que cumplir dentro de este nuevo Régimen de Incorporación Fiscal y además pueda aprovechar los estímulos que la autoridad a decretado en su beneficio.

*CP y MI José de Jesús Ceballos Caballero
Presidente Comité Directivo
Asociación Nacional de Fiscalistas.Net, AC ANAFINET*

Índice

Prólogo	10
Introducción	15
I. Qué es el Régimen de Incorporación Fiscal y quienes pueden tributar en el mismo	21
II. Sistema de Registro Fiscal “MIS CUENTAS”	35
III. Reglas sobre los Comprobantes Fiscales	57
IV. Tratamiento del IVA e IEPS	69
V. Otras obligaciones para Contribuyentes RIF	85
VI. Apoyos No Fiscales para los Contribuyentes del R.I.F.	125
VII. Régimen de Incorporación a la Seguridad Social Crédito a la Vivienda del RIF INFONAVIT Crédito al Consumo del RIF INFOCONACOT	133
VIII. Casos Prácticos	159
IX. 100 Preguntas y Respuestas del RIF	183
X. Normatividad Fiscal aplicable al RIF	205
XI. Recomendaciones Finales	263
XII. Glosario de Términos y Abreviaturas	269



Introducción

En el contexto internacional México destaca por sus bajos niveles de recaudación tributaria. Sin considerar aquellos provenientes de la actividad petrolera, los recursos que se recaudan en nuestro país se ubican en alrededor del 10% del Producto Interno Bruto (PIB) uno de los más bajos de América Latina y de los últimos lugares entre los países que forman parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Si bien es cierto, a partir de 2014, la recaudación tributaria se ha incrementado, dicho incremento a sido meramente marginal, por lo que aún se encuentra lejos de los parámetros internacionales.

Por otro lado, considerando el estudio elaborado en el año de 2011 por el Centro de Estudios Estratégicos del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), campus Ciudad de México; la evasión observada en el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) en el período del 2000 al 2010 se situó entre el 90% y 96% en relación con el potencial recaudatorio; esto es entre el 0.30% y 0.50% con relación al PIB de esos años.¹

El Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) nace en el marco de la Reforma Social y Hacendaría propuesta por el Ejecutivo Federal como parte del Paquete Económico para el ejercicio fiscal del año 2014. Los principales argumentos para su instrumentación obedecen a razones de incremento en la productividad económica así como facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales propiciando la formalidad. Dicha iniciativa transitó por el proceso legislativo correspondiente con pocas adecuaciones siendo aprobada prácticamente en sus términos.

La intención de este nuevo régimen, tal como se aborda en el primer apartado del presente trabajo denominado “Qué es el Régimen de Incorporación Fiscal y quienes pueden tributar en el mismo”, es sustituir al extinto régimen conocido coloquialmente como REPECOS, que en todo caso, comprendía a las personas físicas que realizan actividades empresariales pero limitado a aquellos que lleven a cabo operaciones con el público en general, por lo que se encontraban impedidos, en la práctica, para realizar operaciones con otros contribuyentes.

A un par de años de su implementación, con datos del Informe de Gestión al tercer trimestre de 2015², el total de causantes inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes que tributan en el RIF ascendió a 4,445,495, los cuales han efectuado pagos de contribuciones federales durante el período de enero a septiembre de dicho año, por el orden de los 2,893.4 millones de pesos (ISR: 12.2 millones IVA: 2,851.5 millones IEPS: 29.7 millones). El estímulo de la reducción del ISR causado por estos contribuyentes en el citado período ascendió a 18,425.3 millones de pesos, mientras que el estímulo en materia de IVA e IEPS por operaciones con el público en general fue de 5,132.5 y 281.1 millones de pesos, respectivamente.

1. "Estudio de Evasión Fiscal en el Régimen de Pequeños Contribuyentes" Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Ciudad de México Centro de Estudios Estratégicos. En Internet: ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/ITDWeb/Entrega_Ver_2012_FINALrepecos.pdf

2. "Informe Tributario y de Gestión" - Informe de Gestión Enero-septiembre 2015 Servicio de Administración Tributaria. México. En Internet: http://www.sat.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/Documents/itg2015_t3/ITG_T3_2015.pdf

Asimismo, este nuevo régimen da cabida a aquellos contribuyentes del desaparecido Régimen Intermedio siempre que cumplan con los requisitos correspondientes.

En el capítulo “Reglas sobre los Comprobantes Fiscales” se abunda respecto a una de las principales bondades que ofrece este nuevo régimen tributario, bandera que también enarbola la propia autoridad fiscal. En efecto los contribuyentes afectos al RIF deben expedir un ‘Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)’ o factura electrónica por las operaciones que realicen, sin embargo, por aquellas operaciones efectuadas con el público en general, al igual que otros contribuyentes que se ubiquen en este supuesto, podrán expedir un ‘comprobante simplificado’ que posteriormente se incluirá en una ‘factura electrónica global’ que deberán elaborar al menos bimestralmente.

Lo anterior tiene como finalidad brindar, en su caso, posibilidades de crecimiento a los contribuyentes del desaparecido régimen de REPECOS, quienes ahora podrán ofrecer sus productos o servicios a otros contribuyentes sin la limitación anterior de no poder expedir comprobantes con efectos de deducción y acreditamiento de impuestos.

Ahora bien, otro de los objetivos que persigue este nuevo régimen fiscal es facilitar y propiciar la incorporación al padrón de contribuyentes de aquellas personas que forman parte del mercado informal promoviendo con ello su integración a la economía. Para este fin, entre otras medidas, se otorga a los contribuyentes que se incorporen y a partir del ejercicio en que lo hagan, una reducción del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en los primeros diez ejercicios, reducción que en el primer año representa el 100% del ISR causado y gradualmente disminuirá diez puntos porcentuales para ubicarse al final del décimo año en 10% de reducción; a partir del décimo primer ejercicio, el contribuyente migraría de lleno al régimen general de tributación con todas las obligaciones fiscales que le son inherentes.

Una vez concluida la vigencia temporal del “Decreto por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del régimen de incorporación fiscal” publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 11 de marzo de 2015, aquellos contribuyentes que iniciaron actividades en el RIF en 2014 y 2015, en el presente ejercicio de 2016 tendrán derecho a una reducción del 90% en este impuesto.

Igualmente, por lo que toca a los impuestos al Valor Agregado (IVA) y Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), durante el ejercicio fiscal de 2014 los contribuyentes gozaron de un estímulo, otorgado por medio de Decreto del ejecutivo federal, respecto a los actos y actividades que dieron lugar a la causación de dichos impuestos por las operaciones celebradas con el público en general.

Asimismo, con la promulgación de un nuevo estímulo fiscal en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016, se extiende el beneficio respecto del IVA e IEPS, en relación con las operaciones al público en general, primero mediante la implementación de un cálculo simplificado partiendo del sector económico del contribuyente o del tipo de acto a actividad que realizan, respectivamente, además de una reducción del

impuesto a cargo partiendo igualmente del 100% en el ejercicio de incorporación al régimen, porcentaje que gradualmente disminuiría en 10 puntos porcentuales por año hasta terminar en un 10% en el décimo ejercicio de tributación. Incluso, para aquellos contribuyentes con ingresos de hasta \$300,000.00, en cada uno de los años que tributen en el RIF, la reducción sería invariablemente del 100%. Dicho estímulo tiene como antecedente el “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal” publicado en el DOF el 10 de septiembre de 2014, mismo que estuvo vigente durante el ejercicio fiscal de 2015. Ahora bien, al concluir la vigencia del decreto de ampliación de beneficios mencionado con anterioridad, publicado en el DOF el 11 de marzo de 2015, igualmente los contribuyentes que iniciaron actividades en el RIF en 2014 y 2015, en el presente ejercicio de 2016 tendrán derecho a una reducción del 90% en el IVA e IEPS por las actividades realizadas con el público en general. De ello se habla en el rubro de “Tratamiento del IVA e IEPS”

Sin embargo, todos estos beneficios fiscales de que gozan los contribuyentes del nuevo RIF no son a título gratuito. Por lo contrario, para acceder a dichas prerrogativas, tal y como se detalla en el capítulo “Otras obligaciones para contribuyentes R.I.F”, es preciso cumplir con una serie de compromisos entre las que destaca proporcionar información a las autoridades fiscales.

En efecto, la reducción del ISR que le concede la Ley a los contribuyentes afectos a este nuevo régimen encuentra justificación o validez en la entrega de la información, tanto de sus ingresos y erogaciones pero principalmente de sus operaciones con proveedores. Con esto se cumple otra más de las finalidades de esta iniciativa, reforzar la cadena de comprobación eliminando los espacios para la evasión y elusión fiscales.

Por otro lado, el RIF pretende otorgar facilidades para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que decidan incorporarse al mismo entre las que destacan:

- Constituye un régimen cédular, característica con la cual se elimina la necesidad de presentar una declaración anual del ejercicio.
- Presentación de declaraciones y entero de contribuciones en forma bimestral, acotando el número de las mismas respecto al ejercicio, lo cual incluso podría contribuir a la liquidez del contribuyente.
- La intención de que el cálculo de las contribuciones se realice en forma simplificada.
- De la mano con el punto anterior, las autoridades fiscales tienen la encomienda de desarrollar sistemas informáticos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones de estos contribuyentes auxiliándolos, por un lado, con información ‘precapturada’ de sus ingresos y erogaciones y por el otro, con una herramienta que les permita emitir sus CFDI, tanto por sus actividades como por los pagos que realicen a sus trabajadores.

A dicha herramienta denominada 'Sistema de Registro Fiscal' o 'Mis Cuentas' hemos dedicado un apartado especial en el presente manual para dar a conocer su uso.

- Asimismo, efectuarán el entero de las retenciones correspondientes a los pagos que realicen a sus trabajadores bimestralmente.
- Por lo que respecta al IVA e IEPS, efectuar el entero de los impuestos a su cargo en forma bimestral y eximirse de presentar las declaraciones informativas correspondientes en tanto cumplan con la obligación de proporcionar la información de sus proveedores. Por el momento, ésta última obligación se tendrá por cumplida al registrar en el sistema "Mis Cuentas" la información de sus deducciones.

Otro de los objetivos del RIF es facilitar y acercar tanto a patrones como a sus trabajadores, a la cobertura de los sistemas de seguridad social propiciando la incorporación de los mismos a los regímenes que se contemplan en la Ley del Seguro Social (LSS). En este contexto, recientemente el ejecutivo federal emitió un Decreto que otorga a los contribuyentes de este régimen diversos beneficios para propiciar su afiliación en lo personal y formalizar el aseguramiento con respecto de sus trabajadores. Para tal fin, y tal como se explica en el apartado "Régimen de Incorporación a la Seguridad Social", se concede un subsidio temporal en un lapso de 10 años iniciando con un 50% de las cuotas que se deban cubrir con un tope de hasta 3 salarios mínimos y con disminución gradual de 10 puntos porcentuales cada dos años para concluir en el décimo año con una reducción del 10%.

En el capítulo de "Apoyos No Fiscales para los contribuyentes del R.I.F." se dan a conocer diversos beneficios para este tipo de contribuyentes, las cuales, por citar un ejemplo, gozarán de diversos estímulos para propiciar su productividad acercándolos a fuentes de financiamiento por medio de los programas y fondos que para tal fin diseñe la banca de desarrollo particularmente Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN).

Podrán también acceder a los apoyos económicos y programas de capacitación que el Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) ponga a su disposición, destacando el programa para la incorporación de tecnologías de la información y comunicaciones, mediante el cual los contribuyentes del RIF podrían hacerse de equipo de cómputo dotado de herramientas informáticas para administrar su negocio, además de la capacitación para su uso, a un costo por demás accesible. Estos beneficios y algunos otros se incluyen en el programa interinstitucional denomina "Crezcamos Juntos".

Por otro lado, buscando facilitar la comprensión de este nuevo régimen tributario, hemos incluido un apartado con casos prácticos ejemplificando los diversos cálculos que se contemplan en los dispositivos legales correspondientes así como una relación de respuestas a preguntas frecuentes que se pudieran suscitar en la práctica con el objeto de resolver diversas inquietudes y servir de guía rápida de consulta.

A manera de conclusión podemos advertir que si bien es cierto este nuevo régimen representa diversos beneficios para los contribuyentes que opten por su incorporación no podemos soslayar los retos que enfrenta, particularmente en función de los medios electrónicos que se contemplan para el cumplimiento de diversas obligaciones. En efecto, el nivel cultural y la educación de la población en el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información así como la escasa penetración de estos medios en diversas zonas geográficas del país, constituyen, sin lugar a dudas, la mayor problemática y reto que enfrentan las autoridades fiscales para instrumentar y acrecentar la aceptación de este nuevo régimen de tributación dirigido a los contribuyentes menores, que por lo mismo, son los de menor capacidad administrativa.



Capítulo I

Qué es el Régimen de incorporación Fiscal y quienes pueden tributar en el mismo

Para entender que es el Régimen de Incorporación Fiscal, revisemos las formas de tributo que anteceden a esta nueva opción de tributar.

En el ejercicio fiscal 2013, la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el Título IV de las personas físicas, Capítulo II de las Actividades empresariales y profesionales, encontrábamos tres opciones de tributar:

1. Sección I “De las actividades empresariales y profesionales”.
2. Sección II “Del Régimen Intermedio”.
3. Sección III “Régimen de Pequeños Contribuyentes”.

En la sección III del “Régimen de Pequeños Contribuyentes”, es donde encontrábamos las mayores facilidades administrativas para cumplir con las obligaciones fiscales, no obstante, aun y cuando en los orígenes de este régimen (1998), tenían la opción de facturar, a inicios de la década pasada (2001) sufrió reformas, quedando condicionados para tributar bajo este esquema el no poder expedir facturas, situación que a las pequeñas empresas les ha limitado su crecimiento y a su vez ocasiono que dicho régimen se convirtiera en un portal a la semi informalidad y la evasión, ya que en una sola cuota fija enteraban a las haciendas estatales el impuesto correspondiente, y su carga administrativa y control fiscal era mínimo.

Lo que vino a denotarse con el Impuesto a los Depósitos en Efectivo, detectando la autoridad hacendaria, que los ingresos que manifestaban en muchos casos no coincidía con sus operaciones bancarias, por otra parte, al no tener la opción de facturar muchos de sus ingresos se manejaban en la informalidad o incluso muchos pequeños empresarios no se registraban ante la autoridad hacendaria, lo que trae como consecuencia que no tengan un análisis financiero de sus negocio para efectos del cumplimiento de su tributo, pero a la vez dicha deficiencia les afecta en su patrimonio, ya que al carecer de controles administrativos nos les permite conocer la situación financiera de su negocio y los limita para su crecimiento.

Por lo anterior, en la iniciativa del ejecutivo del pasado 8 de septiembre, se propone un régimen que agrupe a los pequeños empresarios y a la vez incentive a los informales a llevar a cabo su registro ante Hacienda, obteniendo apoyos económicos que les permitan potencializar su negocio y poder contribuir conforme lo señala nuestra Constitución Política, siendo este un régimen de transición que se convierta en una herramienta para el combate de la informalidad, pero a la vez apoyar a crecer a quien acate las reglas fiscales que todo contribuyente debe considerar en el cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo anterior, después del proceso legislativo de la Reforma Fiscal 2014, el Título IV de las personas físicas, Capítulo II “De las Actividades Empresariales y Profesionales, solo quedaron dos opciones:

1. La sección I “De las actividades empresariales y profesionales”
2. La sección II “El Régimen de Incorporación Fiscal”

Es decir, un régimen donde se tiene que cumplir con toda la normatividad fiscal y un régimen de transición donde ciertos sectores de contribuyentes contemplados en el mismo, tendrán 10 años para poder adecuar su capacidad administrativa y poder cumplir con sus obligaciones fiscales.

¿Y quiénes pueden contribuir en este Régimen de Incorporación Fiscal?

Para definir quienes pueden contribuir en este régimen fiscal, a continuación analizaremos el artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y algunas reglas misceláneas correlativas:

TITULO IV, CAPITULO II, Sección II Régimen de Incorporación Fiscal

Contribuyentes que pueden acogerse al régimen

111.- Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.

Primero tendremos que entender que son las “Actividades Empresariales”, para tal efecto debemos remitirnos al artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, que detalla:

16.- Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

Comerciales

I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

Industriales

II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

Agrícolas

III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.;

Ganaderas

IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Pesca

V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Silvícolas

VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

También debemos remitirnos al artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, para entender el concepto de “Enajenación de bienes”:

Enajenación de bienes. Concepto

14.- Se entiende por enajenación de bienes:

I. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.

II. Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.

III. La aportación a una sociedad o asociación.

IV. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.

V. La que se realiza a través del fideicomiso. (*)

VI. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso. (*)

VII. La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representen. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a las acciones o partes sociales.

VIII. La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato, excepto cuando se transmitan a través de factoraje con mandato de cobranza o con cobranza delegada así como en el caso de transmisión de derechos de crédito a cargo de personas físicas, en los que se considerará que existe enajenación hasta el momento en que se cobre los créditos correspondientes.

IX. La que se realice mediante fusión o escisión de sociedades, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 14-B de este Código.

(*) Operaciones mediante fideicomiso, no podrán tributar en este régimen, lo detallaremos párrafos adelante.

Ahora, veamos el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para ver el concepto de prestación de servicios:

Concepto de prestación de servicios

14.- Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

- I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- II. El transporte de personas o bienes.
- III. El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- IV. El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- V. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- VI. Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

Entonces, nos encontramos acorde que este primer párrafo podrán tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, aquellos que:

ÚNICAMENTE, realicen Actividades Empresariales, Enajenación de bienes, Prestación de Servicios, cuyos ingresos del ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de 2 MILLONES DE PESOS, y además, para efectos del desarrollo de sus actividades NO requieran de cédula profesional.

Cabe hacer la aclaración, que no obstante que el artículo 16 del CFF en las fracciones III y IV, V y VI considera a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras como empresariales, en caso de que un contribuyente esta sea su actividad preponderante, no podrían tributar en este régimen, debido a que en el capítulo VIII del título II de la LISR "Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras" señala en el artículo 74 fracción III:

74.- Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, los siguientes contribuyentes:

.....
.....

III.- Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

Ejemplos:

1.- Contribuyente cuyos ingresos son como sigue:

Comercio (compra venta de abarrotes)	\$750,000
Ingresos ganadería	350,000

En este caso, si pudiera tributar como RIF, dado que su actividad primaria no es la principal.

Ahora veamos un caso donde no:

2.- Contribuyente con ingresos como sigue:

Comercio (compra venta de abarrotes)	\$ 100,000
Ingresos ganadería	1,750,000

En este caso **deberá** tributar en el Capítulo VIII del título II de la LISR, dado que su actividad exclusiva es ganadería,

En el mismo artículo 74 de la LISR, nos detallan que se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, aquellos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiese estado afectos a la actividad.

Contribuyentes que inicien actividades

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este artículo, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere el mismo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección.

26

Es decir, si inicias operaciones, reúnes los requisitos del primer párrafo y estimas que no tendrás más de 2 millones de pesos en el ejercicio, puedes optar por este régimen, una vez que concluyas el ejercicio, deberás verificar si de manera proporcional no sobrepasaste el límite, en el caso que tus operaciones hayan sido por un periodo menor de doce meses, como citamos en el ejemplo siguiente:

Manual de Régimen de Incorporación Fiscal

Ingresos límite	\$ 2,000,000.00
Días el ejercicio	365
Proporción	\$ 5,479.45

Ingresos	\$ 1,050,000.00
Días de actividades	184
Ingresos proporcionales	\$ 5,706.52

En este caso, aun y cuando en el primer ejercicio no sobrepasa los ingresos de 2 MILLONES, sobrepasan de forma proporcional, en consecuencia en el ejercicio inmediato posterior, no podrán seguir tributando en este régimen.

No obstante al respecto la regla 3.13.3 señala que se considera año de tributación, cada periodo de 12 meses, por lo que, conforme a la citada regla quedaría sin efecto este supuesto que nos detalla este párrafo del 111, en consecuencia tendría que verificar no exceder de los 2 millones en el periodo de 12 meses.

3.13.3. Para los efectos de lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR y del artículo 23, fracción II, inciso a), segundo párrafo de la LIF, el plazo de permanencia en el aludido régimen, así como el de aplicación de las tablas que contienen los porcentajes de reducción de contribuciones a que se refieren dichos ordenamientos legales, se computará por año de tributación en dicho régimen.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por año de tributación, cada periodo de 12 meses consecutivos comprendido entre la fecha en la que el contribuyente se dio de alta en el RFC para tributar en el RIF y el mismo día del siguiente año de calendario.

Los contribuyentes personas físicas que en 2014 optaron por tributar en el RIF previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, y que apliquen lo dispuesto en los Artículo Primero y Segundo del "DECRETO por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal", publicado en el DOF el 11 de marzo de 2015, podrán considerar como primer año de tributación en dicho régimen, el segundo año en el que apliquen el 100% de reducción del ISR, IVA e IEPS.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, únicamente será para efectos de la aplicación de los porcentajes de reducción de contribuciones a que se refieren los artículos 111 de la Ley del ISR y Segundo del "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal" publicado en el DOF el 10 de septiembre de 2014.

LISR 111, DECRETO 10/09/2014, Segundo, Decreto 11/03/2015 Primero y Segundo, LIF 23

Actividades empresariales en copropiedad

También podrán aplicar la opción establecida en este artículo, las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el primer párrafo de este artículo y que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite a que se refiere el primer párrafo de este artículo. **HASTA EL EJERCICIO 2015, ESTE ERA EL TEXTO VIGENTE EN ESTE PARRAFO, NO OBSTANTE EN LA REFORMA A LA LISR PARA EL EJERCICIO 2016 (DOF 18 DE NOVIEMBRE DE 2016), SE REFORMA ESTE PÁRRAFO QUEDANDO COMO SIGUE:**

También podrán aplicar la opción establecida en este artículo, las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el primer párrafo de este artículo y que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite a que se refiere el primer párrafo de este artículo. Los contribuyentes que opten por lo dispuesto en este párrafo, podrán nombrar a uno de los copropietarios como representante común para que a nombre de los copropietarios sea el encargado de cumplir con las obligaciones establecidas en esta Sección.

Es decir se adiciona la opción de que uno de los copropietarios pueda ser nombrado como representante común para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Los ingresos en copropiedad están permitidos, siempre y cuando la suma de los mismos no sobrepase el límite de los 2 MILLONES DE PESOS.

Una parte que no aclaraba la ley era el caso de la obtención de ingresos de actividad empresarial simultáneamente con otros ingresos como sueldos y salarios, arrendamiento e intereses, caso que en el caso de intereses se aclararon en 2014 y 2015 mediante reglas de carácter general y en el caso de arrendamiento algunos casos fueron aceptados mediante el procedimiento de queja ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para este 2016 se adicionado el siguiente párrafo en este artículo 111 como sigue:

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de este artículo podrán aplicar lo dispuesto en esta Sección cuando además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I, III y VI de este Título, siempre que el total de los ingresos obtenidos en

el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto, no excedan de la cantidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Es decir, puedes obtener ingresos de actividad empresarial, más ingresos de sueldos y salarios, arrendamiento e intereses, siempre y cuando la suma de dichos ingresos tomados en su conjunto en el ejercicio inmediato anterior (2015) no sobrepasen los \$2,000,000.00

Personas que no podrán acogerse al régimen

No podrán pagar el impuesto en los términos de esta Sección:

I. Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley, o cuando exista vinculación en términos del citado artículo con personas que hubieran tributado en los términos de esta Sección, a excepción de los siguientes:

a) Los socios, accionistas o integrantes de las personas morales previstas en el Título III de esta Ley, siempre que no perciban el remanente distribuible a que se refiere el artículo 80 de este ordenamiento.

b) Las personas físicas que sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII de la presente Ley, aún y cuando reciban de dichas personas morales intereses, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por intereses y por las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en su conjunto, no excedan de dos millones de pesos.

c) Los socios, accionistas o integrantes de asociaciones deportivas que tributen en términos del Título II de esta Ley, siempre que no perciban ingresos de las personas morales a las que pertenezcan.

Para los efectos de esta fracción, se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en los términos de la legislación civil, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.

En el caso de esta fracción primera, hasta el ejercicio 2015, no era muy clara la restricción por lo que mediante reglas misceláneas se hacían excepciones que ahora se adicionan a esta fracción (mismas que subrayamos para hacer énfasis)

Partiremos de que socio, es el individuo que se une a otro para desarrollar algo en conjunto. Las personas que se vinculan con un objetivo en común forman una sociedad. Ahora bien, veamos que el artículo 7 segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, nos define que debemos entender por accionista como sigue:

Concepto de acciones y accionistas

En los casos en los que se haga referencia a acciones, se entenderán incluidos los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera. Cuando se haga referencia a accionistas, quedarán comprendidos los titulares de los certificados a que se refiere este párrafo, de las partes sociales y de las participaciones señaladas. Tratándose de sociedades cuyo capital esté representado por partes sociales, cuando en esta Ley se haga referencia al costo comprobado de adquisición de acciones, se deberá considerar la parte alícuota que representen las partes sociales en el capital social de la sociedad de que se trate.

Ahora analicemos que se entiende por parte relacionada acorde al artículo 90 de la LISR último párrafo:

Concepto de partes relacionadas

Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera.

A efectos de ampliar el concepto anterior, debemos revisar que considera la Ley Aduanera para efectos de partes relacionadas en su artículo 68:

Vinculación entre personas. Casos en los que existe

68.- Se considera que existe vinculación entre personas para los efectos de esta Ley, en los siguientes casos:

- I. Si una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra.
- II. Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.
- III. Si tienen una relación de patrón y trabajador.
- IV. Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas.
- V. Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.
- VI. Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.
- VII. Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.
- VIII. Si son de la misma familia.

II. Los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo tratándose de aquellos que únicamente obtengan ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compra venta de casas

habitación o vivienda, y dichos clientes también sean personas físicas que no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda.

III. Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, salvo tratándose de aquellas personas que perciban ingresos por conceptos de mediación o comisión y estos no excedan del 30% de sus ingresos totales. Las retenciones que las personas morales les realicen por la prestación de este servicio, se consideran pagos definitivos para esta Sección.

Se podrán obtener ingresos por comisión y mediación siempre y cuando no excedan del 30% de los ingresos total, es decir, si los ingresos totales son por \$1,200,000, sus ingresos por comisión o mediación no podrán exceder de \$360,000

IV. Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios.

Cada contribuyente deberá revisar la Ley para la celebración de espectáculos públicos de su entidad correspondiente, en este caso tomamos como referencia las de:

Distrito Federal, que define espectáculo público en su artículo 4 fracción V como:

IV.- Espectáculo público: La representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie;

Ley de hacienda para los municipios de San Luis Potosí en su artículo 42 señala:

ARTICULO 42. Se consideran espectáculos públicos para efectos de este Capítulo, independientemente del nombre que se de al lugar en donde se lleven a cabo, aquellos de naturaleza artística, recreativa y deportiva por cuya admisión se cobre alguna suma de dinero a título de cuota, cooperación, boleto, "cover", consumo mínimo, o cualquier otro concepto análogo; y, siempre y cuando no se cause el impuesto al valor agregado.

Además, aquellos que operen su negocio mediante una franquicia tampoco podrán ejercer dicha opción.

V. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.

Al respecto la PRODECON emitió el oficio de análisis sistémico 9/2014 expediente 3-V-F/2014 donde detalla la problemática sobre la limitante que tienen los franquiciatarios para poder tributar en este régimen, por lo que, una vez hechas las consideraciones correspondientes emitió la sugerencia correspondientes al Servicio de Administración Tributaria a efectos de que emitiera una regla miscelánea otorgando a estos contribuyente de poder tributar en el régimen de incorporación fiscal, no obstante dicha recomendación, ni en modificaciones a la resolución miscelánea 2014, ni en la resolución miscelánea fiscal 2015 se emitieron reglas que permitan dicha situación, para 2016 no se consideró en la reforma fiscal y esperamos aclaración de la autoridad al respecto.

¿Si tributaba en la sección I, del Capítulo II, Título IV de la LISR (persona física actividad empresarial) en el 2015 y mis ingresos no fueron mayores a \$2,000,000, podre tributar en 2016 como RIF?

Al respecto debemos considerar lo establecido en la regla 2.5.6 y en caso de reunir los requisitos respectivos, presentar el aviso correspondiente para tributar en el RIF.

Opción para que las personas físicas que realizan actividades empresariales, tributen en el RIF

- 2.5.6** Para los efectos de los artículos 27 del CFF, 29, fracción VII y 30, fracción V, incisos c) y d) del Reglamento del CFF, las personas físicas que durante el ejercicio fiscal de 2014 y/o el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de noviembre de 2015 iniciaron actividades empresariales de conformidad con la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, así como las personas físicas que durante el citado ejercicio y periodo mencionado, reanudaron actividades empresariales conforme a la referida Sección, siempre y cuando en ambos casos hubieran obtenido además ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, para el ejercicio fiscal 2016 podrán optar por tributar en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, siempre que el total de los ingresos obtenidos en los ejercicios 2014 o 2015, respectivamente, no hayan excedido la cantidad de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) y no se actualicen los supuestos del artículo 111, fracciones I a V de la Ley del ISR.

Lo anterior, siempre que los avisos de inicio o reanudación de actividades a que se refiere el párrafo anterior, se hayan presentado a más tardar el 15 de noviembre de 2015.

El ejercicio de la opción señalada en el primer párrafo de esta regla, se efectuará a más tardar el 15 de febrero de 2016, mediante la presentación de un caso de aclaración a través del Portal del SAT de conformidad con la ficha de trámite 217/CFF "Aviso de opción para que los contribuyentes con actividad empresarial y arrendamiento opten por tributar en el RIF" contenida en el Anexo 1-A.

CFF 27 RCFF 29, 30, LISR 100, 111

EJEMPLO DE QUIENES PUEDEN Y QUIENES NO, TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN

	Si	No
PF, ACTIVIDAD EMPRESARIAL INGRESOS HASTA 2 MILLONES DE PESOS	●	
PF, ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL CON TITULO PROFESIONAL		●
PF, CON ACT. EMPRESARIAL Y SUELDOS. (SUMA DE ING. ARRIBA DE 2 MILLONES)		●
PF, CON ACT. EMPRESARIAL Y SUELDOS. (SUMA DE ING. HASTA 2 MILLONES)	●	
PF, CON ACT. EMPRESARIAL Y ARRENDAMIENTO (SUMA DE ING. HASTA 2 MILLONES)	●	
PF, CON ACT. EMPRESARIAL Y SOCIO ACCIONISTA (Salvo que sea socio de una Persona Moral No Contribuyente)		●
PF, ACT. EMPRESARIAL FRANQUICIATARIO		●
PF, ACT. EMPRESARIAL COPROPIEDAD SUMA DE INGRESOS HASTA 2 MILLONES DE PESOS.	●	
PF, ACT. EMPRESARIAL CON OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS		●
PF, ACT. EMPRESARIAL EN COPROPIEDAD SUMA DE INGRESOS ARRIBA DE 2 MILLONES		●
PF, ACTS. RELACIONADAS CON BIENES RAÍCES, CAPITALS INMOBILIARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS O ACTIVIDADES FINANCIERAS (1)		●
PF, INGRESOS DE COMISIÓN, MEDIACIÓN, AGENCIA, REPRESENTACIÓN, CORREDURÍA, CONSIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN. (2)		●
PF, ACT. EMPRESARIAL CUYO GIRO SEAN ESPECTACULOS PUBLICOS		●
PF, ACTIVIDAD POR MEDIO DE FIDEICOMISOS		●
PF, ACTIVIDAD POR MEDIO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION		●
(1) SALVO QUE DICHA OPERACIÓN SEA CON EL COMPRADOR FINAL PF Y ESTE NO SE DEDIQUE A ESTE SECTOR.	●	
(2) SALVO QUE LOS INGRESOS POR ESTOS CONCEPTOS NO EXCEDAN DEL 30% DE LOS INGRESOS TOTALES	●	



Capítulo II
Sistema de Registro
Fiscal “Mis Cuentas”

Los contribuyentes del régimen de incorporación fiscal (RIF) para enviar su información de ingresos y gastos así como para realizar en su caso, facturas electrónicas (CFDI), utilizará la aplicación diseñada por el SAT conocida como “mis cuentas” a la cual se ingresa únicamente utilizando el RFC así como su contraseña, anteriormente conocida como CIEC y después CIECF, con ello, la autoridad fiscal pretende que el RIF no requiera firma electrónica avanzada (FIEL) y mucho menos certificado de sellos digitales para facturar electrónicamente, simplificando en este caso, el cumplimiento de las obligaciones fiscales que tienen este tipo de contribuyentes.

Una de las obligaciones del RIF es enviar bimestralmente a través de la página del SAT la información de sus ingresos y gastos para estar en condiciones de presentar su respectiva declaración, para esto, deberán ingresar a la página del sat www.sat.gob.mx y en la parte derecha de la pantalla se elcciona directamente la aplicación “Mis cuentas”, como se muestra en la pantalla:



Una vez dentro de la aplicación se encuentran cuatro opciones, la primera es “factura fácil” en la cual el RIF podrá elaborar las facturas electrónicas que le soliciten sus clientes ya sea al venderles un producto o prestarles un servicio, o bien, podrá elaborar la factura global del día, de la semana, del mes o incluso del bimestre, por las operaciones que llevó a cabo con el público en general (personas que no le solicitan una factura) contando para ello con 72 hrs. tal como lo indica la regla 2.7.1.24. de la resolución miscelánea fiscal para 2016 publicada en el diario oficial de la federación el día 23 de diciembre de 2015, cabe destacar que se señala que el RIF PODRÁ (opcional) usar la aplicación “factura fácil”, toda vez que no

Manual de Régimen de Incorporación Fiscal

están obligados a utilizar dicha herramienta para facturar electrónicamente, ya que si así lo desean, podrían optar por expedir sus facturas electrónicas (CFDI) a través del Servicio de Generación de CFDI ofrecido por el SAT, o bien, a través de un proveedor de certificación de CFDI tal como lo indica la regla 2.7.1.21. de la resolución miscelánea fiscal para 2016 publicada en el diario oficial de la federación el día 23 de diciembre de 2015, sin embargo, para expedir los CFDI en otros sistemas que no sea la herramienta otorgada por el SAT llamada "factura fácil", el RIF ya deberá hacerlo utilizando cuando menos el certificado de la Firma electrónica avanzada. El procedimiento de la generación de los CFDI por parte del RIF en sus diferentes opciones, se analiza más adelante.



En esta opción de factura fácil, los contribuyentes, además de generar sus CFDI, podrán cancelarlos así como consultar los que hayan emitido y los que hubieran recibido por parte de sus proveedores, esto para, en caso de haber extraviado la factura impresa o los archivos electrónicos XML o en su defecto que el proveedor no se las hubiera mandado por correo electrónico, aquí las puedan recuperar, de tal manera que no debe existir problema por contar en cualquier momento con las facturas electrónicas ya que siempre estarán disponibles en la página del SAT a través de esta herramienta. Aquí se muestra como ingresar.



La segunda opción en “mis cuentas” es, “Mi contabilidad”, en este apartado los contribuyentes que pertenecen al Régimen de Incorporación Fiscal, deberán ingresar su contabilidad de manera electrónica cumpliendo así con lo que manifiesta el artículo 28 fracción III del Código Fiscal de la Federación, ya que en lugar de adquirir un sistema de contabilidad electrónica el cual tiene un costo, se apegaría a lo que señala la regla 2.8.1.5 de la resolución miscelánea fiscal para 2016 publicada en el diario oficial de la federación el día 23 de diciembre de 2015, que sería, gratuitamente capturar la información correspondiente a sus ingresos y gastos lo cual permitirá presentar su declaración bimestral en la que se calcularán sus impuestos y en caso de existir pago, realizarlo como se señala en el contenido de este manual, cabe destacar que tal como lo indica la regla mencionada, “los ingresos y gastos amparados por un CFDI, se registrarán de forma automática en la citada aplicación, **POR LO QUE ÚNICAMENTE DEBERÁN CAPTURARSE AQUÉLLOS QUE NO SE ENCUENTREN SUSTENTADOS EN DICHS COMPROBANTES**”, del texto anterior se desprende que todos los ingresos elaborados en un CFDI ya no deberán capturarse en esta herramienta, de la misma forma todos los gastos por los cuales se haya solicitado un CFDI tampoco deberán capturarse derivado de que en automático éstos se irán guardando por parte de la autoridad en la aplicación.

38

El apartado “Mi contabilidad” tiene a su vez 5 opciones, donde el contribuyente deberá capturar los datos relativos a sus ventas y/o servicios en “Ingresos” y capturar los datos relativos a sus gastos y/o compras en “Gastos”, además de una tercera opción donde podrá consultar la información relativa a su contabilidad previamente capturada o registrada automáticamente en “Consultas” tal como se muestra en la siguiente imagen:



Como ya se indicó, el registro de los ingresos que deberá realizar el RIF se hará únicamente sobre los no elaborados a través de un CFDI, por lo que prácticamente, dado que todos los comprobantes deberán ser a través de un CFDI, incluso si se expide un comprobante simplificado (nota de venta o ticket) y al final se hace la factura global por las ventas al público en general, ya no hará falta capturar ningún documento en ingresos, porque ya estarán cargados automáticamente en ese apartado.

Respecto a los egresos, los RIF al igual que sus ingresos, solo deberán capturar aquellos por los cuales no se haya emitido un CFDI por la operación, de tal manera que si solo recibió un comprobante simplificado (nota de venta o ticket de máquina registradora) que para efectos fiscales no será deducible, estos serán los que deba capturarse en el apartado "Egresos", sin perder de vista que todos sus gastos por los cuales se emita o se haya emitido un CFDI, por ningún motivo los capturará ya que el SAT automáticamente llevará a cabo ese registro en "egresos". De esta manera, si el RIF por todos sus gastos solicita o ha solicitado una factura electrónica CFDI ya no tendrá obligación de registrar nada en el apartado "egresos" con lo cual será más sencillo su cumplimiento.

Para el caso de erogaciones que solo se amparen con un comprobante simplificado podrá existir la duda si se registra o no en el apartado "egresos" ya que son considerados como gastos no deducibles, y la respuesta debe ser, que sí deben registrarse toda vez que este apartado de "egresos" está dentro de la opción "Mi contabilidad" y no se debe perder de vista que para efectos contables todos los gastos, compras e inversiones son EGRESOS que deben registrarse sin importar el efecto fiscal que puedan tener, considerando solo el

efecto financiero, ya será en la opción “Mis declaraciones” donde se deberán excluir estos egresos que no serán tomados en cuenta con un efecto fiscal.

En lo que se refiere a la captura de los comprobantes de gastos y/o compras que no fueron emitidos a través de un CFDI, el contribuyente en el apartado “Egresos” deberá seleccionar en primera instancia el tipo de gastos que registrará, que en este caso es de incorporación, posteriormente debe capturar el RFC de su proveedor, el que podrá encontrar en el comprobante que le entregaron, y en caso de no contar con el RFC del proveedor, entonces el contribuyente debe agregar el RFC genérico que el SAT mediante reglas de carácter general ha dado a conocer que es, XAXX010101000, una vez hecho lo anterior, los RIF deberán anotar en el concepto la compra de los bienes que hayan adquirido o los servicios que les hayan prestado mediante ese documento así como su monto, señalando además el IEPS si es que lo pagaron, y la tasa de IVA causada por la operación y para finalizar se le da un click en “Registro” para que ya quede capturada esa operación tal como se muestra a continuación:

Factura fácil Mi contabilidad Mis declaraciones Mi información

Mis gastos

* Campos obligatorios

RFC del Contribuyente: HECC740918AD8

Gastos por*
Incorporación

RFC del emisor* Seleccione

Ocultar

RFC
JIA0910629HG5 Frecuente

Descripción del servicio o mercancía*
COMPRA DE PAPELERIA Y UTILES

212 caracteres restantes.

Importe*	1,500.00
Descuento	0
Subtotal	1,500.00
IEPS pagado*	0
Aplica IVA*	16 %
IVA pagado	240
Total	1,740.00

Registro

40

Una vez que el contribuyente ha cumplido con la obligación de registrar sus ingresos y egresos en “Mi contabilidad” o bien no registro nada porque éstos están amparados en CFDI, ahora se procede a enviar la declaración de impuestos bimestral, para estos efectos en la misma herramienta “mis cuentas” se ingresa en “Mis declaraciones” en el apartado “Incorporación fiscal” “Declaración” tal como se muestra a continuación:

Manual de Régimen de Incorporación Fiscal



Una vez dentro, se puede apreciar cómo está la herramienta para que los contribuyentes puedan enviar sus declaraciones, en ésta, se anota el RFC, el ejercicio, si únicamente lleva a cabo operaciones con el público en general o bien si además de esto también lleva a cabo operaciones con clientes a quienes les realiza una factura, asimismo, de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para 2016, se debe señalar el giro al que se dedica el contribuyente para que el sistema le genere y calcule el IVA y el IEPS en su caso aplicando los porcentajes plasmados en la tabla del mismo artículo, de igual forma se debe anotar en caso de enajenar o fabricar alguno de los bienes señalados para efectos del IEPS, si tiene empleados y por último indicar si sus ingresos no han sido mayores a 300,000.00 en su caso, de esta forma el contribuyente agrega por única vez sus datos generales que en la herramienta se conocerá como su perfil, tal como se muestra en la siguiente imagen:

En caso de necesitar modificar esta información que se captura por primera vez, se ingresa en “Mi información” dentro de “Perfil” para realizar los cambios requeridos.

Una vez que en esta primera parte se le da “siguiente” como se aprecia, ya se podrá seleccionar el periodo que se desea enviar, una vez elegido, que en este ejemplo es el bimestre Enero-febrero, se le da un click en “Declarar” y en la siguiente pantalla se mostrarán los impuestos y la opción normal o complementaria si fuera el caso a la cual se le dará un click para que abra la declaración que se debe llenar, tal como se presenta en las 2 imágenes que se muestran a continuación:

Manual de Régimen de Incorporación Fiscal

Factura fácil Mi contabilidad Mis declaraciones Mi información

Información declaraciones incorporación fiscal

Selecciona el ejercicio y periodo a declarar

* Campos obligatorios

RFC del Contribuyente: [REDACTED]

Ejercicio * 2015 Periodo * Selecciona

Declarar

- Selecciona
- Enero - Febrero
- Marzo - Abril
- Mayo - Junio
- Julio - Agosto
- Septiembre - Octubre
- Noviembre - Diciembre

Factura fácil Mi contabilidad Mis declaraciones Mi información

Información declaraciones incorporación fiscal

* Campos obligatorios

RFC del Contribuyente: [REDACTED]

Ejercicio * 2015 Periodo * Enero - Febrero

Elegir otro periodo

Folio	Fecha registro	Obligación	Declaración
		- ISR - IVA	Normal

1 de 1 - Registros:1

Ya dentro de la declaración, esta herramienta permite capturar la información referente al ISR, IVA y en caso de elegir que se tiene empleados, el ISR retención por salarios y por último lo relativo al IEPS, en resumen se podrán llenar todas las obligaciones que de acuerdo al perfil se hayan generado.

Factura fácil | Mi contabilidad | Mis declaraciones | Mi información

Declaración del régimen de incorporación fiscal

RFC: [REDACTED] Ejercicio: 2019 Período: Enero - Febrero Tipo de declaración: Normal

Perfil incorporación fiscal

No realicé actividades durante el periodo a declarar.

ISR

Ingresos cobrados *	100,000
Compras y gastos pagados *	50,000
Diferencia por gastos mayores a ingresos	0
Diferencia de gastos mayores a ingresos de periodos anteriores	0
Utilidad	50,000
ISR determinado	8,544
Porcentaje reducción	100
Reducción	8,544
ISR a pagar	0
Actualización	0
Recargos	0
Total de contribuciones	0
Cantidad a pagar	0

Estoy de acuerdo y acepto el importe a pagar de \$0.

IEPS bebidas alcohólicas

Ingresos por ventas al público en general de bebidas alcohólicas *	
Ingresos facturados clientes individuales por bebidas alcohólicas hasta 14° GL *	
Ingresos facturados clientes individuales por bebidas alcohólicas de más de 14° GL hasta 20° GL *	

IVA

Ingresos por ventas al público en general *	50,000
Ingresos facturados clientes individuales tasa 18% *	50,000
Ingresos facturados clientes individuales tasa 0% *	0
Ingresos exentos	0
Compras y gastos pagados con tasa 18%	50,000
Compras y gastos pagados a la tasa 0%	0
Proporción utilizada conforme a la LIVA	0.5000
IVA retenido	0
IVA por venta al público en general	4,000
Formas de reducción	180
IVA cobrado	8,000
IVA acreditable	2,000
IVA a favor	0
IVA a cargo	6,000
IVA a favor de periodos anteriores	0
IVA a pagar	6,000
Actualización	0
Recargos	0
Total de contribuciones	6,000
Cantidad a pagar	6,000

Estoy de acuerdo y acepto el importe a pagar.

Manual de Régimen de Incorporación Fiscal

Item	Valor
Ingresos por ventas al público en general *	50,000
Ingresos facturados clientes individuales tasa 16% *	50,000
Ingresos facturados clientes individuales tasa 0% *	0
Ingresos eventos	0
Compras y gastos pagados con tasa 15%	50,000
Compras y gastos pagados a la tasa del 0%	0
Proporción utilizada conforme a la LIVA	1,000%
IVA retenido	0
IVA por venta al público en general	4,000
Porcentaje reducción	100
IVA cobrado	8,000
IVA acreditable	4,000
IVA a favor	0
IVA a cargo	4,000
IVA a favor de periodos anteriores	0
IVA a pagar	4,000
Actualización	0
Recargos	0
Total de contribuciones	4,000
Cantidad a pagar	4,000

Calcular

Estoy de acuerdo y acepto el importe a pagar.

En el caso de ISR se anotan los ingresos efectivamente cobrados así como las compras y gastos efectivamente pagados, en estos renglones no se debe anotar lo que se vende o compra a crédito hasta que no sea cobrado o pagado respectivamente, por último, se da un click en “calcular” y la herramienta hace el cálculo del Impuesto Sobre la Renta automáticamente, aquí mismo, se debe seleccionar el porcentaje de reducción de acuerdo al número de ejercicios que el contribuyente lleve tributando como RIF, que podría llegar a ser el 80% en caso de llevar los tres años de existencia de este régimen, o bien el 90% si es su segundo año o en su defecto su reducción podría ser del 100% en caso de ser el primer año que va a tributar en dicho régimen.

En lo que se refiere a IVA se anotan los ingresos que se hubieran tenido con el público en general, asimismo los ingresos por los cuales se expidió un CFDI en sus distintas tasas, igual se anotan los gastos en sus diferentes tasas y en automático el sistema hace el cálculo del IVA a pagar por las ventas al público en general aplicando las tasas señaladas en el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para 2016 y aplicando la reducción del 100% en caso de ser su primer año de tributación, de tal manera que por estas operaciones a público en general no habrá cantidad a pagar; por lo que respecta al cálculo de IVA a pagar por las operaciones en las cuales se expidió un cfdi a los clientes, a diferencia del 2014

donde el sistema calculaba la proporción de IVA acreditable, a partir del 2015 es necesario ingresar manualmente dicha proporción para que la herramienta calcule el IVA acreditable al que se tiene derecho, sin embargo, al día de hoy el sistema tiene una falla ya que al anotar la proporción de IVA acreditable hace erróneamente el cálculo, por lo cual, para que la herramienta haga correctamente el cálculo del IVA acreditable se debe anotar en la proporción el número 1 tal como se muestra en las imágenes anteriores y con ello se logra tener la cantidad adecuada del IVA a pagar del bimestre, esto es algo que el SAT deberá corregir en los próximos días.

Por último, en lo que respecta al IEPS por alto contenido calórico (alimento chatarra), se deben anotar los ingresos obtenidos por este tipo de alimentos a público en general o bien a clientes, así como el IEPS acreditable o retenido en su caso y de igual forma que en los impuestos anteriores, al darle click en “calcular” mostrará el impuesto que en su caso corresponda por IEPS, incluyendo la aplicación del porcentaje sobre los ingresos y la aplicación de la reducción del 100% o al que le corresponda respecto a los años que lleve tributando en este régimen de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para 2016, y ya para finalizar se da un click en “Presentar” para concluir con la presentación de la declaración.

PFISC Regimen Fiscal Simulador

https://ifs.sat.gob.mx/PFISC/RFS/menu/index.jsp

Cantidad a pagar: 4,000

Calcular

Estoy de acuerdo y acepto el importe a pagar.

IEPS alta densidad calórica

Ingresos por ventas al público en general de alimentos *	10,000
Ingresos facturados por venta de alimentos *	0
IEPS acreditable por alimentos no básicos con alta densidad calórica	0
IEPS retenido por alimentos no básicos con alta densidad calórica	0
IEPS por venta al público en general de alimentos con alta densidad calórica	100
Porcentaje reducción	100
IEPS por facturas individuales de alimentos de alta densidad calórica	0
IEPS a favor de alimentos no básicos con alta densidad calórica	0
IEPS a cargo de alimentos no básicos con alta densidad calórica	0
Actualización	0
Recargos	0
Total de contribuciones	0
Cantidad a pagar	0


Calcular

Estoy de acuerdo y acepto el importe a pagar.


Presentar

Manual de Régimen de Incorporación Fiscal

PTSC, Registro Fiscal Sem... https://rf.sat.gob.mx/ https://rf.sat.gob.mx/ https://rf.sat.gob.mx/PTSC/DPS/RF/Docs/recursos/pagos/autosreportes/reporteDeclaracionRF/pdf?Idoc=14070001602294



ACTIVO DERECHO
DECLARACIÓN DE IMPUESTOS FEDERALES
RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL



Página 1 de 2

RFC: Periodo:

Nombre: Tipo declaración: Normal

Fecha de recepción: 08/07/2014 Fecha:

ISR

Ingresos ordinarios	\$191,340
Compras y gastos pagados	\$176,420
Diferencia por gastos mayores e ingresos	\$0
Diferencia de gastos mayores e ingresos de periodos anteriores	\$0
Utilidad	\$14,920
ISR determinado	\$2,247
Porcentaje retención	100%
Retenciones	\$2,247
ISR a pagar	\$0
Total de contribuciones	\$0
Total de aplicaciones	\$0
Cantidad a cargo	\$0
Cantidad a pagar	\$0

IVA

Ingresos por ventas al público en general	\$176,200
Ingresos facturados clientes individuales tasa 16%	\$17,200
Ingresos facturados clientes individuales tasa 0%	\$0
Compras y gastos pagados con tasa 16%	\$162,823
Compras y gastos pagados a la tasa del 0%	\$0
IVA crédito	\$2,790
IVA acreditable	\$2,243
IVA retenido	\$0
IVA a favor	\$0
IVA a favor de periodos anteriores	\$417
IVA a pagar	\$417
Total de contribuciones	\$417
Total de aplicaciones	\$0
Cantidad a cargo	\$417
Cantidad a pagar	\$417

BMESTRE 01 - Desktop https://rf.sat.gob.mx/ https://rf.sat.gob.mx/ https://rf.sat.gob.mx/PTSC/DPS/RF/Docs/recursos/pagos/autosreportes/reporteDeclaracionRF/pdf?Idoc=14070001602294



FORMATO PARA PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES



Página 1 de 1

Nombre: RFC:

Fecha y Hora de Emisión: 08/07/2014 12:10 Número de Documento:

Concepto de pago: IVA

A cargo	\$417
Total de contribuciones	\$417
Total de aplicaciones	\$0
Cantidad a cargo	\$417
Cantidad a pagar	\$417

Este documento es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados, ni sobre el cumplimiento dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, de acuerdo a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscalizadora, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT para el ejercicio de las facultades conferidas a esta autoridad fiscal, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como a los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos.

Por favor verifique que la línea de captura y el importe que aparece en el comprobante de pago que emita la institución de Crédito autorizada, concidan con la información impresa en este formato de pago. La vigencia de la línea de captura es con independencia de los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables para cada trámite o servicio.

SECCIÓN LÍNEA DE CAPTURA

La cantidad a pagar, deberá ser pagada en las Instituciones de Crédito autorizadas, utilizando para tal efecto la línea de captura que se indica:

Línea de Captura: Importe total a pagar: **\$417**

En caso de que el contribuyente desee reimprimir tanto el acuse de recibo de una declaración presentada así como en su caso la línea de captura, podrá ingresar de nuevo en “Mis declaraciones” seleccionando el bimestre presentado y es ahí donde la página le mostrará los datos de la declaración enviada con las opciones de reimpresión de acuse como de línea de captura, tal como se muestra a continuación:

Factura fácil Mi contabilidad Mis declaraciones Mi información

Información declaraciones incorporación fiscal

* Campos obligatorios

RFC del Contribuyente: COPAS90326M52

Ejercicio * 2014 Período * Enero - Febrero [Elegir otro periodo](#)

Folio ↕	Fecha registro ↕	Obligación	Re-impresión	Pago	Declaración
	08/07/2014	- ISR - ISR retenido por salarios - IVA			

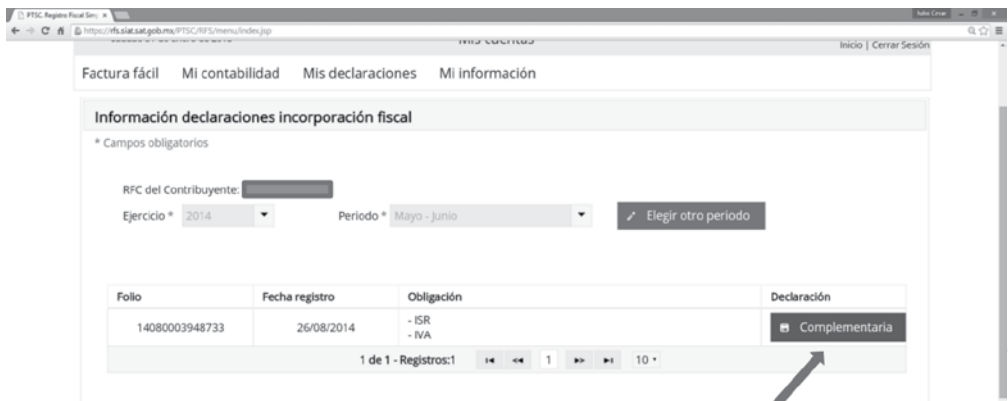
1 de 1 - Registros:1 10 •

Una vez presentada y enviada una declaración bimestral, el contribuyente ya tiene la opción, en caso de requerirse, de presentar declaraciones complementarias a las enviadas, para lo cual se debe ingresar a la aplicación “Mis cuentas” dentro de “Mis declaraciones” “Incorporación fiscal” “Declaración” tal como se muestra en la siguiente imagen:

Manual de Régimen de Incorporación Fiscal



Ya elegida la opción, se debe escoger el bimestre por el cual se va presentar la complementaria y se da un click en "Declarar" para que muestre los datos de la declaración presentada y genere la opción de "Complementaria" tal como se muestra a continuación:



Posteriormente el sistema proyecta los datos del llenado de la declaración normal para tener la oportunidad de realizar un nuevo llenado con las cantidades que se deseen corregir y enviarla dándole click en “Presentar”:

The screenshot displays a web browser window with the URL <https://rfc.sat.gob.mx/PTIC/RIF/menu/index.jsp>. The page contains a form for tax declarations, organized into two main sections. The top section includes fields for 'Ingresos obtenidos', 'Cuentas a ganar/pagar', 'Diferencia por gastos, ingresos e ingresos', 'Diferencia de gastos, ingresos e ingresos de personas enajenadas', 'Utilidad', 'GIR acumulado', 'Porcentaje reduccion', 'Reduccion', 'GIR a pagar', 'Actualizacion', 'Reanexo', 'Total de contribuciones', 'Monto pagado con anterioridad', 'Cantidad a favor', and 'Cantidad a pagar'. The bottom section includes 'Ingresos por ventas al público en general', 'Ingresos por ventas de bienes individuales a la IVA', 'Ingresos por ventas de bienes individuales a la IVA', 'Cuentas a ganar/pagar con IVA', 'Cuentas a ganar/pagar a la tasa de IVA', 'IVA vendido', 'IVA acumulado', 'IVA devuelto', 'IVA a favor', 'IVA a cargo', 'IVA a favor de personas enajenadas', 'IVA a pagar', 'Actualizacion', 'Reanexo', 'Total de contribuciones', 'Monto pagado con anterioridad', 'Cantidad a favor', and 'Cantidad a pagar'. A 'Presentar' button is located at the bottom right of the form.

RIF EN SERVICIO DE DECLARACIONES Y PAGOS”DYP

Le regla 3.13.7. publicada el 23 de diciembre de 2015 dentro de la resolución miscelánea fiscal para 2016 establece que los contribuyentes que tributen en el RIF podrán presentar sus declaraciones bimestrales en el “Servicio de declaraciones y pagos” (DyP) en lugar de utilizar la herramienta “Mis Cuentas” cuando en ésta última no se encuentre alguno de los conceptos a declarar, sin embargo los contribuyentes que elijan esta opción, se obligan a utilizarla durante todo el ejercicio fiscal de que se trate.

50

Los contribuyentes que elijan presentar sus declaraciones en DyP deberán ingresar a esta aplicación en la página del SAT con su RFC y contraseña y en automático esta herramienta les muestra como periodicidad de pago el bimestral así como la opción de elegir el bimestre que desean declarar, tal como se muestra a continuación:

Manual de Régimen de Incorporación Fiscal

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales

* RFC: [] * Tipo de Declaración: Normal

* Periodicidad: 2-Bimestral

* Ejercicio: 2015 * Período: []

* Campos Obligatorios

1° Enero-Febrero
2° Marzo-Abril
3° Mayo-Junio
4° Julio-Agosto
5° Septiembre-Octubre
6° Noviembre-Diciembre

Una vez elegido el bimestre, la siguiente pantalla les mostrará los diferentes impuestos, tanto los que tienen asignados en su RFC así como otros que podrán elegir de la lista inferior:

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales

RFC: [] Tipo de Declaración: Normal

Periodicidad: 2-Bimestral

Ejercicio: 2015 Período: 1° Enero-Febrero

Obligaciones

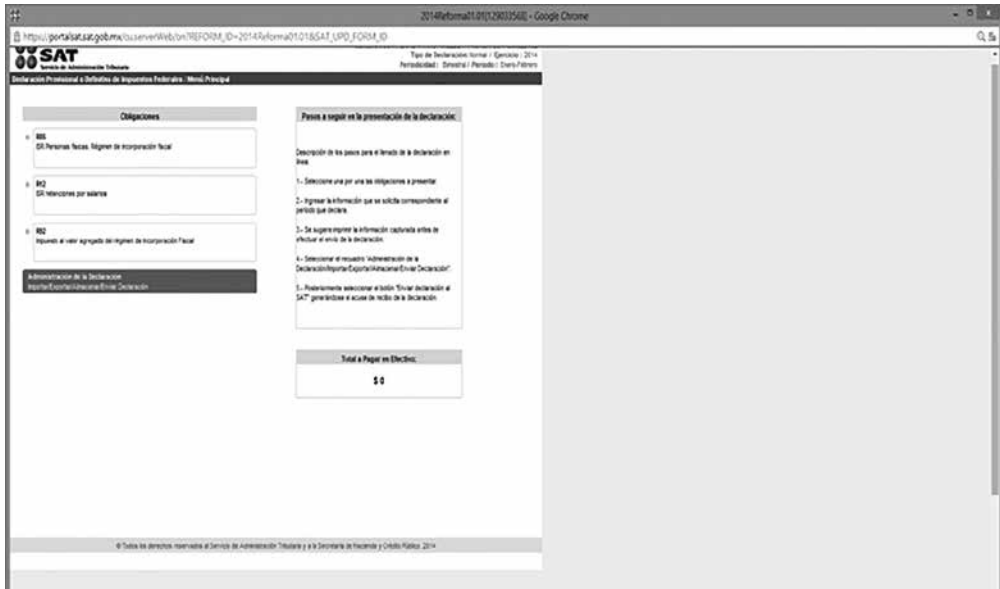
Descripción	Fecha de Vencimiento
<input checked="" type="checkbox"/> ISR PERSONAS FÍSICAS RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL	31/03/2015
<input checked="" type="checkbox"/> IVA DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL	31/03/2015

Otras Obligaciones

Descripción	Fecha de Vencimiento
<input type="checkbox"/> IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	21/03/2015
<input type="checkbox"/> ISR RETENCIONES POR SALARIOS	31/03/2015
<input type="checkbox"/> ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS	31/03/2015
<input type="checkbox"/> ISR OTRAS RETENCIONES	31/03/2015
<input type="checkbox"/> ISR RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	31/03/2015
<input type="checkbox"/> IVA RETENCIONES	31/03/2015
<input checked="" type="checkbox"/> IEPS POR BEBIDAS ALCOHÓLICAS	31/03/2015
<input type="checkbox"/> IEPS POR CERVEZA	31/03/2015
<input type="checkbox"/> IEPS POR BEBIDAS REFRESCANTES	31/03/2015
<input type="checkbox"/> IEPS POR ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO Y MIELES INCRISTALIZABLES	31/03/2015
<input type="checkbox"/> IEPS POR TABACOS LABRADOS	31/03/2015
<input type="checkbox"/> IEPS POR TELECOMUNICACIONES	31/03/2015
<input type="checkbox"/> IEPS RETENCIONES	31/03/2015

Ya elegidos los impuestos a declarar, la siguiente tarea será abrir cada impuesto para que la herramienta muestre los formatos a llenar con las cantidades obtenidas en el bimestre que se va a presentar, de tal forma que esta aplicación como ya es conocida para el resto de los contribuyentes, permita presentar la declaración del bimestre, solo que en este caso, de haber obtenido ingresos por ventas al público en general en los cuales no haya expedido un comprobante fiscal donde haya desglosado el IVA expresamente y por separado, a diferencia de “mis cuentas”, el DyP no hará en forma automática el cálculo de la proporción de IVA acreditable por lo que el mismo contribuyente deberá señalar en el renglón correspondiente que proporción de IVA acreditará para que solo se acredite lo que le corresponde y no se presente la declaración con errores.

A continuación se presenta la imagen del llenado bajo esta modalidad de DyP:



Manual de Régimen de Incorporación Fiscal

2014Reforma01.01012903568 - Google Chrome

https://portal.sat.gob.mx/.../serverWeb/.../2014Reforma01.01012903568

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Tipo de Declaración: Normal | Ejercicio: 2014
Periodicidad: Mensual | Período: Enero/Febrero

Sección: Vida Profesional e Definitiva de Impuestos Federales | RFC: SA. Personas físicas, Régimen de Incorporación Fiscal

Determinación de Impuesto | Determinación de Pago | Inicio Proceso

Determinación del Impuesto

Ingreso efectivamente cobrado del bimestre que declara Utilidad fiscal del bimestre

Compras y gastos autorizados efectivamente pagados del bimestre que declara Impuesto determinado

Diferencia de compras y gastos (reducciones) mayores a las expresas Selecciona el porcentaje de reducción del GRI que te corresponde

Diferencia de compras y gastos no deducidos en bimestres anteriores aplicada en el bimestre que se declara Monto de reducción

Perdidas fiscales de ejercicios anteriores aplicadas en el bimestre que se declara Impuesto a cargo del bimestre

Monto pagado de la participación de los trabajadores en las utilidades aplicadas en el bimestre que se declara

Botones:

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2014

2014Reforma01.01012903568 - Google Chrome

https://portal.sat.gob.mx/.../serverWeb/.../2014Reforma01.01012903568

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Tipo de Declaración: Normal | Ejercicio: 2014
Periodicidad: Mensual | Período: Enero/Febrero

Sección: Vida Profesional e Definitiva de Impuestos Federales | RFC: SA. Personas físicas, Régimen de Incorporación Fiscal

Determinación de Impuesto | Determinación de Pago | Inicio Proceso

Determinación del Impuesto al Valor Agregado Régimen de Incorporación Fiscal

Ingresos por los que cobro IVA a la tasa del 10% Otras cantidades a favor del contribuyente

Ingresos por los que cobro IVA a la tasa del 11% (Sala vigente en 2013) IVA determinado

Ingresos por los que cobro IVA a la tasa del 0% IVA a favor determinado

Ingresos por los que no cobro IVA (ventas) Dedución inmediata obtenida

IVA cobrado del periodo Saldo a favor de IVA del periodo

IVA que le rebuena Saldo a favor de IVA de periodos anteriores que se resta del IVA determinado (en caso de IVA determinado)

IVA pagado que se resta de su IVA cobrado total de IVA acreditado IVA a cargo

Otras cantidades a cargo del contribuyente

Determinación del Impuesto al Valor Agregado acreditable

Compras y gastos pagados a la tasa del 10% de IVA Total de IVA de sus compras y/o gastos pagados

Compras y gastos pagados a la tasa del 11% del IVA (Sala vigente en 2013) Proporción de IVA acreditable

Compras y gastos pagados a la tasa del 0% de IVA Total de IVA acreditable

Botones:

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2014

Es como el contribuyente del RIF podrá presentar sus declaraciones bimestrales, ya sea utilizando la herramienta diseñada para este régimen conocida como “mis cuentas” o bien, podrían optar por presentar sus declaraciones en la modalidad de DyP o pagos referenciados.

Por otra parte, los contribuyentes RIF al utilizar “mis cuentas” para el registro de sus ingresos y egresos, estarían cumpliendo con la declaración informativa de las operaciones con sus proveedores del bimestre anterior a la que se obliga de acuerdo con el artículo 112 fracción VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta tal como lo señala la facilidad prevista en la regla 2.9.3. de la Resolución Miscelánea 2016 que a la letra dice:

2.9.3. Para los efectos del artículo 112, fracción VIII de la Ley del ISR, se tendrá por cumplida la obligación de presentar la información de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior, cuando los contribuyentes registren sus operaciones en “Mis cuentas”.

...

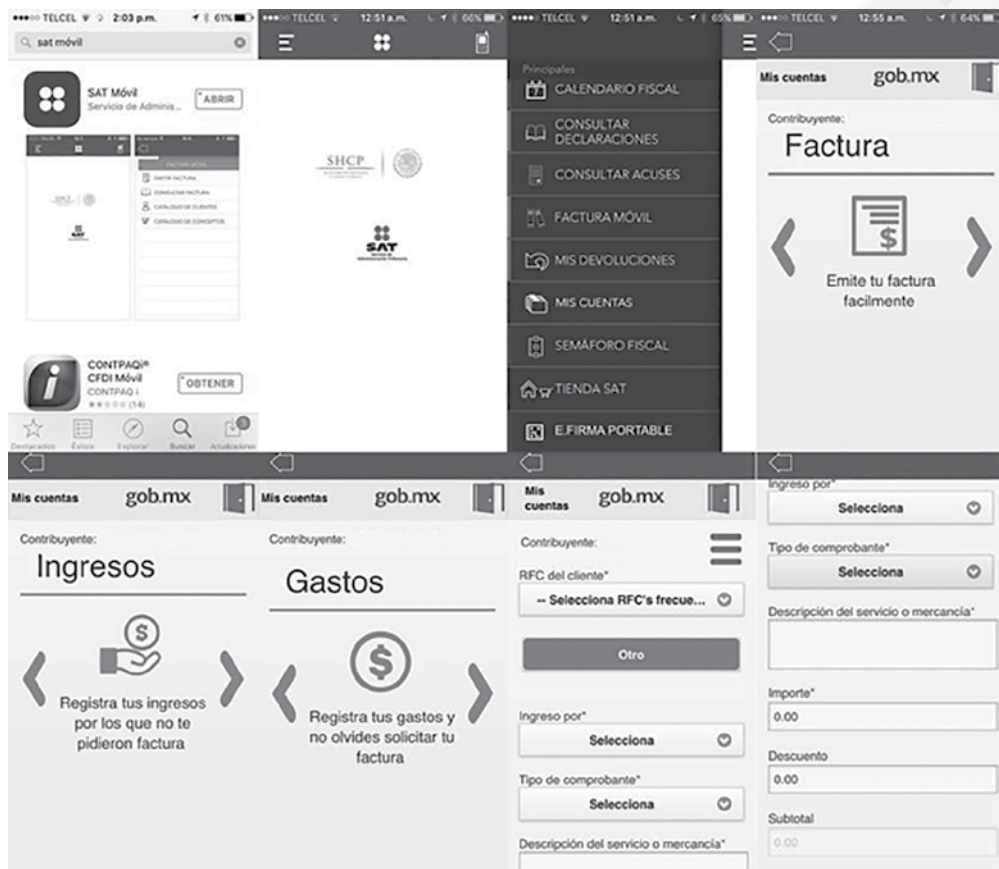
Por lo tanto, los RIF al utilizar la aplicación de “mis cuentas” “mi contabilidad” estarían cumpliendo con casi todas sus obligaciones, entre ellas; llevar contabilidad electrónica, la cual se irá capturando automáticamente mientras los ingresos y gastos se hagan en CFDI y capturando manualmente los que no consten en CFDI, como es el caso de los comprobantes simplificados; presentar su declaración bimestral, esto con base en los ingresos y gastos cargados ya sea manual o automáticamente en su caso tal como se comentó en líneas anteriores; pagar sus impuestos, que se deberán generar como resultado de lo mencionado anteriormente, donde el SAT deberá generar una línea de captura que permita pagar a través de los bancos que formen parte del sistema financiero; presentar la informativa de las operaciones con sus proveedores en el bimestre anterior, lo cual como ya se señaló, en automático estaría cumplida al utilizar esta herramienta, por lo que el contribuyente ya no presentará esa obligación; y para el caso de los ingresos el RIF podrá utilizar “factura fácil” que se encuentra también dentro de “mis cuentas” así como para las operaciones con el público en general, a efecto de realizar la factura global.

Por otra parte, dado que hoy en día muchos contribuyentes podrían tener acceso a internet desde sus teléfonos móviles, el SAT ha creado la aplicación SAT MOVIL en la cual se puede encontrar la herramienta “mis cuentas” para descargarse en los celulares.

54

Para ello, el contribuyente desde su celular busca la aplicación “SAT MOVIL”, la descarga, la instala y a partir de ese momento podrá dentro de “mis cuentas” empezar a subir su información contable así como elaborar facturas electrónicas desde su teléfono.

El uso de la aplicación es sencilla y similar a la aplicación disponible para las computadoras, por lo que podrá familiarizarse pronto con esta herramienta, en las siguientes imágenes se muestra como se trabaja en este esquema.



Sin duda la tarea de los RIF estará centrada en una nueva cultura fiscal, utilizando facturación electrónica para sus ingresos, solicitando facturas electrónicas en sus compras y gastos y cuidando los requisitos de deducibilidad, manejando pagos a través del sistema financiero y sobre todo el uso de la tecnología para dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales como lo es la herramienta electrónica “mis cuentas”, para la que se requiere ingresar a la página de internet del SAT desde su computadora y para utilizarla únicamente se necesita, tanto para la contabilidad como para la elaboración de las facturas electrónicas, el RFC y la contraseña sin ser necesaria la Firma Electrónica Avanzada, o bien, descargar desde su celular la misma aplicación y subir la información contable y elaborar sus facturas electrónicas desde el teléfono en cualquier momento y en cualquier lugar.



Capítulo III
Reglas sobre los
Comprobantes Fiscales

El Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), a pesar de ser un régimen especial dirigido a cierto sector de contribuyentes que tienen una capacidad administrativa baja o casi nula, deben cumplir con ciertas obligaciones fiscales, entre las que se encuentra la de emitir comprobantes por las operaciones que realicen (ventas). Citando concretamente la emisión de comprobantes fiscales por sus ventas de mercancía o de sus servicios, así como por el pago de remuneraciones a sus trabajadores, en caso de tenerlos.

Al realizar una venta de mercancía o servicio, se pueden presentar dos casos:

I. Que el cliente no solicite comprobante para efectos fiscales. En este caso, el RIF está obligado a expedir un comprobante por la venta como cualquier contribuyente, aunque el cliente no lo solicite, pero deberá usar el RFC genérico, el cual es XAXX010101000 cuando se trate de operaciones con clientes nacionales, o XEXX010101000 si el cliente es extranjero (R.M.F. 2.7.1.24. y 2.7.1.26. RMF para 2016, publicada en el D.O. el 23 de diciembre de 2015).

II. Que el cliente solicite comprobante para efectos fiscales; es decir, que el cliente necesite una “factura” con todos los requisitos fiscales ya que debe comprobar la erogación que realiza para efectuar sus deducciones o acreditamientos fiscales. En este caso, el cliente debe proporcionar su RFC (LISR 112-IV).

En el primero de los casos, también se pueden presentar dos situaciones:

1. Que el valor de la operación (venta de mercancía o servicio) sea **SUPERIOR** a \$250.00 (art. 112, fracc IV de la LISR para 2016).

2. Que el valor de la operación (venta de mercancía o servicio) sea **INFERIOR** a \$250.00 (art. 112, fracc IV de la LISR para 2016).

Teniendo estas premisas, ahora se describe el procedimiento para emitir los CFDI mencionados o comprobantes fiscales digitales por internet.

En el primero de los casos atendiendo la primera situación (ejemplo: una pequeña panadería, un pequeño comercio de alimentos, una pequeña estética, un pequeño taller mecánico, etc.):

I. Que el cliente no solicite comprobante para efectos fiscales. En este caso, el RIF está obligado a expedir un comprobante por la venta como cualquier contribuyente, aunque el cliente no lo solicite, debiendo usar el RFC genérico, el cual es XAXX010101000 cuando se trate de operaciones con clientes nacionales, o XEXX010101000 si el cliente es extranjero (art. 112, fracc. V de la LISR para 2016).

1. Que el valor de la operación (venta de mercancía o servicio) sea **SUPERIOR** a \$250.00 (art. 112, fracc IV de la LISR para 2016). Importante aclarar que la regla 2.7.1.24. de la RMF para 2016 establece la cantidad de \$100.00, pero esta regla debe interpretarse que se refiere a todo tipo de contribuyentes, y este análisis es concretamente a contribuyentes de RIF, por lo que es aplicable específicamente en cuanto al monto el artículo 112 de la LISR.

Atendiendo a lo que establece la Regla 2.7.1.24., de la RMF para 2016 publicada el 23 de diciembre de 2015, el comprobante que deberán expedir por sus ventas será un comprobante “de operaciones con el público en general (simplificado)”, en alguna de las siguientes maneras:

I. Comprobantes impresos en original y copia, debiendo contener impreso el número de folio en forma consecutiva previamente a su utilización. La copia se entregará al interesado y los originales se conservarán por el contribuyente que los expide.

II. Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que los registros de auditoría contengan el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.

III. Comprobantes emitidos por los equipos de registro de operaciones con el público en general, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

a) Contar con sistemas de registro contable electrónico que permitan identificar en forma expresa el valor total de las operaciones celebradas cada día con el público en general, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.

b) Que los equipos para el registro de las operaciones con el público en general cumplan con los siguientes requisitos:

1. Contar con un dispositivo que acumule el valor de las operaciones celebradas durante el día, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.

2. Contar con un acceso que permita a las autoridades fiscales consultar la información contenida en el dispositivo mencionado.

3. Contar con la capacidad de emitir comprobantes que reúnan los requisitos a que se refiere el inciso a) de la presente regla.

4. Contar con la capacidad de efectuar en forma automática, al final del día, el registro contable en las cuentas y subcuentas afectadas por cada operación, y de emitir un reporte global diario.

Para los efectos del CFDI donde consten las operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitir al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, el CFDI a más tardar dentro de las 72 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral.

Se considera necesario señalar que aquellos RIF que no usen maquinas “registratoras”, se recomienda que usen la primera opción. Expedir “notas” que previamente mandan imprimir en original y copia en cualquier imprenta, debiendo reunir los requisitos siguientes establecidos en el artículo 29-A del CFF (RMF 2.7.1.24.):

- I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
- II.
- III. El lugar y fecha de expedición.

Además, el valor total de la venta, la cantidad, clase de la mercancía o descripción del servicio. Esto con fundamento en el segundo párrafo de la regla 2.7.1.24. de la RMF. El comprobante impreso se ejemplifica con la siguiente figura:

Ejemplo de Nota de Venta

PEDRO INFANTE NEGRETE R.F.C. IANP-171118-NA1		Folio: 454
Av. Gonzalitos # 405 Sur Colonia San Jerónimo, CP 64020 Monterrey, N.L.		
<i>Tacos de Cabrito y frijoles con veneno "El Gran Corrido"</i>		
Contribuyente de "Régimen de Incorporación Fiscal"		
Lugar de Expedición: Monterrey, Nuevo Leon		Fecha: 4 de Enero de 2016
Descripción:		
2 tacos de cabrito		\$ 90.00
TOTAL		\$ 90.00

En cualquiera de las tres maneras anteriores que se escoja, se DEBERÁ elaborar un CFDI global, que pudiera ser diario, semanal, mensual o bimestral, opción totalmente a decisión del RIF, mismo que deberá amparar los comprobantes simplificados que se hayan emitido en el período escogido (R.M.F. 2.7.1.24.). El procedimiento de emisión del CFDI, se explicará un poco más adelante.

60 Así las cosas, en los CFDI globales que se elaboren, se deberán emitir con la suma de los importes totales de los comprobantes “de operaciones con público en general (simplificado)” separando el valor del IVA e IEPS, en su caso, correspondientes a todas las ventas amparadas por dichos comprobantes (R.M.F. 2.7.1.24.). Situación un poco o mucho complicada por la separación de dichos impuestos. Ahora bien, el 18 de noviembre de 2015 se publica en el diario Oficial de la Federación el “DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016” en el cual se establecen beneficios para las operaciones que los RIF lleven a cabo con público en general, concretamente en su artículo

23, beneficios que son tratados en otro capítulo de este libro, pero sí importante señalar que en dicho numeral se estable una opción para pagar el IVA y el IEPS de manera, llamémosle “simplificada”, aplicando ciertos factores, opción que es totalmente conveniente adoptar; si se opta por este beneficio, entonces no se deberá trasladar el IVA ni el IEPS en forma expresa ni por separado; es decir, en los comprobantes que se emitan no deberán mostrarse los impuestos mencionados, debiendo incluirlos en el precio total de la operación. En el artículo 23 de esta Ley de Ingresos que se menciona, se recoge el decreto de beneficios fiscales del 10 de septiembre de 2014.

Continuando con el primero de los casos, I. Que el cliente no solicite comprobante para efectos fiscales, atendiendo la segunda situación (ejemplo: igual, una pequeña panadería, un pequeño comercio de alimentos, una pequeña estética, un pequeño taller mecánico, etc.):

2. Que el valor de la operación (venta de mercancía o servicio) sea **INFERIOR** a \$250.00 (art. 112, fracc IV de la LISR para 2016).

Aquí, no se está obligado a expedir ningún comprobante “de operaciones con público en general (simplificado)” por la operación (venta) que realice inferior al monto mencionado, siempre que no le sea solicitado por el cliente, ya que si se le solicita está obligado a expedirlo y estaríamos ante lo mencionado anteriormente en la primera situación. Aun cuando no se emita comprobante alguno por este tipo de operaciones, si se deberán incluir en los importes totales para la elaboración del CFDI global. Ante esto, se recomienda llevar algún tipo de registro (anotaciones en alguna libreta destinada exclusivamente para ello) de todas aquellas ventas realizadas inferiores a \$250.00 y que los clientes no hayan solicitado ningún comprobante, esto con la finalidad de incluirlas en el CFDI GLOBAL que se emita.

En el segundo de los casos, que el cliente solicite comprobante para efectos fiscales; es decir, que el cliente necesite una “factura” con todos los requisitos fiscales ya que debe comprobar la erogación que realiza para efectuar sus deducciones o acreditamientos fiscales. En este caso, el cliente debe proporcionar su RFC (LISR 112-IV) y simplemente el RIF, debe elaborar un CFDI.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para emitir los CFDI por las ventas realizadas, lo señalamos a continuación:

Atendiendo lo que establece la regla 2.8.1.5., de la RMF para 2016, concretamente establece que los contribuyentes que tributen como RIF, **deberán** ingresar a la aplicación electrónica “Mis Cuentas” en el Portal del SAT, usando su RFC y Contraseña a efectos de capturar sus ingresos y gastos, además de tener la opción de usar esta misma aplicación para **emitir sus CFDI**. Opción que de antemano es recomendable para estos efectos.

A continuación los pasos a seguir:

1- Abrir internet en el portal del SAT (www.sat.gob.mx)

The screenshot shows the homepage of the SAT website. At the top, there is a navigation menu with links for SAT, Trámites, Información, Comercio exterior, Aduanas, Citas SAT, Transparencia, Sala de prensa, and Contacto. Below the menu, there are three main sections labeled A, B, and C, each with a representative image. On the right side, there is a prominent button labeled 'Mis cuentas' (My accounts) with a user icon. Below this, there are social media icons for Twitter, Facebook, and YouTube. The main content area includes a 'Novedades' (News) section with several articles, a 'Lo más buscado' (Most searched) section, and a 'Destacados' (Featured) section. A large banner for 'VideoChat: Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal' is visible, along with a 'Pregunta del día' (Question of the day) section.

2- Ingresar en la parte derecha, "Mis cuentas"

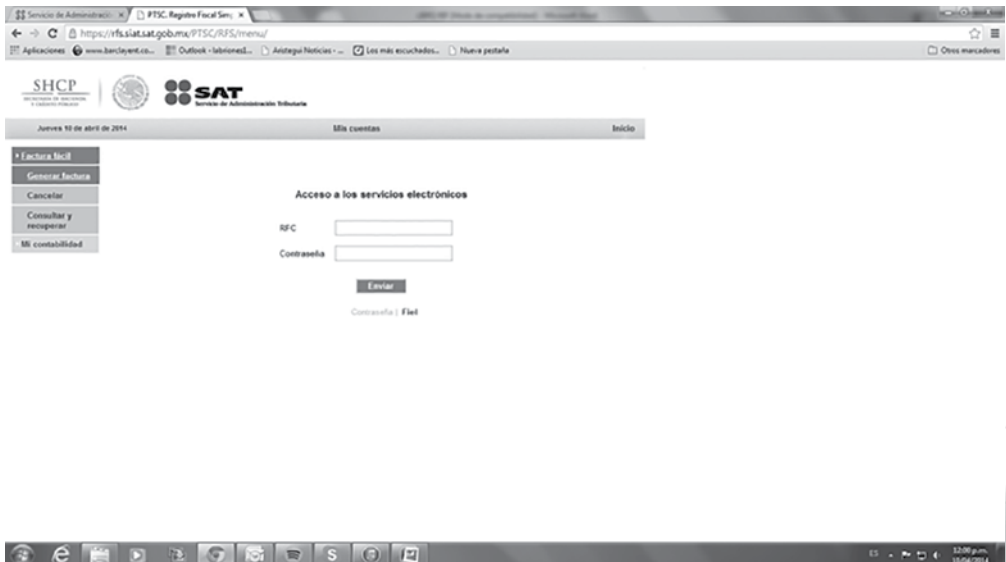
This screenshot is identical to the first one, showing the SAT website homepage. A red rectangular box is drawn around the 'Mis cuentas' button on the right side of the page, indicating the target for the next step in the process.

Manual de Régimen de Incorporación Fiscal

3- Aparecerá la siguiente pantalla y abrir "Factura fácil", señalar "Generar factura" y "Comprobante"



4- Ingresar RFC y contraseña



5- Y aparecerá el menú para elaborar el CFDI (factura digital para el cliente)

The screenshot shows the 'Comprobante fiscal' form in the 'FTSC, Registro Fiscal Sem.' application. The form is for creating a fiscal receipt (CFDI) and includes the following fields and sections:

- Comprobante fiscal** (Fiscal Receipt)
- * Campos obligatorios** (Required fields)
- RFC del Contribuyente** (Contributor's RFC):
 - Ingreso por* (Income type): Selection dropdown
 - Tipo de comprobante* (Receipt type): Selection dropdown
 - RFC del cliente* (Client's RFC): Selection dropdown
 - Otro (Other): Radio button
- Descripción del servicio o mercancía*** (Description of service or goods): Text area with 240 characters remaining.
- Medio de pago*** (Payment method): Selection dropdown
- Pago en*** (Payment type): Selection dropdown
- Tax and Financial Calculations:**
 - Importe* (Amount): 0.00
 - Descuento (Discount): 0.00
 - Subtotal (Subtotal): 0.00
 - IEPS cobrado* (IEPS collected): 0.00
 - Aplica IVA* (VAT applies): Selection dropdown
 - IVA cobrado (VAT collected): 0.00
 - Aplica Retención* (Retention applies): Selection dropdown
 - ISR retenido* (Withheld ISR): 0.00
 - IVA retenido* (Withheld VAT): 0.00
 - Total: 0.00
- Registro** (Save) button

Cuestión de seguir cada una de las “ventanas” que ofrece. Por ejemplo, señalar que la factura se elabora por ser un contribuyente de RIF (pudiera ser otro régimen. Recordemos que esta herramienta la puede usar cualquier contribuyente).

This screenshot is identical to the one above, showing the 'Comprobante fiscal' form in the 'FTSC, Registro Fiscal Sem.' application. The form is for creating a fiscal receipt (CFDI) and includes the following fields and sections:

- Comprobante fiscal** (Fiscal Receipt)
- * Campos obligatorios** (Required fields)
- RFC del Contribuyente** (Contributor's RFC):
 - Ingreso por* (Income type): Selection dropdown
 - Tipo de comprobante* (Receipt type): Selection dropdown
 - RFC del cliente* (Client's RFC): Selection dropdown
 - Otro (Other): Radio button
- Descripción del servicio o mercancía*** (Description of service or goods): Text area with 240 characters remaining.
- Medio de pago*** (Payment method): Selection dropdown
- Pago en*** (Payment type): Selection dropdown
- Tax and Financial Calculations:**
 - Importe* (Amount): 0.00
 - Descuento (Discount): 0.00
 - Subtotal (Subtotal): 0.00
 - IEPS cobrado* (IEPS collected): 0.00
 - Aplica IVA* (VAT applies): Selection dropdown
 - IVA cobrado (VAT collected): 0.00
 - Aplica Retención* (Retention applies): Selection dropdown
 - ISR retenido* (Withheld ISR): 0.00
 - IVA retenido* (Withheld VAT): 0.00
 - Total: 0.00
- Registro** (Save) button

Manual de Régimen de Incorporación Fiscal

Tipo de comprobante, RFC del cliente (marcar si es frecuente o no. No olvide anotar el RFC genérico si es factura global que ampara las “notas de venta” expedidas), descripción del servicio o mercancía que se vende y se ampara con el CFDI que se está elaborando. En esta última ventana “descripción del servicio o mercancía”, se debe tener en cuenta lo siguiente:

I. Si el CFDI que se está elaborando es por una venta a un cliente que proporcionó su RFC, es decir, solicitó comprobante para efectos fiscales, es necesario que se describa la mercancía o el servicio con detalle.

II. Si el CFDI que se está elaborando es global y ampara los comprobantes “*de operaciones con público en general (simplificado)*” emitidos al público en general (notas de venta) además de las anotadas en la libreta sugerida por aquellas ventas que no excedieron de \$250.00, en esta ventana solo se anotará la leyenda “operaciones con el público en general”.

The screenshot shows a web browser window displaying the 'Comprobante fiscal' form. The browser address bar shows 'https://rifs.siat.sat.gob.mx/PTSC/RFS/index/'. The page title is 'Comprobante fiscal'. The form includes the following fields and sections:

- RFC del Contribuyente:** Ingresos por* (dropdown), Tipo de comprobante* (dropdown), RFC del cliente* (dropdown).
- Descripción del servicio o mercancía*:** A large text area with a 240-character limit.
- Medio de pago*:** (dropdown).
- Pago en*:** (dropdown).
- Impuestos:** A table with the following values:

ImpORTE*	0.00
Descuento	0.00
Subtotal	0.00
IEPS cobrado*	0.00
IVA cobrado*	0.00
Aplica Retención*	0.00
ISR retenido*	0.00
IVA retenido*	0.00
Total	0.00
- Registrar:** A button at the bottom right of the form.

Una vez elaborado el CFDI, simplemente el proceso terminó y los clientes podrán obtener su CFDI (archivo XML) en la misma aplicación y el RIF habrá cumplido satisfactoriamente con su obligación fiscal que establece la fracción IV del artículo 112 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, “entregar a sus clientes comprobantes fiscales”.

El formato PDF del CFDI que elabora el sistema es:

RFC Emisor: BALC7009027P2
 Nombre o denominación: CARLOS ALBERTO BAEZ LOPEZ

Folio Fiscal: AAA1ACD7-B50D-44EE-89CB-7796D319C2EF
 No de Serie del CSD: 0000100000201748120
 Lugar, Fecha y hora de emisión: Mexico 2015-11-24T15:53:59Z

RFC Receptor: XA0010101000
 Nombre o denominación: PUBLICO EN GENERAL

Efecto del Comprobante: Ingreso
 Régimen Fiscal: Régimen de Incorporación Fiscal

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	venta/servicio	VENTA AL PUBLICO EN GENERAL MES DE NOVIEMBRE 2015	15,824.80	15,824.80

		Subtotal:	<u>15,824.80</u>
Forma de Pago:	Pago en una sola exhibición	Impuestos Retenidos:	
		IVA -1.00%	<u>0.00</u>
		IEPS	<u>0.00</u>
Método de Pago:	Efectivo	Impuestos Retenidos:	
		IVA	<u>0.00</u>
		ISR	<u>0.00</u>
		TOTAL	<u>15,824.80</u>

Total con letra:
 QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS, 80/100 M.N.

Sello digital del CFDI:
 AAA1ACD7-B50D-44EE-89CB-7796D319C2EF20151124155359Z0000100000201748120

Sello del SAT:
 AAA1ACD7-B50D-44EE-89CB-7796D319C2EF20151124155359Z0000100000201748120



Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT
 AAA1ACD7-B50D-44EE-89CB-7796D319C2EF20151124155359Z0000100000201748120
 No de Serie del Certificado del SAT: 0000100000201748120
 Fecha y hora de certificación: 2015-11-24T15:53:59

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Nota: Los CFDI por ventas al público en general NO DEBEN TENER DESGLOSADO el I.V.A. ni el IEPS para gozar de los beneficios del artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para 2016.

En resumen, el RIF en materia de Comprobantes Fiscales:

I. Debe emitir comprobantes por las ventas de mercancía o servicios, excepto si su cliente no se lo solicita y la operación es menor a \$250.00.

II. Por aquellas ventas que los clientes no le soliciten comprobante y sean superiores a \$250.00, deben emitir comprobantes que pueden ser CFDI o “de operaciones con público en general (simplificado)”. Por estos últimos comprobantes debe elaborar un CFDI global de manera diaria, semanal, mensual o bimestral, sin obligación de entregar un ejemplar de este a nadie.

III. Si el cliente solicita comprobante para efectos fiscales, este debe proporcionar su RFC y el RIF debe elaborar un CFDI.

IV. A pesar de que el RIF puede usar los servicios de un Proveedor Autorizado (PAC) para emitir sus CFDI, lo ideal es que use la herramienta electrónica del SAT “Mis cuentas” “Factura fácil”. Solo se necesita el RFC y la contraseña (ex – CIECF). Los comprobantes emitidos a través de esta herramienta, los clientes podrán obtener el archivo XML (único comprobante válido para efectos fiscales y que se emite al elaborar el CFDI) en la misma aplicación, por lo que los RIF no estarán obligados a entregar o enviar los CFDI a sus clientes (tercer párrafo de la regla 2.7.1.21.).

V. Para los efectos del CFDI donde consten las operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitir al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, el CFDI a más tardar dentro de las 72 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral (2.7.1.24.).

Importante señalar que las Reglas de la RMF que se mencionan se encuentran totalmente actualizadas y aplicables para el año 2016 de acuerdo a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.



Capítulo IV
Tratamiento del
IVA e IEPS

Impuesto al valor Agregado Artículo 5-E de la LIVA

Los contribuyentes que ejerzan la opción de tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal calcularán el Impuesto al Valor Agregado bimestralmente, durante el periodo que permanezcan en este régimen.

Los periodos de Enero-Febrero, Marzo-Abril, Mayo-Junio, Julio-Agosto, Septiembre-Octubre, y Noviembre-Diciembre, se calcularán y pagaran el Impuesto al Valor Agregado a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes al que corresponda, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet.

BIMESTRE		Fecha de Pago
1	Ene-Feb	17 de Marzo
2	Mzo-Abr	17 de Mayo
3	May-Jun	17 de Julio
4	Jul-Ago	17 de Septiembre
5	Sep-Oct	17 de Noviembre
6	Nov-Dic	17 de Enero

Los pagos bimestrales tendrán el carácter de definitivo.

No obstante, de la anterior tabla de fechas de pago, la regla 2.9.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, establece la opción para la presentación de declaraciones bimestrales de personas físicas que tributen en el RIF, las cuales, podrán presentar las declaraciones bimestrales definitivas de impuestos federales, incluyendo retenciones a más tardar el **último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración.**

Los contribuyentes que opten por la facilidad prevista en esta regla, no podrán aplicar lo dispuesto por el artículo 5.1. del "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013. Esto es el plazo adicional por días atendiendo el sexto dígito del R.F.C.

DETERMINACIÓN DEL PAGO BIMESTRAL

	IVA DE INGRESOS COBRADOS (no incluye IVA de importaciones de bienes tangibles)
Menos	RETENCIONES AL IVA TRASLADADO
Menos	IVA ACREDITABLE
Igual	IVA A CARGO O A FAVOR

ENTERO DEL IMPUESTO BIMESTRAL

Los contribuyentes inscritos en el Régimen de Incorporación Fiscal, que en su caso, efectúen la retención a que se refiere el artículo 1o.-A de esta Ley, **en lugar de enterar el impuesto retenido mensualmente mediante la declaración** a que se refiere el penúltimo párrafo de dicho artículo, **lo enterarán por los bimestres** a que se refiere el primer párrafo de este artículo, conjuntamente con la declaración de pago prevista en el mismo, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda.

CONTRIBUYENTES QUE INICIEN ACTIVIDADES

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades, en la declaración correspondiente al primer bimestre que presenten, deberán considerar únicamente los meses que hayan realizado actividades.

Si inició actividades en Febrero, únicamente se consideraran las actividades del mes de Febrero en el cálculo del IVA, esto resulta obvio, ya que al no tener operaciones no habría porque realizar ningún cálculo.

Los contribuyentes inscritos en el Régimen de Incorporación Fiscal deberán de llevar su contabilidad en la herramienta desarrollada para estos contribuyentes llamada "Mis cuentas" en lugar de lo establecido en el Art. 32 de la ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, un contabilidad en forma, así mismo podrán emitir y conservar comprobantes fiscales de conformidad con las fracciones II y IV del Art 112 de la LISR, obligaciones que se abordan con mayor profundidad en el capítulo de obligaciones de este manual.

Derivado de la entrada en vigor de este nuevo Régimen de Incorporación Fiscal en el que la mayoría de estos contribuyentes ya venían tributando a través del Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) en el cual se pagaba una cuota fija bimestral que incluía ISR, IETU e IVA, y no emitían Comprobantes Fiscales por sus ingresos, solamente emitían comprobantes simplificados, es decir, se emitían notas de venta sin IVA desglosado, a partir del ejercicio 2014 tuvieron que emitir Facturas Electrónicas, tal como se comenta en el Capítulo VIII. En resumen, a partir del ejercicio 2014 se está realizando el pago del Impuesto al Valor Agregado con base al cálculo ya descrito en lugar de pagar una cuota fija bimestral estimada por los Gobiernos Estatales.

Así las cosas, el 26 de Diciembre de 2013 se emitió Decreto mediante el cual en su Artículo Séptimo Transitorio Fracción I, otorga un estímulo por el ejercicio 2014 del 100% del IVA a pagar por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, el cual es acreditable contra el impuesto al valor agregado que deban pagar por las citadas actividades, solo aplicable a quienes únicamente realizan actos con público en general.

Este estímulo está condicionado a que en la factura electrónica emitida por el contribuyente RIF por las ventas, prestación de servicios o el arrendamiento de bienes muebles **NO SE TRASLADÉ EL IVA** ni se realice acreditamiento alguno de este impuesto, es decir, que en operaciones con el Público en General, a quienes se les expida una nota de venta o una factura electrónica con R.F.C. Genérico sin IVA desglosado, por lo que para acceder a este estímulo estaría prohibido trasladar el IVA por separado en la Factura Electrónica de sus ingresos.

Ejemplo de cálculo bimestral:

Ventas al público en General	100,000.00
Por:	
Tasa del IVA	16%
Igual:	
IVA Causado (no trasladado) del Bimestre	16,000.00
Menos	
IVA Acreditable pagado *	10,550.00
Igual:	
IVA por Pagar	16,000.00
Menos:	
Estímulo Fiscal	16,000.00
Igual:	
IVA por pagar del Bimestre	0.00

*Recordemos que el IVA pagado no se puede acreditar de acuerdo con el Artículo Séptimo transitorio, fracción I, segundo párrafo, que le da vida a este estímulo.

Sin embargo el **13 de Marzo de 2014** se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Primera Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, dentro de la cual en su regla **I.10.4.7** se establece que se podrá seguir aplicando el Estímulo del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Estímulos Fiscales Fracción I, esto es, **el estímulo del 100% de IVA a pagar por el bimestre que se trate, aun y cuando por algunas Ventas, prestación de Servicios o arrendamiento de bienes muebles se emita Factura Digital con el IVA desglosado, en cuyo caso se pagará el Impuesto únicamente por esas operaciones donde se realice el desglose del IVA en la Factura Digital, para lo cual se podrá acreditar el IVA (el pagado por el contribuyente por sus compras y gastos) en la proporción que guarde respecto del total de las Ventas del Bimestre respectivo.**

Ejemplo de cálculo de IVA de un Contribuyente RIF en ejercicio 2014.

Con todo lo anteriormente expuesto, es claro que:

Ingresos del Bimestre		Proporción	Tasa IVA	Total IVA Causado	Total de los CFDI
Ingresos con Público en General	42,500.00	85%	16%	6,800.00	42,500.00
Ingresos con CFDI a clientes	7,500.00	15%	16%	1,200.00	8,700.00
Sumas:	<u>50,000.00</u>	100%		<u>8,000.00</u>	<u>51,200.00</u>
DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE					
Total de IVA acreditable del Bimestre	\$5,517.00				
(X) Proporción de ventas facturadas	15%				
(=) IVA Acreditable Proporcional	\$827.55				
DETERMINACION DEL IVA POR PAGAR BIMESTRAL					
Total de IVA CAUSADO	\$8,000.00				
(-) IVA Acreditable Proporcional	\$827.55				
(-) Estimulo 100% Publico en Gral.	<u>6,800.00</u>				
IVA del Bimestre por pagar	\$372.45				

1.- Solo por el ejercicio 2014 se dio el Estímulo del 100% del IVA por pagar en operaciones con el público en general.

2.- El estímulo es para no pagar el IVA en operaciones con el Público en General, es decir, quienes no piden comprobantes o facturas (CFDI) con datos fiscales para hacer deducibles estas compras o gastos, pero si se emiten CFDI con IVA desglosado se pagará el impuesto por estas operaciones.

3.- Habrá que llevar contabilidad **Obligatoriamente** a través de Mis Cuentas.

Opción de pago en base a porcentajes en operaciones con el público en general y reducción del IVA por pagar

Posteriormente el día 10 de Septiembre de 2014 se emitió en el Diario Oficial de la Federación DECRETO por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal” el cual mediante su Artículo Único Transitorio, se estableció que inició la vigencia a partir del 1 de Enero de 2015.

Para el ejercicio 2016 continúan estas facilidades y reducciones, en este caso, a través del **Artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de Noviembre de 2015.

Este decreto para el ejercicio 2015 y Art. 23 de la LIF para 2016 en **primera instancia**, otorga tasas del IVA menores según los sectores económicos al que pertenezcan, esto es, a la actividad que desarrollen según el siguiente “Catalogo”.

	Sector económico	Porcentaje de IVA (%)
11	Minería	8.0
22	Manufacturas y/o construcción	6.0
33	Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
44	Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
55	Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

74 Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 al 4, aplicaran el porcentaje al sector preponderante:

Sector preponderante= De donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

Ejemplo:

	Contraprestación	Tasa IVA Decreto	IVA a pagar
Sector prestación de servicios, Restaurant	150.00	8%	12.00
Sector Comercio, Tlapalería	225.00	2%	4.50

Por estas actividades el contribuyente RIF aplicaría el % de la preponderante, en este ejemplo la actividad preponderante fue la de sector comercio, por lo que la tasa a aplicar del IVA por sectores sería del 2% a la suma de los ingresos totales:

Suma de actividades	375.00	2%	7.50
---------------------	--------	----	------

En este caso tendría un ahorro de 9.00 por aplicar una tasa menor de acuerdo a su actividad preponderante.

Numeral 5, no juega tasa 0% en la aplicación del porcentaje preponderante y Decreto 25-09-2014 inserción de Art 10-A en RIVA

Hay que tener presente que el numeral 5, no juega dentro de la aplicación de Sector preponderante, es decir la tasa 0%, al respecto, es importante mencionar el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de Septiembre de 2014, en donde se adicionó un artículo 10-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en donde, para efectos de IVA, se trasladó al Reglamento de este impuesto, los siguientes bienes sujetos a la tasa 0%, información relevante para el momento de facturar:

Artículo 10-A. Para efectos del artículo 2o.-A, fracción I, último párrafo de la Ley, se considera que no son alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, los siguientes:

- I. Alimentos envasados al vacío o congelados;
- II. Alimentos que requieran ser sometidos a un proceso de cocción o fritura para su consumo, por parte del adquirente, con posterioridad a su adquisición;
- III. Preparaciones compuestas de carne o despojos, incluidos tripas y estómagos, cortados en trocitos o picados, o de sangre, introducidos en tripas, estómagos, vejigas, piel o envolturas similares, naturales o artificiales, así como productos cárnicos crudos sujetos a procesos de curación y maduración;

IV. Tortillas de maíz o de trigo, y

V. Productos de panificación elaborados en panaderías resultado de un proceso de horneado, cocción o fritura, inclusive pasteles y galletas, aun cuando estos últimos productos no sean elaborados en una panadería.

No será aplicable lo previsto en el presente artículo, cuando la enajenación de los bienes mencionados en las fracciones anteriores, se realice en restaurantes, fondas, cafeterías y demás establecimientos similares, por lo que en estos casos la tasa aplicable será la del 16% a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I, último párrafo de la Ley.

De acuerdo con el **inciso C** de la Fracción I, del mencionado decreto para el ejercicio 2015 y Art. 23 de la LIF para 2016, el resultado de aplicar a las actividades con el público en general, el porcentaje de IVA del presente decreto será la cantidad a pagar, sin que proceda acreditamiento alguno en contra de este resultado.

El **inciso D** de la Fracción I, del mencionado decreto para el ejercicio 2015 y Art. 23 de la LIF para 2016 establece que el pago del impuesto calculado en los términos de este decreto, deberá realizarse en los términos del Artículo 5oE de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mismo que ya se estableció al inicio de este Capítulo.

Actividades con Público en General

Para efectos del presente decreto, se entiende que las operaciones son realizadas con el público en general, cuando únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. Regla I.2.7.1.22., (**2.7.1.24 y 2.7.1.26 a partir del 20 de noviembre de 2105 y vigentes con los mismos numerales para 2016**) de la R.M.F. esto es, Importes totales y R.F.C. genérico XAXX010101000 además de los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del CFF, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal

En ningún caso se deberá de trasladar el IVA y IEPS por separado

76

Actividades con expedición de CFDI con Requisitos Fiscales, IVA y IEPS calculo por separado y pagos conjuntos decreto

Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes con requisitos fiscales, y que estos permitan su deducción y acreditamiento de quien los paga,

en donde se trasladen en forma expresa y por separado el IVA y el IEPS, dichos Impuestos deberán pagarse en los términos de la LIVA y LIEPS respectivamente, conjuntamente con los determinados de conformidad con la Fracción III de este Artículo, es decir en base a los porcentajes de este decreto.

Proporción de IVA acreditable

Para los efectos del párrafo anterior, **el acreditamiento** del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios **será aplicable**, cuando proceda, *en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.*

Los contribuyentes que ejerzan la opción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso, deberán calcular el IVA y IEPS en los términos de la LIVA y la LIEPS, **no pudiendo volver a ejercer esta opción.**

Ejemplo Cálculo IVA RIF en 1er año de operaciones

		Proporción	Tasa IVA	Total IVA Causado	Total de lo: CFDI
Ingresos del giro de Restaurante					
Ingresos con Público en General	65,200.00	84%	8%	5,216.00	70,416.00
Ingresos con CFDI a clientes	12,750.00	16%	16%	2,040.00	14,790.00
Sumas:	<u>77,950.00</u>	100%		<u>7,256.00</u>	<u>85,206.00</u>
DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE					
Total de IVA acreditable del Bimestre	\$5,517.00				
(X) Proporción de ventas facturadas	16%				
(=) IVA Acreditable Proporcional	\$902.40				
DETERMINACION DEL IVA POR PAGAR BIMESTRAL					
Total de IVA CAUSADO	\$7,256.00				
(-) IVA Acreditable Proporcional	<u>\$902.40</u>				
(-) Estimulo 100% Público en Gral.	<u>5,216.00</u>	<i>1er año de la Opción</i>			
IVA del Bimestre por pagar	\$1,137.60				

Artículo segundo, Estimulo IVA y IEPS en base a porcentajes a que se refiere el Artículo Primero del presente decreto

Los contribuyentes que ejerzan la opción de este decreto, por las actividades realizadas con el público en general, en las que determinen IVA o IEPS con el esquema de porcentajes, podrán aplicar el estímulo siguiente:

I. A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes a que se refiere el artículo anterior, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

Ejemplo de cálculo IVA de Contribuyente RIF en 2º año de operaciones (Aplicable en 2016 para los que iniciaron con RIF en 2014)

		Proporción	Tasa	Total IVA trasladado	Total de los CFDI	
Decreto	Ventas en restaurante					
	Ingresos con Público en General	65,200.00	72%	8%	5,216.00	70,416.00
LIVA	Ingresos con CFDI a clientes	25,200.00	28%	16%	4,032.00	29,232.00
	Sumas:	90,400.00	100%		9,248.00	99,648.00
	Total de IVA acreditable del Bimestre	\$5,517.00				
	(X) Proporción de ventas facturadas	28%				
	(=) IVA Acreditable Proporcional	\$1,537.92				
	IVA trasladado base a porcentajes decreto	\$5,216.00				
Menos	Porcentaje reducción año 2 (2016)	90%				
	IVA trasladado base a porcentajes REDUCIDO	\$521.60				
	IVA Traslado LIVA tasa General	\$4,032.00				
Igual	IVA trasladado total	\$4,553.60				
	(-) IVA Acreditable Proporcional	\$1,537.92				
	(=) IVA por pagar	\$3,015.68				

Para los efectos de la aplicación de la tabla el número de años de tributación del contribuyente se determinará de conformidad con lo que al respecto se considere para los efectos del impuesto sobre la renta.

Manual de Régimen de Incorporación Fiscal

Los contribuyentes inscritos en el Régimen de Incorporación Fiscal que no rebasen ingresos por 300,000.00 en el ejercicio inmediato anterior consideraran la reducción del IVA al 100% durante su permanencia en dicho Régimen.

Los contribuyentes que inicien actividades y opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, podrán aplicar la reducción del 100% del IVA cuando estimen que sus ingresos no rebasaran el tope para este estímulo de 300,000.00.

Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un periodo menor a 12 meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días del periodo y el resultado se dividirá entre 365.

Descripción	Porcentaje
	IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

Los contribuyentes, que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo, cuando hayan pagado el impuesto especial sobre producción y servicios, en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos C) y G) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, **considerarán dicho pago como definitivo**, por lo que *ya no pagarán el impuesto* que trasladen en la enajenación de los bienes importados, **siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.**

De acuerdo al inciso C de la Fracción I, del mencionado decreto para el ejercicio 2015 y Art. 23 de la LIF para 2016, el resultado de aplicar a las actividades con el público en general, el porcentaje de IEPS del presente decreto, será la cantidad a pagar, sin que proceda acreditamiento alguno en contra de este resultado.

El inciso D de la Fracción I, del decreto para el ejercicio 2015 y Art. 23 de la LIF para 2016, establece el pago del impuesto calculado en los términos de este decreto, deberá realizarse en los términos del Artículo 5-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, mismo que, se habló al inicio de este Capítulo esto es, bimestralmente.

Actividades con Público en General

Para efectos del presente decreto, se entiende que las operaciones son realizadas con el público en general, únicamente cuando cumplan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. Regla I.2.7.1.22., (2.7.1.24 y 2.7.1.26 a partir del 20 de noviembre de 2015 y vigentes con los mismos numerales para 2016) de la R.M.F. Importes totales y R.F.C. genérico XAXX010101000 además de los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del CFF, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

En ningún caso se deberá de trasladar el IVA y IEPS por separado

Actividades con expedición de CFDI con Requisitos Fiscales, IVA y IEPS calculo por separado y pagos conjuntos decreto

Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes con requisitos fiscales, por la que proceda su deducción y acreditamiento, en donde se trasladen en forma expresa y por separado el IVA y el IEPS, dichos Impuestos deberán pagarse en los términos de la LIVA y LIEPS, respectivamente, conjuntamente con los determinados de conformidad con la Fracción III de este Artículo, es decir, con base en los porcentajes de este decreto.

Proporción de IEPS acreditable

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda

Manual de Régimen de Incorporación Fiscal

Los contribuyentes que ejerzan la opción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso, deberán calcular el IVA y IEPS en los términos de la LIVA y la LIEPS, **no pudiendo volver a ejercer esta opción.**

Fracción II

Los contribuyentes que ejerzan la opción de este decreto, por las actividades realizadas con el público en general, en las que determinen IVA o IEPS con el esquema de porcentajes, podrán aplicar el estímulo siguiente:

I. A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes a que se refiere el artículo anterior, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

Ejemplo

		Proporción	Tasa	Total IEPS Causado	Total de los CFDI	
	Venta de plaguicidas					
Decreto	Ingresos con Público en General	65,200.00	72%	1%	652.00	65,852.00
LIEPS	Ingresos con CFDI a clientes	25,200.00	28%	9%	2,268.00	27,468.00
	Sumas:	<u>90,400.00</u>	100%		<u>2,920.00</u>	<u>93,320.00</u>
	Total de IEPS acreditable del Bimestre	\$6,315.00				
	(X) Proporción de ventas facturadas	28%				
	(=) IEPS Acreditable Proporcional	\$1,760.38				
	IEPS trasladado base a porcentajes decreto	\$652.00				
Menos	porcentaje reducción año 2 (2016)	90%				
	IEPS trasladado base a porcentajes REDUCIDO	<u>\$65.20</u>				
	IEPS Traslado LIEPS TASA GRL	\$2,268.00				
Igual	IEPS trasladado total	<u>\$2,333.20</u>				
	(-) IEPS Acreditable Proporcional	\$1,760.38				
	(=) IEPS por pagar	\$572.82				

Para los efectos de la aplicación de la tabla el número de años de tributación del contribuyente se determinará de conformidad con lo que al respecto se considere para los efectos del impuesto sobre la renta.

Los contribuyentes inscritos, en el Régimen de Incorporación Fiscal, que no rebasen ingresos por 300,000.00 en el ejercicio inmediato anterior consideraran la reducción del IVA al 100% durante su permanencia en dicho Régimen.

Los contribuyentes que inicien actividades y opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, podrán aplicar la reducción del 100% del IVA cuando estimen que sus ingresos no rebasaran el tope para este estímulo de 300,000.00.

Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un periodo menor a 12 meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días del periodo y el resultado se dividirá entre 365.

Ejemplo 1

Ingresos 5o Bimestre	Ingresos 6o Bimestre	Suma de ingresos	Días del periodo				
			Sept	Oct	Nov	Dic	suma
			333,333.33	333,333.33	666,666.66		31

Entre	Suma de Ingresos	666,666.66
	Suma de días del Periodo	92
Igual		7,246.38
X	365 días	365.00
		2,644,927.51

En este ejemplo no podría seguir tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal en el ejercicio siguiente.

Ejemplo 2

Ingresos 1er Bimestre	Ingresos 2o Bimestre	Ingresos 3er Bimestre	Ingresos 4o Bimestre	Ingresos 5o Bimestre	Ingresos 6o Bimestre	Suma de ingresos
Sept-Oct	Nov-Dic	Ene-Feb	Mzo-Abr	May-Jun	Jul-Ago	
333,333.33	333,333.33	333,333.33	333,333.33	333,333.33	333,333.33	

Días del periodo											
Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago
30	31	30	31	31	28	31	30	31	30	31	31

Entre	Suma de Ingresos	1,999,999.98
	Suma de días del Periodo	365
Igual		5,479.45
X	365 días	365.00
		1,999,999.98

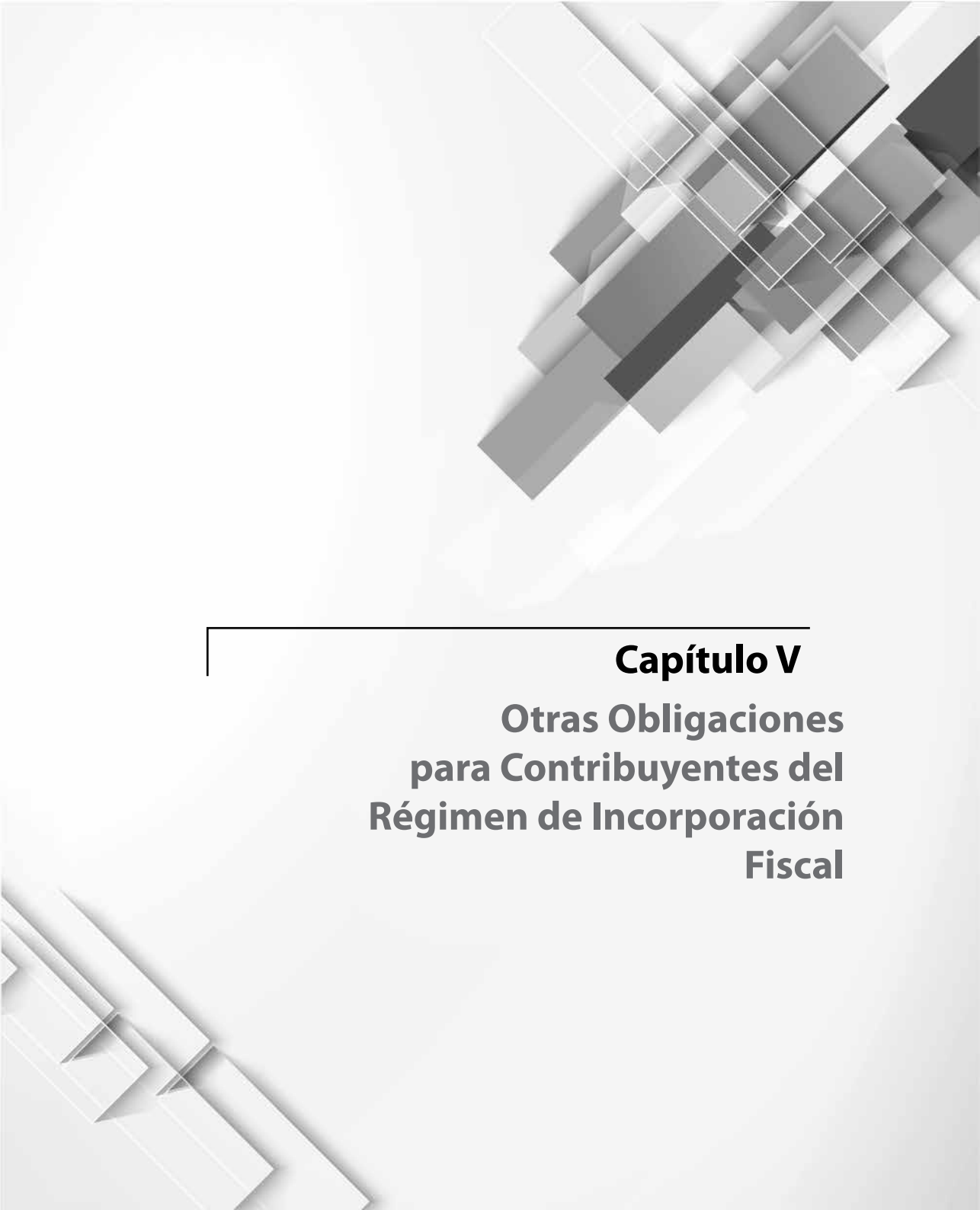
En este ejemplo, los ingresos constantes si podría seguir tributando en el RIF

En la fracción III del decreto de beneficios fiscales del 10 de septiembre de 2014 y Art 23 de la LIF cuya vigencia entra el 1 de enero de 2016 se establece que el estímulo fiscal de este decreto y Artículo 23 no se considerara como ingreso acumulable para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Así mismo la fracción IV señala que se releva a los contribuyentes beneficiarios de este estímulo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 25 del código Fiscal de la Federación.

Algunos ejemplos en materia de IEPS:





Capítulo V
**Otras Obligaciones
para Contribuyentes del
Régimen de Incorporación
Fiscal**

Es importante resaltar que como cualquier régimen fiscal se establecen obligaciones específicas para el contribuyente que tributa en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

No perdamos de vista que aun cuando la autoridad fiscal ha decidido establecer medidas de simplificación administrativa y diversas facilidades para el cumplimiento de las obligaciones de estos contribuyentes, el contribuyente no se encuentra exento de cumplir con ciertas obligaciones.

¿Porqué es importante cumplir con sus obligaciones fiscales?

Antes de entrar al estudio del tema en cuestión, es muy importante recalcar la trascendencia de que los contribuyentes del RIF deban cumplir con todas y cada una de sus obligaciones fiscales. La importancia del cumplimiento de sus obligaciones radica, además de no incurrir en situaciones de infracciones a las disposiciones fiscales que podrían resultar en sanciones onerosas o inclusive en la comisión de delitos fiscales, también en que la aplicación de diversas facilidades contenidas en los diversos Decretos Fiscales emitidos por el ejecutivo federal y que benefician a los contribuyentes del RIF, está condicionada a que se cumplan con todas las obligaciones que establecen las leyes fiscales a estos contribuyentes.

Así las cosas, si por ejemplo un contribuyente del RIF desea aplicar en su favor el decreto del por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal publicado en el DOF del 10 de Septiembre de 2014 -del que se comentará más adelante- deberá cumplir de entrada, con todas sus obligaciones fiscales por todo el periodo que tributen en el RIF de acuerdo a lo señalado por el Artículo 1 del decreto que señala:

Decreto

Artículo Primero. Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán iptar por pagar impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios, que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, en la forma siguiente:

Así mismo, no debemos perder las reglas aplicables al decreto antes mencionado y que fueron incluidos para el ejercicio fiscal 2016 en la Ley de Ingresos de la Federación, y que señala:

“Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016

.....

Artículo 23. Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:

.....”

De ahí la reflexión de la importancia de cumplir con sus obligaciones fiscales si se busca ser beneficiario de la aplicación de derechos, beneficios o facilidades del régimen.

Los contribuyentes que no cumplan regularmente con sus obligaciones fiscales podrán ser sujetos a la cancelación de su sello digital por el SAT con lo que no podrán emitir CFDI. Fundamento: Art. 17-Fracción IX del CFF).

Obligación de Pago de la Contribución.

Recordemos que dentro de la relación entre fisco y contribuyente, la obligación principal es la del pago de la contribución.

Así mismo, es importante recalcar que en nuestro derecho fiscal vivimos en un régimen de autodeterminación de las contribuciones, correspondiéndole al contribuyente la determinación de las contribuciones a su cargo de conformidad con lo que señala el tercer párrafo del artículo 6 del CFF.

Dicha obligación de pago de la contribución la encontramos en el artículo 111 Quinto Párrafo de la LISR al señalar que:

“111.

.....

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, calcularán y enterarán el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet”.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 Fracción VI se reitera dicha obligación, al señalarse:

"112.

....

VI. Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en esta Sección. Los pagos bimestrales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos."

Como podemos observar, la obligación principal es la de calcular y enterar el impuesto.

Dicho cálculo y entero de la contribución se realizará en forma bimestral, lo cual de entrada representa un beneficio para el contribuyente del RIF, al tener una diferenciación frente al resto de los contribuyentes que obtienen ingresos por actividades empresariales, quienes por regla general presentan declaraciones mensuales.

Dicho pago bimestral tendrá el carácter de **PAGO DEFINITIVO**, lo cual significa que una vez pagado el impuesto bimestral, dicho pago ya es definitivo y no será acreditable contra los pagos de bimestres siguientes, y por ende los ingresos y deducciones del periodo bimestral también se consideran definitivos, no teniendo la obligación el contribuyente de sumarlos en algún cálculo anual ni presentar una declaración del ejercicio en el que los acumule a otros ingresos que por otros capítulos pudiera tener el contribuyente.

Como se observa de la transcripción del art. 111 Quinto Párrafo de la LISR, el pago se enterará a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente.

Pero debemos tomar en cuenta la regla 2.9.2 de la RMF para 2016, publicada en el DOF 23/12/2016), que señala:

"Opción para la presentación de declaraciones bimestrales de personas físicas que tributen en el RIF

2.9.2. Para los efectos del artículo 31 del CFF, en relación con los artículos 111, quinto párrafo y 112, fracción VI de la Ley del ISR, artículo 5o.-E de la Ley del IVA y artículo 5o.-D de la Ley del IEPS, las personas físicas que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la citada Ley, podrán presentar las declaraciones bimestrales definitivas de impuestos federales, incluyendo retenciones a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración.

Los contribuyentes que opten por la facilidad prevista en esta regla, no podrán aplicar lo dispuesto por el artículo 5o.1. del "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013."

Por lo anterior, las fechas límite de pago de la contribución se hará conforme a lo siguiente:

BIMESTRE	FECHA LIMITE DE PAGO SEGÚN ARTICULO 111 LISR	FECHA LIMITE DE PAGO SEGÚN OPCION REGLA 2.9.2 DE LA RMF 2016
ENERO-FEBRERO	17 DE MARZO	31 DE MARZO
MARZO-ABRIL	17 DE MAYO	31 DE MAYO
MAYO- JUNIO	17 DE JULIO	31 DE JULIO
JULIO - AGOSTO	17 DE SEPTIEMBRE	30 DE SEPTIEMBRE
SEPTIEMBRE -OCTUBRE	17 DE NOVIEMBRE	30 DE NOVIEMBRE
NOVIEMBRE - DICIEMBRE	17 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE	31 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE

Recalcando que como lo señala la misma regla, a los contribuyentes del RIF NO LES ES APLICABLE la extensión del plazo para el pago de las contribuciones establecida en el decreto que compila diversos beneficios fiscales, en el que se otorga días adicionales de plazo para el pago de contribuciones de acuerdo con el sexto dígito del RFC del contribuyente, esto porque la presente facilidad otorga un beneficio mayor, siendo decisión de la autoridad que sólo ésta facilidad sea aplicable en lo específico al contribuyente del RIF.

También es importante señalar que de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio, de la primera resolución de modificaciones a la RMF 2014, **se estableció una prórroga para presentar el pago correspondiente al primer bimestre del ejercicio fiscal 2014 de acuerdo con lo siguiente:**

*“Quinto. Para los efectos de los artículos 12, penúltimo párrafo, 20, séptimo párrafo, 31 del CFF, 53 de su Reglamento, 112, fracción VIII de la Ley del ISR, y la regla I.2.9.3., tratándose de personas físicas que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, la presentación de **la declaración que corresponda al primer bimestre de 2014, se llevará a cabo dentro del mismo período que corresponda a la presentación de la declaración correspondiente al segundo bimestre de 2014.***

La declaración señalada en el párrafo anterior, deberá corresponder exclusivamente al primer bimestre de 2014, sin abarcar ningún otro bimestre.”

Recalcando de dichos bimestres se calcularán y enterarán en forma independiente.

Ahora bien, para la publicación de la Segunda Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal se incluyó una nueva prórroga para la presentación de las declaraciones correspondientes a los bimestres tres primeros bimestres de 2014, esto en el transitorio cuarto. La declaración correspondiente al primero se efectuará en el mes de julio, mientras que el segundo y tercer bimestres optativamente se presentarán en dicho mes, siendo obligatoria su presentación en el mes de agosto.

“Cuarto. Para los efectos del artículo Quinto Transitorio de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014, publicada en el DOF el 13 de marzo de 2014, la presentación de **la declaración que corresponda al primer bimestre de 2014, se llevará a cabo durante el mes de julio** del mismo año, mientras que **la presentación de las declaraciones que correspondan al segundo y tercer bimestre de 2014, opcionalmente podrán presentarse en julio, siendo obligatoria su presentación en el mes de agosto de 2014.**”

Como se observa, durante 2014 se le otorgaron facilidades y prórrogas a los contribuyentes del RIF para presentar declaraciones, ello derivado de que aun cuando la misma autoridad fiscal, diversas instituciones y medios de comunicación le están dando una gran publicidad y apoyo a los contribuyentes sobre el cumplimiento de esta obligación, aún existe un alto grado de incumplimiento de sus obligaciones fiscales, bien sea por desconocimiento, desconfianza, miedo, apatía, mal asesoramiento, etc.

MEDIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL Y ENTERO DE LA CONTRIBUCIÓN

El cumplimiento del pago de la contribución se hará mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet, lo cual se encuentra regulado por la siguiente regla de la RMF para 2015:

“Presentación de declaraciones bimestrales por contribuyentes del RIF

3.13.11. Para los efectos de los artículos 31 del CFF y 41 de su Reglamento, 112, fracción VI de la Ley del ISR, 5-E de la Ley del IVA y 5-D de la Ley del IEPS, **los contribuyentes que tributen en el RIF deberán presentar las declaraciones bimestrales definitivas del ISR, IVA o IEPS, según corresponda, incluyendo retenciones, a través el Portal del SAT.**

Al finalizar la captura y el envío de la información se entregará a los contribuyentes el acuse de recibo electrónico de la información recibida, el cual deberá contener, el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado.

Cuando exista cantidad a pagar por cualquiera de las obligaciones fiscales manifestadas, se emitirá el FCF, que contendrá el importe total a pagar y la línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha de vigencia de la línea de captura.

Los contribuyentes del RIF que en el ejercicio fiscal 2013, hubieran tributado en términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR y que hayan optado por tributar en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley de

ISR vigente a partir de 2014, podrán presentar las declaraciones bimestrales definitivas de impuestos federales, incluyendo retenciones, utilizando el “Servicio de Declaraciones y Pagos”, contenido en el Portal del SAT.

Cuando los contribuyentes señalados en el párrafo anterior, elijan la opción de dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales a través del “Servicio de Declaraciones y Pagos”, dichos contribuyentes no podrán variarla en el mismo ejercicio fiscal.

Se considera que los contribuyentes que tributen en el RIF, han cumplido con la obligación de presentar las declaraciones bimestrales definitivas de impuestos federales, en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan presentado la información por los impuestos declarados a través de los medios señalados en esta regla, y hayan efectuado el pago en los casos en que exista cantidad a pagar por cualquiera de los impuestos señalados. Cuando no exista cantidad a pagar, se considera cumplida la obligación con el envío de la información correspondiente.

CFF 31, LISR 112, LIVA, 5-E, LIEPS 5-D, RCFF 41”

Para el ejercicio fiscal 2016 la regla de la RMF 2016 señala lo siguiente:

“Presentación de declaraciones bimestrales por contribuyentes del RIF

3.13.7. Para los efectos de los artículos 31 del CFF y 41 de su Reglamento, 112, fracción VI de la Ley del ISR, 5-E de la Ley del IVA y 5-D de la Ley del IEPS, **los contribuyentes que tributen en el RIF deberán presentar las declaraciones bimestrales definitivas del ISR, IVA o IEPS, según corresponda, incluyendo retenciones, utilizando “Mis cuentas” a través del Portal del SAT.**

Al finalizar la captura y el envío de la información se entregará a los contribuyentes el acuse de recibo electrónico de la información recibida, el cual deberá contener, el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado.

Cuando exista cantidad a pagar por cualquiera de las obligaciones fiscales manifestadas, se emitirá el FCF, que contendrá el importe total a pagar y la línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha de vigencia de la línea de captura.

Cuando alguno de los conceptos por los cuales deban presentar la información no se encuentren contenidos en la aplicación electrónica “Mis cuentas”, dichos contribuyentes podrán presentar sus declaraciones

bimestrales definitivas de impuestos federales, incluyendo retenciones, utilizando el “Servicio de Declaraciones”, contenido en el Portal del SAT.

La opción a que se refiere el párrafo anterior, no podrá variarse en el mismo ejercicio fiscal.

Se considera que los contribuyentes que tributen en el RIF, han cumplido con la obligación de presentar las declaraciones bimestrales definitivas de impuestos federales, en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan presentado la información por los impuestos declarados a través de los medios señalados en esta regla, y hayan efectuado el pago en los casos en que exista cantidad a pagar por cualquiera de los impuestos señalados. Cuando no exista cantidad a pagar, se considera cumplida la obligación con el envío de la información correspondiente.

CFF 31, LISR 112, LIVA, 5-E, LIEPS 5-D, RCFF 41”

De lo anterior se desprende que los contribuyentes del RIF se encuentran obligados a utilizar “**Mis cuentas**” como medio para dar cumplimiento a la obligación de presentar declaración bimestral y entero correspondiente.

Por otro lado, aquellos contribuyentes que hasta 2013 tributaron en los regímenes de Actividades Empresariales e Intermedio, según sea el caso, y que a partir del 2014 optaron por hacerlo como RIF, podrán utilizar el “Sistema de Declaraciones y Pagos” para presentar sus declaraciones bimestrales y entero correspondiente, sin posibilidad de variar dicha opción, una vez elegida.

El último párrafo del Artículo 112 establece que los contribuyentes que tributen en los términos de esta Sección, y que tengan su domicilio fiscal en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios de Internet, podrán ser liberados de cumplir con la obligación de presentar declaraciones, y realizar el registro de sus operaciones a través de Internet o en medios electrónicos, siempre que cumplan con los requisitos que las autoridades fiscales señalen mediante reglas de carácter general.

Es importante recalcar que de conformidad con la regla 3.13.10. de la RMF 2015, la declaración se podrá presentar en la forma que ahí se señala:

“Cumplimiento de obligaciones fiscales en poblaciones o zonas rurales, sin servicios de Internet

3.13.10. Para los efectos del artículo 112, último párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las poblaciones o zonas rurales sin servicios de Internet, que el SAT dé a conocer en su página de Internet, cumplirán con la obligación de presentar declaraciones a través de Internet o en medios electrónicos, de la siguiente forma:

- I. Acudiendo a cualquier ADSC.
- II. Vía telefónica al número 018004636728(INFOSAT), de conformidad con la ficha de tramite 77/ISR "Presentación de declaraciones para contribuyentes en poblaciones o zonas sin acceso a Internet", contenida en el Anexo 1-A.
- III. En la Entidad Federativa correspondiente a su domicilio fiscal, cuando firmen el anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

LISR 99, 112"

Para el ejercicio fiscal 2016 la RMF Señala las siguientes opciones, observando la eliminación de la opción de hacerlo vía telefónica, como se señala a continuación:

"Cumplimiento de obligaciones fiscales en poblaciones o zonas rurales, sin servicios de Internet

3.13.6. Para los efectos del artículo 112, último párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las poblaciones o zonas rurales sin servicios de Internet, que el SAT dé a conocer en su portal, cumplirán con la obligación de presentar declaraciones a través de Internet o en medios electrónicos, de la siguiente forma:

- I. Acudiendo a cualquier ADSC.
- II. En la entidad federativa correspondiente a su domicilio fiscal, cuando firmen el anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal."

Una problemática que hemos visto es la que se pueden enfrentar los contribuyentes que a partir de 2014 se encuentren tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal respecto al cumplimiento de sus obligaciones, lo es el que deben ser cumplidas a través de internet, y considerando que muchos de estos contribuyentes tienen sus domicilios fiscales en poblaciones que NO CUENTAN CON SERVICIOS DE INTERNET, se observa que los medios para presentar la declaración bimestral del contribuyente RIF se facilitan de conformidad con dicha regla. La opción de cumplir por teléfono era una excelente opción pues evitaba que el contribuyente tuviera que desplazarse a oficina alguna de las autoridades para cumplir con esta obligación, desgraciadamente a partir del ejercicio fiscal 2016 desapareció esta opción.

Por lo que respecta a la presentación de declaraciones complementarias, la RMF nos señala el procedimiento que deben seguir los contribuyentes del RIF:

"Presentación de declaraciones complementarias en "Mis cuentas"

3.13.1. Para efectos del artículo 32 del CFF, los contribuyentes que hubieren presentado declaraciones bimestrales en "Mis cuentas"; en términos de la regla 3.13.7., podrán presentar declaraciones complementarias utilizando dicha aplicación.

La aplicación automáticamente mostrará las obligaciones de impuestos presentados, así como los datos capturados en la declaración que se complementa debiendo modificar únicamente el o los conceptos que se pretenden corregir así como, en su caso, presentar por primera vez aquel concepto que se hubiera omitido en la declaración normal.

La aplicación determinará en forma automática la actualización y recargos correspondientes, en términos de los artículos 17-A y 21 del CFF.

De haberse realizado pagos con anterioridad a la presentación de la declaración complementaria a que se refiere la presente regla, deberá capturarse la suma de dicha cantidad en el apartado de "Importe pagado con anterioridad", siempre que dichos pagos no se hayan compensado o solicitado en devolución con anterioridad.

Concluida la captura y envío de información por el contribuyente, se generará el acuse de recibo electrónico de la información presentada, el cual contendrá, el nuevo número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado.

Cuando exista cantidad a pagar por cualquiera de las obligaciones fiscales manifestadas, se emitirá el FCF, que contendrá el importe total a pagar conforme a la regla 3.13.7., incluyendo en su caso, la actualización y recargos que correspondan y la nueva línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha de vigencia de la misma.

Se considera que los contribuyentes que utilicen "Mis cuentas", han cumplido con la obligación de presentar las declaraciones de impuestos federales, en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan presentado la información por los impuestos declarados a través de los medios señalados en esta regla, y hayan efectuado el pago en los casos en que exista cantidad a pagar por cualquiera de los impuestos señalados. Cuando no exista cantidad a pagar, se considera cumplida la obligación con el envío de la información correspondiente.

Asimismo, cuando los contribuyentes que utilicen "Mis cuentas" no efectúen el pago en el plazo de vigencia de la línea de captura correspondiente, podrán presentar declaración complementaria en términos de la presente regla.

No se computarán dentro del límite de declaraciones complementarias que establece el artículo 32 del CFF, las que se presenten en los términos del párrafo anterior, siempre que únicamente se modifiquen los datos correspondientes a la actualización y recargos.

CFF 17-A, 21, 32, RMF 2016 3.13.7.”

DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO

Una vez que se ha dejado claro que la obligación de pago es por periodos bimestrales mencionaremos que la determinación de la utilidad fiscal base del impuesto bimestral se lleva a cabo como lo señala la segunda oración del sexto párrafo del artículo 111 de la LISR que señala:

“111.

.....Para estos efectos, la utilidad fiscal del bimestre de que se trate se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere este artículo obtenidos en dicho bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas en la Ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos a que se refiere esta Sección, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

De conformidad con el artículo 111 Séptimo Párrafo, cuando los ingresos percibidos, sean inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, los contribuyentes **deberán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos como deducibles en los periodos siguientes.**

Ejemplo de determinación de las bases bimestrales:

		Caso 1	Caso 2
	A Totalidad de sus Ingresos	100,000	100,000
Menos:	B Deducciones autorizadas en la Ley	45,000	85,000
Menos:	C Erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos	20,000	20,000
Menos:	D PTU pagada	10,000	10,000
Igual:	Utilidad Fiscal del Bimestre (Cuando A es mayor que B+c+D)	25,000	
Igual:	Deducción Autorizada en el Siguién Bimestre (Cuando A es menor que B+c+D)		15,000

Cuando un contribuyente del RIF utiliza parte de su casa habitación para el desarrollo de sus actividades empresariales, podrá deducir la parte proporcional de dicha renta de acuerdo a lo señalado en la regla 3.13.5 de la RMF vigente hasta el 21 de noviembre de 2015 que señala:

“Deducción en proporción a metros cuadrados utilizados en un negocio establecido en casa habitación de contribuyentes que tributan en el RIF

3.13.5. Para los efectos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, los contribuyentes del RIF que destinen una parte de su casa-habitación exclusivamente para el desarrollo de las actividades a que se refiere el artículo 111, primer párrafo de la Ley del ISR, podrán deducir de los ingresos obtenidos por tales actividades la parte proporcional del importe de las rentas pagadas por su casa-habitación cuando cuenten con el comprobante fiscal correspondiente, o cuando el inmueble sea de su propiedad, la parte de la deducción por inversiones que le corresponda a dicho bien, así como el impuesto predial, las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que recaigan sobre el citado bien. La parte proporcional en ambos casos se determinará considerando el número de metros cuadrados de construcción que el contribuyente destine a la realización de dichas actividades, en relación con el total de metros cuadrados de construcción del inmueble.

LISR 111”

Dicho tratamiento fiscal se incluyó en el nuevo Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir del 8 de Octubre de 2015 que en su artículo 186 señala:

“Artículo 186. Los contribuyentes que perciban ingresos de los señalados en el artículo 100 de la Ley, o bien, tributen en términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley, y que destinen una parte de su casa habitación exclusivamente para el desarrollo de las actividades de las cuales provengan dichos ingresos, o de las actividades a que se refiere el artículo 111 , párrafo primero de la Ley, según corresponda, podrán deducir de dichos ingresos la parte proporcional del importe de las rentas pagadas por su casa habitación cuando cuente con el comprobante fiscal correspondiente, o cuando el inmueble sea de su propiedad, la parte de la deducción por inversiones que le corresponda a dicho bien, así como la parte proporcional del impuesto predial, de las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que recaigan sobre el citado bien. La parte proporcional en ambos casos se determinará considerando el número de metros cuadrados de construcción que el contribuyente destine a la realización de dichas actividades, en relación con el total de metros cuadrados de construcción del inmueble.”

El Sr. Pérez Renta una Casa habitación de 120Mts²
 Dentro de dicho inmueble ubicó su frutería utilizando
 20mts² de superficie para instalarla.
 Si paga \$5,000.00 de renta, que cantidad podrá
 deducir de ese pago dentro del RIF?



Ejemplo:		
a	Renta pagada por su casa habitación	5,000.00
b	Mts ² totales del inmueble	120.00
c	Mts ² del inmueble utilizados para su actividad	20.00
d	Proporción de mts ² que podrá deducir (c/b)	0.17
	Porporción de Renta que podrá deducir (a x d)	833.33

Igual procedimiento se llevaría a cabo para determinar la proporción de deducción de las inversiones o del impuesto predial u otras contribuciones aplicables al inmueble, cuando el contribuyente sea dueño del bien respectivo.

La regla 3.13.8. de la RMF 2015 (3.13.12. a partir de la Quinta RMRMF 2015 vigente a partir del 22 de noviembre de 2015) permite que un contribuyente que durante los ejercicios fiscales 2013 y anteriores, hubieren tributado en el régimen intermedio o régimen de las actividades empresariales y que, a partir del ejercicio fiscal de 2014, opte por ser RIF, puede disminuir pérdidas fiscales sufridas, pendientes de disminuir:

“Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en el RIF

3.13.12. Conforme a lo dispuesto en la fracción VI del Artículo Noveno Transitorio del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo”, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013, las personas físicas que a partir del ejercicio fiscal de 2014, opten por tributar conforme al RIF a que se refiere la Sección II del Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR, **que con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley hubiesen sufrido pérdidas fiscales que no hubiesen podido disminuir en su totalidad a la fecha de entrada en vigor de dicha Ley, podrán disminuir en el RIF el saldo de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir.** DECRETO 11/12/2013 Noveno Transitorio”

Para el ejercicio fiscal 2016, la regla de la RMF es la siguiente:

“Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en el RIF

3.13.8. Conforme a lo dispuesto en la fracción VI del Artículo Noveno Transitorio del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo”, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013, las personas físicas que a partir del ejercicio fiscal de 2014, opten por tributar conforme al RIF a que se refiere la Sección II del Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR, que con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley hubiesen sufrido pérdidas fiscales que no hubiesen podido disminuir en su totalidad a la fecha de entrada en vigor de dicha Ley, podrán disminuir en el RIF el saldo de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir en sus declaraciones bimestrales.

DECRETO 11/12/2013 Noveno Transitorio”

Por todo lo anterior, una vez aplicando la facilidad establecida en la presente regla de la RMF, podríamos esquematizar la determinación de la base gravable conforme al siguiente procedimiento:

	Ingresos cobrados en efectivo en bienes o en servicios del bimestre.
(-)	Deducciones autorizadas efectivamente pagadas (Incluye erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos)
(-)	Deducción por Deducciones Mayores a Ingresos <u>de periodos anteriores.</u>
(-)	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores a 2014
(-)	PTU pagada
	Utilidad fiscal (Ingresos Mayores a Deducciones) /
(=)	“Diferencia Deducible en periodos siguientes” (Deducciones Mayores a Ingresos)

DETERMINACION DEL IMPUESTO DEL BIMESTRE

Una vez determinada la utilidad fiscal del bimestre, ubicaremos el monto de dicha base en la tarifa bimestral establecida en el décimo primer párrafo del artículo 111:

Tarifa Bimestral

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	992.14	0.00	1.92
992.15	8,420.82	19.04	6.40
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52
65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00
125,000.01	166,666.67	30,141.80	32.00
166,666.68	500,000.00	43,475.14	34.00
500,000.01	En adelante	156,808.46	35.00

Como novedad a partir el Ejercicio Fiscal 2016 se establece en el Décimo Segundo Párrafo del mencionado artículo 111 el señalamiento de que “Esta tarifa se actualizará en los términos y condiciones que establece el artículo 152, último párrafo de esta Ley.”

El impuesto que se determine se podrá disminuir conforme a los porcentajes y de acuerdo con el número de años que tengan tributando en el régimen previsto en esta Sección, conforme a lo siguiente:

Tabla										
Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

De conformidad con lo señalado en el párrafo décimo tercero del artículo 111 de la LISR, el contribuyente del RIF tiene como estímulo para tributar en el mismo, la REDUCCIÓN del ISR determinado a su cargo, la cual durante el primer ejercicio que tribute en dicho régimen ascenderá a un 100% del ISR determinado.

Dicha reducción, como se puede observar, se irá disminuyendo gradualmente en un 10% anual, hasta llegar a una reducción del impuesto a cargo del 10% en el décimo año.

Es importante recalcar que contra el impuesto reducido, **no podrá deducirse crédito o rebaja alguno por concepto de exenciones o subsidios.**

Ahora bien, no debemos de perder de vista el beneficio establecido en la regla **3.13.9 (3.13.6. a partir de la Quinta Resolución de Modificaciones) de la RMF 2015**, por lo que corresponde a la determinación de los años de tributación en el RIF, lo cual es de alta importancia, ya que de ello dependerá el establecer que porcentaje de reducción de ISR le corresponde al contribuyente. Dicha regla señala:

“Cómputo del plazo de permanencia en el RIF

3.13.6. Para los efectos de lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR y del “DECRETO por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal”, publicado en el DOF el 10 de septiembre de 2014, el plazo de permanencia en el aludido régimen, así como el de aplicación de las tablas que contienen los porcentajes de reducción de contribuciones a que se refieren dichos ordenamientos legales, se computará por año de tributación en dicho régimen.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por año de tributación, cada periodo de 12 meses consecutivos comprendido entre la fecha en la que el contribuyente se dio de alta en el RFC para tributar en el RIF y el mismo día del siguiente año de calendario.

Como consecuencia de lo dispuesto en esta regla y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 111, segundo párrafo de Ley del ISR y del Artículo Segundo, fracción I, último párrafo del “DECRETO por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal”, publicado en el DOF el 10 de septiembre de 2014, en sustitución del procedimiento establecido en las disposiciones mencionadas, se tomarán en cuenta los ingresos que el contribuyente haya obtenido en el primer año de tributación en el RIF, determinado conforme a lo dispuesto en esta regla.

LISR 111, DECRETO 10 /09/2014, Segundo”

“Cómputo del plazo de permanencia en el RIF

3.13.3. Para los efectos de lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR y del artículo 23, fracción II, inciso a), segundo párrafo de la LIF, **el plazo de permanencia en el aludido régimen, así como el de aplicación de las tablas que contienen**

los porcentajes de reducción de contribuciones a que se refieren dichos ordenamientos legales, se computará por año de tributación en dicho régimen.

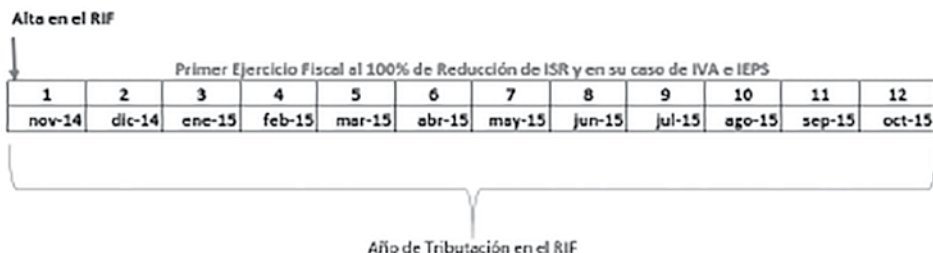
Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por año de tributación, cada periodo de 12 meses consecutivos comprendido entre la fecha en la que el contribuyente se dio de alta en el RFC para tributar en el RIF y el mismo día del siguiente año de calendario.

Los contribuyentes personas físicas que en 2014 optaron por tributar en el RIF previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, y que apliquen lo dispuesto en los Artículo Primero y Segundo del "DECRETO por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal", publicado en el DOF el 11 de marzo de 2015, podrán considerar como primer año de tributación en dicho régimen, el segundo año en el que apliquen el 100% de reducción del ISR, IVA e IEPS.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, únicamente será para efectos de la aplicación de los porcentajes de reducción de contribuciones a que se refieren los artículos 111 de la Ley del ISR y Segundo del "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal" publicado en el DOF el 10 de septiembre de 2014.

LISR 111, DECRETO 10/09/2014, Segundo, Decreto 11/03/2015 Primero y Segundo, LIF 23"

De conformidad con lo establecido en la regla anterior, el contribuyente del RIF considerará no el ejercicio fiscal como coincidente con el año calendario como lo señala el artículo 11 del CFF, sino que sus ejercicios serán "montados", pudiendo comprender meses de un ejercicio fiscal y meses del otro ejercicio fiscal, considerando que ellos no calculan su contribución por ejercicio fiscal, sino por bimestres y dichas determinaciones son definitivas, por lo que dicha disposición parece completamente lógica, siendo entonces que un ejercicio fiscal para efectos de las reducciones a que tiene derecho el RIF conforme al Art. 111 de la LISR y los decretos respectivos quedarían como sigue:



Segundo Ejercicio Fiscal al 90% de Reducción de ISR y en su caso de IVA e IEPS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
nov-15	dic-15	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16

Tercer Ejercicio Fiscal al 80% de Reducción de ISR y en su caso de IVA e IEPS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
nov-16	dic-16	ene-17	feb-17	mar-17	abr-17	may-17	jun-17	jul-17	ago-17	sep-17	oct-17

Cuarto Ejercicio Fiscal al 70% de Reducción de ISR y en su caso de IVA e IEPS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
nov-17	dic-17	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18

y así sucesivamente

Ahora bien, si un contribuyente del RIF por cualquier circunstancia deja de percibir ingresos por sus actividades y decide presentar un aviso de suspensión de actividades, dicho aviso no suspende el paso de los años para efectos de las reducciones a que se refiere la tabla anterior. Así lo señala la Regla 3.13.10. de la RMF 2015 (3.13.7. a partir de la Quinta RMRMF 2015):

“Efectos del aviso de suspensión de actividades en el RIF

3.13.7. Para los efectos de los artículos 111, último párrafo de la Ley del ISR y Segundo del “DECRETO por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal”, publicado en el DOF el 10 de septiembre de 2014, **se considera que la presentación del aviso de suspensión de actividades a que se refiere el artículo 29, fracción V del Reglamento del CFF no implica la salida del RIF de los contribuyentes que lo hayan presentado, por lo que los plazos previstos en las citadas disposiciones legales continuarán computándose durante el periodo en que esté vigente la suspensión, aplicando en su caso la disminución o reducción de los porcentajes, según corresponda, en el año de tributación en que se reanuden actividades por las que los contribuyentes estén sujetos al RIF.**

LISR 111, RCFF 29, DECRETO 10/09/2014 Segundo”

Para el ejercicio fiscal de 2016, la RMF señala lo siguiente:

“Efectos del aviso de suspensión de actividades en el RIF

3.13.4. Para los efectos de los artículos 111, último párrafo de la Ley del ISR y artículo 23, fracción II, inciso a) de la LIF, se considera que la presentación del aviso de suspensión de actividades a que se refiere el artículo 29, fracción V del Reglamento del CFF no implica la salida del RIF de los contribuyentes que lo hayan presentado, por lo que los plazos previstos en las citadas disposiciones legales continuarán computándose durante el

período en que esté vigente la suspensión, aplicando en su caso la disminución o reducción de los porcentajes, según corresponda, en el año de tributación en que se reanuden actividades por las que los contribuyentes estén sujetos al RIF.

LISR 111, RCFF 29, LIF 23"

Por lo tanto, si un contribuyente del RIF suspende sus actividades por dos años, dichos años seguirán corriendo para efectos de los años transcurridos en los porcentajes de reducción del Impuesto POR LO QUE AL REANUDAR ACTIVIDADES DEBERÁ UBICARSE EN EL PORCENTAJE QUE REDUCCIÓN QUE LE CORRESPONDA POR EL PERIODO TRANSCURRIDO DESDE QUE INICIÓ ACTIVIDADES Y HASTA QUE REANUDA ACTIVIDADES, lo que podemos esquematizar en el siguiente ejemplo:

Ejemplo:

AÑO	% DE REDUCCION ISR	SITUACION EN EL RFC	COMENTARIOS
Año 1	100%	ACTIVO EN EL RFC	APLICA REDUCCION AL 100%
Año 2	90%	ACTIVO EN EL RFC	APLICA REDUCCION AL 90%
Año 3	80%	SUSPENDIDO EN EL RFC	PIERDE OPORTUNIDAD DE REDUCCION AL 80%
Año 4	70%	SUSPENDIDO EN EL RFC	PIERDE OPORTUNIDAD DE REDUCCION AL 70%
Año 5	60%	REINICIA ACTIVIDAD EN EL RFC	APLICA REDUCCION AL 60%
Año 6	50%	ACTIVO EN EL RFC	APLICA REDUCCION AL 50%

PERIODO DE PERMANENCIA EN EL RIF

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta Sección, sólo podrán permanecer en el régimen que prevé la misma, durante un máximo de diez ejercicios fiscales consecutivos. Una vez concluido dicho periodo, deberán tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales a que se refiere la Sección I del Capítulo II del Título IV de la presente Ley.

OBLIGACION DE INSCRIBIRSE EN EL RFC.

El artículo 112 Fracción I de la LISR establece la obligación de solicitar la inscripción del contribuyente que vaya a tributar en el RIF en el Registro Federal de Contribuyentes.

Recordemos que el artículo 27 del CFF y los relativos 29 y 30 del RCFF se señalan los avisos respectivos ya sea de inscripción al RFC o en su caso de reanudación de actividades o de actualización de actividades económicas y obligaciones para el caso de contribuyentes que ya estando inscritos en el RFC se encontrarán en suspensión de actividades o que teniendo otras actividades quisieran cambiar su régimen fiscal para poder tributar en el RIF, respectivamente.

Para acceder a dichos servicios basta con acceder a la página de internet del SAT en la siguiente liga:

Una vez en la página principal, accederemos al menú de TRAMITES

www.sat.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx

Inicio | Mapa del sitio | Índice temático | Opciones | English

SHCP
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Google® Busca personalizada

SAT | Trámites | Información | Comercio exterior | Aduanas | Declaraciones | Datos abiertos | Transparencia | Sala de prensa | Contacto

Factura | Consulta | Declara y paga

Inscríbete en el RFC
Cléavate de Identificación Fiscal

Régimen de Incorporación Fiscal

Mis cuentas

Facebook | Twitter | YouTube | LinkedIn

Pregunta del día

Me inscribí en el Régimen de Incorporación Fiscal el 11 de noviembre de 2015. ¿Cuándo comienza el segundo año en el régimen? Ver más

Propuestas Recomiendan

SATMX
SATMX
Prepara tu Declaración Anual desde ahora, prueba la nueva aplicación para Android: pub.sat.gob.mx/199
pub.sat.gob.mx/199
@MueveteFoto

SATMX
SATMX
¿No recuerdas tu contraseña? Recupérala es muy fácil, solo necesitas tu firma electrónica: pub.sat.gob.mx/1368
Abrir

Ver Anteriores...

Una vez en la página de trámites, se accederá al apartado RFC:

http://www.sat.gob.mx/RFC

SHCP
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Trámites y servicios

Mi portal

Mi portal

Ingresa a Mi portal para realizar, entre otros, los siguientes trámites:

- Orientación y asesorías
- Declaraciones
- Comprobantes
- Cédulas fiscales
- Declaraciones
- Acciones directas
- Acciones

Declaraciones

- Chat
- Notificación de comprobantes
- Pago referenciado
- Cédula T
- Opción de pago diferido

Acciones directas

- Cédulas electrónicas
- Formas fiscales
- Software
- Calendario fiscal
- Plazos de ayuntamiento (Sociedad)

Acciones

- Selecciona el problema en la consulta 4.02 y accede al menú de 'Ayuda' para obtener más información.
- Se actualizan los datos de tu perfil de contribuyente.

Mi portal

RFC

Contraseña

Entrar

En México: Tel. (55) 5620 5000, C.P. 06702 México, D.F.
Horario atención: 9:00 AM a 5:00 PM, lunes a viernes (9:00 AM a 1:00 PM y 2:00 PM a 5:00 PM).

Contacta con nosotros por correo electrónico: atencion@sat.gob.mx

Se reservan todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad. Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad. Reservados todos los derechos.

Manual de Régimen de Incorporación Fiscal

Una vez accedido al apartado RFC, se accederá ya sea al apartado de Inscripción o de Actualización al RFC como corresponda y se ingresará utilizando su RFC y su contraseña



o bien con su Firma Electrónica FIEL. Si requiere más información específica respecto a la inscripción al RFC y otros avisos relacionados, le recomiendo acceder a la siguiente liga del SAT:

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tramites/inscripcion_rfc/Paginas/default.aspx

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tramites/avisos_rfc/Paginas/default.aspx

Recordemos que respecto de los contribuyentes personas físicas que ya venían tributando en el régimen de pequeños contribuyentes, de intermedios o de actividades empresariales hasta el ejercicio fiscal de 2013, el SAT en algunos casos establecerá la facilidad de que el contribuyente no presente avisos, en virtud de que el mismo SAT con base en la información que tenga en su poder, presentará los avisos en forma automática; **para ello se recomienda tomar en cuenta lo que en su momento se estableció en las siguientes reglas de la RMF 2014:**

“Personas relevadas de presentar aviso de cambio al RIF

1.2.5.7. Para efectos de los artículos 27 del CFF, 25, fracción VII y 26, fracción V, incisos c) y d), del Reglamento del CFF, los contribuyentes que de acuerdo a la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2013, tributaban sólo en el régimen de pequeños contribuyentes, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el RIF a que se refiere el artículo 111 de la Ley del ISR, siendo la autoridad la encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2013.”

“Personas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales

I.2.5.8. Para los efectos de los artículos 27 del CFF, 25, fracción VII y 26, fracción V, incisos c) y d), del Reglamento del CFF, los contribuyentes que de acuerdo a la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2013, además del Régimen de Pequeños Contribuyentes tuvieran otro régimen fiscal vigente, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales a que se refiere el artículo 100 de la Ley del ISR, siendo la autoridad la encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2013.

Lo establecido en el párrafo anterior, aplicará también para los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2013, tuvieran vigente el Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales.

No obstante lo anterior, los contribuyentes citados, cuyos ingresos durante el ejercicio de 2013, no hayan excedido la cantidad de dos millones de pesos, que además no se actualicen en los supuestos de las fracciones I a V del artículo 111 de la Ley del ISR, podrán optar a más tardar el 31 de enero de 2014, por tributar en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, siempre que presenten el aviso de actualización de actividades a través de la página de Internet del SAT, en la aplicación “Mi portal”.

Para el ejercicio fiscal 2016, la RMF señala la forma en que los contribuyentes del RIF podrán inscribirse en el RFC:

“Inscripción en el RFC de contribuyentes del RIF ante las entidades federativas
2.4.2. Para los efectos del artículo 27 del CFF, los contribuyentes que opten por tributar en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, ***podrán solicitar su inscripción en el RFC, así como la expedición y reexpedición de la constancia de inscripción a dicho registro, ante las oficinas autorizadas de la autoridad fiscal de las entidades federativas correspondientes a su domicilio fiscal, las cuales se encuentran relacionadas en el Portal del SAT.***

Los contribuyentes a que se refiere esta regla, que tengan establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares donde se almacenen mercancías y en general cualquier lugar que utilicen para el desempeño de sus actividades dentro de la circunscripción territorial de dos o más de las entidades federativas que se encuentran relacionadas en el Portal del SAT, ***podrán presentar los avisos a que se refiere el artículo 29, fracciones VIII y IX del Reglamento del CFF, ante***

las oficinas autorizadas de la autoridad fiscal de la entidad federativa que corresponda al domicilio en el que se encuentre el establecimiento, sucursal, local, puesto fijo o semifijo, lugar donde se almacenen mercancías y en general cualquier lugar que se utilice para el desempeño de actividades.
CFF 27, RCFF 29

La regla 2.4.7. de la RMF 2016, señala otra opción para solicitar la inscripción al RFC por parte de los contribuyentes del RIF:

“Crezcamos Juntos Afíliate

2.4.7. Para los efectos del artículo 27 del CFF, en relación con el artículo 22, fracción VII de su Reglamento y con el “DECRETO por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social”, publicado en el DOF el 8 de abril de 2014, **las personas físicas podrán inscribirse al RFC en el régimen previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, mediante el apartado “Crezcamos Juntos ” que se ubica en el portal gob.mx/crezcamosjuntos.**

CFF 27, RCFF 22, DECRETO DOF 08/04/14”

Es importante señalar que el régimen de incorporación fiscal, es un régimen opcional para las personas físicas que realicen actividades empresariales. Que al ser una opción de tributación para los contribuyentes es aplicable lo señalado por el último párrafo del artículo 6 del CFF:

“6.

....

Quando las disposiciones fiscales establezcan opciones a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para determinar las contribuciones a su cargo, **la elegida por el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio.”**

Como se observa cuando el contribuyente tiene diversas opciones para el cumplimiento de sus obligaciones o para determinar las contribuciones a su cargo, la elegida NO PODRA VARIARSE RESPECTO DEL MISMO EJERCICIO.

No olvidemos también que el ejercicio de las opciones de tributación se pone en conocimiento de la autoridad fiscal mediante los avisos correspondientes al RFC.

Por ello, es de trascendental importancia el dar aviso a la autoridad fiscal mediante los avisos de inscripción o el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a que se refieren los artículos 29 y 30 del RCFF.

Así mismo, es importante señalar que de conformidad con el artículo 27 del CFF y 29 Penúltimo Párrafo del RCFF los avisos al RFC respectivos **se deberán presentar dentro del mes siguiente** a aquél en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive.

Por ello es importante mencionar que si el contribuyente a partir el 1 de Enero del 2014 opta por tributar en el RIF, tendrá el mes de enero para presentar el aviso de opción respectivo; sin embargo pudimos observar la imposibilidad de presentar los avisos en dicho periodo, ante la saturación de servicios por parte del SAT en su página y en las instalaciones de la ALSC's respectivas, por lo que se otorgó una ampliación del plazo hasta el 31 de marzo para poder presentar los avisos respectivos de conformidad con el artículo sexto transitorio que se incluyó dentro de la primera resolución de modificaciones a la RMF 2014 de acuerdo con lo siguiente:

“Sexto. Para efectos del tercer párrafo de la regla 1.2.5.8., el aviso para tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, podrá presentarse hasta el 31 de marzo de 2014. Dicho aviso podrá presentarse por parte de personas físicas que hubieran realizado actividades empresariales a que se refieren las Secciones I y II del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, vigente al 31 de diciembre de 2013, siempre que al efecto cumplan con lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley del ISR. El aviso de referencia surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2014”

Como se observa, aun cuando dicho aviso pudiera considerarse extemporáneo y aplicarse el penúltimo párrafo del artículo 27 del CFF que señala que la solicitud o los avisos a que se refiere el primer párrafo de este artículo que se presenten en forma extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados, la misma regla señala que aun cuando se otorga la facilidad de presentar el aviso hasta el 31 de Marzo de 2014, **el aviso de referencia surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2014.**

A pesar de los esfuerzos de la autoridad fiscal por estabilizar su página y plataforma para presentar dichos avisos, al 31 de Marzo de 2014 todavía presentaba problemas con su funcionamiento, por lo que se comunicó por parte del SAT que el aviso a que nos referimos en el párrafo anterior se podía presentar a más tardar el 13 de Abril de 2014.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON COMPROBANTES FISCALES

El artículo 112 Fracción II establece la obligación de Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.

Por su parte, la fracción IV de dicho artículo señala la respectiva obligación de entregar a sus clientes comprobantes fiscales. Para estos efectos los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Así mismo, a partir del ejercicio fiscal 2016 se adiciona a la mencionada fracción IV un segundo párrafo que señala que “tratándose de operaciones con el público en general cuyo importe sea inferior a \$250.00, no se estará obligado a expedir el comprobante fiscal correspondiente cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no los soliciten, debiéndose emitir un comprobante global por las operaciones realizadas con el

público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.”

Por ser una obligación de gran importancia, se analiza dicha obligación en un capítulo específico.

OBLIGACIONES RESPECTO DE LOS REGISTROS CONTABLES

La Fracción III del Artículo 112 de la LISR establece la obligación al RIF de Registrar en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.

Recordemos que conforme a la reforma fiscal establecida al artículo 28 del CFF se establece la obligación de llevar la contabilidad en medios o sistemas electrónicos.

El RIF no es la excepción y deberá llevar la contabilidad en medios o sistemas electrónicos.

Para ello, el SAT ha desarrollado un sistema de registro fiscal denominado “Mis Cuentas”, en el cual los contribuyentes deberán cumplir con ésta obligación de conformidad con lo establecido en la regla 2.8.1.5. de la RMF 2015 que establece:

“Mis cuentas”

2.8.1.5. Para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF, **los contribuyentes del RIF deberán ingresar a la aplicación electrónica “Mis cuentas”**, disponible a través del Portal del SAT, para lo cual deberán utilizar su clave en el RFC y Contraseña. Los demás contribuyentes personas físicas y las Asociaciones Religiosas del Título III de la Ley del ISR podrán optar por utilizar la aplicación de referencia.

Una vez que se haya ingresado a la aplicación, los contribuyentes capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, teniendo la opción de emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación. Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, se registrarán de forma automática en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquéllos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes.

En dicha aplicación podrán consultarse tanto la relación de ingresos y gastos capturados, así como los comprobantes fiscales emitidos por este y otros medios.

Los contribuyentes que presenten sus registros de ingresos y gastos bajo este esquema, podrán utilizar dicha información a efecto de realizar la presentación de su declaración.

CFF 28”

Para el ejercicio fiscal 2016, la mencionada regla se mantiene.

Excelente intención de la regla mencionada, sin embargo, en la práctica nos hemos encontrado con la situación de que el sistema mis cuentas NO REGISTRA EN FORMA AUTOMÁTICA los ingresos y egresos amparados por un CFDI, lo que complica el cumplimiento de obligaciones por parte del contribuyente, inclusive porque dicha regla señala que el contribuyente podrá usar la información registrada (se entiende que en forma automática) en el sistema mis cuentas, por lo que al no estar en perfecto funcionamiento dicha aplicación y no registrar en forma automática en beneficio del contribuyente las operaciones de referencia, éste tiene que acudir a registros alternos de ingresos y egresos, para poder obtener las cifras necesarias para determinar sus contribuciones a cargo y cumplir con sus obligaciones.

De hecho el cumplimiento del uso de mis cuentas y de registrar en dicho sistema sus ingresos y deducciones, libera al contribuyente del cumplimiento de otras obligaciones, como mencionamos en el desarrollo del presente capítulo, por ejemplo la DIOT y la declaración de operaciones con proveedores en el bimestre anterior, cuando el contribuyente usara el sistema “Mis Cuentas”.

Al no estar funcionando el sistema en forma adecuada y no estar registrando en forma automática sus ingresos y egresos, la causa no es imputable al contribuyente, sino a la autoridad fiscal, razón por la cual, no podrá objetar ningún incumplimiento en contra del contribuyente, ya que se reitera, el incumplimiento no se da por causa imputable al contribuyente, siendo que la misma regla señala que el contribuyente del RIF no deberá ya registrar ninguna operación que este amparada por CFDI, ya que dicha operación será registrada en forma automática, y si esto no sucede, será única y exclusivamente por causa imputable a la autoridad, como responsable del debido funcionamiento del sistema “Mis Cuentas”.

Por otro lado, la obligación de conservar la contabilidad a que se refiere el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, no es aplicable para los contribuyentes que tributen en el RIF y usen la herramienta de “Mis Cuentas”; así lo señala la RMF 2016:

“Excepción de conservar la contabilidad a los contribuyentes del RIF

2.8.1.9. Los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica “Mis Cuentas” del Portal del SAT, quedarán exceptuados de las obligaciones establecidas en los artículos 30 y 30-A del CFF.

CFF 30, 30-A”

Lo anterior, es congruente en virtud de que dicho sistema registra en forma automática las operaciones amparadas por CFDI y es obligatorio su uso para los contribuyentes del RIF, por lo que dicha contabilidad simplificada que integra en dicha herramienta, liberando al contribuyente del RIF el conservar la contabilidad.

MEDIOS DE PAGO DE SUS EROGACIONES

El artículo 112 Fracción V establece la obligación de Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$5,000.00 (\$2,000.00 para los ejercicios fiscales 2014 y 2015), mediante:

- Transferencia Electrónica de Fondos desde cuentas del contribuyente (Solo a partir de 2016, ya que no se señalaba esta forma de pago en los ejercicios fiscales 2014-2015)
- Cheque nominativo de la cuenta del contribuyente,
- tarjeta de crédito,
- tarjeta de débito,
- tarjeta de servicios o
- Monederos electrónicos.

No obstante, es importante recalcar que a partir del Ejercicio Fiscal de 2016, tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no exceda de \$5,000.00.

Lo anterior, sin perder de vista que por el ejercicio fiscal de 2015, los contribuyentes del RIF podrán aplicar la facilidad que ningún otro contribuyente puede aplicar respecto al pago de las erogaciones por concepto de combustibles y que se señala en la regla 3.13.4. de la RMF 2015 (3.13.5. a partir de la Quinta RMRMF 2015):

Opción para realizar el pago en efectivo por la adquisición de gasolina para los contribuyentes que tributan en el RIF

3.13.5. Para los efectos de los artículos 111, quinto párrafo y 112, fracción V en relación con el artículo 27, fracción III, segundo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la citada Ley, *podrán efectuar la deducción de las erogaciones pagadas en efectivo cuyo monto sea igual o inferior a \$2,000.00, por la adquisición de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres que utilicen para realizar su actividad, siempre que dichas operaciones estén amparadas con el CFDI correspondiente, por cada adquisición realizada.*

LISR 27, 111, 112

Para el ejercicio fiscal 2016, la regla de referencia se mantiene, pero con el número de regla 3.13.2. como a continuación se señala:

“Opción para realizar el pago en efectivo por la adquisición de gasolina para los contribuyentes que tributan en el RIF

3.13.2. Para los efectos de los artículos 111, quinto párrafo y 112, fracción V en relación con el artículo 27, fracción III, segundo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la citada Ley, podrán efectuar la deducción de las erogaciones pagadas en efectivo cuyo monto sea igual o inferior a \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), por la adquisición de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres que utilicen para realizar su actividad, siempre que dichas operaciones estén amparadas con el CFDI correspondiente, por cada adquisición realizada.

LISR 27, 111, 112”

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales que no cuenten con servicios financieros.

Para estos efectos, en forma específica para los contribuyentes del RIF, se establece la liberación de pago con cheques o medios electrónicos en la siguiente regla:

“Forma de pago en poblaciones o zonas rurales, sin servicios financieros

11.7.1.2. Para los efectos del artículo 112, fracción V, tercer párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las poblaciones o zonas rurales sin servicios financieros que se den a conocer a través del Portal del SAT, quedan liberados de la obligación de pagar las erogaciones a través de transferencia electrónica de fondos, cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, débito, de servicios, o de los denominados monederos electrónicos autorizados por el SAT, pudiendo realizarlo en efectivo.

LISR 112”

RETENCIONES POR SALARIOS

La fracción VII del artículo 112 establece que tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar bimestralmente, los días 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral que corresponda. **Para el cálculo de la retención bimestral a que hace referencia esta fracción, deberá aplicarse la tarifa del artículo 111 de esta Ley.**

Como se observa, la obligación especial de aplicar la tarifa bimestral, para determinar las retenciones de los pagos que se hagan por concepto de salarios rompe con el esquema tradicional que conocemos de aplicar las tarifas ya sean diarias, semanales, quincenales o

mensuales, por lo que en el caso de las retenciones por salarios que pague un contribuyente que tribute en el RIF al haber disposición específica, se aplicará la tarifa bimestral del Artículo 111 de la LISR.

Para ello, el contribuyente RIF deberá sumar las percepciones gravadas del bimestre pagadas a sus trabajadores y aplicar a dicho monto la tarifa bimestral de referencia.

En mi opinión al RIF no le es aplicable la regla 3.12.2 ya que se refiere al artículo 96 de la LISR que establece la tarifa MENSUAL para retenciones a ingresos por salarios:

“3.12.2. Para los efectos del artículo 96 de la Ley del ISR, cuando las personas obligadas a efectuar la retención del ISR, paguen en función del trabajo realizado o el cálculo deba hacerse por periodos, podrán efectuar la retención en los términos del citado artículo, o del artículo 175 del Reglamento de la Ley del ISR, al resultado de dicho procedimiento se le aplicarán las tarifas correspondientes del Anexo 8.

LISR 96 , RLISR 175.”

Reitero, no sería aplicable ya que se refiere a dicha tarifa mensual del artículo 96, la cual no le es aplicable al RIF en ningún momento por disposición expresa del artículo 112 fracción VII de la LISR que señala que aplicaremos la tarifa señalada en el artículo 111 de la misma Ley.

Respecto de la obligación de emitir el CFDI por concepto de recibos de nómina la RMF 2016 señala la siguiente opción:

“Expedición del CFDI por concepto de nómina por contribuyentes que utilicen “Mis cuentas”

2.7.5.5. Para los efectos del artículo 29, primer párrafo del CFF, en relación con los artículos 94, fracciones IV, V y VI, 99, fracción III, 111, sexto párrafo y 112, fracciones VI y VII de la Ley del ISR, así como la regla 2.7.1.24., **los contribuyentes que utilicen la herramienta electrónica disponible en el Portal del SAT “Mis Cuentas”** y que tributen conforme al artículo 74, fracción III y Título IV, Capítulos II y III de la Ley del ISR, así como las Asociaciones Religiosas a que se refiere el Título III del citado ordenamiento, **podrán expedir CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a quienes se asimilan a salarios, a través de “Mis Cuentas” apartado “Factura fácil” sección “Generar factura nómina” del Portal del SAT.** A dichos comprobantes se les incorporará el sello digital del SAT, así como el complemento a que refiere la regla 2.7.5.3.

La presente facilidad aplicará cuando los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior se apeguen a las políticas establecidas para el uso de la aplicación que estarán disponibles en “Mis cuentas” apartado “Mi información” sección “Nómina” en el Portal del SAT.

CFF 29, LISR 74, 94, 99, 111, 112, RMF 2016 2.7.1.24., 2.7.5.3.”

PRESENTAR BIMESTRALMENTE INGRESOS, EROGACIONES, INVERSIONES, Y OPERACIONES CON PROVEEDORES

La fracción VIII del Artículo 112 de la LISR establece la obligación de pagar el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección, siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en ésta, *presenten en forma bimestral ante el Servicio de Administración Tributaria, en la declaración a que hace referencia el párrafo quinto del artículo 111 de esta Ley, los datos de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior.*

Como se observa, se establece la obligación específica de presentar la información relativa a los datos de:

- XIII. Ingresos obtenidos,
- XIV. Erogaciones realizadas,
- XV. Inversiones realizadas,
- XVI. Operaciones con proveedores

Todos ellos referidos al bimestre inmediato anterior.

Para efectos del cumplimiento de esta obligación la regla 2.9.3. de la RMF 2016 establece:

“2.9.3. Para los efectos del artículo 112, fracción VIII de la Ley del ISR, se tendrá por cumplida la obligación de presentar la información de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior, cuando los contribuyentes registren sus operaciones en “Mis cuentas”.

En el supuesto de no haber realizado operaciones con sus proveedores y/o clientes, se tendrá por cumplida la obligación relativa a presentar la información a que se refiere el párrafo anterior, cuando los contribuyentes presenten la declaración en ceros por las obligaciones que correspondan al bimestre.

LISR 112, RMF 2016 2.8.1.5.”

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que al usar el sistema de registro fiscal “Mis Cuentas” que ha puesto a disposición el SAT para los contribuyentes del RIF, se tendrá por cumplida la obligación de presentar la información relativa a la información a que se refiere el art. 112 Fracción VII.

Es de importancia RELEVANTE CUMPLIR CON LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN ESTA FRACCIÓN, ya que de conformidad CON EL SEGUNDO PÁRRAFO de dicho artículo 112 Fracción VII, se establece que *cuando no se presente en el plazo establecido la declaración a que se refiere el párrafo anterior dos veces en forma consecutiva o en tres ocasiones durante el plazo de 6 años* contados a partir de que se incumpla por primera vez con dicha obligación, *el contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos del régimen general que regula el Título IV de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que debió presentar la información.*

Como se observa el castigo por no presentar esta información en dos veces en forma consecutiva o en tres ocasiones en un periodo de 6 años, el contribuyente de YA NO PODRÁ TRIBUTAR EN ESTE RÉGIMEN Y TRIBUTARÁ EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LEY, castigo que resultará por demás oneroso al contribuyente omiso.

Sin embargo, la voluntad por parte de la autoridad fiscal de apoyar al contribuyente que tributa en el RIF se sigue haciendo patente a través de la publicación de diversas facilidades, como la que encontramos en la LIF para 2015 publicada en el DOF del 13 de noviembre de 2014, la cual, en su artículo 22 Fracción V señala lo siguiente:

“Artículo 22. Para los efectos de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, derechos, así como en lo referente al cumplimiento de obligaciones en materia de información contable previstas en el Código Fiscal de la Federación, se estará a lo siguiente:

.....

V. Para los efectos del artículo 112, fracción VIII, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, **no se considerará incumplido el plazo de presentación de las declaraciones bimestrales correspondientes al ejercicio fiscal de 2014, siempre que los contribuyentes las presenten a más tardar el 31**

de enero de 2015.”

En primera instancia se sigue apoyando al contribuyente del RIF para que no sea castigado con el cambio de su régimen fiscal al de Actividades Empresariales y Profesionales por el incumplimiento de su obligación de presentar declaraciones periódicas, siempre y cuando por el ejercicio fiscal de 2014 se presenten las obligaciones correspondientes a dicho ejercicio fiscal a más tardar el 31 de Enero de 2015.

No obstante lo anterior, se siguen otorgando apoyos por parte de la autoridad fiscal hacia el contribuyente del RIF que por diversas razones no ha podido cumplir con la presentación de sus declaraciones bimestrales, y con ello evitar que un gran número de contribuyentes tengan que abandonar el RIF, ante el incumplimiento reiterado de la presentación de sus declaraciones bimestrales.

Así las cosas en fecha 28 de Enero de 2015 se actualizó la primera resolución de modificaciones a la RMF para 2015, la cual en su artículo SEGUNDO Transitorio señala:

Transitorios

Primero. La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos del artículo 112, fracción VIII, segundo párrafo de la Ley del ISR, se considera que los contribuyentes incumplen con la presentación de las declaraciones bimestrales del ejercicio 2014, cuando no atiendan los requerimientos efectuados por la autoridad fiscal para la presentación de dos declaraciones bimestrales omitidas de forma consecutiva, en términos del artículo 41, fracción I del CFF.

Como se observa, se vuelve a apoyar a los contribuyentes del RIF que no aprovecharon la facilidad señalada en el artículo 22 Fr. IV de la LIF 2015 y al 31 de Enero de 2015 NO presentaron todas sus declaraciones bimestrales correspondientes al ejercicio fiscal 2014.

Lo anterior para el efecto que aun cuando los contribuyentes del RIF no hubieran presentado sus declaraciones del ejercicio fiscal 2014 en tiempo, ni las alcanzaron a presentar al amparo del artículo 22 Fr. IV de la LIF 2015, lo podrán hacer aún a requerimiento de la autoridad fiscal, **pero con el riesgo de que si reciben el requerimiento para la presentación de dos declaraciones bimestrales omitidas en forma consecutiva, ENTONCES SI SE CONSIDERARA QUE INCUMPLEN LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN MATERIA DE PRESENTACION DE DECLARACIONES BIMESTRALES Y POR ENDE DEBERAN ABANDONAR EL RIF PARA TRIBUTAR EN TERMINOS DEL REGIMEN DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.**

Se resalta el texto del párrafo anterior, en virtud de la importancia y trascendencia del efecto adverso que pudiera tener el contribuyente del RIF el abandonar éste régimen y pasar al Régimen de las Actividades Empresariales (mal llamado régimen general), puesto que en éste último régimen fiscal no tienen los beneficios, reducciones y facilidades que tiene el RIF, resultando en sí mismo un régimen mucho más oneroso tanto económica como administrativamente que el RIF.

116

Por lo anterior, se recomienda ampliamente no dejar de presentar declaraciones bimestrales en tiempo y forma.

Para el ejercicio fiscal 2016 la LIF no contempla la facilidad señalada, sin embargo, se incluyó en el artículo DECIMO TERCERO transitorio de la RMF 2016 que señala:

“Décimo Tercero. Para los efectos del artículo 112, fracción VIII, segundo párrafo de la Ley del ISR, se considera que los contribuyentes incumplen con la presentación de las declaraciones bimestrales del ejercicio 2014 y 2015, cuando no atiendan más de dos requerimientos efectuados por la autoridad fiscal para la presentación de las declaraciones bimestrales omitidas, en términos del artículo 41, fracción I del CFF.”

CAMBIO DE OPCION Y SALIDA DEL RIF

Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, **excedan** de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 111 (Dos Millones de Pesos), o **cuando se presente cualquiera de los supuesto a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VIII de este artículo, el contribuyente dejará de tributar conforme a esta Sección y deberá realizarlo en los términos de la presente Ley en el régimen correspondiente**, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto citado o debió presentarse la declaración a que hace referencia el párrafo quinto del artículo 111 de esta Ley, según sea el caso.

Los contribuyentes que habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en esta Sección, cambien de opción, deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en el régimen correspondiente.

Tener en cuenta que cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a esta Sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma.

Es importante aclarar que la RMF 2016 señala el procedimiento que deberán cumplir los contribuyentes que abandonen el régimen de acuerdo a lo siguiente:

“Procedimiento que deben cumplir los contribuyentes del RIF que cambien de régimen

3.13.9. Para los efectos del artículo 112, tercero y cuarto párrafos de la Ley del ISR., los contribuyentes del RIF que perciban en el ejercicio de que se trate, ingresos por actividad empresarial, incluyendo los ingresos que hayan obtenido conforme a los Capítulos I, III y VI del Título IV de la Ley del ISR, superiores a la cantidad de 2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) o incumplan con la obligación de presentar declaraciones bimestrales y no atiendan los requerimientos de la autoridad para su presentación, estarán a lo siguiente:

A. Cuando los contribuyentes perciban en el ejercicio ingresos por actividades empresariales superiores a \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), para calcular el ISR y presentación de declaraciones aplicarán el procedimiento siguiente:

I. Los ingresos percibidos hasta \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), serán declarados en el bimestre que corresponda al mes en que se rebasó la cantidad citada, calculando el ISR en términos de lo dispuesto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, el cual tendrá el carácter de pago definitivo.

II. Los ingresos que excedan de los \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), serán declarados conjuntamente con los ingresos que correspondan al mes por el cual los contribuyentes deban realizar el primer pago provisional del ISR, en términos de lo previsto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, aplicando lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley del ISR.

En la determinación del primer pago provisional a que se refiere el párrafo anterior, procederá la deducción de las erogaciones realizadas desde el momento en que se rebasaron los \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) y no procederá como acreditamiento lo que hayan pagado los contribuyentes como pagos definitivos de ISR en el RIF, en los pagos provisionales subsecuentes se acreditarán los pagos provisionales de ISR realizados en términos de lo previsto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR.

B. Cuando los contribuyentes del RIF incumplan con la obligación de presentar declaraciones bimestrales y no atiendan los requerimientos de la autoridad para su presentación, para calcular el ISR y presentación de declaraciones aplicarán el procedimiento siguiente:

I. Los ingresos percibidos hasta la fecha de vencimiento para la atención del tercer requerimiento, serán declarados en el bimestre que corresponda al mes en que venció el plazo para atender el tercer requerimiento, calculando el ISR en términos de lo dispuesto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley de ISR, el cual tendrá el carácter de pago definitivo.

II. Los ingresos percibidos a partir de la fecha de vencimiento para la atención del tercer requerimiento, serán declarados conjuntamente con los ingresos que correspondan al mes por el cual los contribuyentes deban realizar el primer pago provisional del ISR, en términos de lo previsto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, aplicando lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley del ISR.

En la determinación del primer pago provisional a que se refiere el párrafo anterior, procederá la deducción de las erogaciones realizadas desde el momento en que venció el plazo para la atención del tercer requerimiento y no procederá como acreditamiento lo que hayan pagado los contribuyentes como pagos definitivos del ISR en el RIF, en los pagos provisionales subsecuentes se acreditarán los pagos provisionales del ISR realizados en términos de lo previsto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR.

Para efectos de la determinación de la utilidad gravable del ejercicio, los contribuyentes a que se refiere la presente regla, considerarán como ejercicio irregular el periodo comprendido a partir del momento en que deben abandonar el RIF y hasta el 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, para lo cual deberán considerar únicamente los ingresos, deducciones y pagos provisionales que hayan efectuado, de conformidad con lo previsto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla y que además perciban ingresos conforme a los Capítulos I, III y VI del Título IV de la Ley del ISR, calcularán el ISR del ejercicio aplicando lo previsto en el artículo 152 de la Ley del ISR.

Los contribuyentes que se coloquen en cualquiera de los supuestos a que se refiere esta regla y continúen presentando declaraciones bimestrales en el RIF, deberán efectuar pagos provisionales en términos de la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, a partir del momento en que debieron abandonar el RIF, con actualización y recargos, pudiendo acreditar los pagos bimestrales efectuados indebidamente en el RIF.

Lo establecido en los apartados A y B de la presente regla, también serán aplicables a contribuyentes que sean sujetos del IVA y/o IEPS.

LISR 106, 112"

ENAJENACION DE LA NEGOCIACION DEL CONTRIBUYENTE QUE TRIBUTA EN EL RIF

Recordemos que de conformidad con el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señalaba hasta 2015 lo siguiente:

“Artículo 113. Cuando los contribuyentes enajenen la totalidad de la negociación, activos, gastos y cargos diferidos, el adquirente no podrá tributar en esta Sección, debiendo hacerlo en el régimen que le corresponda conforme a esta Ley.

El enajenante de la propiedad deberá acumular el ingreso por la enajenación de dichos bienes y pagar el impuesto en los términos del Capítulo IV del Título IV de esta Ley.”

Como se observa el mencionado artículo señala que en caso de que una persona adquiera una negociación de una persona que tribute en el RIF, el adquirente NO PODRA TRIBUTAR EN EL RIF. Esto con el objeto de que se evite enajenar negociaciones y con este tipo de operaciones se pretenda perpetuar la tributación en el RIF de una negociación realizando operaciones de enajenación de la misma y reiniciar los beneficios de tributación del RIF indefinidamente.

Para el ejercicio 2016, se presenta una reforma fiscal importante a dicho artículo 113 para quedar como sigue:

“Artículo 113. Cuando los contribuyentes enajenen la totalidad de la negociación, activos, gastos y cargos diferidos, el adquirente no podrá tributar en esta Sección, debiendo hacerlo en el régimen que le corresponda conforme a esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando el adquirente de la negociación presente ante el Servicio de Administración Tributaria, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la operación, un aviso en el que señale la fecha de adquisición de la negociación y los años en que el enajenante tributó en el Régimen de Incorporación Fiscal respecto a dicha negociación, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria. El adquirente de la negociación sólo podrá tributar dentro de esta Sección por el tiempo que le restaba al enajenante para cumplir el plazo establecido en el artículo 111 de esta Ley y aplicará las reducciones que correspondan a dichos años.

Párrafo adicionado DOF 18-11-2015

El enajenante de la propiedad deberá acumular el ingreso por la enajenación de dichos bienes y pagar el impuesto en los términos del Capítulo IV del Título IV de esta Ley”

Como se observa, el segundo párrafo del mencionado artículo 113 se reforma de manera trascendental, para permitir al adquirente de negociaciones que tributen en el RIF de seguir tributando en el RIF siempre y cuando:

1. Se presente un aviso dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la operación.
2. En dicho aviso se mencione los años de tributación que el enajenante había tributado en el RIF
3. El adquirente tributará en el RIF por los años que resten del total de 10 que se puede tributar en el RIF, una vez restado el periodo que el enajenante ya hubiera tributado en el RIF. Ejemplo:

1. Si el contribuyente enajenante ha venido tributando en el RIF por 6 años, el contribuyente adquirente solo podrá tributar por otros 4 años más en dicho régimen.

La RMF 2016 señala como debe presentarse el aviso de referencia:

“Aviso de adquisición de negociación RIF

3.13.10. Para los efectos del artículo 113, segundo párrafo de la Ley del ISR, el aviso para tributar en el RIF, deberá presentarse conforme a la ficha de trámite 110/ISR “Aviso de adquisición de negociación RIF”, contenida en el Anexo 1-A. LISR 113”

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

La reforma fiscal para 2016 trajo consigo, entre muchas otras, una reforma al séptimo párrafo del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mismo que se refiere a la determinación y distribución de la PTU por parte de aquellos RIF que tengan trabajadores a su cargo y que por lo tanto son patrones.

La reforma al mencionado párrafo consiste en precisar la fecha de distribución de la PTU a que tienen derecho los trabajadores. Precisión que se hace necesaria para evitar confusiones o diversas interpretaciones que puedan crear problemas, quedando establecido de la siguiente manera

*“Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en términos de esta Sección, la renta gravable a que se refieren los artículos 123, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será la utilidad fiscal que resulte de la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio. Para efectos del artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo, el plazo para el reparto de las utilidades entre los trabajadores **deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba presentarse** en los términos del artículo 112 de esta Ley, **la declaración correspondiente al sexto bimestre del ejercicio de que se trate.**”*

Lo resaltado en negritas e itálicas es personal.

Ante esto, si el sexto bimestre (2015) se presenta en el mes de enero (2016) del siguiente ejercicio, entonces se debe entender que la PTU debe distribuirse a más tardar marzo (60 días); sin embargo, consideramos que deben computarse los días solamente hábiles por lo que pudiera extenderse hasta principios del mes de abril.

Así las cosas, en la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, se incluye la Regla 11.7.1.1 que a la letra establece:

“Cómputo del plazo para que los patrones que tributen en el RIF paguen la PTU

- 11.7.1.1. Para los efectos del artículo 111, séptimo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributen en términos del RIF, podrán efectuar el pago del reparto de las utilidades a sus trabajadores, a más tardar el 29 de junio de 2016.”

Como se puede observar, esta Regla de la RMF 2016 deja en claro la fecha límite en la que un patrón RIF debe realizar el pago de la PTU a sus trabajadores, siendo esta el 29 de junio de 2016.

• Ejemplo de cálculo de PTU

Un contribuyente RIF para el cálculo de la PTU tuvo durante el ejercicio 2015 las siguientes utilidades en cada bimestre:

Bimestre	Utilidad
1º	\$ 12,500.00
2º	\$ 8,250.00
3º	\$ 14,350.00
4º	\$ 6,420.00
5º	\$ 2,505.00
6º	\$ 15,855.00
Total:	\$ 59,880.00

Considerando que la utilidad anual acumulada es de \$ 59,880.00 el monto de PTU a repartir entre los trabajadores es del \$ 5,988.00 que es el 10% establecido en Ley Federal de Trabajo.

Nota: El pago de PTU es una obligación laboral con referencia a la utilidad fiscal que es obligatoria de pago a todos los patrones en México sin distinción de tamaño de empresa o régimen fiscal.

RESUMEN DE OBLIGACIONES

Obligación	Cumplimiento	Observaciones
Entero o pago de contribuciones	Pago Bimestral definitivo, en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente ejercicio	Respecto a las declaraciones del primer bimestre de 2014 se presentará en julio del mismo año, mientras que el segundo y tercer bimestres a más tardar en agosto.

Medio de presentación de declaraciones	Mediante el "Sistema de Registro Fiscal" "Mis cuentas"	Los contribuyentes ex Régimen General y ex Régimen Intermedio que a partir de 2014 tributan en el RIF podrán utilizar el "Servicio de Declaraciones y Pagos"
Base del Impuesto Sobre la Renta	Determinarán la utilidad fiscal del período disminuyendo a los ingresos obtenidos, en efectivo, bienes o servicios; las deducciones autorizadas, las erogaciones por concepto de inversiones, la PTU pagada.	Cuando en un bimestre las erogaciones sean mayores que los ingresos, la diferencia podrá disminuirse en períodos posteriores.
Determinación del impuesto	Aplicarán la tarifa bimestral del impuesto al monto de la utilidad fiscal determinada	Aplicarán la reducción del impuesto conforme a la tabla correspondiente siempre que cumplan con la obligación de presentar la información de sus ingresos, erogaciones y operaciones con proveedores
Registro Federal de Contribuyentes	Deberán inscribirse al RFC y presentar los avisos correspondientes	En los términos del "Catálogo de Trámites Fiscales" dado a conocer en la página de Internet www.sat.gob.mx
Comprobación fiscal	Deberán expedir comprobantes fiscales por los ingresos que obtengan y solicitarlos por aquellas erogaciones que realicen, así como conservar comprobantes que reúnan requisitos cuando no se hubiera expedido comprobante fiscal	Podrán expedir comprobantes por medio de las herramientas electrónicas diseñadas por el SAT, en particular por medio del "Sistema de Registro Fiscal" "Mis Cuentas" apartado "Factura Fácil"

Registro contable	Llevarán el registro de sus ingresos, deducciones e inversiones por medio del "Sistema de Registro Fiscal" "Mis cuentas"	Para los contribuyentes del RIF resulta obligatorio el cumplimiento de esta formalidad por el medio del sistema señalado.
Pago de erogaciones	Pagos que excedan de \$5,000.00 deberán efectuarse con cheque o por medio de tarjeta de crédito, débito o de servicios	Excepto los que correspondan por concepto de combustible de conformidad con la RMF (hasta 2015) A partir de 2016 el combustible se pagara con dichos medios, aun cuando el monto de la erogación no exceda de \$5,000.00
Determinación y entero de retenciones por salarios	Los contribuyentes del RIF deberán determinar el impuesto retenido a sus trabajadores aplicando al monto de las remuneraciones gravadas pagadas en el bimestre la tarifa bimestral. Efectuarán enteros bimestrales en las mismas fechas correspondientes a las declaraciones del propio contribuyente.	
Declaración informativa	Deberán presentar bimestralmente una declaración en la que informen el monto de sus ingresos, erogaciones e inversiones así como las operaciones con sus proveedores	Los contribuyentes del RIF que lleven su contabilidad en el "Sistema de Registro Fiscal" "Mis Cuentas", tendrán por cumplida esta obligación.
P.T.U.	Obligación laboral establecida en Ley Federal de Trabajo	10% de la suma de las utilidades de los seis bimestres del ejercicio



Capítulo VI
Apoyos No Fiscales pra
Contribuyentes del RIF

Manual de Régimen de Incorporación Fiscal

Con la creación del Régimen de Incorporación Fiscal en la Reforma Hacendaria 2014 se busca promover la incorporación de nuevos contribuyentes a la informalidad y los que ya tributaban como los Pequeños Contribuyentes, reciban beneficios complementarios a las facilidades fiscales ya establecidas.

El Gobierno Federal tiene una campaña permanente para difundir los beneficios de los contribuyentes de tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal bajo el slogan de "CREZCAMOS JUNTOS"



Durante 2014 los contribuyentes RIF incluso recibieron apoyos de \$ 4,000.00 en efectivo. Actualmente tienen derecho dentro de otros a los beneficios siguientes:

- Crédito para tu Vivienda
- Salud y Seguridad Social
- Apoyo para tu empresa
- Financiamiento para tu empresa
- Crédito al Consumo

Existe difusión permanente en Redes Sociales mediante:

Twitter: @CrezcamosMx

Facebook: CrezcamosJuntosMx

El SAT mantiene una campaña permanente de promoción en medios de comunicación y redes social que incluye el video siguiente:

Infórmate: Régimen de Incorporación Fiscal

<https://www.youtube.com/watch?v=SngWLhd09j4>

Ofrecen incentivos económicos y de capacitación a quienes se integran al Régimen de Incorporación Fiscal

En 2014 el S.A.T. comunico mediante su boletín de prensa 20 la información siguiente:

http://www.sat.gob.mx/sala_prensa/comunicados_nacionales/Paginas/com2014_020.aspx

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), publicó nuevas reglas de la Primera Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en las cuales se establecen incentivos económicos y de capacitación para los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal:

Financiamiento a través de la red de intermediarios de Nacional Financiera, por medio del programa especial dirigido a pequeños negocios que tributen en el RIF.

Apoys a través del Instituto Nacional del Emprendedor. Los recursos tendrán como objetivo fomentar la cultura emprendedora, y deberán destinarse a programas de capacitación administrativa y a la adquisición de tecnologías de la información y comunicaciones.

En la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 en el DOF 19/Nov/2015 se actualizo la regla 3.23.12 para establecer una serie de incentivos para facilitar la incorporación al RIF, misma regla que se incluye para la RMF 2016 y que establece:

Incentivos económicos y de capacitación para facilitar la incorporación al RIF

3.23.12. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Noveno, fracción XLIII de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, los incentivos económicos a que se refiere la citada disposición transitoria, son los siguientes:

I. Créditos que se otorgarán mediante financiamiento a través de la red de intermediarios de Nacional Financiera, S.N.C., por medio del programa especial dirigido a pequeños negocios que tributen en el RIF.

Nacional Financiera, S.N.C., dará a conocer los términos y condiciones que los contribuyentes deben cumplir para tener acceso a los créditos que serán otorgados conforme al citado programa.

II. Educación Financiera y Productos y Servicios financieros a través del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, SNC (BANSEFI) dirigido a pequeños negocios que tributen en el RIF.

BANSEFI dará a conocer los términos y condiciones que los contribuyentes deben cumplir para tener acceso a la educación financiera y productos y servicios financieros que les serán otorgados.

III. Apoyos que se otorgarán a través del Instituto Nacional del Emprendedor. Los recursos que se otorguen a través del citado órgano desconcentrado tendrán como objetivo fomentar la cultura emprendedora, y deberán destinarse a programas de capacitación administrativa y a la adquisición de tecnologías de la información y comunicaciones.

El Instituto Nacional del Emprendedor dará a conocer los términos y condiciones que los contribuyentes deben cumplir para tener acceso a los recursos del Fondo Nacional del Emprendedor.

IV. Capacitación impartida por el SAT, con el fin de fomentar la cultura contributiva y educación fiscal. Las actividades de capacitación serán las siguientes:

a) Capacitación fiscal a las entidades federativas que se coordinen con la Federación para administrar el RIF, para que a su vez orienten a los contribuyentes ubicados dentro de su territorio, respecto de la importancia de cumplir de manera correcta con sus obligaciones fiscales.

b) Conferencias y talleres a instituciones públicas y privadas, así como programas de acompañamiento a las diversas cámaras y agrupaciones, que concentran a contribuyentes que se integren al RIF, con el fin de difundir las herramientas, obligaciones y facilidades para que sus agremiados puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

c) Eventos de capacitación colectiva para el público en general y programas de educación fiscal con universidades que impartan materias dirigidas a emprendedores, incubadoras de empresas y personas que realicen únicamente actividades empresariales, enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, para su incorporación al RIF.

V. Estímulos del IVA e IEPS de sus operaciones con el público en general otorgados a través del artículo 23 de la LIF.

VI. Facilidades para el pago de las cuotas obrero patronales a las personas físicas que tributan en el RIF y a sus trabajadores, en los términos que al efecto establezca el IMSS.

VII. Créditos a la vivienda, construcción, adquisición y mejora de la vivienda, de interés social a través de entidades financieras, apoyadas por la Sociedad Hipotecaria Federal, dirigidos a contribuyentes que tributen en el RIF.

La Sociedad Hipotecaria Federal a través de las entidades financieras dará a conocer los términos y condiciones que los contribuyentes deben cumplir para tener acceso a un crédito hipotecario.

VIII. Créditos financieros para la adquisición de bienes y servicios a través del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, dará a conocer los términos y condiciones que los contribuyentes deben cumplir para tener acceso a los créditos que serán otorgados conforme al programa Crezcamos Juntos.

LISR Disposiciones Transitorias, Noveno, Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal 29, LIF 23

Instituto Nacional del Emprendedor

El Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, que tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial. <https://www.inadem.gob.mx/>

En el ejercicio 2014 en las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2014 se incluyó la Convocatoria 5.5. con apoyos:

Rubro de apoyo	Monto y porcentaje máximo
Consultoría contable (una sola vez)	Monto máximo de capacitación hasta \$8,000.00, sin rebasar 90% del costo total

Rubro de apoyo	Monto y porcentaje máximo
Equipamiento y/o software para integrar soluciones de factura electrónica (una sola vez)	Monto máximo hasta \$10,000.00, sin rebasar 90% del costo total

Para el ejercicio 2015 los Apoyos a RIF están en la Convocatoria 5.3 cuyos puntos principales fueron:

130

CONVOCA

A micro empresas que presenten sus solicitudes de apoyo para participar en la **Categoría V. Apoyo para la Incorporación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, para Fortalecer sus Capacidades Administrativas,**

Manual de Régimen de Incorporación Fiscal

Productivas y Comerciales, bajo la modalidad 5.3 Fortalecimiento Competitivo de Microempresas participantes en el Régimen de Incorporación Fiscal, al tenor de lo siguiente:

Objeto.

Apoyar la capacidad de las microempresas que inician su participación en el Régimen de Incorporación Fiscal para incrementar la sostenibilidad y competitividad de sus negocios con el fin de consolidar su potencial empresarial por medio de la capacitación administrativa y la adopción de tecnologías de la información y comunicaciones.

Rubro de apoyo	Monto y porcentaje máximo
Asesoría en el uso y adopción de tecnologías de la información y Equipamiento y/o software de gestión administrativa y financiera	Monto máximo hasta \$6,000.00, sin rebasar 90% del costo total

Nota: Podrá observarse que para el ejercicio 2015 los apoyos ya no incluyen “consultoría contable”, si están más encaminado a las tecnologías de la información

En el DOF del 30 de diciembre de 2015 se publicaron las Reglas de Operación del Fondo Nacional del Emprendedor 2016. Ya no incluye una convocatoria específica para los contribuyentes RIF pero estos pueden seguir participando para gestionar cualquier apoyo de las diversas categorías del INADEM

En el sitio de INADEM se pueden consultar las Reglas de Operación y todas las Convocatorias mediante vídeos y tutoriales de todas las categorías.

<https://www.inadem.gob.mx/>

Las solicitudes de apoyos pueden ser individuales o mediante una cámara o gobierno, registro individual se lleva a cabo en:

<http://www.sistemaemprendedor.gob.mx/>

NAFINSA

Nacional Financiera promueve el programa “Crédito para crecer juntos” un programa especialmente dirigido para los Contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal.

Es importante que los contribuyentes del RIF conozcan este programa crediticio que pudiera ser benéfico para sus negocios ya que ofrece tasas competitivas y capacitación presencial, así como apoyo para la operación del negocio para la modernización de mobiliario y equipo.

Personal Financiera y p...
 http://www.fideicomis.gov.mx/portal/credito/programas/programas/credito/credito_juntos.html

80 años
 WELFARE FINANCIERA
 PRODUCTOS Y SERVICIOS

ACCESO A CADERNAS PRODUCTIVAS

Crédito para crecer juntos
 (S. ENAH... R. M. S. S.)

Una gran variedad de financiamiento para tu pequeño negocio

¿Qué es y para qué es?
 Es un financiamiento de crédito para apoyar en la operación de tu negocio y adherencia a tus necesidades. Puede utilizarse para pagar a los empleados, a los proveedores, impuestos, o renta, entre otros. También, modernizar o adquirir algún equipo que necesites, como refrigerador, motor, pintura, etc.

¿A quién va dirigido?
 1. A personas físicas que pertenezcan al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).
 2. A negocios como tiendas de abarrotes, papeterías, talleres mecánicos, talleres artesanales, restaurantes, etcétera, entre otros.

Beneficios para el cliente:
 1. Financiamiento con tasas competitivas.
 2. Operación y cierre de una póliza de seguro de accidentes financieros.
 3. Crédito a la medida de un pequeño empresario.
 4. Operación en línea.
 5. No es un financiamiento de cuentas a por con subcomisión bancaria.
 6. Agente para la operación del negocio y para la modernización de equipos y equipos.


México

Copyright © 2008. Financiera y p...
 Legales | Representaciones de Negocios | Mercados | Financiera



Capítulo VII

Régimen de Incorporación a la Seguridad Social (RISS)



Esta facilidad administrativa que el Gobierno Federal otorga, por medio de un Decreto publicado el 08 de Abril de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, es exclusiva para aquellas personas físicas que se encuentran a partir del ejercicio fiscal 2014 en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), por lo que cualquier persona física en México quisiera acceder al RISS, se le tendría que aplicar los derechos y obligaciones fiscales que se han venido estudiando en el presente manual, la facilidad consiste en reducir el pago de las Cuotas Patronales del IMSS

SUJETOS DE APLICACIÓN DEL RISS

El decreto de facilidades, menciona que serán diferentes sujetos de aplicación que se podrán incorporar voluntariamente a este Régimen, los cuales se dividen en 3 Apartados los cuales los siguientes:

Apartado A: Personas físicas que a la vez sean patrones dentro de las fracciones I, III, IV del Artículo 13 de la Ley del Seguro Social, mismos que son los siguientes:

1. Dueños de industrias familiares e independientes (talleres mecánicos, imprentas, fondas, cafeterías, cocinas económicas, misceláneas, estéticas, tortillerías, papelerías, refaccionarias, tintorerías, fruterías, carnicerías, artesanos, entre otros)
2. Comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados como los que tienen algún oficio (plomeros, electricistas, cerrajeros, pintores, jardineros auto empleados, entre otros)
3. Patrones personas físicas (sin título profesional, no socios o accionistas) con trabajadores a sus servicios
4. Es importante mencionar de una correcta interpretación del decreto presidencial que serán excluidos los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios porque según los artículos 74 y 111 de la LISR no pueden tributar en el RIF

Apartado B: Aquellos trabajadores de las personas físicas que están tributando dentro del régimen de incorporación fiscal.

Apartado C: Los patrones personas físicas que eran parte del Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, así como sus respectivos trabajadores que ya estaban cumpliendo sus obligaciones y cotizando ante el IMSS o el INFONAVIT, antes de la entrada en vigor del RIF en 2014.

Es de vital importancia mencionar actualmente para acceder a la Incorporación Voluntaria del Seguro Social, se puede dar de 5 diferentes tipos de personas, sin embargo para el RISS solo aplicara para 3 de ellos, EXCLUYENDO del RISS a los trabajadores domésticos y a aquellos trabajadores de gobierno que en sus respectivas instancias no les cubre su seguridad social, es decir, aquellos burócratas que no los cubre el ISSSTE o alguna de las

diferentes instituciones de Seguridad Social estatales que existen en la República Mexicana.

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA APLICACIÓN DEL RISS

Para las personas físicas del Apartado A es obligatorio que sean parte del RIF a partir de 2014, así como, no hayan cotizado al IMSS, en los últimos 2 años previos a la presentación de la solicitud del subsidio, esto es, que hayan obtenido su inscripción al RFC y/o Registro Patronal del Seguro Social a partir del 01 de Enero de 2014

Para los trabajadores mencionados en el Apartado B que no hayan cotizado en los últimos 2 años previos a su inscripción como parte del RISS, esto es, alguna de las siguientes condiciones:

1. Que ningún patrón ante el IMSS haya pagado por ellos alguna de las cuotas obrero patronales del Régimen Obligatorio en los últimos 24 meses previos
2. Que el segundo par de dígitos de su número de seguro social, tal como se explica en la siguiente gráfica, sea "14", "15", "16", en adelante, según corresponda el año vigente, así también que no hayan cotizado con ningún patrón a partir del año 2014.



Cabe hacer la aclaración, según instructivos internos del IMSS, de la conformación del número de seguro social, el segundo par de dígitos señala, el año de registro, de ahí que se precise esta situación.

Para los patrones que eran REPECOS hasta el 31 de diciembre de 2013, que hayan migrado al nuevo RIF, será obligatorio, que hubieran presentado su Declaración Informativa de Sueldos y Salarios a más tardar el 15 de febrero de 2014.

136 Es muy importante hacer notar que en las reglas⁴ que el H. Consejo Técnico del IMSS dio a conocer, en el lineamiento 5.4, menciona que aquellos contribuyentes RIF, que tengan a lo largo de su historia fiscal algún Número de Registro Patronal asociado a su RFC que haya causado baja como no localizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 251

⁴ Instituto Mexicano del Seguro Social, ACUERDO ACDO.SA1.HCT.250614/141.PDIR relativo a la aprobación de las disposiciones de carácter general para la aplicación del estímulo fiscal al pago de las cuotas obrero patronales al Seguro Social. Publicado en el DOF Julio 1, 2014, del H. Consejo Técnico Sitio web: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5350656&fecha=01/07/2014

Fracción XI de la Ley del Seguro Social, no serán elegibles para el RISS, este requisito no está contemplado en el Decreto Presidencial del 08 de Abril de 2014, sin embargo se debe de cumplir, con base al Artículo 4⁵ del mismo.

Así también, dentro las reglas se encuentra un beneficio muy importante de tomar en cuenta siendo para aquellos patrones persona física con trabajadores a su servicio, podrán tener simultáneamente el carácter de patrón y asegurado; por lo que podrá solicitar el beneficio tanto para las cuotas correspondientes a su aseguramiento, como por las cuotas que le corresponda pagar por el aseguramiento de sus trabajadores.

TRAMITOLOGÍA DEL RISS

Ahora veamos qué se debe realizar ante el IMSS en caso de ser patrón persona física RIF que tenga trabajadores a su servicio, cuando se requiera ingresar al Régimen de Incorporación al Seguro Social, para ello el Instituto les asignará un Número de Registro Patronal para cumplir con los pagos correspondientes.

Los siguientes son los requisitos y trámites para utilizarse según las reglas que el IMSS ha publicado⁶ propias clasificaciones que el IMSS tiene al respecto, mismas que son las siguientes:

Alta Patronal e Inscripción en el Seguro de Riesgos de Trabajo o Reanudación de Actividades

• Artículo 12 Fracción I Ley del Seguro Social

Presentar su solicitud de adhesión, mediante el portal en Internet del Instituto, www.imss.gob.mx, con el uso de su FIEL, mediante la Zona Aplicativa WEB del IMSS⁷.

O bien, presentarse en la subdelegación que corresponda a su domicilio particular y proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre completo.
- b) Número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- c) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- d) Número de Seguridad Social (NSS).
- e) Número(s) de Registro Patronal (NRP), cuando se trate de patrón persona física.
- f) Actividad urbana o rural, para el caso de trabajadores independientes.

5 Artículo Cuarto.- Los sujetos del subsidio a que se refiere el presente Decreto, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que señalan la Ley, la Ley del INFONAVIT, sus Reglamentos y las disposiciones de carácter general que, en su caso, emitan el Consejo Técnico del IMSS y el Consejo de Administración del INFONAVIT Decreto presidencial publicado en DOF 08/04/2014

6 Instituto Mexicano del Seguro Social. ACUERDO ACDO.SA1.HCT.250614/141.PDIR Op.Cit

7 Término utilizado dentro del ACUERDO SA2.HCT.280813/234.PDIR publicado en el DOF, el 14 de Noviembre de 2013, que actualmente lo encontramos en la siguiente dirección web: <http://serviciosdigitales.imss.gob.mx/portal-web/portal>

Y los siguientes documentos:

- a) Identificación oficial.
- b) Tarjeta de identificación patronal (TIP), en caso de que el solicitante sea patrón persona física.

Antes de iniciar la captura de sus datos, el contribuyente RIF debe consultar el artículo 196 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF), para que determine la Clase y Fracción con base en tu actividad, y tener a la mano los documentos según sea el caso

Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social

- **Artículo 13 Fracción IV Ley del Seguro Social:**

Presentar su solicitud de adhesión, mediante el portal en Internet del Instituto, www.imss.gob.mx, mediante el uso de su FIEL, mediante la Zona Aplicativa WEB del IMSS⁸.

O bien, presentarse en la subdelegación que corresponda a su domicilio fiscal como patrón, en este caso deberá proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre completo.
- b) Número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- c) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- d) Número de Seguridad Social (NSS).
- e) Número(s) de Registro Patronal (NRP), cuando se trate de patrón persona física.

Y los siguientes documentos:

- a) Identificación oficial.
- b) Tarjeta de identificación patronal (TIP).
- c) (una vez aprobada la solicitud) **Cuestionarios médicos individuales** en original y copia llenados y firmados individualmente por el solicitante y por cada beneficiario legal a asegurar, proporcionado por el Instituto mediante el portal de Internet del Instituto. Tratándose de menores de edad o, en su caso, de incapacitados, el llenado y firma del cuestionario estará a cargo del asegurado

Al incorporarse voluntariamente al Régimen Obligatorio del Seguro Social, tanto los beneficiarios, así como de forma personal, los contribuyentes RIF podrán obtener asistencia médica familiar, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, así como las pensiones de Invalidez y/o de Viudez, retiro en Cesantía en Edad Avanzada (60 años) o por Vejez (65 años de edad), Orfandad y Ascendencia.

Dentro de los requisitos generales que se señalan en las reglas del H Consejo Técnico para esta modalidad, se tiene que hacer mención del más importante, es vital para la decisión por parte de la autoridad para ser sujetos del RISS o no, tal requisito es el **Cuestionario médico individual** que proporciona el IMSS, llenado por el contribuyente RIF ***bajo protesta de decir verdad***, y por cada familiar que se vaya a asegurar, en original, todos ellos deberán someterse a los exámenes y estudios que el IMSS determine para constatar su estado de salud. Y si llegaran a tener alguna enfermedad preexistente según el Art 81 y 82 del reglamento de la ley del seguro social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización (RACERF) **NO SERÍAN SUJETOS DE ASEGURAMIENTO**, estas enfermedades pueden ser:

- Alguna enfermedad preexistente, tales como: tumores malignos; enfermedades crónico degenerativas como: complicaciones tardías de la diabetes mellitus; enfermedades por atesoramiento (enfermedad de gaucher); enfermedades crónicas del hígado; insuficiencia renal crónica; valvulopatías cardíacas; insuficiencia cardíaca; secuelas de cardiopatía isquémica (arritmia, ángor o infarto del miocardio); enfermedad pulmonar obstructiva crónica con insuficiencia respiratoria, entre otras,
- Enfermedades sistémicas crónicas del tejido conectivo; adicciones como alcoholismo y otras toxicomanías; trastornos mentales como psicosis y demencias; enfermedades congénitas y síndrome de inmunodeficiencia adquirida o Virus de Inmunodeficiencia Adquirida Humana positivo (VIH).

Estos cuestionarios discriminatorios no serán aplicados para aquellos ex REPECOS, ya sea que hayan cotizado como asegurados o beneficiarios en el régimen obligatorio o en el Seguro de Salud para la Familia, así como los sujetos de aseguramiento por decreto presidencial, por ejemplo los estudiantes, siempre y cuando no haya pasado un plazo de 12 meses desde su última baja o cotización, con esto el IMSS busca tener certeza que aquellos solicitantes del RISS, sean personas que no tengan enfermedades preexistentes máximo en el último año que tuvo conocimiento de la salud de los mismos, al final del presente Capítulo, se podrá observar el **Cuestionario médico individual**, que ya dio a conocer el IMSS, por medio de su página web⁹.

Aunado a la anterior, como esta Modalidad, es de Incorporación Voluntaria ***solo es vigente por un periodo de 12 meses*** naturales a partir de la afiliación de la misma, por lo que si requiere continuar con los beneficios de este RISS, se debe de tramitar dentro de los primeros 25 días naturales del último mes del sexto bimestre del año. Si no se presenta la solicitud de renovación del aseguramiento, dentro del plazo establecido, se tendrá por terminado el aseguramiento y se dejará de ser sujeto del beneficio, los requisitos para la

9 <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/riss/cuestionariomedico.pdf>

renovación son los siguientes documentos:

1. Identificación oficial con fotografía y firma, en original y copia, como puede ser:
 - Credencial para votar
 - Pasaporte
 - Cartilla de Servicio Militar
 - Matrícula consular
2. Comprobante del pago de la cuota anual anticipada por el aseguramiento, en copia
3. Comprobante de domicilio, con antigüedad no mayor a 3 meses de expedición, únicamente cuando el contribuyente RIF que desee renovar la Incorporación se haya cambiado de domicilio.

Cuando esta renovación sea presentada de manera extemporánea, se deberá presentar un escrito libre, en la subdelegación correspondiente, dentro de los 30 días naturales posteriores al vencimiento, en original y copia para recabar el acuse respectivo.

Es muy importante considerar, si el personal administrativo del IMSS, no acepta la incorporación al RISS, por cualquiera que fuera los motivos, existen muchas probabilidades, de que estos Contribuyentes RIF, sean clasificados dentro de los Patronos Personas Físicas que se consideran para el Régimen Obligatorio del Seguro Social, con ello están obligados a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que marca la ley¹⁰.

DETALLES GENERALES

Por otro lado, para cualquiera de las diferentes incorporaciones, ya sea al Régimen Obligatorio o la Incorporación Voluntaria, se puede hacer de forma presencial o por medio electrónico, para realizar los trámites de forma presencial se requiere:

- Llenar la **Solicitud de Registro Patronal por Internet¹¹** y después acudir a una Subdelegación u Oficina Administrativa, en la fecha y hora que se indique, con la documentación que menciona el acuse de cita.

Para concluir con este trámite presencial en la subdelegación se deberá presentar los siguientes documentos en original y dos copias:

1. Registro Federal de Contribuyentes, (R.F.C.)
2. Comprobante de domicilio, con antigüedad no mayor a 3 meses de expedición, como puede ser:
 - Agua

¹⁰ Artículos 12, 15, 16 de la Ley del Seguro Social

¹¹ En Internet: <http://201.144.108.115/sapi/index.do>

Luz
Teléfono
Gas.

No es necesario que el contribuyente RIF sea el titular de los servicios

3. Croquis de localización del domicilio del centro de trabajo(sugerencia utilizar alguna herramienta de localización tipo google maps)
4. Identificación oficial con fotografía y firma, como puede ser:
 - Credencial para votar
 - Pasaporte
 - Cédula Profesional
5. Formato AM-SRT, sólo para reanudación de actividades(si aplica)

VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Registrada la solicitud de adhesión, el personal administrativo de cada subdelegación del IMSS, verificará con el SAT, así como con el INFONAVIT, en sus sistemas internos de información respecto, al contribuyente RIF por cada uno de sus trabajadores registrados a la fecha de la solicitud, si cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en el Decreto y en estas Disposiciones.

Cuando el patrón persona física, cuente con más de un NRP, vigente ante el Instituto, el subsidio aplicará para los Registros Patronales identificados con el RFC proporcionado por el patrón, con independencia de su localización geográfica o municipio de ubicación, siempre y cuando, cumpla con el resto de los requisitos de elegibilidad para la aplicación del RISS.

Una vez concluido el respectivo análisis de la solicitud del contribuyente RIF, respecto de la incorporación de sus trabajadores, si encontraran algún trabajador no cumple con los requisitos de elegibilidad, se aceptará la solicitud para los demás trabajadores que si los acreditaron, generándose una emisión de Cuotas Obrero Patronales aplicando el descuento correspondiente únicamente a los trabajadores que si cumple con todos los requisitos, y el patrón entrará de inmediato al ROSS a cumplir con todas sus obligaciones.

Se debe tener muy presente, base a lo comentando en el párrafo anterior, que los contribuyentes RIF que sean Patrones Personas Físicas para efectos del RISS, tienen un plazo máximo de 5 días hábiles a partir del día de la contratación del primer trabajador para realizar esta inscripción ante el IMSS¹², así como un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente(en total 6 días hábiles) para enviar las bajas¹³ y en caso de no asistir en la fecha y/o horario señalado, en los acuses de recibo, se tiene un plazo máximo de 10 días siguientes al envío de la solicitud para concluirlo.

¹² Artículo 15 Fracc I de la Ley del Seguro Social vigente

¹³ Artículo 57 Reglamento de la ley del seguro social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización(RACERF

APLICACIÓN PRÁCTICA DEL RISS

El decreto del 08 de Abril de 2014, contempla la aplicación de subsidio o beneficio para el pago de Cuotas Obrero Patronales (COP) de aquellos contribuyentes RIF, que sean parte del Apartado A y C, fijando un tope máximo para los salarios base de cotización de hasta tres salarios mínimos vigentes en el Distrito federal, esto es, los contribuyentes RIF que quieran acceder al RISS, por sus trabajadores pagaran cuotas al IMSS sobre una base topada de \$219.12 (73.04¹⁴ x 3) diarios por los porcentajes ya establecidos por el Instituto disminuyendo un porcentaje, que se va ir modificando con el paso de los años, según la siguiente tabla de subsidio RISS:

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
50%	50%	40%	40%	30%	30%	20%	20%	10%	10%

El porcentaje del subsidio correspondiente al año en que se presente la solicitud de adhesión al Decreto se otorgará únicamente por la fracción de tiempo restante del ejercicio fiscal de que se trate y en ningún caso tendrá efectos retroactivos.

Muy importante saber que en caso de que el salario del trabajador excediera el límite superior del subsidio (3 Salarios mínimos vigentes en el DF), el patrón y sus trabajadores cubrirán el excedente de las cuotas obrero patronales a su cargo, sin subsidio

El Instituto, emitirá la propuesta de cédula de determinación **por bimestre vencido**, disponible mediante el portal de Internet del Instituto, elaborada con los movimientos afiliatorios comunicados al Instituto por los propios patrones y, en su caso, por sus trabajadores en los términos de la Ley.

Para realizar el pago de las cuotas, los patrones deberán usar invariablemente la propuesta de cédula de determinación que le fue emitida por el Instituto, y bastará con que la presenten y efectúen el pago total de la misma, a más tardar el día 17 del mes siguiente. En caso de que el día 17 sea viernes o día inhábil, el plazo se prorrogará al siguiente día hábil al mes en que se emite la propuesta.

Si es que llegará a tener alguna incidencia, como lo son las incapacidades, ausentismos o algún movimiento que no se cargó en la emisión, los ajustes necesarios, deberán realizarse posteriormente al pago del monto total en ella señalado, por lo que el patrón deberá acudir a la Subdelegación que controle su registro patronal, para solicitar los ajustes y en

¹⁴ Salario Mínimo Vigente 2016, según RESOLUCIÓN del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2016. En Internet: http://www.conasami.gob.mx/pdf/bolatinas_sal_minimo/2015/bol_fjacion_anual_2016.pdf

su caso, la devolución que corresponda, en tanto, se ponga a disposición de los patrones el Sistema Único de Autodeterminación en línea que permita realizar los ajustes de forma no presencial.

Para aquellos contribuyentes RIF que se interesen por la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio, el IMSS, está otorgando como subsidio, el mismo descuento de la tabla mencionada anteriormente, para el pago de su cuota en el RISS, recordando que bajo esta modalidad solo se paga anualmente un Salario Mínimo vigente en el Distrito Federal, por lo que a partir del mes siguiente al de la presentación de la solicitud de adhesión, siempre y cuando los patrones personas físicas cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el Decreto y sus reglas pagaran en el caso del primer año solo la mitad de la cuota, esto a manera de ejemplo para esta opción.

En este caso, la periodicidad de pago será bimestral. Para efectos de control y referencia del pago, los bimestres comprenderán los meses de enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre, donde enero-febrero es el bimestre 1, consecutivamente, hasta noviembre-diciembre que es el bimestre 6.

El Instituto proporcionará al momento de la contratación inicial, una línea de captura para realizar el primer pago en las instituciones bancarias autorizadas. La línea de captura tendrá una vigencia al día 25 del mes en que se efectúe la solicitud de adhesión al beneficio o hasta el día 25 del mes siguiente al que se presente la solicitud, si el contribuyente RIF acude a solicitar la aplicación del subsidio del día 25 al día final del mes de que se trate. El aseguramiento se llevará a cabo al mes siguiente a aquel en que se registre el pago.

Posteriormente para realizar los pagos de los bimestres subsecuentes, se obtendrán las líneas de captura mediante el portal de Internet del Instituto, www.imss.gob.mx, y deberán realizar el pago en las instituciones bancarias autorizadas, a más tardar el día 25 del segundo mes del bimestre que vence o en su caso, el día hábil siguiente.

Las líneas de captura se expedirán de manera bimestral, salvo en el caso del primer pago, que podrá efectuarse por la fracción de tiempo restante para completar el bimestre, con el propósito de empatar las emisiones por los bimestres subsecuentes, hasta finalizar el ejercicio fiscal. Las cuotas a cubrir por el siguiente ejercicio fiscal se actualizarán con base a la variación del salario mínimo general vigente del D.F. y se aplicará el porcentaje de descuento del subsidio que corresponda, considerando el nuevo ejercicio fiscal como un nuevo año para efectos de la aplicación del subsidio. A fin de determinar el porcentaje de subsidio aplicable, en todo momento se considerará como año 1, el año de alta del sujeto en el régimen de incorporación fiscal.

El ajuste en los periodos de pago, de anual a bimestral, no genera para el sujeto de aseguramiento el pago de actualizaciones ni recargos.

Para ser sujeto a los beneficios del RISS, el asegurado deberá efectuar sus pagos dentro de los plazos antes establecidos, de lo contrario no podrá ser sujeto del subsidio y únicamente podrá continuar con su aseguramiento voluntario conforme a las disposiciones establecidas en la LSS¹⁵.

TERMINACIÓN DEL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO RISS

El estímulo terminará inmediatamente, cuando no se cumplan los supuestos establecidos en el Decreto y en las reglas, de conformidad con lo siguiente:

1. Que la persona física deje de pertenecer al Régimen de Incorporación Fiscal
2. Cuando el sujeto del RISS solicite su renovación dentro de los plazos establecidos.
3. Por omisión en el pago oportuno de las cuotas a su cargo, ni en decreto ni en las reglas menciona cantidad mínima omisiones por lo que se debe tener cuidado en el pago de las mismas
4. Si se comprueba que el contratante y/o sus beneficiarios legales hicieron uso indebido del documento que acredita la calidad de asegurado, sin perjuicio de que el Instituto pueda cobrar la atención médica que se otorgó, además de hacerse acreedor a las sanciones que para el delito de fraude se señalan en el Código Penal Federal, según lo dispuesto por el artículo 314 de la Ley.

La terminación se le comunicará al contribuyente y éste, a su vez, se obliga a proceder en los términos siguientes:

1. Los patrones personas físicas con trabajadores a su servicio, en su carácter de patrón, deberán enterar, en el bimestre posterior a la fecha de terminación, las cuotas obrero patronal sin subsidio, incluyendo los recargos y actualizaciones correspondientes.
2. Tratándose de patrones personas físicas con trabajadores a su servicio, que se encuentren gozando del subsidio en su doble carácter de patrón y asegurado, será causa de terminación del beneficio fiscal que goza en su carácter de patrón y asegurado,

cuando incumpla con sus obligaciones patronales en materia de seguridad social. Si el incumplimiento en su carácter de asegurado es en la Incorporación Voluntaria, únicamente se dará por terminado el beneficio que goza con ese carácter, conservando el subsidio que le corresponda como patrón persona física con trabajadores a su servicio.

Si el contribuyente patrón persona física cuenta con más de un registro patronal y pierde los beneficios resultado de la evaluación de criterios que realizan el Instituto, y el INFONAVIT, se dará de baja de los beneficios del Decreto a todos los registros patronales con que cuente.

El derecho para aplicar el subsidio RISS, es personal del contribuyente y no podrá transferirse, ni en los casos de fusión o escisión ni por cualquier otro acto jurídico.

ESCRITORIO VIRTUAL DEL IMSS (ZONA APLICATIVA WEB)

Como sabemos el Instituto Mexicano del Seguro Social, está en completa renovación y digitalización de sus trámites, buscando, que sus nuevas herramientas digitales, como el Escritorio Virtual sean lo más amigable y servicial posible, esto para beneficio de todos los derechohabiente, contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, sujetos del RISS y patrones en general a nivel nacional. Es muy importante estar al día en esta información, pero más importante es conocer y utilizar estas herramientas, así que veamos de qué se trata.

Como sabemos, desde el pasado 14 de Noviembre de 2013 hizo público por medio del Diario Oficial de la Federación, el acuerdo de Consejo Técnico ACUERDO SA2.HCT.280813 /234.P.DIR¹⁶, el IMSS, lanzó su proyecto de modernización y actualización de los trámites para patrones y derechohabientes.

Este proyecto mejor conocido como el Escritorio Virtual, desde entonces, se ha venido implementando con varias herramientas muy útiles para todos los que tenemos acceso a la seguridad social por medio del IMSS, mismo que para poder ingresar lo podemos hacer desde el portal de IMSS Digital, cuyo link de acceso es:

<http://www.imss.gob.mx/imssdigital>

Siendo la página web, que vemos la siguiente imagen:

16 Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social. (DOF: 14/11/2013). ACUERDO SA2.HCT.280813/234.P.DIR y Anexo Único Reglas de Carácter General para el uso de la Firma Electrónica Avanzada, cuyo certificado digital sea emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en los actos que se realicen ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. 14/09/2015, de Diario Oficial de la Federación Sitio web: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5322033&fecha=14/11/2013

IMSS DIGITAL



IMSS DIGITAL

Es una estrategia para evolucionar al IMSS y adaptarlo a la nueva realidad de servicios digitales, mediante un nuevo modelo de atención, con la puesta en marcha de canales modernos no presenciales.

Descarga el APP     Conoce la campaña IMSS Digital



ESCRITORIO VIRTUAL

Es una zona personalizada de trámites y servicios **100% digitales.**

Para realizarlos sólo necesitas tener a la mano tu **CURP, FIEL y correo electrónico.**



Con la finalidad de hacer sencilla **TU EXPERIENCIA DIGITAL con el IMSS** estamos simplificando nuestros servicios.

¡Conócelos!

● **Alta en Clínica** ● **Cambio de Clínica**

Beneficios para ti

- Ahorra tiempo
- Evita filas
- Accesa todo el año, a toda hora
- Tus documentos incluyen sello digital
- Interactúa digitalmente con el IMSS

Manual de Régimen de Incorporación Fiscal

En la parte media, ahora encontramos los diferentes servicios que ofrece el Escritorio Virtual, como podemos ver en la siguiente imagen:

Trámites y Servicios Digitalizados	
Patrón	Derechohabiente
Alta Patronal e Inscripción en el Seguro de Riesgo de Trabajo o Reanudación de Actividades, Persona Física	Solicitud de Número de Seguridad Social
Alta Patronal e Inscripción en el Seguro de Riesgos de Trabajo o Reanudación de Actividades, Persona Moral	Consultar si están vigentes tus Derechos en el IMSS
Modificaciones en el Seguro de Riesgos de Trabajo <ul style="list-style-type: none">• Por cambio de actividad de la empresa registrada ante el IMSS• Por incorporación de actividad o por sustitución patronal de la empresa registrada ante el IMSS• Por compra de activos, por arrendamiento, por comodato o por fideicomiso traslativo de la empresa registrada ante el IMSS• Por cambio de domicilio de la empresa registrada• Por fusión o escisión para la empresa fusionante o escidente• Por reanudación de actividades• Por cambio por disposición de ley o del RACERF	Registra, da de baja o actualiza los datos de tus beneficiarios(as)
Corrección Patronal (Solicitud, prórroga y presentación)	Cambiarte de Clínica
Estado de Adeudo	Conoce tus Semanas Cotizadas en el IMSS
Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social	Alta en Clínica o UMF
Descarga de Comprobantes Fiscales	Actualización de CURP para asegurado(a) o pensionado(a)
Sistema de Pago Referenciado (SIPARE)	

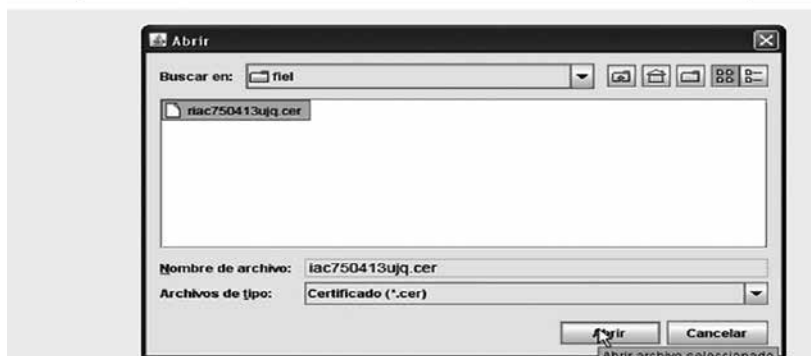
Como podemos observar tenemos dos opciones la patronal, derechohabientes, en la patronal, se solicitará que se acceda por primera vez, para crear una cuenta por medio del uso del certificado FIEL¹⁷, y en ella se pueden hacer los siguientes trámites:

Para ingresar al Escritorio Virtual inicialmente solo se tiene que acceder por medio de la CURP, y el Número de Seguro Social como se puede apreciar en la imagen:

17 Servicio de Administración Tributaria. (11/05/2015 última actualización). FIRMA ELECTRÓNICA. 14/09/2015, de Página Web del SAT Sitio web: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tramites/fiel/Paginas/default.aspx

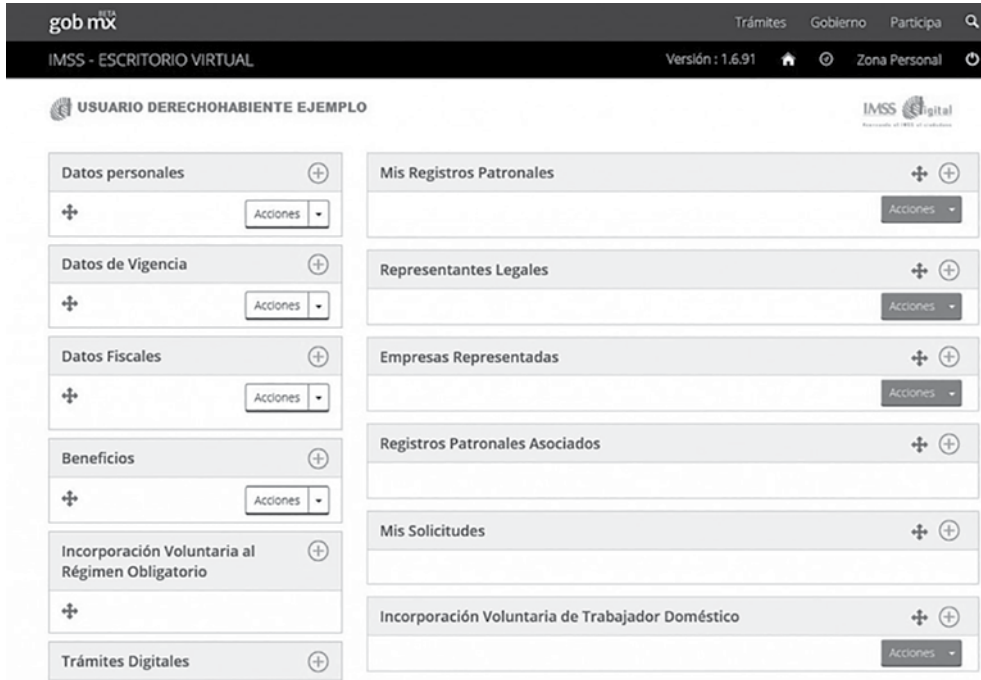


Posteriormente para darse de alta, como parte del Régimen de Incorporación de Seguridad Social, se solicita los archivos que componen el Certificado Fiel, como el *.key y el *.cer, como se puede apreciar en la imagen: Opciones de Trámites Patronales del Escritorio Virtual



Manual de Régimen de Incorporación Fiscal

Es importante, aclarar, que si el Registro Patronal, en el caso de los Patrones RISS, se podrá hacer utilizando la FIEL que le asigne el SAT, cuando se hayan incorporado formalmente, para iniciar se tiene que dar de alta en el sistema, como derechohabiente, pero además se debe de enlazar desde su cuenta personal del Escritorio virtual, en esta tenemos las opciones para poder realizar estos trámites, que se aprecian en la siguiente imagen:



Es muy importante mencionar, que se debe ser muy cauteloso en cuanto a la información, ya que se están enlazado los datos fiscales como el domicilio fiscal, el domicilio postal que se tenga ante el IMSS, que probablemente no coincidan, también si tienen diferentes domicilios de los beneficiarios (Padres, Hijos, Cónyuge o concubinos).

Opciones para todos los derechohabientes del IMSS

Como se puede apreciar se hizo el especial énfasis, en los trámites donde se requiere el uso único de la CURP o bien de la fiel, misma que servirán en los siguientes casos:

1. Si nunca nos hemos dado de alta, en la Unidad Médica Familiar, lo podemos hacer DESDE INTERNET, no es necesario nuestra presencia física en la UMF, a menos que vayamos a consulta u obtener cita, esto se realizará, en el módulo "DARTE DE ALTA ENTU

CLÍNICA”, es importante mencionar, que se tiene la opción de escoger en que clínica(a nivel nacional), así como el Turno y/o Consultorio o Doctor, deseamos recibir atención médica, esto es, nos evitamos la burocracia, así como malos tratos del personal de las clínicas, únicamente van a solicitar la copia escaneada de algún comprobante reciente de domicilio, así como de identificación oficial con fotografía, mismas que solo se tiene que registrar los datos de identificación(sin adjuntar documento alguno) para concluir el trámite.

2. En el módulo “CAMBIARTE DE CLINICA”, podemos si así lo requerimos, modificar la unidad médica familiar, a ¡¡NIVEL NACIONAL!!., esto significa, que si como Derechohabiente hacemos esta modificación, no requerimos de la famosa “autorización permanente para recibir o suspender Servicios Médicos en Circunscripción foránea”, o “pase permanente” que normalmente nosotros como patrón se requiere hacer el trámite, con la espera natural de mínimo dos o tres días a que el IMSS, haga el cambio de clínica a solicitud del patrón, así en caso de alguna urgencia médica, se evitan la burocracia del personal de ventanilla de la clínica u hospital, aquí solo piden, que pongamos el domicilio nuevo donde nos cambiamos, para concluir el mismo, se solicitará que se registre un comprobante de domicilio reciente.
3. En el trámite, “REGISTRAR TU FAMILIA EN EL IMSS”, podemos registrar a nuestros hijos (menores de 16 años), de 16 años un día a 25 años con comprobante de estudios reciente, esposa(o) o concubina(o), padres, como beneficiarios del IMSS, para que ellos también puedan recibir todas las atenciones médicas o prestaciones económicas, en todos los casos, nos solicitan el registro de los documentos, para concluir los tramites, ya sea de las Actas de Nacimiento de nuestros hijos, de Matrimonio para los esposos(as), o de Nacimiento del Asegurado para comprobar la paternidad o maternidad, con esto último es muy importante mencionar, que no requiere por esta opción de trámite, la comprobación de dependencia económica de alguno de nuestro beneficiarios, con lo que se evita ese problema para las atenciones médicas
4. Existe un trámite especial, llamado “CONSULTAR SI ESTA VIGENTE TUS DERECHOS EN EL IMSS”, donde se puede consultar, sin preguntar al patrón, ni al imss, la vigencia como asegurado, derechohabientes que tenemos en ese momento, para recibir cualquier atención médica ante el imss, esto es, ya se puede consultar, sin necesidad de ir a la oficina del patrón o del IMSS, si estamos vigentes, así como, cuales son nuestros beneficiarios(hijos, padres, esposa(o)), que tenemos reconocidos ante el IMSS.

Como podemos apreciar, la temática principal de actual director del IMSS, así como de sus distintas direcciones es, hay que PREVENIRSE, ya sea como patronos del RISS, que cotizamos como asegurados o como beneficiarios(esposa(o), hijos, padres), no vayamos al IMSS, cuando tengamos ya una urgencia médica, así que les hago la cordial invitación a actualizar sus datos por medio de internet, todos estos trámites son 100% digitales, que cada uno de nosotros DEBEMOS, realizar desde la comodidad de nuestra computadora con acceso a internet, utilizando SOLO LA CURP, por lo que de verdad, debemos de iniciar a ocuparlos.

Manual de Régimen de Incorporación Fiscal

Adicional a la plataforma web, del Escritorio Virtual el IMSS, lanzo el pasado mes de Diciembre 2015, una nuevas aplicaciones para uso en los dispositivos electrónicos personales, mejor conocidos como Smartphone o tablet's, cuando se tenga los sistemas operativos de Apple (IOS)¹⁸, Google (Android)¹⁹ y Windows (Windows Phone)²⁰



Estas app, funcionan como se puede ver en la siguiente imagen:



Se puede hacer consultas de la Clínica Familiar, que nos corresponde, como derechohabiente, así como obtener el número de seguro social, por correo electrónico, esto resulta fundamental para que nos aplica los beneficios del RISS, que venimos comentando a lo largo de este capítulo.

Para usarlas solo se requiere el tener una conexión de internet, en nuestros dispositivos, así como el modo GPS, activado, toda vez, que la información que nos proporciona sobre la ubicación de las clínicas más cercanas o bien la que nos corresponde se utiliza la localización en tiempo real, del usuario de la aplicación, razón por la cual se tiene que tener activado el modo GPS.

18 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. (2015). APP IMSS DIGITAL. 17/12/2015, de APP STORE Sitio web: <https://itunes.apple.com/us/app/imss-digital/id975273006?mt=8>

19 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. (2015). APP IMSS DIGITAL. 17/12/2015, de GOOGLE PLAY Sitio web: <https://play.google.com/store/apps/details?id=st.android.imsspublico>

20 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. (2015). APP IMSS DIGITAL. 17/12/2015, de WINDOWS STORE Sitio web: <https://www.microsoft.com/en-US/store/Apps/IMSS-Digital/9NBLGGH3NTMP#app-details>

Así también, se requiere la CURP y el correo electrónico, personal de cada uno de los usuarios del dispositivo, se sugiere, si no se tiene cuenta de correo, se apertura una con alguno servidor público, como lo son GMAIL, HOTMAIL o LIVE, YAHOO, etc.

La tecnología del IMSS DIGITAL, se puede aplicar de forma correcta para la implementación del Régimen de Incorporación Fiscal o su respectivo Incorporación al Seguro Social, sabiendo de antemano si somos sujetos de los beneficios o no.

CREDITO DE VIVIENDA AL REGIMEN DE INCOPORACION FISCAL

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en el pasado mes de Enero del año 2015, por medio de su portal web actualizó las facilidades, que les otorgará a todos aquellos contribuyentes RIF, que soliciten acceder, al programa Crédito para tu vivienda, de la estrategia “Crezcamos Juntos”, recordando que al iniciar con las obligaciones como Patrones para efectos del IMSS, por medio del Régimen de Incorporación al Seguro Social, en automático, se tienen para el INFONAVIT, así el Instituto de la vivienda puede ejercer todas y cada una de sus facultades de comprobación, descritas en su propia Ley (LINFONAVIT²¹).

Todo esto destaca sobre todas las obligaciones en Seguridad Social, muy independiente que el personal administrativo del IMSS, acepte la solicitud de adhesión al RISS; TODOS Y CADA UNO de los trabajadores que se tenga por parte de los Contribuyentes RIF, tienen derecho a exigir sus derechos de vivienda consagrados en la fracción XII del Artículo 123 Apartado “A” de la CPEUM²², así se tiene que cumplir como cualquier patrón con el pago de Aportaciones de Vivienda, así como el respectivo descuento de salarios, para el entero de las Amortizaciones de aquellos trabajadores que hayan sido sujetos de un Crédito Hipotecario por parte del INFONAVIT.

SUJETOS DE APLICACIÓN DEL RIF-INFONAVIT

El INFONAVIT, participa en la estrategia para incentivar la formalidad, por parte del gobierno federal, clasificado en tres diferentes personas a aquellos contribuyentes RIF, soliciten su incorporación, los cuales son:

152

1. Trabajadores independientes inscritos en el RIF.
2. Patrones-persona física inscritos en el RIF.
3. Trabajadores con patrones inscritos en el RIF.

²¹ Artículos 29 y 30 de la Ley del instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores

²² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Trabajadores independientes inscritos en el RIF.

Son aquellas personas físicas, ya sea que tengan algún oficio NO PROFESIONAL, donde no se requiera Cedula Profesional para ejercer, o se dediquen a las actividades empresariales con ingresos fiscales con el límite de dos millones de pesos, o aquellas descritas en las fracciones I, III, IV del Artículo 13 de la Ley del Seguro Social, que cumplan con todos los requisitos del RIF, descritos en el presente manual, **además el INFONAVIT, le impone el requisito de contar con la inscripción a una AFORE OBLIGATORIAMENTE.**

Patrones-persona física inscritos en el RIF

Aquellas personas físicas, contribuyentes RIF, descritas en los Apartados "A" y "C" del Régimen de Incorporación a la Seguridad Social, que tenga trabajadores a su servicio, que en ellos se apoye para cumplir con las actividades empresariales que tienen los contribuyentes del RIF.

Trabajadores con patrones inscritos en el RIF

Todos aquellos trabajadores, que están dentro de un registro patronal, para efectos del IMSS, donde el patrón es contribuyente del RIF, incluidos los descritos en el Apartado "B" del decreto presidencial del RISS.

REQUISITOS DE ELIGIBILIDAD PARA LA APLICACIÓN DEL RIF-INFONAVIT

Cualquiera persona que sea parte del RIF-INFONAVIT, tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

- Cuando se trate de trabajadores independientes o Patrones personas físicas con trabajadores a su servicio debe ser parte del Régimen de Incorporación Fiscal.
- Haber escogido alguna afore, o tener vigente cotizaciones con alguna, este requisito el INFONAVIT, lo comprobará obligatoriamente para cada caso que se requiera el apoyo de vivienda.²³
- No haber cotizado al IMSS o no haber hecho aportaciones al INFONAVIT durante los últimos 24 meses anteriores de la solicitud de adhesión del apoyo.
- Nunca haber ejercido en ninguna línea de crédito o producto que ofrece el INFONAVIT

Es importante señalar que los requisitos son para aquellos contribuyentes RIF, que quieran tener el beneficio, en el caso de que se trate de trabajadores que se encuentran dentro de un Registro Patronal, su patrón deberán cumplir con todas sus obligaciones tanto en materia de RIF, como con el IMSS o el INFONAVIT, tanto en la afiliación o los pagos de Aportaciones correspondientes²⁴.

TRAMITOLOGIA DEL RIF-INFONAVIT

El INFONAVIT, por medio de su página web, dispone los trámites que se tiene que hacer para poder solicitar la adhesión y gozar de los beneficios, que sería el otorgamiento de los créditos hipotecarios.

El primer paso a seguir, establece **para los contribuyentes RIF, que sean trabajadores por su cuenta** que para afiliarse al Infonavit se necesita:

1. Tener un Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
2. Contar con la Clave Única de Registro de Población (CURP).
3. Tener un Número de Seguridad Social (NSS).
4. Haber contratado una Afore para el resguardo de tus ahorros.

Como segundo paso para el INFONAVIT, se requiere comprobar el requisito de la AFORE, accediendo a la siguiente página web:

http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/trabajadores/crezcamos_juntos_servicios/quiero_saber_si_puedo_afiliarme_al_infonavit

En caso de tener una respuesta afirmativa por parte del INFONAVIT, posteriormente se solicita reunir la siguiente documentación:

- Original y copia de la Credencial para votar o pasaporte vigentes.
- Comprobante de Número de Seguridad Social (NSS) emitido por el IMSS.
- Cédula de la CURP.
- Cédula del RFC.
- Estado de cuenta o comprobante de registro de la Afore.
- Original y copia Comprobante de domicilio a nombre del solicitante con una antigüedad máxima de tres meses (recibo de predial, agua, luz, gas, teléfono o estado de cuenta bancario o de la Afore).

Ya que se tenga la documentación, hay que acordar una cita, realizando una llamada telefónica al INFONATEL (en el DF o Zona Metropolitana 9171-50-50, 01 800 008 3900 desde cualquier parte del país, de lunes a viernes de 7:30 de la mañana a 9 de la noche; sábados, domingos y días festivos de 9 de la mañana a 3 de la tarde).

²⁴ Artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Concertada la cita, se tiene que acudir a la oficina CESI²⁵ del INFONAVIT, más cercana al domicilio, mismo que será asignada dentro de la cita que se registre en esta Institución.

Con el registro realizado el contribuyente RIF (Trabajador Independiente), comenzará a pagar tus aportaciones, las cuales serán del 5% Bimestral del Salario Base de Aportación que se SELECCIONE LIBREMENTE, de acuerdo a la capacidad de pago de cada uno de los contribuyentes, para lo cual el INFONAVIT, ha dado a conocer el cuadro de las Cuotas de Aportación Bimestral vigente para el 2015, mismas que se puede consultar como parte del Anexo 2 del presente Capítulo del Manual, estas cuotas tiene los límites mínimos y máximos de cotización que marca la Ley²⁶; siendo estos los siguientes:

Salario Mínimo Distrito Federal	Veces SMGDF	Salario Base de Cotización
\$ 73.04	1	\$ 73.04
\$ 73.04	25	\$1,826.00

Es muy importante mencionar que estos trabajadores por su cuenta, tienen la “libertad” de elevar sus cotizaciones hasta el máximo que marca la ley, dependiendo de su condición económica, pudiendo optar por una cuota más alta en el momento que así lo requiera o si por el contrario, su capacidad de pago va a la baja, se podría disminuir las aportaciones al INFONAVIT, sin mayor problema que solicitarlo al Instituto.

El INFONAVIT, otorgará a estos contribuyentes RIF, un crédito hipotecario solo para comprar vivienda nueva o usada, sin importar su valor dependiendo del ahorro que se tenga, el propio Gobierno Federal está dando la gran facilidad en este caso, de proporcionar para el financiamiento del crédito la cantidad de \$15,000.00 si se abre cuenta con el BANSEFI,²⁷ para ahorrar el 10% de las Aportaciones realizadas por un mínimo de 7 meses, o bien el Gobierno otorgaría la cantidad de \$30,000 si el porcentaje de ahorro en la cuenta BANSEFI es mayor.

Cuando se requiera solicitar un crédito, el INFONAVIT, otorgará el financiamiento puro, solo por el 80% del total del valor la vivienda que se haya seleccionado, el 20% restante se tomará directo de la Subcuenta de Vivienda, que se encuentra administrado por la AFORE, por eso es OBLIGATORIO, cumplir con este requisito para poder solicitar el apoyo de RIF-INFONAVIT de los trabajadores independientes.

Finalmente para que estos contribuyentes RIF, puedan ejercer su crédito hipotecario por parte del INFONAVIT, se requiere cumplir OBLIGATORIAMENTE, con lo siguiente:

²⁵ Los Centros de Servicio Infonavit (Cesi) son oficinas que están en todo el país para la atención personalizada sobre todos los trámites relativos al ahorro y crédito de los trabajadores

²⁶ Artículo 28 Ley del Seguro Social vigente

²⁷ Programa Cuenta Ahorro INFONAVIT, para mayor información consulte: <http://www.bansefi.gob.mx/ProductosServicios/Pages/DetalleProducto.aspx?m=Personas&c=Vivienda&p=Cuentahorro%20INFONAVIT>

1. Hacer un ahorro en BANSEFI durante 6 bimestres continuos a partir del segundo bimestre de cotización.
2. Tener buenos antecedentes de crédito en las sociedades de información crediticia (Buró de Crédito).
3. Permitir la determinación de tu capacidad de pago sobre la base de las declaraciones al SAT.

CRÉDITO DE VIVIENDA AL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL CON LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL

Como parte de la estrategia denominada “Crezcamos Juntos”, existe un programa alternativo al INFONAVIT, para el otorgamiento de créditos hipotecarios, el cual es por parte de la Sociedad Hipotecaria Federal, (SHF) que es una institución financiera paraestatal, que otorga el acceso a la vivienda, al establecer las condiciones para que se destinen recursos públicos y privados a la oferta de créditos hipotecarios, mediante el otorgamiento de créditos y garantías, SHF promueve la construcción y adquisición de viviendas preferentemente de interés social y medio, en este caso exclusivamente a las Personas Físicas que se encuentren en el RIF, esto es, solo los considerados como Patrones para efectos del RISS o IMSS, pueden tener esta facilidad.

En su página de internet la SHF, describe que aquellos Contribuyentes RIF, que accedan a este beneficio, cuando les sea otorgado el crédito tendrán la Condonación de Pago Mensual, por una vez al año durante la vida del crédito, lo cual dependerá del comportamiento al momento cumplir con sus obligaciones fiscales, por parte de los contribuyentes RIF respecto a la presentación de las declaraciones de impuestos, descritas a lo largo del presente manual.

Cabe destacar que la SHF se podrá reservar el derecho de autorizar el apoyo de este crédito si el Contribuyente RIF; tiene malas calificaciones en el buró de crédito, como cualquier institución financiera, se tiene que cerciorar que la persona física tiene buen historial crediticio, al pretender un crédito hipotecario.

La mensualidad máxima que se pueda autorizar a los Contribuyentes RIF, que deben pagar, podrá ser hasta la máxima que corresponda pagar a créditos hipotecarios por \$1, 000,000.00 de pesos en el plazo convenido²⁸.

REQUISITOS DE ELIGIBILIDAD PARA CREDITO VIVIENDA RIF-SHF

Para todas aquellas personas físicas, que ya estén inscritas dentro del Régimen de Incorporación Fiscal, muy independiente de que se la haya autorizado la adhesión al RISS del IMSS y/o del INFONAVIT se le requiere, para poder solicitar este apoyo, lo siguiente:

²⁸ Ver todos los productos de la SHF, en <http://www.shf.gob.mx/programas/intermediarios/Paginas/default.aspx>

Manual de Régimen de Incorporación Fiscal

- Estar inscrito en al Régimen de Incorporación Fiscal
- Acudir a los Intermediarios Financieros participantes.

Para poder acceder a la Condonación de Pago Mensual será necesario:

- Estar al corriente en los pagos de tu crédito hipotecario.
- Cumplir con las declaraciones bimestrales del Régimen de Incorporación Fiscal.

Si se cumplen con todos los requisitos la SHF, por medio de Intermediarios Financieros, otorgará el crédito hipotecario, si se requiere mayor información al respecto, se puede ingresar en la página web que está a disposición en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.shf.gob.mx/Herramientas/directoriointfin/Paginas/default.aspx>

En esta página se podrá consultar que Entidades Financieras pueden otorgar estos beneficios.

Dentro del programa conocido como “Crezcamos Juntos”, el gobierno federal ha dado la facilidad del Crédito al Consumo a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal que se ha venido estudiando a lo largo del presente Manual para cumplir con las obligaciones laborales que se tiene desde la Reforma Laboral

Requisitos de afiliación al Instituto FONACOT para los patrones adheridos al RIF:

- Cédula de régimen fiscal (Régimen de Incorporación Fiscal)
- Afiliado al IMSS
- Copia del RFC
- Copia de la identificación oficial vigente del patrón
- Copia del comprobante de domicilio no mayor a tres meses a su nombre, ó en su caso un comprobante secundario
- Autorización para consulta del historial crediticio del patrón

Beneficios que ofrece el Instituto FONACOT para los trabajadores de los patrones adheridos al RIF:

- Crédito para la adquisición de bienes de consumo y pago de servicios con descuento vía nómina, a través de la Tarjeta Fonacot-MasterCard aceptada en más de 600 mil distribuidores de todo tipo (hoteles, restaurantes, tiendas de autoservicio, departamentales, etc.) o crédito en efectivo para cubrir cualquier eventualidad
- Autorización del crédito de 12 a 48 horas
- Sin avales ni garantías
- Sin anualidad
- Con Seguro de Crédito por pérdida de empleo, fallecimiento, incapacidad o invalidez total y permanente (1)

(1) Aplica sólo para incapacidad o invalidez igual o mayor al 75%

Características del crédito para trabajadores de los patrones adheridos al RIF:

Monto del préstamo de acuerdo a la capacidad de pago ó descuento

Descuento mensual vía nómina del 10%,15% ó 20% del sueldo neto

Plazo del crédito 6 meses

Comisión por apertura del 2% para tarjeta y del 3.35% para crédito en efectivo

Tasa de interés por tipo de crédito y nivel de descuento

Dentro de las Reformas que se llevaron a cabo durante el año 2015, en materia de Inscripción Patronal al INFONACOT, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social dio a conocer en el DOF²⁹ los formatos: "Relación de Alta de Sucursales de Centros de Trabajo", "Información complementaria para la afiliación de centros de trabajo" y "Tarjeta de registro de sellos y firmas autorizadas por el centro de trabajo" del Infonacot, mediante los cuales se ajusta a los lineamientos requeridos para su uso en la Ventanilla Única Nacional del gobierno federal como un medio de contacto digital del sitio web www.gob.mx.

Para el cierre de esta edición de este Manual, finales del año 2015, inicios de 2016, el Gobierno Federal, está implementando desde el lunes 03 de Agosto la Ventanilla Única Nacional, con la cual los mexicanos podrán realizar trámites del gobierno federal a través de internet, esta ventanilla, estará ejecutándose desde la página web www.gob.mx agrupando los servicios disponibles en línea en las categorías de Educación; Identidad; Salud; Programas Sociales; Trabajo; Impuestos; Migración, Visa y Pasaporte, incluyendo los servicios digitales del programa insignia del Régimen de Incorporación Fiscal, el "Crecamos Juntos", por lo que es muy probable que cuando usted amable lector, vea estos puntos, ya se esté haciendo trámites desde el mismo.

(La página) gob.mx/tramites le brinda acceso a los trámites de la Administración Pública Federal más solicitados por los ciudadanos y toda la información que necesite para llevarlos a cabo, con la posibilidad de descargar formatos, hacer sus citas, enviar solicitudes y realizar pagos en línea.

Para conocer más acerca del uso de la Ventanilla Única Nacional, se les hace la cordial invitación a observar el Catalogo nacional de trámites y servicios, por medio de la página web: <http://www.gob.mx/tramites>

29 Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (30/07/2015). ACUERDO por el cual se dan a conocer tres formatos oficiales derivados del Programa para la Afiliación de Centros de Trabajo a cargo de la Subdirección General de Desarrollo de Negocio, Productos e Investigación de Mercados del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. 17/12/2015, de DOF Sitio web: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5402306&fecha=30/07/2015



Capítulo VIII
Casos Prácticos

Caso práctico 1

A continuación se desarrolla un caso práctico a partir de la consulta de una contribuyente RIF a su asesor y se dan todos los pasos de resolución por su actividad.

La empresaria RIF:

Tengo un negocio de Estética y prestó servicios de corte de cabello, maquillaje, arreglo de uñas.

No estoy registrada ante el SAT y escuche una plática acerca de un Régimen de Incorporación fiscal que nos da facilidades para pago de impuestos y contabilidad.

Mis clientes no me piden factura y yo no sé qué hacer para emitir una factura electrónica lo que llama el SAT CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) ni sé cómo hacer mi contabilidad vía MIS CUENTAS.

Respuesta a la Consulta:

Estimada Amiga/Amigo

No te preocupes, te lo explicaremos de manera simple:

Acude al SAT para que pidas tu Contraseña, la cual debes formar con 8 números o letras, mayúsculas o minúsculas, ejemplo: estética

Para este trámite puedes acudir sin cita, y ahí te asignaran tu turno.

Solicita el trámite de la Firma electrónica Confidencial FIEL. Lleva tu acta de nacimiento en original y una identificación oficial también en original. Así como un disco CD o una USB para que guardes los archivos de tu Firma electrónica.

Para este trámite si requieres solicitar cita para que te atiendan. La cita la obtienes entrando a la Página del SAT o llamando al 018004636728

Procedimiento para que cumplas con tus obligaciones Fiscales en el Régimen de Incorporación Fiscal.

TUS INGRESOS

Lo que cobras por los servicios de tu estética.

Si cuentas con algún punto de venta de computadora o máquina registradora que emite un ticket, no es necesario que hagas notas de venta con el ticket cumple con la obligación.

Al final del bimestre haz tu CFDI por la suma de todas tus ventas con público en General.

Si tu cliente te pide una factura electrónica, tienes la obligación de entregársela y si deberás desglosar IVA, tu cliente deberá darte su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) únicamente, ya que utilizaras MIS CUENTAS para hacer el CFDI (factura) y con esta herramienta no se requieren más datos que el RFC.

Para hacer la factura electrónica (CFDI) tienes dos opciones:

PRIMERA OPCIÓN:

Ingresa a la página del SAT apartado MIS CUENTAS y en la aplicación de FACTURA FACIL podrás elaborar el CFDI utilizando únicamente tu contraseña y llenando los datos que te pide el formato.

En esta opción podrás generar Tu CFDI si cuentas con computadora e internet, o a través de Tu celular que tenga la aplicación correspondiente para generar el CFDI o si no cuentas con ninguna de estas herramientas, acude a un cibercafé y utiliza una computadora con internet. También puedes acudir al SAT para que te apoyen y ayuden a elaborar el CFDI.

SEGUNDA OPCION:

Si cuentas con tu Firma Electrónica Avanzada, podrás elaborar tu CFDI, acudiendo a las oficinas del SAT a que te generen los archivos necesarios para que los instales en un programa de generación de CFDI de los cuales existen varios en el mercado, en esta opción es necesario que cuentes con tu propia computadora e internet.

LO QUE COMPRO Y GASTO

Es obligación que solicites CFDI por todo lo que compras de productos o mercancías así como de los gastos que efectúan tales como luz eléctrica, teléfono, renta del local, etc.

Y si tus compras o gastos en una sola operación son mayores a cinco mil pesos, para que las hagas deducibles tendrás que pagarlas con cheque, transferencia electrónica, tarjeta de crédito o tarjeta de débito. Los pagos por gasolina que hagas para tu vehículo hasta por 2 mil pesos en efectivo, podrás hacerlos deducibles siempre que pidas CFDI de la operación.

Si tienes empleados deberás registrarlos ante el RFC como asalariados o si ya cuentan con él, que te lo proporcionen.

¿CÓMO VOY A PAGAR MIS IMPUESTOS EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL?

Por la actividad que realizas tus obligaciones fiscales son:

1. Presentar la declaración del Impuesto sobre la renta ISR por el Régimen de Incorporación Fiscal.
2. Presentar la declaración del Impuesto al valor agregado IVA.
3. Tus declaraciones las deben presentar de manera bimestral, a más tardar al día último del mes siguiente al que corresponda el bimestre.

POR EL PRIMER AÑO NO PAGARÁS ISR de acuerdo a una reducción de dicho impuesto según la siguiente tabla.

TABLA										
Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

Se considera año de tributación para la aplicación de los % el primer día que se dio de alta en el RIF y hasta el mismo día del siguiente año, considerando un periodo de doce meses consecutivos

RM 2015 REGLA 3.13.9

Si todo lo que cobras lo haces a través de nota de venta, punto de venta, o ticket incluyendo el IVA en el precio y tus ingresos anuales no rebasan los 300 mil pesos entonces NO PAGARAS IVA .

Haciendo un resumen de todo lo anterior y para que empieces a trabajar en el Régimen de Incorporación Fiscal debes de tener lo siguiente:

1. Tu Contraseña para que puedas ingresar al Portal del SAT.
2. Tu Firma Electrónica Avanzada Fiel para que puedas hacer tus CFDI a través de programas de CFDI si no quieres utilizar la aplicación Factura Fácil.
3. Abrir una cuenta de cheques para que ahí deposites tus ventas y también puedas pagar tus compras y gastos mayores a cinco mil pesos.
4. Solicitar a una imprenta te elabore las notas de venta con los requisitos según viste en el ejemplo.
5. Anotar todas tus ventas en tu cuaderno o libreta. (no es obligatorio)

Manual de Régimen de Incorporación Fiscal

- Si la venta es de 250 pesos o más elabora una nota de venta y entrégale la copia a tu cliente.
- Al final del bimestre acude al SAT con tu cuaderno donde anotaste tus ventas, llevando también las notas de venta que hayas elaborado, así como también todas las facturas CFDI que amparen todo lo que compraste y gastaste. Con esta información podrás elaborar tu declaración bimestral.

EJEMPLO DE DETERMINACION DE PAGO BIMESTRAL

Impuesto sobre la Renta.

Suma de Notas de Venta por mis ingresos
Enero y Febrero 2016. \$ 45,000.00
(elaborar CFDI bimestral)
Menos

Suma de todas mis compras y gastos que requiero
Para realizar mi actividad de estética. \$ 31,250.00

Utilidad del Bimestre \$ 13,750.00

A esta utilidad le aplica la siguiente tarifa

TARIFA BIMESTRAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	1.92%
992.15	8,420.82	19.04	6.40%
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88%
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00%
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92%
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36%
41,540.59	65,473.65	6,654.84	23.52%
65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00%
125,000.01	166,666.67	30,141.80	32.00%
166,666.68	500,000.00	43,475.14	34.00%
500,000.01	En adelante	156,808.46	35.00%

Utilidad del Bimestre.	\$ 13,750.00
Menos	
Límite Inferior	8,420.83
Igual	
Excedente del Límite Inferior	5,329.17
Por % sobre Excedente Límite Inferior	10.88 %
Igual a Impuesto Marginal	579.81
Mas	
Cuota Fija	494.48
ISR DETERMINADO	1,074.29
PORCENTAJE DE REDUCCION POR 2016 100 %	1,074.29
ISR A PAGAR	0.0

DETERMINACION DEL ISR POR EL SEGUNDO AÑO

Utilidad del Bimestre.	\$ 13,750.00
Menos	
Límite Inferior	8,420.83
Igual	
Excedente del Límite Inferior	5,329.17
Por % sobre Excedente Límite Inferior	10.88 %
Igual a Impuesto Marginal	579.81
Mas	
Cuota Fija	494.48
ISR DETERMINADO	1,074.29
PORCENTAJE DE REDUCCION POR 2017 90 %	966.86
ISR A PAGAR	107.43

PAGO BIMESTRAL DE IVA

En tu caso que emitiste notas de venta sin trasladar Impuesto al Valor Agregado, el art.23 de la Ley de Ingresos para 2016 te da un estímulo fiscal del 100% del IVA, esto es que durante 2016 no lo pagaras.

Declaración Informativa de Operaciones con Proveedores y Declaración Informativa de Operaciones con terceros DIOT no las presentas de conformidad con lo siguiente : Como RIF estas obligado a utilizar MIS CUENTAS RM 2016 2.8.1.5 se da por cumplida la obligación de presentar la declaración Informativa de operaciones con proveedores LISR Art.112-VIII si utilizas mis cuentas. En Ley de IVA Art. 5-E la declaración informativa de operaciones con terceros no se presenta siempre que se cumpla con la obligación de presentar la informativa de operaciones con proveedores y está ya se cumple utilizando MIS CUENTAS. RM 2016 la regla 2.9.3.

SUBSIDIO EN CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA RIF

Tengo un trabajador que registre en el mes de julio de 2016 con un salario diario integrado de \$ 161.84. por el cual de conformidad con el decreto del día 8 de Abril de 2014 el Gobierno federal otorga un subsidio a la seguridad social, siendo el primer año y segundo año del 50 %.

Salario Diario Integrado	\$ 161.84
Salario Mensual	\$ 4,920.00
Aportación Cuota Imss obrero-patronal bimestral	\$ 1,478.22
Retiro, Cesantía y Vejez.	\$ 629.63
Infonavit.	\$ 501.70
Suma	\$ 2,609.55
Porcentaje de Subsidio según decreto 8 de Abril 2014	50%
A pagar	\$ 1,304.77

RETENCION DE ISR SALARIOS

EL Salario de \$ 4,920.00 no genera ISR a Retener ni subsidio a favor.

Caso Práctico 2

APLICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A QUIENES TRIBUTEN EN EL REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL PUBLICADO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y ENTRADA EN VIGOR A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2015.

Tengo un restaurant y estoy registrado ante el SAT como Régimen de Incorporación Fiscal, y mis actividades las realizo con el público en general, y eventualmente algún cliente me pide le elabore un CFDI desglosando el Impuesto el Valor Agregado.

Deseo tomar la opción para pagar el Impuesto el Valor Agregado según decreto de beneficios para RIF del 10 de septiembre de 2014, ¿cuál es la mecánica para aplicarlo?

Las operaciones que realice con el público en general durante el bimestre fueron de

\$ 40,600.00

Las operaciones por las cuales emití CFDI con IVA desglosado

\$ 2,320.00

Total de operaciones en el BIMESTRE

\$ 42,920.00

1.- Elaborar el CFDI	PÚBLICO EN GRAL.	CON IVA DESGLOSADO
SUBTOTAL	\$ 35,000.00	\$ 2,000.00
IVA TRASLADADO	\$ 5,600.00	\$ 320.00
TOTAL	\$ 40,600.00	\$ 2,320.00

2.- Por tu actividad deberás pagar el 8% de Impuesto al Valor Agregado, aplicar sobre el valor de las operaciones con el público en general (sin IVA)

Ventas público en General \$ 35,000.00

Por ciento para determinar el IVA A PAGAR 8%

IVA A PAGAR \$ 2,800.00

(de manera directa sin acreditamiento alguno)

Porcentaje de reducción según decreto

Correspondiente al primer año

Que es de un 100% \$ 2,800.00

CANTIDAD A PAGAR DE IVA EN EL BIMESTRE \$ 0.00

Para quienes iniciaron actividades para RIF en Enero de 2014, a partir de Enero 2016 aplica la reducción del 90% según tabla anexa.

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1 Minería	8.0
2 Manufacturas y/o construcción	6.0
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4 Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5 Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

TABLA DE REDUCCION DEL IVA

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

Para determinar el % de reducción se estará a lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley de Ingresos para 2016.

Se entenderá por año de tributación, cada periodo de 12 meses consecutivos comprendidos entre la fecha en que el contribuyente se dio de alta en el RFC para tributar en el RIF y el mismo día del siguiente año de calendario.

3.- Para determinar el IVA a pagar por las operaciones por las cuales emitiste CFDI con IVA desglosado, acreditaras contra el IVA TRASLADADO COBRADO la proporción que determines entre el total de operaciones del bimestre y las operaciones en las que desglosaste IVA.

Ventas con público en General	\$ 35,000.00
Ventas con IVA desglosado	\$ 2,000.00
Total ventas del bimestre	\$ 37,000.00

Determinación de la proporción:

Total de ventas con IVA desglosado	\$ 2,000.00
Entre	
Total de ventas del Bimestre	\$ 37,000.00
Igual	
Proporción para Acreditamiento	0.0540
Expresado en %	5.40 %

Compras y gastos del bimestre	\$ 32,000.00
IVA ACREDITABLE	\$ 5,120.00
Aplicación de la proporción	5.40%
Proporción de IVA ACREDITABLE	\$ 276.00

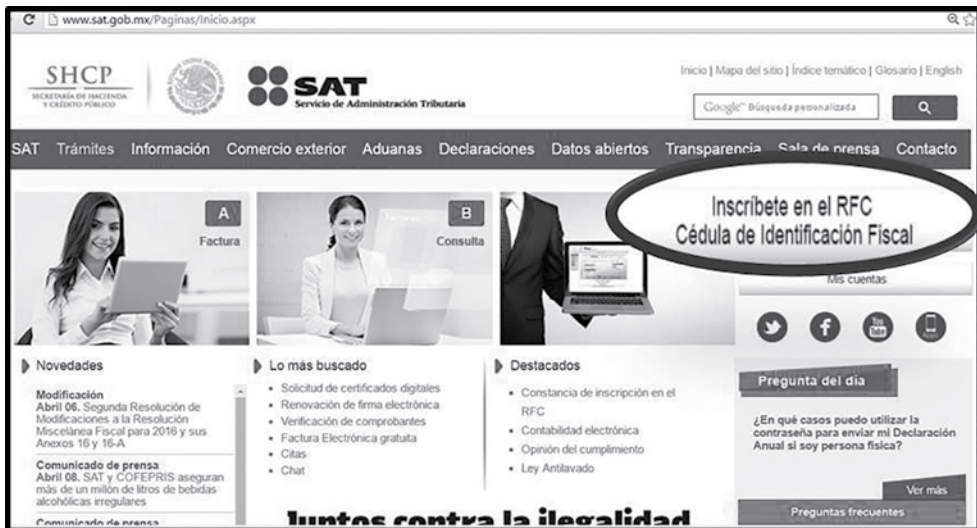
IVA A PAGAR POR EL BIMESTRE

IVA TRASLADO EN CFDI	\$ 320.00
PROPORCION DE IVA ACREDITABLE	\$ 276.00
NETO A PAGAR EN EL BIMESTRE	\$ 44.00

Manual de Régimen de Incorporación Fiscal

PASOS PARA DAR DE ALTA A UN RIF POR MEDIO DE INTERNET:

1. Primeramente se ingresa a la página del SAT: <http://www.sat.gob.mx/>
2. Luego se ingresa a la pestaña llamada "Inscríbete en el RFC Cédula de Identificación Fiscal" que se encuentra de lado derecho de la pantalla arriba de "Régimen de Incorporación Fiscal"



3. Al darle click a la pestaña se abre una página en la cual el primer paso se llama Datos de Identificación, aquí se pone la CURP de la persona que se va a inscribir y por cuestiones de seguridad se captura unos caracteres que aparecen en una imagen, una vez llenados se le da click en la pestaña azul que se llama "Continuar".


Paso 1. Datos de identificación

Inscripción al RFC

Captura tu Clave Única de Registro de Población (CURP). En caso de no conocer tu CURP, puedes consultarla en <http://consultas.curp.gob.mx>.

CURP*:

Por cuestiones de seguridad es necesario que capture los caracteres de la imagen.

1792A 

* Introduce el texto de la imagen:

3 ↓

Cancelar Continuar

- Después aparece una ventana con los datos de la CURP que se ingresó, para verificar que sean los correctos, una vez verificados se le da click en “Continuar”.

Paso 1. Datos de identificación

Inscripción al RFC

Captura tu Clave Única de Registro de Población (CURP). En caso de no conocer tu CURP, puedes consultarla en <http://consultas.curp.gob.mx>.

CURP*:

Primer apellido: Segundo apellido: Nombre(s):

Clave de nacionalidad: Sexo: Fecha de nacimiento:

Tipo de documento probatorio:

Datos del acta de nacimiento

CRIP:Ⓢ	Nombre del Estado o Distrito Federal de nacimiento*:	Nombre del Estado o Distrito Federal de registro*:
<input type="text" value="██████████"/>	<input type="text" value="SINALOA"/>	<input type="text" value="SINALOA"/>
Nombre del Municipio o Delegación de registro*:	Año registro acta de nacimiento*:	Número de libro*:
<input type="text" value="AHOME"/>	<input type="text" value="1994"/>	<input type="text" value="13"/>
Número de foja*:	Número de tomo:	Número de acta*:
<input type="text" value="██████████"/>	<input type="text" value="1"/>	<input type="text" value="██████████"/>

5. El siguiente paso es ingresar los datos del domicilio fiscal en el cual se pide: Código Postal, tipo de vialidad, nombre de la vialidad, número/s, nombre de la colonia, de la localidad, el municipio y el estado, así como entre que calles se encuentra ubicado el domicilio y algunas referencias adicionales del mismo como puede ser el color del local, si es de dos pisos o un piso, entre otros., también pide teléfono/s y correo electrónico, al terminar de llenar los datos se le da a "Continuar" nuevamente.

Tipo domicilio*:	Código Postal:Ⓢ	
<input type="text" value="DOMICILIO CONTACTO"/>	<input type="text"/>	
Tipo de vialidad:Ⓢ	Nombre de vialidad*:	
<input type="text" value="--Seleccione--"/>	<input type="text"/>	
Número exterior*:	Número interior:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Nombre de la colonia*:	Nombre de la localidad*:	Teléfonos:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	Tipo: Clave lada: Teléfono:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text" value="--Seleccione--"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
Nombre del Municipio o Delegación*:	Nombre del Estado o Distrito Federal*:	Correo electrónico:
<input type="text" value="--Seleccione--"/>	<input type="text" value="--Seleccione--"/>	Correo electrónico:
Entre calle*:	Y calle*:	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Tipo inmueble:Ⓢ	Características del domicilio:Ⓢ	
<input type="text" value="--Seleccione--"/>	<input type="text"/>	
Referencias adicionales*:		
<input type="text"/>		

6. Luego se pide llenar en qué forma se generara los ingresos, si es esporádicamente o habitualmente, el país de residencia, la fecha de inicio de operaciones, y si se tiene un nombre comercial, si no es así, en ese apartado solo se pone el nombre completo y se da click en "Continuar".

Datos de Ingresos

Seleccione la opción correspondiente a cada una de la siguientes preguntas.

¿Realiza o realizará una actividad que le generará ingresos en forma habitual o esporádica? *?

País de Residencia Fiscal *?

Fecha de Inicio de Operaciones *?

Capture su Nombre Comercial, si no tiene capture su Nombre y Apellidos *?

Limpiar formulario Cancelar Continuar

7. Después se le pide ingresar el tipo de Régimen al que pertenecerá, en el cual se elige la de "Régimen de Incorporación Fiscal, antes REPECO", al elegir esta opción se despliega una ventanita en la cual dan información de este Régimen, para cerrarla se le da "Aceptar" y luego "Continuar"

Paso 1. Datos de representante legal Paso 2. Cuestionario

Tipos de ingreso

Instrucciones: Señala el tipo de ingreso que percibes dando clic en la opción que corresponda. Pasa el apuntador del mouse o da clic sobre el cada ingreso para obtener ayuda.

Por favor identifica el tipo de ingreso que percibes:

- Eres asalariado o tu ingreso se asimila a salarios
- Eres jubilado o pensionado
- Prestas servicios profesionales de manera independiente
- Cobras rentas por el alquiler de casa habitación, oficinas, locales
- Tienes un negocio y eres:
 - Régimen de incorporación fiscal, antes REPECO**
 - Para o pesca
 - Al menos el 90% de mis ingresos de actividades empresariales son de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
 - Al menos el 25% de mis ingresos de actividades empresariales son de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- Empresarial
- Tienes otro tipo de ingreso:
 - Intereses provenientes de inversiones o depósitos del sistema financiero
 - Dividendos
 - Explotación de obras de tu creación
 - Otros ingresos

Manual de Régimen de Incorporación Fiscal

Tipos de ingreso

Instrucciones: Señala el tipo de ingreso que percibes dando clic en la opción que corresponda. Pasa el apuntador a cada ingreso para obtener ayuda.

Por favor identifica el tipo de ingreso que percibes:

- Eres asalariado o tu ingreso se asimila a salarios
- Eres jubilado o pensionado
- Prestas servicios profesionales de manera independiente
- Cobras rentas por el alquiler de casa habitación, oficinas, locales
- ▼ Tienes un negocio y eres:
 - Régimen de incorporación fiscal, al que se le aplica el impuesto del ISR
 - ▶ Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras
 - Empresarial
- ▼ Tienes otro tipo de ingreso:
 - Intereses provenientes de inversiones o depósitos del sistema financiero
 - Dividendos
 - Explotación de obras de tu creación
 - Otros ingresos

Información

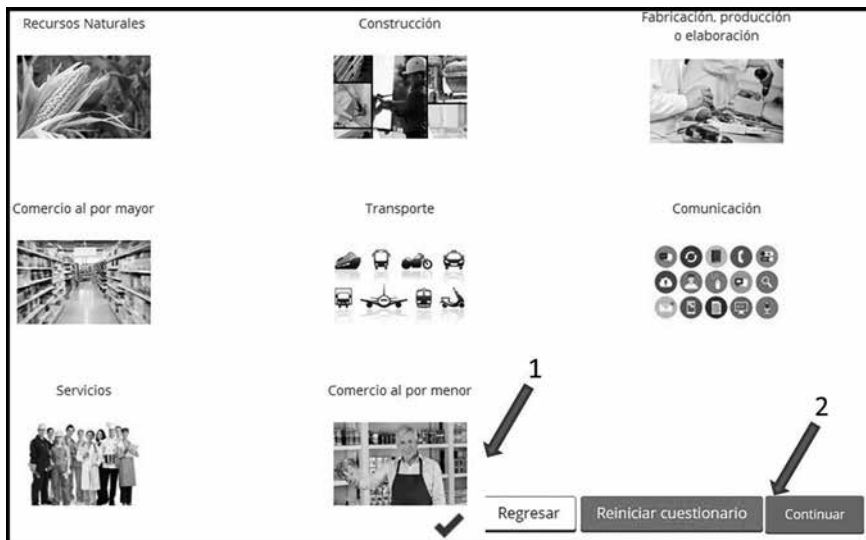
Para tributar en este régimen deberás cumplir con lo siguiente:

1. Realizar actividades que no requieran título profesional.
2. Ingresos no mayores a \$2,000,000 al año.
3. Si adicionalmente a tu actividad empresarial, tienes ingresos por sueldos y salarios o intereses, la suma total no podrá exceder los \$2,000,000 al año.

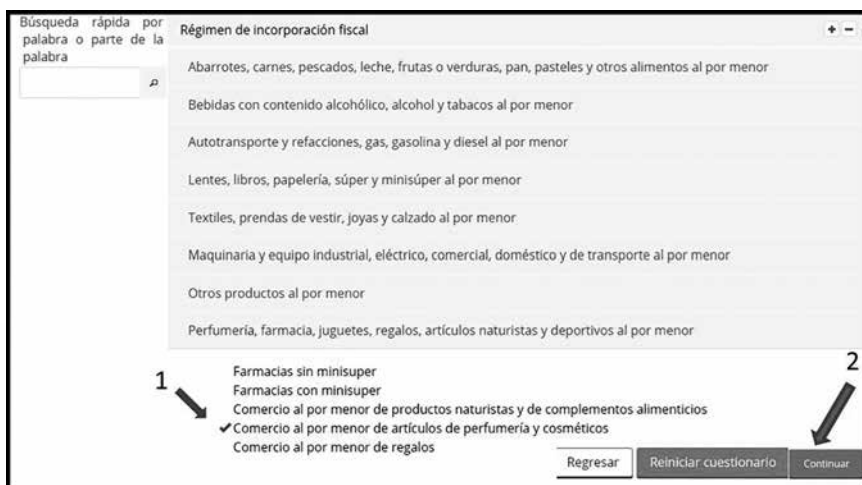
Por favor identifica el tipo de ingreso que percibes:

- Eres asalariado o tu ingreso se asimila a salarios
- Eres jubilado o pensionado
- Prestas servicios profesionales de manera independiente
- Cobras rentas por el alquiler de casa habitación, oficinas, locales
- ▼ Tienes un negocio y eres:
 - Régimen de incorporación fiscal, antes REPECO
 - ▶ Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras
 - Empresarial
- ▼ Tienes otro tipo de ingreso:
 - Intereses provenientes de inversiones o depósitos del sistema financiero
 - Dividendos
 - Explotación de obras de tu creación
 - Otros ingresos

8. Lo siguiente es ubicar el grupo al que pertenece la actividad que se va a desarrollar, estas se muestran en diferentes imágenes que tienen el nombre de Recursos Naturales, Construcción, Comercio, entre otros., al identificar en la que se encuentren se le da click en la imagen y en esta se pone una palomita y se le da "Continuar"



9. Luego aparece un apartado en donde se tiene que seleccionar la actividad o actividades más específicamente aquí se tiene que ubicar la que este más cercana a la actividad/es a desarrollar se la da click y también se pone una palomita indicando la que se eligió y se le da “Continuar”



Manual de Régimen de Incorporación Fiscal

10. Después se indica como realizas tus actividades y el porcentaje de ingresos que percibe, dándole click a la flechita que se encuentra a un lado de “selecciona opción”, ahí se despliega una ventana en la cual indicas como realizas tu actividad ya sea por cuenta propia, o como representante o representado de copropiedad, se selecciona la que corresponda, y se le da click en listo, el porcentaje de la actividad se genera en automático si solo es una actividad la que se realiza, en el caso de ser dos actividades se captura manualmente dependiendo de cuál sea por la que se obtiene un mayor ingreso, la suma de todas siempre debe ser 100%.

Datos de representante legal Paso 2. Cuestionario

Actividades económicas

3.- Indica cómo realizas tus actividades y el porcentaje de ingresos que percibes por cada una.

Actividades seleccionadas

Régimen de incorporación fiscal	Forma en que se realiza	Porcentaje
Descripción		
Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos	Selecciona opción	0

Total: 0%

Cómo realizas tu actividad

Da clic en el recuadro para seleccionar una forma en que realizas tu actividad, puedes seleccionar más de una opción.

La realizo	Seleccionar
Por cuenta propia	<input checked="" type="checkbox"/>
Como representante de copropiedad	<input type="checkbox"/>
Como representado de copropiedad	<input type="checkbox"/>

Cancelar

Listo

Datos de representante legal Paso 2. Cuestionario

Actividades económicas

3.- Indica cómo realizas tus actividades y el porcentaje de ingresos que percibes por cada una.

Actividades seleccionadas

Régimen de incorporación fiscal	Forma en que se realiza	Porcentaje
Descripción		
Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos	Por cuenta propia	100

Total: 100%

Regresar Reiniciar cuestionario Continuar

11. El siguiente paso se llama preguntas complementarias, en el cual se tiene que indicar si se tendrá trabajadores, asimilados a salarios, o ninguno de los dos casos, se selecciona la que corresponde y se le da a “Aceptar” y después “Continuar”.

Datos de representante legal | Paso 2. Cuestionario

⌘ Preguntas complementarias

4.- Completa tu información respondiendo las siguientes preguntas:

Instrucciones: Da clic en el recuadro de la respuesta de tu elección, después da clic en el botón Aceptar para que se muestre la siguiente pantalla de que no haya más preguntas da clic en el botón Continuar.

Información adicional:

Para el desarrollo de tus actividades:

1 Tendrás trabajadores asalariados (pagarás sueldos y salarios)

Pagarás ingresos asimilados a salarios

No tendrás trabajadores o asimilados a salarios

2 **Aceptar**

3 **Continuar**

Regresar Reiniciar cuestionario Continuar

12. A continuación aparece la información que antes se ingresó, para así poder revisar si todo lo que se capturo es correcto, si no es correcto se puede regresar para modificar la información y continuar con los pasos, si es correcto se le da click en “Guardar”

1. Datos de representante legal | Paso 2. Cuestionario

Cuestionario

Cuestionario de actividades económicas y obligaciones de personas físicas

✓ Has finalizado la captura de tu información, por favor revisala.

Contribuyente: [REDACTED]

Tipo de ingreso:

Régimen de incorporación fiscal

Actividades:

- Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos - 100%
- Forma en que se realiza
- Por cuenta propia - 100%

Información adicional:

Para el desarrollo de tus actividades:

No tendrás trabajadores o asimilados a salarios

Nombre: FRANCISCO JESUS COVATZA MESA BATE

Resumen

Régimen 621: Régimen de Incorporación Fiscal		
Clave	Característica	Descripción
618	Actividad económica	Comercio al por menor de artículos de perfumería
	Forma en que se realiza	Por cuenta propia 100%

Clave	Obligaciones	Próximo vencimiento
735	Declarar bimestralmente el ISR. Régimen de Incorporación.	A más tardar el último inmediato posterior que corresponda la c
738	Declarar bimestralmente el IVA.	A más tardar el último inmediato posterior que corresponda la c

Por cuenta propia - 100%

Información adicional:
 Para el desarrollo de tus actividades:
 No tendrás trabajadores o asimilados a salarios

Declaración de actividades económicas

Actividad económica	Descripción	Es
Régimen de Arrendamiento	Régimen de Arrendamiento	Ba
Alquiler de Oficinas y locales comerciales	Alquiler de Oficinas y locales comerciales	Ba
Declarar anualmente el ISR. Personas Físicas	Declarar anualmente el ISR. Personas Físicas	Ba
Declarar mensualmente el ISR. Régimen de Arrendamiento.	Declarar mensualmente el ISR. Régimen de Arrendamiento.	Ba
Declarar mensualmente el IVA.	Declarar mensualmente el IVA.	Ba
Informar mensualmente sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	Informar mensualmente sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	Ba

características fiscales proporcionadas en esta guía, se asignan con base en la legislación que proporcionaste en cada una de las preguntas del cuestionario, por lo que éstas pueden sufrir cambios o si te ubicas en una situación jurídica o de hecho diferente. Esta guía se revisa, no crea derechos ni establece obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones legales.

Regresar Reiniciar cuestionario Guardar datos del cuestionario

13. Por último se muestra una pantalla con todos los datos generados y se le da click en "Confirmar" y aparece una ventana con el acuse de recepción de Cédula de Identificación Fiscal.

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SAT Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
 AHOME, SINALOA, a 11 de Marzo de 2016

Ha sido procesado el aviso de actualización al registro federal de contribuyentes exitosamente, con la siguiente información:

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC: [REDACTED]

CURP: [REDACTED]

Nombre (s): [REDACTED]

14. Para activar tu contraseña "CIEC", es necesario ingresar de nuevo a la página del SAT, después dar click en "Tramites"---> "Servicios"---> "Contraseña"---> "Generación" y se abre un apartado en el que tienes que poner tu RFC y luego confirmarlo, le das "Continuar" y te pide llenar datos generales como son RFC, CURP, y un correo electrónico, entre otros, así como indicar la contraseña que se quiere y confirmarla, se le da "Guardar" y se genera un acuse mismo que se envía al correo que se ingresó. Y listo.

SHCP SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y CREDITO PÚBLICO SAT Servicio de Administración Tributaria Inicio | Mapa del sitio | Índice temático | Glosario | English

Google® Búsqueda personalizada

SAT Inicio Trámites Comercio exterior Aduanas Declaraciones Datos abiertos Transparencia Sala de prensa Contacto

Trámites

A Factura B Consulta C Declara y paga

Inscríbete en el RFC Cédula de Identificación Fiscal

Régimen de Incorporación Fiscal

Mis cuentas

Facebook Twitter YouTube LinkedIn

Pregunta del día

¿En qué casos puedo utilizar la contraseña para enviar mi Declaración Anual si soy persona física?

Ver más Preguntas frecuentes

SATMX @SATMX

Continúa la #EntrevistaSAT con @Adela_Micha por m.imagen.com.mx/adela-micha-0

Novedades

Modificación
Abril 06. Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 y sus Anexos 16 y 16-A.

Comunicado de prensa
Abril 08. SAT y COFEPRIS aseguran más de un millón de litros de bebidas alcohólicas irregulares

Comunicado de prensa
Abril 04. Son Reintos Fiscalizados Estratégicos instrumento de competitividad en el comercio exterior. SHCP

Comunicado de prensa
Abril 03. Procederá SAT conforme a derecho respecto a contribuyentes sellados de contratar empresas offshore

Lo más buscado

- Solicitud de certificados digitales
- Renovación de firma electrónica
- Verificación de comprobantes
- Factura Electrónica gratuita
- Citas
- Chat

Destacados

- Constancia de inscripción en el RFC
- Contabilidad electrónica
- Opinión del cumplimiento
- Ley Antilavado

Declaración Anual 2015
PERSONAS FÍSICAS
Recibe tu saldo a favor

Miércoles 13 de abril de 2016 Inicio / Iniciar sesión (Olvidaste tu contraseña?)

Buzón tributario Declaraciones Factura electrónica RFC Trámites **Servicios** Consultas

Firma electrónica	Opinión del cumplimiento	Acuses	Varios	Control de Cuentas de Créditos y Garantías
Solicitud de certificado	Consulta	Reimpresión	Citas	Estado de cuenta en línea
Renovación o revocación	- Personal	- Acuses	Cédula de Identificación Fiscal	Transmitir informes
Validación de vigencia	- De terceros autorizados	- Acuses del RFC	SubastaSAT	
Contraseña	- Pública	- Solicitud de devolución o aviso de compensación	Encuesta a Contadores Públicos y Despachos Inscritos	
Generación	Autorización	- Acuses de contraseña	Servicios internos SAT	
Actualizar datos	A terceros			
Actualizar contraseña	Pública	Dictamen y declaración de su situación fiscal		
Restablecer	Entidades externas	Información alternativa		
Verificación	Consulta de entidades externas autorizadas	Dictamen 2009 y anteriores		
e.firma portable	Administración de accesos			
Alta del servicio				
Administración del servicio				
Generación de nuevo código				
Baja del servicio				

sesión

sión 6.0.2
nticarse con

sión superior
iguiente procedimiento.

mes.

Buzón tributario Declaraciones Factura electrónica RFC Trámites Servicios Consultas

Generar contraseña Actualizar datos Actualizar contraseña Reimpresión de acuses Verificar Restablecer

Generación de contraseña

Los campos marcados con * son obligatorios

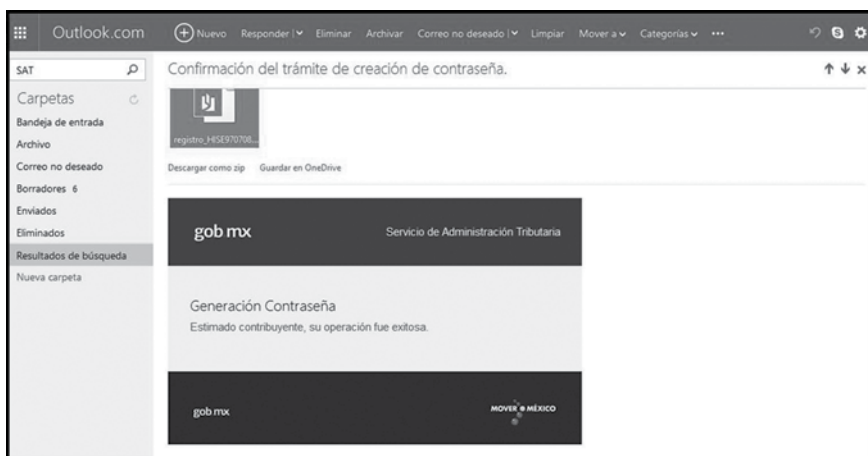
* RFC:

* Confirmar RFC:

Cancelar Continuar



The screenshot shows a web interface for password generation. At the top, there is a navigation menu with options: Buzón tributario, Declaraciones, Factura electrónica, RFC, Trámites, Servicios, and Consultas. Below this is a secondary menu with: Generar contraseña, Actualizar datos, Actualizar contraseña, Reimpresión de acuses, Verificar, and Restablecer. The main heading is 'Generación de contraseña'. A note states 'Los campos marcados con * son obligatorios'. There are two input fields: '* RFC:' and '* Confirmar RFC:'. Three numbered arrows (1, 2, 3) point to the RFC field, the Confirmar RFC field, and the Confirmar RFC field respectively. At the bottom are 'Cancelar' and 'Continuar' buttons.





Capítulo IX

100 Preguntas y Respuestas sobre el Régimen de Incorporación Fiscal

1.- ¿Qué es el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)?

Es un nuevo régimen de tributación que inició vigencia a partir del 1 de enero de 2014 con el objetivo de reducir los índices de la economía informal incorporándolos a la formalidad.

2.- ¿Quiénes pueden tributar en el RIF?

Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional y cuyos ingresos no excedan de la cantidad de dos millones de pesos. Las personas que adicionalmente perciban ingresos por salarios, asimilados, arrendamiento e intereses, podrán tributar en el RIF siempre que en su conjunto, sus ingresos no excedan de dos millones de pesos.

LISR, artículo 111, primer y cuarto párrafos.

3.- ¿Se presenta aviso para tributar en el RIF?

Si se deberá presentar aviso para tributar en RIF

LISR, artículo 112, fracción I

4.- ¿Quiénes no pueden tributar en el RIF?

I. Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de la LISR, o cuando exista vinculación en términos del citado artículo con personas que hubieran tributado como RIF. Podrán tributar en el RIF los socios, accionistas o integrantes de personas morales no contribuyentes, siempre que no perciban remanente distribuible; de instituciones o sociedades civiles que administren fondos o cajas de ahorro así como sociedades cooperativas de ahorro y préstamos, aún y cuando perciban intereses de dichas personas morales; y de asociaciones deportivas, siempre que no perciban ingresos de éstas. Asimismo se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en los términos de la legislación civil, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.

II. Los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo tratándose de aquéllos que únicamente obtengan ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compra venta de casas habitación o vivienda, y dichos clientes también sean personas físicas que no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda.

III. Las personas físicas que obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, salvo tratándose de aquellas personas que perciban ingresos por conceptos de mediación o comisión y estos no excedan del 30% de sus ingresos totales.

IV. Las personas físicas que obtengan ingresos por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios.

V. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.

LISR, artículo 111, quinto párrafo

5.- ¿Puede un comerciante con ingresos por sueldos tributar en RIF?

Sí, siempre y cuando el total de sus ingresos por salarios y los derivados de su actividad comercial, no exceda de los dos millones de pesos en el año.

LISR, artículo 111, cuarto párrafo

6.- ¿Puedo ser socio de una empresa y ser RIF?

Solamente en caso de ser socio o integrante de las personas morales no contribuyentes, siempre que no perciban remanente distribuible; de instituciones o sociedades civiles que administren fondos o cajas de ahorro así como sociedades cooperativas de ahorro y préstamos, aún y cuando perciban intereses de dichas personas morales; y de asociaciones deportivas, siempre que no perciban ingresos de éstas

LISR, artículo 111, quinto párrafo, fracción I

7.- ¿Puedo tributar en RIF si soy profesionista?

En caso de requerirse título profesional para la prestación de servicios no podrá tributarse en RIF.

LISR, artículo 111, párrafo primero

8.- ¿Puede un prestador de servicios no profesionista tributar en RIF?

Sí no requiere título profesional para la prestación de servicios podrá tributar en RIF.

LISR, artículo 111, párrafo primero

9.- ¿Puede tributar un menor de edad como RIF?

Sí, a través de la representación legal de uno de sus padres o tutores

CFF, artículo 19

10.- ¿Puedo tributar en RIF por ingresos de actividad empresarial si también tengo ingresos de arrendamiento?

Sí, siempre y cuando el total de sus ingresos por arrendamiento y los derivados de su actividad empresarial, no exceda de los dos millones de pesos en el año. Aquellos contribuyentes que durante 2014 o 2015 estuvieron inscritos en el régimen de actividades empresariales y profesionales y que tuvieron ingresos por arrendamiento, siempre que se hubiesen inscrito o reactivado a más tardar el 15 de noviembre de 2015, podrán tributar en el RIF por los ingresos de su actividad empresarial, para lo cual deberán presentar un aviso a más tardar el 15 de febrero de 2016.

LISR, artículo 111, cuarto párrafo

11.- ¿Si mis ingresos son por comisiones puedo tributar en RIF?

Siempre y cuando no excedan del 30% del total de sus ingresos

LISR, artículo 111 quinto párrafo, fracción III

12.- ¿Puedo tributar en RIF si tengo partes relacionadas?

Siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico, entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en los términos de la legislación civil se podrá tributar en RIF

LISR, artículo 111, fracción I, segundo párrafo

13.- ¿Cuáles son las obligaciones en el RIF?

I. Inscribirse al RFC

II. Conservar comprobantes con requisitos fiscales

III. Registrar en medios electrónicos, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio, contando para ello con el sistema "Mis Cuentas" del SAT

IV. Expedir comprobantes fiscales a sus clientes lo cual podrán hacer por medio de los sistemas desarrollados por el SAT como "Factura fácil". Tratándose de operaciones con el público en general, expedirán comprobantes simplificados, no estando obligados a entregarlos cuando la operación no exceda de \$250.00 y sus clientes no lo soliciten.

V. Realizar pagos mayores a \$5,000.00 por medio de cheque, transferencia, tarjeta de crédito, débito o de servicios o monederos electrónicos. Por pagos por concepto de combustible, incluso en montos inferiores a \$5,000.00 deberán efectuarse por los medios mencionados. Conforme a reglas de carácter general es posible pagar en efectivo las adquisiciones de combustibles por montos de hasta 2 mil pesos, siempre que se cuente con el CFDI de cada operación.

VI. Efectuar pagos bimestrales definitivos a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre correspondiente. Conforme a reglas de carácter general el pago provisional se podrá realizar a más tardar el último día del mes posterior al bimestre.

VII. Retener y enterar bimestralmente el ISR correspondiente a los pagos efectuados por concepto de salarios.

VIII. Presentar declaración bimestral con los ingresos obtenidos y las erogaciones e inversiones realizadas, así como la información de las operaciones efectuadas con sus proveedores en el bimestre anterior.

LISR, artículo 112, fracciones de la I a la VIII; RMF2016, regla 3.13.2.

14.- ¿Qué pasa si no se cumplen con las obligaciones en el RIF?

Cuando un contribuyente no presente en el plazo establecido la declaración de sus ingresos, egresos, inversiones y operaciones con proveedores, en más de dos veces consecutivas o tres ocasiones durante el plazo de 6 años contados a partir de que se incumpla por primera vez con dicha obligación, dejará de tributar en el RIF.

LISR, artículo 112, fracción VIII, segundo párrafo

15.- ¿Con qué periodicidad se presentan los pagos provisionales en el RIF?

Bimestralmente dentro del mes inmediato posterior

LISR, artículo 111, quinto párrafo y RMF2016, regla 2.9.2.

16.- ¿Es obligatorio tener cuenta bancaria en el RIF?

Con objeto de cumplir con la obligación de pagar mediante cheque o transferencia de fondos, los egresos por concepto de compras e inversiones.

LISR, artículo 112, fracción V

17.- ¿Los pagos de gastos y compras deben hacerse con cheque nominativo y/o transferencia bancaria en el RIF?

Sólo cuando el importe del pago exceda de \$5,000.00, las erogaciones por compras e inversiones deberán pagarse con transferencia, cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios. Conforme a reglas de carácter general es posible pagar en efectivo las adquisiciones de combustibles por montos de hasta 2 mil pesos, siempre que se cuente con el CFDI de cada operación. La adquisición de combustibles, por un importe mayor a 2 mil pesos, no podrá realizarse en efectivo. Ahora bien, en poblaciones o zonas rurales que no cuenten con servicios financieros, las autoridades podrán liberar a los contribuyentes del pago por estos medios.

LISR, artículo 112, fracción V, primer, segundo y tercer párrafos; RMF2016, regla 3.13.2.

18.- ¿Debo solicitar CFDI en las compras y gastos?

Sí

CFF, artículo 29, primer párrafo

19.- ¿Los contribuyentes del RIF están obligados a conservar el archivo XML de sus deducciones?

No están obligados a conservar el archivo XML de los comprobantes fiscales que les sean expedidos, siempre que utilicen el sistema "Mis cuentas". Adicionalmente, cuando no les sea expedida una factura electrónica por la operación, estarán obligados a conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales.

LISR, artículo 112, fracción II y RMF2016, reglas 2.7.1.1 y 2.8.5.1

20.- ¿Cuál es la mecánica del cálculo del ISR en el RIF?

Determinarán la utilidad fiscal del bimestre restando de los ingresos obtenidos las deducciones autorizadas, las erogaciones por adquisición de inversiones y la PTU pagada. A la utilidad fiscal determinada se le aplicará la tarifa bimestral del ISR.

LISR, artículo 111, sexto y décimo primer párrafos

21.- ¿Qué sucede con las operaciones a crédito en el RIF?

Se acumularán a los ingresos del bimestre en el cual se obtengan ya sea en efectivo, bienes o servicios.

LISR, artículo 111, sexto y décimo párrafos

22.- ¿Hay exención de pago del ISR en el RIF?

Los contribuyentes del RIF gozarán de una reducción del ISR a su cargo por la presentación de la información de sus ingresos, erogaciones y proveedores. En el primer año que tributen el RIF tendrán derecho a una reducción del 100%, la cual disminuirá gradualmente en 10 puntos porcentuales para quedar en 10% en el décimo ejercicio que tributen en el RIF.

En el ejercicio fiscal 2015 todos los contribuyentes RIF gozaron de la reducción del 100% del ISR causado (Decreto publicado el 11 de marzo de 2015) por tal motivo, los que comenzaron a tributar en el RIF durante 2014 o 2015, considerarán el ejercicio de 2016 como su segundo año de tributación.

LISR, artículo 112, décimo tercer párrafo

Decreto por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (DOF 11/03/2015), artículo Primero

23.- ¿Se paga el IVA en el RIF si era REPECO?

Considerando que los exREPECOS realizaban únicamente actividades con el público en general, por los ejercicios de 2014 y 2015, pudieron aplicar un estímulo del 100% del IVA que debían pagar por esas actividades.

Decreto DOF 26/12/2013, artículo Séptimo Transitorio, fracción I

Decreto DOF 10/09/2014, artículos Primero y Segundo

Decreto DOF 11/03/2015, artículo Segundo

Por medio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2016, los contribuyentes del RIF podrán aplicar una reducción en el pago del IVA por las operaciones con el público en general, además de un cálculo simplificado por estas actividades. La reducción dependerá del ejercicio de tributación que corresponda de conformidad con una tabla que parte del 100% de reducción en el primer año, y va disminuyendo 10 puntos porcentuales por cada año transcurrido para terminar en el décimo en un 10%. Los contribuyentes con este tipo de operaciones y que sus ingresos no excedan en el ejercicio anterior de 300 mil pesos, gozarán de una reducción del 100% durante el tiempo que tributen en el RIF.

LIF2016, artículo 23

24.- ¿Puedo tributar en RIF y facturar a clientes con IVA?

En virtud de la implementación de este nuevo régimen fiscal, desaparecen los tratamientos de excepción anteriores y en la actualidad todos los contribuyentes que realicen actos o actividades afectas deberán cumplir con las obligaciones de la LIVA, incluida la de emitir comprobantes. Asimismo, pueden realizar operaciones con público general y gozar de un estímulo fiscal de IVA y por las operaciones con clientes donde desglose el IVA deberán pagarlo al 100%

LIVA, artículos 1° y 32, fracción III; LIF 2016, artículo 23

25.- ¿Deben presentar la DIOT los contribuyentes del RIF?

En principio sí, sin embargo, estarán relevados de esta obligación siempre que presenten la información de sus operaciones con proveedores de conformidad con la LISR. (Utilizando herramienta "Mis Cuentas", ver pregunta siguiente)

LIVA, artículo 5-E, último párrafo y LISR, artículo 112, fracción VIII

26.- ¿Qué es la declaración informativa de proveedores de RIF?

Es la declaración para dar cumplimiento a la obligación de informar las operaciones que se lleven a cabo con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior. Dicha obligación se tendrá por cumplida al registrar los gastos correspondientes en el sistema “Mis Cuentas”. En caso de no haber realizado operaciones con sus proveedores y/o clientes, se tendrá por cumplida, cuando los contribuyentes presenten la declaración en ceros por las obligaciones que correspondan al bimestre.

LISR, artículo 112, fracción VIII y RMF2016, Regla 2.9.3.

27.- ¿Puedo tener exención de IVA y facturar a clientes?

Es posible proceder de esta manera. Por las operaciones con público en general se gozará de un estímulo consistente en una reducción de entre 100% y 10% del IVA que se tenga que pagar dependiendo del ejercicio de tributación correspondiente. Respecto a las operaciones amparadas con factura donde se traslade el IVA, los contribuyentes podrán acreditar el IVA pagado a sus proveedores en la proporción que representen estas operaciones respecto del total en el bimestre de que se trate.

LIF 2016, artículo 23

28.- ¿Cómo pagan el IEPS los contribuyentes del RIF?

Los contribuyentes que tributan en el RIF por cuyos actos o actividades realizados con el público en general estén gravados por la Ley del Impuesto Especial de Producción y Servicios (IEPS), por los ejercicios de 2014 y 2015, pudieron aplicar un estímulo del 100% del IEPS que debían pagar por esas actividades.

Decreto DOF 26/12/2013, artículo Séptimo Transitorio, fracción I

Decreto DOF 10/09/2014, artículos Primero y Segundo

Decreto DOF 11/03/2015, artículo Segundo

Por medio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2016, los contribuyentes del RIF podrán aplicar una reducción en el pago del IEPS por las operaciones con el público en general, además de un cálculo simplificado por estas actividades. La reducción dependerá del ejercicio de tributación que corresponda de conformidad con una tabla que parte del 100% de reducción en el primer año, y va disminuyendo 10 puntos porcentuales por cada año transcurrido para terminar en el décimo en un 10%. Los contribuyentes con este tipo de operaciones y que sus ingresos no excedan en el ejercicio anterior de 300 mil pesos, gozarán de una reducción del 100% durante el tiempo que tributen en el RIF.

LIF2016, artículo 23

190

29.- ¿Los RIF deben llevar contabilidad como los demás contribuyentes?

Es recomendable desde el punto de vista financiero y para dar cumplimiento a las obligaciones que le establecen a los comerciantes el Código de Comercio, empero fiscalmente solo tienen la obligación de registrar sus Ingresos y Egresos en el Software “Mis Cuentas”

LISR artículo 112, fracción III; RMF2016, regla 2.8.1.5. y Código de Comercio artículos 16, fracción III y

30.- ¿Qué es el programa Sistema de Registro Fiscal del SAT?

Es una aplicación electrónica conocida como “Mis Cuentas” disponible para las personas físicas del RIF para el registro de sus ingresos y gastos, emisión de CFDI por sus ingresos y nóminas, cálculo del pago de sus impuestos y presentación de sus declaraciones fiscales.

RMF2016, reglas 2.7.1.21., 2.7.5.5., 2.8.1.5. y 3.13.7.

31.- ¿Es obligatorio para los RIF el uso del Sistema de Registro Fiscal?

Sí

RMF2016, regla 2.8.1.5.

32.- ¿Los contribuyentes RIF deberán enviar su contabilidad al Servicio de Administración Tributaria?

Al utilizar el Sistema de Registro Fiscal “Mis Cuentas” estarán cumpliendo con la obligación de contabilidad electrónica

RMF2016, reglas 2.8.1.5., 2.8.1.6. y 2.8.1.7.

33.- ¿Los contribuyentes de RIF deberán usar Buzón Tributario en 2016?

Las personas físicas deberán utilizar Buzón Tributario como un medio de comunicación, presentación de trámites y notificaciones con la autoridad fiscal a partir de Enero 2015.

CFF, artículo 17-K

34.- ¿Los RIF deben emitir CFDI?

Todos los contribuyentes obligados a emitir comprobantes fiscales por sus ingresos de acuerdo con las leyes fiscales están obligados a emitir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

CFF, artículo 29 y LISR artículo, 112, fracción IV.

35.- ¿Cómo se elaboran los comprobantes de operaciones con público en general?

Mediante reglas de carácter general se establecen opciones para la elaboración de comprobantes con el público en general, una de las más utilizadas son las notas de venta simplificadas pero los contribuyentes deberán elaborar un CFDI por el total de la venta al público en general en forma diaria, semanal, mensual o bimestral.

RMF2016, regla 2.7.1.24

36.- ¿Deben ‘timbrar’ la nómina los patrones que tributen en el RIF?

Desde Abril 1 de 2014, todos los patrones deben “timbrar” la nómina mediante la emisión de un CFDI por sus pagos de sueldos y salarios, como obligación fiscal y requisito de deducción para ISR, teniendo un plazo de 3 días (patrones con hasta 50 trabajadores). Ahora bien, los contribuyentes del RIF podrán utilizar “Mis cuentas” por medio de “Factura Fácil”, sección “Generar factura nómina”.

LISR, artículo 99, fracción III y 105, RMF2016 reglas 2.7.5.1. y 2.7.5.5.

37.- ¿Se puede pagar vales de despensa a los trabajadores en papel?

A partir del 1º de Julio de 2014 el pago de despensa debe ser en monedero electrónico para que se considere previsión social y no se acumule en el ISR de los trabajadores.

LISR, artículo 27, fracción XI y 105, RMF2016, regla 3.3.1.15.

38.- ¿Los CFDI de nóminas deben entregarse a los trabajadores?

Los patrones deben entregar, enviar o poner a disposición de los trabajadores el CFDI por sueldos y salarios o entregar, en su defecto, una representación impresa con ciertos requisitos.

RMF2016, regla 2.7.5.2

39.- ¿Si un contribuyente tiene domicilio en una población sin acceso a Internet como podrá cumplir con sus obligaciones fiscales?

Los contribuyentes RIF que tengan su domicilio en poblaciones o zonas rurales, sin servicios de Internet, podrán ser liberados de cumplir sus obligaciones en medios electrónicos. El SAT publicará, conforme a las reglas de carácter general, las poblaciones exceptuadas y la alternativa de cumplimiento de sus obligaciones.

LISR, artículo 112, último párrafo, RMF2016, regla 3.13.6.

40.- ¿Cómo se calcula la PTU en el RIF?

La base es la utilidad para ISR, es decir, la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio, debiendo distribuir el 10% que señala la Ley Federal de Trabajo.

LISR, artículo 111, octavo párrafo

41.- ¿Cuáles son las obligaciones para los patrones que son RIF?

Los patrones RIF tienen las mismas obligaciones que cualquier contribuyente con trabajadores, incluyendo la de retener y enterar el ISR por sueldos y salarios con periodicidad bimestral.

LISR, artículos 99 y 112, fracción VII

42.- ¿Se puede tributar en Copropiedad en el RIF?

Sí se puede tributar, siempre y cuando no se rebase por todos los copropietarios en su totalidad, el tope de \$2,000,000 y se cumplan los demás requisitos establecidos para el RIF.

LISR, artículo 111, tercer párrafo

43.- ¿Es posible la disminución de pérdidas fiscales en el RIF?

Cuando en un bimestre se tenga erogaciones mayores a ingresos, la diferencia será deducible para los periodos siguientes. Por las pérdidas sufridas hasta 2013 en otro régimen, los contribuyentes podrán aplicarlas en el RIF en ejercicios posteriores.

LISR, artículo 111, séptimo párrafo, RMF2016, regla 3.13.8.

44.- ¿Cuáles son las facilidades y estímulos que tienen los contribuyentes RIF?

I.- Emitir comprobantes fiscales por medio del portal del SAT

II.- Llevar su contabilidad en el sistema "Mis cuentas"

III.- Realizar pagos bimestrales sin obligación de presentar declaración anual

IV.- No presentarán DIOT siempre que envíen la información de sus proveedores (Utilizando herramienta "Mis Cuentas")

V.- Reducción del 100% del ISR causado en el primer ejercicio en el que tributen como RIF a cambio de presentar información de sus ingresos, deducciones y operaciones con sus proveedores ("Mis Cuentas").

VI.- Reducción del 100% en materia de IVA e IEPS que causen por sus operaciones con el público en general en el primer año en el que tributen como RIF.

VII.- Subsidio del 50% de las cuotas que deban pagar por sus trabajadores y para sí, en el ejercicio que se incorporen al régimen de seguridad social y el siguiente cuando cumplan con los requisitos correspondientes.

VIII.- Gozarán de estímulos gubernamentales para facilitar su incorporación consistentes en financiamiento, apoyos económicos y capacitación, principalmente.

LISR, artículo 111, 112, artículo Noveno Transitorio fracción XLIII, LIVA, artículo 5-E, Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social (DOF 08/04/2014), LIF2016, artículo 23 y RMF2016, regla 3.23.12

45.- ¿Cómo se deduce la adquisición de activos fijos en el RIF?

Se utiliza el método de flujo de efectivo tanto en ingresos como deducciones, incluidas en éstas últimas, los gastos, compras y erogaciones por adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos

LISR, artículo 111, décimo párrafo

46.- ¿Qué beneficios en materia de seguridad social tendrán los contribuyentes del RIF?

Con fecha de 8 de Abril de 2014 se publicó el Decreto RIF IMSS que señala una serie de posibles beneficios para los patrones RIF que entraron en vigor a partir de julio de 2014. Dentro de los beneficios existe la posibilidad de reducción de cuotas obrero patronales para el Seguro Social del 50% por dos años cumpliendo las condiciones que establece dicho decreto. El Decreto tiene una vigencia de 10 años.

Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social (DOF 08/04/2014), ACUERDO ACDO.SA1.HCT.250614/141.P.DIR relativo a la aprobación de las disposiciones de carácter general para la aplicación del estímulo fiscal al pago de las cuotas obrero patronales al Seguro Social (DOF 01/07/2014)

47.- Soy ingeniero y me dedico a construir casas, mis ingresos son menores a \$2 millones, ¿Puedo tributar en RIF?

Por lo que respecta a los servicios de construcción de casas, y en general de otros inmuebles y obras civiles a favor de terceros que lo contraten para realizar dichos servicios,

es posible tributar en el RIF. Sin embargo, si dichas casas o inmuebles las edifica como parte de un desarrollo inmobiliario propio, para enajenarlas como tal a terceros, no es posible debido a la restricción establecida en el artículo 111, fracción II de la LISR. Ahora bien, si además realiza otros servicios profesionales de ingeniería, por ejemplo, elaboración de planos, cálculos estructurales y peritajes, deberá tributar en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales (General) lo cual lo imposibilitaría en todo caso, a realizar cualquier otra actividad empresarial bajo el RIF.

LISR, artículo 111, primer párrafo y fracción II

48.- ¿Cómo se va pagar el IVA por ventas a público en general de un RIF en 2016?

Por medio de un cálculo simplificado aplicando a los ingresos obtenidos por operaciones con el público en general, la siguiente tabla de conformidad con el sector económico al que pertenece:

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1 Minería	8.0
2 Manufacturas y/o construcción	6.0
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4 Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5 Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Al resultado obtenido se le aplicará el porcentaje de reducción en función al año de incorporación al RIF, según la siguiente tabla:

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

El monto de la reducción será acreditable contra el impuesto determinado y la diferencia será el impuesto a pagar.

En virtud de lo estipulado en el Decreto del 11 de Marzo de 2015 los contribuyentes que se incorporaron al RIF en 2014, considerarán 2016 como su segundo año de tributación.

LIF2016, artículo 23 y Decreto DOF 11/03/2015, artículos Primero y Segundo

49.- ¿Si me doy de alta en el RIF en 2016, que porcentaje de reducción de ISR tengo derecho?

El 100% de reducción por tratarse del primer año de incorporación al RIF

LISR, artículo 111, Tabla de reducción del ISR a pagar en el RIF

50.- Soy nuevo RIF, me di alta en Abril 2015, de Abril a Diciembre obtuve ingresos por \$1,300,000.00, para el tope de \$2,000,000 esa es la cifra o debo sumar los ingresos de Enero a Marzo 2015?

De conformidad con el primer y segundo párrafos del artículo 111 de la LISR, el monto de ingresos para efectuar el cálculo estimado y permanecer en el RIF serán los obtenidos desde el mes de inicio y hasta el mes de diciembre. Opcionalmente y conforme a reglas de carácter general, los contribuyentes podrán considerar el año de tributación -entendido éste como el período de 12 meses transcurrido desde el día de incorporación y hasta el mismo día del año siguiente- para efectos de los ingresos tope y porcentajes de reducción.

LISR, artículo 111, primer y segundo párrafos; RMF2016, regla 3.13.3

51.- Soy nuevo RIF, rebase los \$2,000,000 de Enero a Diciembre 2015, ¿Puedo seguir en RIF en 2016?

No es posible, dado que la legislación establece el abandono del régimen a partir del mes siguiente a aquel en que se hubiesen rebasado los ingresos permitidos.

LISR, artículo 112, antepenúltimo párrafo

52.- ¿Me puede aplicar el concepto de “Discrepancia Fiscal” a mí que soy RIF?

Cualquier persona física, incluidos los contribuyentes del RIF, pueden ser sujetos al procedimiento de “discrepancia fiscal”.

LISR, artículo 91, primer párrafo

53.- ¿La gasolina debo pagarla con cheque o tarjeta si soy RIF?

Cualquier erogación que exceda de 5 mil pesos deberá ser cubierta por medios comprobables como el cheque, la tarjeta o transferencia bancaria, etc. Sin embargo, tratándose de la adquisición de combustibles, aún y cuando el monto sea inferior a 5 mil pesos, no podrá pagarse en efectivo. Ahora bien, conforme a reglas de carácter general es posible pagar en efectivo las adquisiciones de combustibles por montos de hasta 2 mil pesos, siempre que se cuente con el CFDI de cada operación.

LISR, artículo 112, fracción V; RMF2016, regla 3.13.2.

54.- ¿Qué plazo tengo para timbrar los pagos de sueldos a mis trabajadores si soy contribuyente RIF con 2 trabajadores?

Puede efectuar el 'timbrado' con anterioridad o dentro de los tres días hábiles posteriores al pago, de conformidad con la siguiente tabla:

Número de trabajadores o asimilados a salarios	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

RMF2016, regla 2.7.5.1

55.- ¿Si tuve trabajadores en el ejercicio 2015 debo presentar informativa de sueldos en 2015?

Todas las obligaciones inherentes a los contribuyentes con trabajadores a su servicio le son aplicables a aquellos que tributan en el RIF, incluida la obligación de informar a más tardar el 15 de febrero, de los pagos realizados, retenciones efectuadas y subsidio para el empleo entregado, respecto del ejercicio inmediato anterior.

LISR, artículo Noveno, fracción X y Décimo, fracción III, inciso e) de las Disposiciones Transitorias; LISR (vigente hasta 2013), artículo 118, fracción V

56.- ¿Es requisito conservar los archivos .XML para deducir mis compras y gastos de ISR y acreditar en IVA?

A pesar de que las disposiciones específicas señalan que deberán conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales solamente cuando por la operación correspondiente no se hubiese expedido CFDI, lo cierto es que las disposiciones generales establecen dicha obligación la cual es recomendable cumplir a pesar de que por medio de reglas de carácter general, a aquellos contribuyentes que utilicen el sistema 'Mis cuentas', se les releva de la misma.

CFF, artículos 28, fracción I, primer párrafo, 30, cuarto párrafo, LISR, artículo 112, fracción II, RMF2016, reglas 2.7.1.1. y 2.8.1.5.

57.- ¿Qué es el buzón tributario?

Es un sistema de comunicación electrónico dentro de la página de Internet del SAT donde la autoridad fiscal realizará notificaciones y donde las contribuyentes están obligados a presentar promociones y solicitudes, además de dar cumplimiento a requerimientos de las autoridades.

CFF, artículo 17K

58.- ¿Si soy RIF, debo presentar las DIOT?

La LIVA los releva de dicha obligación siempre que presenten la información de las operaciones con sus proveedores que establece la LISR, sin embargo, esta última obligación se tendrá por cumplida cuando registren sus operaciones por medio del sistema 'Mis cuentas'. Ahora bien, dado que es un requisito para obtener la devolución del IVA a favor, en estos casos es recomendable y hasta obligatorio, presentarla únicamente para ese fin.

LIVA, artículo 5-E, último párrafo; LISR, artículo 112, fracción VIII, RMF2016, reglas 2.9.3. y 2.3.4., último párrafo.

59.- ¿Se debe presentar una declaración informativa mensual de clientes y proveedores?

Conforme a las disposiciones legales y respecto a las operaciones con sus proveedores, sí. Sin embargo, esta obligación se tendrá por cumplida cuando registren sus operaciones por medio del sistema 'Mis cuentas'.

LISR, artículo 112, fracción VIII, RMF2016, reglas 2.9.3.

60.- ¿Qué riesgo tengo si en mi cuenta bancaria realizo depósitos mayores a los ingresos declarados como RIF?

Puede ser sujeto a un procedimiento de 'discrepancia fiscal' por parte de la autoridad, en donde se tendrá que comprobar el origen de tal discrepancia y en su defecto se haría acreedor a un crédito fiscal y posibles repercusiones de índole penal.

LISR, artículo 91; CFF, artículo 109, fracción I

61.- ¿La Contabilidad Electrónica es obligatoria para los RIF?

En principio todos los contribuyentes obligados a llevar contabilidad la procesarán en medios electrónicos (Contabilidad Electrónica), en este caso por medio del sistema de registro 'Mis cuentas' cuyo uso a su vez releva de la obligación de enviar la información contable a la autoridad fiscal.

LISR, artículo 112, fracción III; CFF, artículo 28; RMF2016, reglas 2.8.1.5, 2.8.1.6 y 2.8.1.7

62.- Tengo un abarrote pero también tengo ingresos por rentas de casa habitación, ¿Puedo tributar en el RIF?

Podrá tributar en RIF siempre que los ingresos combinados del abarrote y las rentas de casa habitación no excedan, en el ejercicio inmediato anterior, del tope de dos millones de pesos.

LISR, artículo 111, cuarto párrafo; RMF2016, regla 2.5.6.

63.- Mi esposo es dueño de una abarrotera y es mi principal proveedor en mi tienda, significa que por ser "parte relacionada" ¿yo no puedo tributar en RIF aunque no sea socia de su sociedad y no rebase los \$2 millones anuales de ingresos?

Efectivamente, al mantener una relación comercial y realizar operaciones con una parte relacionada que implican un beneficio económico, no es posible tributar en el RIF.

LISR, artículos 111, fracción I, segundo párrafo y 90, último párrafo; Ley Aduanera, artículo 68

64.- ¿Puedo utilizar un software propio para emitir mis CFDI o debo usar siempre la herramienta MIS CUENTAS?

Es posible, para un RIF, utilizar cualquier otro medio válido para emitir CFDI además de la opción 'Factura fácil' que se encuentra dentro de la herramienta 'Mis cuentas'.

LISR, artículo 112, fracción IV; RMF2016, regla 2.7.1.21, cuarto párrafo

65.- ¿Qué apoyos económicos del INADEM puede acceder un contribuyente RIF?

Aquellos que tendrán como objetivo fomentar la cultura emprendedora, y deberán destinarse a programas de capacitación administrativa y a la adquisición de tecnologías de la información y comunicaciones.

LISR, Artículo Noveno, fracción XLIII de las Disposiciones Transitorias; RMF2016, regla 3.23.12

66.- Soy RIF, ¿Cómo puedo acceder a los créditos que se anuncia en la televisión?

Inicia por solicitar información en NAFIN (http://www.nafin.com/portalnf/content/productos-y-servicios/programas-empresariales/cred_crecer_juntos.html)

Las características de los créditos son:

I.- Los requisitos básicos (los créditos se otorgan por medio de los intermediarios financieros autorizados, los cuales pueden solicitar información adicional) son:

II.- Personas físicas adheridas al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

III.- Identificación oficial con fotografía vigente.

VI.- Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses.

V.- Constancia de Situación Fiscal.

VI.- Solicitud de consulta en alguna sociedad de información crediticia.

VII.- Información adicional requerida por cada Intermediario Financiero

LISR, Artículo Noveno, fracción XLIII de las Disposiciones Transitorias; RMF2016, regla 3.23.12

67.- ¿Qué contribuyentes RIF pueden tener derecho a beneficios de reducción de cuotas obrero patronales ante el IMSS?

Las personas físicas y patrones a que se refiere el artículo 13, fracciones I, II y III de la Ley del Seguro Social por sí mismos y/o por sus trabajadores, siempre que en ambos casos no hubieran cotizado al Seguro Social o aportado al INFONAVIT -directamente o a través de sus patrones-, durante el período de 24 meses previos a la solicitud del beneficio. También aquellos contribuyentes que hasta 2013 tributaron como REPECOS por sí y/o por sus trabajadores, cuando opten por tributar a partir de 2014 en el RIF y hubieran presentado la declaración informativa de sueldos y salarios por el ejercicio 2013 a más tardar el 15 de febrero 2014.

Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social (DOF 08/04/2014), artículo Tercero

68.- Soy patrón RIF y quiero tener seguro social ¿Qué trámite debo llevar a cabo?

Solicitar su incorporación voluntaria al régimen obligatorio (IVRO) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con lo cual serán considerados asegurados y gozarán, mediante solicitud

de adhesión, del subsidio de reducción en el pago de las cuotas bimestrales anticipadas que les corresponda cubrir en dicho régimen de aseguramiento.

Acuerdo ACDO.SA1.HCT.250614/141.P.DIR relativo a la aprobación de las disposiciones de carácter general para la aplicación del estímulo fiscal al pago de las cuotas obrero patronales al Seguro Social (DOF 01/07/2014) Disposiciones 4 y 7

69.- ¿A partir de cuándo es obligatorio el Buzón Tributario para los RIF?

A partir del 1° de enero de 2015

CFF, artículo 17-K, fracción I y fracción II del artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial el día 9 de diciembre de 2013.

70.- ¿Cómo RIF puedo ser sujeto de Revisiones Electrónicas?

Todos los contribuyentes a partir de la fecha de entrada en vigor del Buzón Tributario y con independencia de su régimen fiscal, pueden ser sujetos de Revisiones Electrónicas por parte de la autoridad fiscal.

CFF, artículos 42, fracción VIII y 53-B

71.- ¿Es correcto como dice el SAT que solamente tengo en el RIF la obligación de presentar declaraciones bimestrales?

En materia de declaraciones, es correcto y en tanto subsistan los beneficios que liberan de la presentación de diversas informativas (DIOT y proveedores) por el uso de la herramienta "Mis Cuentas". Sin embargo deberán cumplir con otras obligaciones formales, entre otras:

I.- Inscribirse al RFC

II.- Expedir y solicitar comprobantes

III.- Registrar sus operaciones en la herramienta "Mis cuentas"

IV.- Pagar sus erogaciones que excedan de 5 mil pesos con cheque, transferencia, tarjetas de crédito o débito.

V.- No podrán pagar en efectivo la adquisición de combustibles. Conforme a reglas de carácter general es posible pagar en efectivo las adquisiciones de combustibles por montos de hasta 2 mil pesos, siempre que se cuente con el CFDI de cada operación.

VI.- Cumplir con las obligaciones correspondientes relacionadas con el pago de salarios, entre ellas efectuar retenciones y realizar el entero, así como expedir CFDI por estos conceptos.

LISR, artículo 111 y LIVA, artículo 5-E, RMF2016 reglas 2.9.2 y 3.13.2.

72.- ¿Debo presentar declaraciones informativas de proveedores?

No, ya que conforme a reglas de carácter general los contribuyentes RIF tendrán por cumplida esta obligación cuando registren sus operaciones en la herramienta "Mis cuentas"

RMF2016, Regla 2.9.2

73.- ¿Puedo acreditar el subsidio al empleo que pago a los trabajadores contra el ISR a cargo bimestral?

Conforme a la Ley, contra el impuesto reducido a cargo del RIF no podrá deducirse crédito o rebaja alguno por concepto de exenciones o subsidios.

LISR, artículo 111, penúltimo párrafo

74.- ¿Puedo acreditar el subsidio al empleo que pago a los trabajadores contra el ISR retenido por sueldos y salarios?

De conformidad con las disposiciones legales que regulan el Subsidio para el Empleo es totalmente válido acreditar las cantidades entregadas efectivamente a los trabajadores por este concepto, entre otros, contra las retenciones del ISR, en particular las efectuadas a los trabajadores.

Artículo Décimo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial el 9 de diciembre de 2013.

75.- ¿Cómo RIF estoy obligado a presentar declaración anual del ejercicio?

No, ya que los pagos bimestrales de los contribuyentes del RIF se consideran como definitivos, es decir, no se encuentran obligados a la determinación de un impuesto del ejercicio por lo tanto no deben presentar declaración anual por los ingresos que obtengan en este régimen.

LISR, artículos 111, quinto párrafo y 112, fracción VI

76.- ¿Era REPECO en 2013 y tenía trabajadores que aún tengo en nómina, tengo derecho a subsidio en cuotas obrero patronales en el IMSS?

El criterio interno actual del IMSS es que los beneficios IMSS RIF solo aplican para nuevos patrones y no para los que ya eran REPECOS en 2013

Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social DOF 8/Abril 2014

77.- ¿Soy nuevo patrón ante el IMSS puedo acceder a los apoyos de Incorporación IMSS?

Siempre y cuando cubra los requisitos del RIF, primeramente y después los requisitos del Decreto IMSS RIF y el Acuerdo respectivo.

Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social DOF 8/Abril 2014 y ACUERDO ACDO.SA1.HCT.250614/141.PDIR relativo a la aprobación de las disposiciones de carácter general para la aplicación del estímulo fiscal al pago de las cuotas obrero patronales al Seguro Social.

78.- ¿Soy RIF y tengo trabajadores en mi negocio, que otras obligaciones fiscales debo cumplir?

Al tener trabajadores se debe cumplir con el timbrado de los CFDI por el pago de sueldos, el pago de cuotas de Seguro Social e INFONAVIT, y en su caso el entero de descuentos a los trabajadores por concepto de amortizaciones de los créditos INFONAVIT, así como los impuestos locales, en cada entidad federativa, de los impuestos sobre las nóminas de los trabajadores.

Ley del INFONAVIT Artículo 29, Código Financiero o Ley de Ingresos de las diversas entidades federativas que corresponda

79.- Tengo un abarrote y la mayor parte de mis ingresos son de alimentos, ¿Qué % de cálculo de IVA simplificado debo aplicar?

Se ubicaría en el sector económico 5, dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas, corresponde el porcentaje del 0%, cabe mencionar que sólo aplica para ventas al público en general.

LIF2016, artículo 23, Tabla de porcentajes de la fracción I, inciso a)

80.- Tengo un taller mecánico, ¿Qué % de cálculo simplificado en IVA debo aplicar a mis ingresos con público en general?

Se ubicaría en el sector económico 4, Prestación de Servicios, corresponde el porcentaje del 8%, cabe mencionar que solo aplica para ventas al público en general.

LIF2016, artículo 23, Tabla de porcentajes de la fracción I, inciso a)

81.- Tengo una taquería, ¿Qué % de cálculo simplificado en IVA debo aplicar a mis ingresos con público en general?

Se ubicaría en el sector económico 4, Prestación de Servicios, corresponde el porcentaje del 8%, cabe mencionar que solo aplica para ventas al público en general.

LIF2016, artículo 23, Tabla de porcentajes de la fracción I, inciso a)

82. Tengo un taller mecánico con venta de refacciones, el 60% de mis ventas son por refacciones, el 40% por reparación de vehículos, ¿Qué % de cálculo simplificado en IVA debo aplicar a mis ingresos con público en general?

Se ubicaría en el sector económico 3 Comercio, corresponde el porcentaje del 2% ya que la mayor parte de sus ingresos los obtuvo por la venta de refacciones, siendo esta su actividad preponderante, cabe mencionar que solo aplica para ventas al público en general.

LIF2016, artículo 23, Tabla de porcentajes de la fracción I, inciso a)

83.- Tengo una micro empresa que no rebasa \$300,000.00 de ventas en el año, ¿Qué impuestos debo de pagar?

Dependiendo de su actividad, estaría obligada a pagar el Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y en su caso el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, teniendo una exención del 100% de IVA e IEPS durante su permanencia en el RIF, siempre que no rebase de \$300,000.00 en cada uno de los ejercicios que tribute en el RIF

LIF2016, artículo 23, fracción II, inciso a) penúltimo párrafo

84.- Mi esposa tiene un negocio de venta de alimentos, ¿Puedo yo tener otro y ser contribuyente RIF?

Si, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico, entre cónyuges o personas con quienes tengan relación de parentesco en los términos de la legislación civil.

LISR, artículo 111, fracción I, segundo párrafo

85.- Mi negocio de abarrotes está en mi casa, ¿Puedo deducir el pago de renta de mi vivienda?

Sí, siempre que cuenten con el comprobante fiscal correspondiente, y además se deduzca sólo la parte proporcional que le corresponda de acuerdo al número de metros cuadrados que utilice de la casa habitación para desarrollar sus actividades empresariales, en este caso el negocio de abarrotes, ésta proporción se determinará considerando el número de metros cuadrados de construcción que el contribuyente destine a la realización de dichas actividades, con respecto al total de metros cuadrados de construcción del inmueble.

Ejemplo:

Total de metros cuadrados utilizados en el negocio de abarrotes	20 m2
Entre, total de metros cuadrados de la casa habitación	200 m2
Igual a, proporción	10%
Monto del pago de la renta por la proporción determinada	\$ 5,000.00
Total de deducción por pago de renta	\$ 500.00

RLISR, artículo 186

86.- En la población donde vivo no se tiene internet, ¿Cómo puedo cumplir con mis obligaciones fiscales?

I. Acudiendo a cualquier ALSC.

II. Vía telefónica al número 018004636728 (INFOSAT), de conformidad con la ficha de trámite 77/ISR "Presentación de declaraciones para contribuyentes en poblaciones o zonas sin acceso a Internet", contenida en el Anexo 1-A.

III. En la Entidad Federativa correspondiente a su domicilio fiscal, cuando firmen el anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal

RMF2016, regla 3.13.6

87.- Soy contribuyente RIF, ¿Tengo obligación de conservar los archivos XML de los CFDI de mis compras y gastos?

No, ya que la obligación de conservar el archivo XML de los comprobantes fiscales que les sean expedidos esta exceptuada para los contribuyentes que utilicen el sistema de registro fiscal "Mis Cuentas"

LSR, artículo 112, fracción II y RMF2016 regla 2.7.1.1

88.- ¿Soy RIF, puedo optar por presentar mis declaraciones en el sistema de "Declaraciones y Pagos" o solo tengo la opción de "Mis Cuentas"?

El uso de la herramienta "Mis Cuentas" es obligatoria para contribuyentes del RIF para llevar el registro de sus ingresos y deducciones y para presentar sus declaraciones de pagos bimestrales. Cuando alguno de los conceptos que se deban informar no se encuentren contemplados en la aplicación electrónica "Mis Cuentas", los contribuyentes del RIF podrán presentar sus declaraciones bimestrales a través del servicio de Declaraciones y Pagos, no pudiendo variar la opción elegida dentro del mismo ejercicio.

RMF2016, regla 3.13.7.

89.- Tengo una pastelería y soy RIF, ¿Debo pagar el IEPS?

En los términos de la LIEPS, la enajenación de alimentos no básicos con densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor, por cada 100 gramos elaborados a partir de cereales, como lo son los pasteles, se encuentran afectos a este impuesto a la tasa del 8%.

Existe una facilidad de cálculo simplificado y reducción del IEPS causado en ventas al público en general, en los mismos términos que para IVA.

LIEPS, artículos 2, fracción I, inciso J. y 3, fracción XXXV; LIF2016 artículo 23

90.- Me registre en el RFC como RIF en 2016, ¿Qué % de reducción de ISR tengo derecho?

El 100% de Reducción del ISR ya que sería el primer año de tributación en el RIF

LISR, artículo 111, tarifa del párrafo décimo tercero

91.- En el ejercicio 2016 es mi segundo año en RIF, ¿Qué % de reducción de ISR tengo derecho?

El 90% de reducción del ISR conforme a Ley.

LISR artículo 111, tarifa del párrafo décimo tercero

92.- ¿Por cuantos años se tiene reducción de ISR en el RIF?

Hasta por 10 años

LISR artículo 111, tarifa del párrafo décimo tercero

93.- ¿Qué plazo tiene la reducción del IVA por ingresos de público en general?

Hasta por 10 años

LIF2016, artículo 23, tabla del inciso a) de la fracción II

94.- ¿Qué procedimiento deberá seguir un contribuyente del RIF cuando, por rebasar el límite de 2 millones de pesos de ingresos, tenga que abandonar dicho régimen e iniciar a tributar en el régimen general?

De conformidad con las reglas de carácter general, los ingresos percibidos hasta por el límite de 2 millones de pesos, serán declarados en el bimestre al que corresponda el mes en que se rebasó la citada cantidad, calculando el impuesto conforme a las disposiciones del RIF, cuyo pago se considerará como definitivo. Los ingresos que excedan el monto de los 2 millones de pesos, se acumularán conjuntamente con los ingresos que se perciban correspondientes al primer mes en que el contribuyente empiece a tributar en el régimen general.

RMF2016, regla 3.13.9

95.- ¿Qué plazo tienen los contribuyentes del RIF para realizar el reparto de la PTU?

Dentro de los 60 días posteriores a la fecha en que deba presentarse la declaración correspondiente al sexto bimestre del ejercicio de que se trate.

LISR artículo 111, octavo párrafo

96. ¿Soy patrón RIF cual es el plazo que tengo para pagar la PTU a mis trabajadores correspondiente al ejercicio fiscal de 2015?

A más tardar el 29 de junio de 2016

RMF 2016, regla 11.7.1.1

97. ¿Cómo contribuyente RIF debo presentar declaración anual del ISR?

Los contribuyentes del RIF realizan pagos bimestrales definitivos esto es, no se encuentran obligados a presentar declaración anual, a menos que obtengan adicionalmente ingresos por salarios, asimilados, arrendamiento e intereses, en cuyo caso tendrán que presentar declaración anual donde declaren esos ingresos solamente.

LISR artículo 112, fracción VI y RMF2016 regla 3.13.11.

98. ¿Qué plazo se tiene para emitir los CFDI por ventas a público en general?

Dentro de las 72 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas, ya sea de forma semanal, mensual o bimestral, según la periodicidad elegida por el propio RIF para emitir el CFDI global.

RMF2016 regla 2.7.1.24

99. ¿Qué sucede si rebaso el tope de ingresos de \$2,000,000.00?

Deberá abandonar el RIF debiendo tributar en el régimen de actividades empresariales y profesionales, a partir del mes siguiente al que ocurra este supuesto.

LISR artículo 112, antepenúltimo párrafo y RMF2016 regla 3.13.9

100. ¿Soy Persona Física con ingresos de servicio de mantenimiento industrial, puedo tributar como RIF?

Al tratarse de un acto de comercio, es una actividad por la cual es posible tributar en el RIF.

LISR artículo 111, primer párrafo y Código de Comercio artículo 75, fracción I



Capítulo X
Compilación de
Artículos y Reglas de
Diversos Ordenamientos
Aplicables al Regimen de
Incorporacion Fiscal

- LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS
- RESOLUCION MISCELANEA FISCAL 2016
- DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTIMULOS PARA PROMOVER LA INCORPORACION A LA SEGURIDAD SOCIAL
- ACUERDO RELATIVO A LA APROBACION DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DEL ESTIMULO FISCAL AL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES AL SEGURO SOCIAL

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION 2016

Artículo 23. Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:

I. Calcularán y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:

- a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1 Minería	8.0
2 Manufacturas y/o construcción	6.0
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4 Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5 Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

- b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo, cuando hayan pagado el impuesto especial sobre producción y servicios en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos C) y G) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerarán dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagarán el impuesto que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.

c) El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción será el monto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.

d) El pago bimestral del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los períodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5o.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.

Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás disposiciones aplicables, conjuntamente con el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios determinado conforme al inciso c) de esta fracción.

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta fracción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según se trate, a partir del bimestre en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.

II. Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con el esquema de porcentajes a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:

a) A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:

TABLA

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

Para los efectos de la aplicación de la tabla el número de años de tributación del contribuyente se determinará de conformidad con lo que al respecto se considere para los efectos del impuesto sobre la renta.

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100%.

Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por

365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

b) La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este artículo.

III. El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

IV. Se releva a los contribuyentes a que se refiere este artículo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**TÍTULO IV
DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

**CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

**SECCIÓN II
RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL**

Artículo 111. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este artículo, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere el mismo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección.

También podrán aplicar la opción establecida en este artículo, las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el primer párrafo de este artículo y que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite a que se refiere el primer párrafo de este artículo. Los contribuyentes que opten por lo dispuesto en este párrafo, podrán nombrar a uno de los copropietarios como representante común para que a nombre de los copropietarios sea el encargado de cumplir con las obligaciones establecidas en esta Sección.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de este artículo podrán aplicar lo dispuesto en esta Sección cuando además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I, III y VI de este Título, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto, no excedan de la cantidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

No podrán pagar el impuesto en los términos de esta Sección:

I. Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley, o cuando exista vinculación en términos del citado artículo con personas que hubieran tributado en los términos de esta Sección, a excepción de los siguientes:

a) Los socios, accionistas o integrantes de las personas morales previstas en el Título III de esta Ley, siempre que no perciban el remanente distribuible a que se refiere el artículo 80 de este ordenamiento.

b) Las personas físicas que sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII de la presente Ley, aún y cuando reciban de dichas personas morales intereses, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por intereses y por las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en su conjunto, no excedan de dos millones de pesos.

c) Los socios, accionistas o integrantes de asociaciones deportivas que tributen en términos del Título II de esta Ley, siempre que no perciban ingresos de las personas morales a las que pertenezcan.

Para los efectos de esta fracción, se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en los términos de la legislación civil, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.

II. Los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo tratándose de aquéllos que únicamente obtengan ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compra venta de casas habitación o vivienda, y dichos clientes también sean personas físicas que no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda.

III. Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, salvo tratándose de aquellas personas que perciban ingresos por conceptos de mediación o comisión y estos no excedan del 30% de sus ingresos totales. Las retenciones que las personas morales les realicen por la prestación de este servicio, se consideran pagos definitivos para esta Sección.

IV. Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios.

V. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, calcularán y enterarán el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet. Para estos efectos, la utilidad fiscal del bimestre de que se trate se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere este artículo obtenidos en dicho bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas en la Ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos a que se refiere esta Sección, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando los ingresos percibidos, sean inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, los contribuyentes deberán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos como deducibles en los periodos siguientes.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en términos de esta Sección, la renta gravable a que se refieren los artículos 123, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será la utilidad fiscal que resulte de la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio. Para efectos del artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo, el plazo para el reparto de las utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba presentarse en los términos del artículo 112 de esta Ley, la declaración correspondiente al sexto bimestre del ejercicio de que se trate.

Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley.

Para determinar el impuesto, los contribuyentes de esta Sección considerarán los ingresos cuando se cobren efectivamente y deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos.

A la utilidad fiscal que se obtenga conforme al sexto párrafo de este artículo, se le aplicará la siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	1.92%
992.15	8,420.82	19.04	6.40%
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88%
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00%
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92%
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36%
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52%
65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00%
125,000.01	166,666.67	30,141.80	32.00%
166,666.68	500,000.00	43,475.14	34.00%
500,000.01	En adelante	156,808.48	35.00%

Esta tarifa se actualizará en los términos y condiciones que establece el artículo 152, último párrafo de esta Ley.

El impuesto que se determine se podrá disminuir conforme a los porcentajes y de acuerdo al número de años que tengan tributando en el régimen previsto en esta Sección, conforme a la siguiente:

TABLA

Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación

Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de Ingresos, erogaciones y proveedores:	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

Contra el impuesto reducido, no podrá deducirse crédito o rebaja alguno por concepto de exenciones o subsidios.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta Sección, sólo podrán permanecer en el régimen que prevé la misma, durante un máximo de diez ejercicios fiscales consecutivos. Una vez concluido dicho periodo, deberán tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales a que se refiere la Sección I del Capítulo II del Título IV de la presente Ley.

Artículo 112. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.
- III. Registrar en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.
- IV. Entregar a sus clientes comprobantes fiscales. Para estos efectos los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Tratándose de operaciones con el público en general cuyo importe sea inferior a \$250.00, no se estará obligado a expedir el comprobante fiscal correspondiente cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no los soliciten, debiéndose emitir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

V. Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$5,000.00, mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, débito, de servicios, o de los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no exceda de \$5,000.00.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el primer párrafo de esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales que no cuenten con servicios financieros. Durante el mes de enero del ejercicio de que se trate, el Servicio de Administración Tributaria deberá publicar, mediante reglas de carácter general, las poblaciones o zonas rurales que carecen de servicios financieros, liberando a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal

de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el primer párrafo de esta fracción cuando se encuentren dados de alta en las citadas poblaciones o zonas rurales.

VI. Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en esta Sección. Los pagos bimestrales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos.

VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar bimestralmente, los días 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral que corresponda. Para el cálculo de la retención bimestral a que hace referencia esta fracción, deberá aplicarse la tarifa del artículo 111 de esta Ley.

VIII. Pagar el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección, siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en ésta, presenten en forma bimestral ante el Servicio de Administración Tributaria, en la declaración a que hace referencia el párrafo sexto del artículo 111 de esta Ley, los datos de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior.

Cuando no se presente en el plazo establecido la declaración a que se refiere el párrafo anterior dos veces en forma consecutiva o en tres ocasiones durante el plazo de 6 años contados a partir de que se incumpla por primera vez con dicha obligación, el contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos del régimen general que regula el Título IV de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que debió presentar la información.

Los contribuyentes que habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en esta Sección, cambien de opción, deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en el régimen correspondiente.

Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 111, o cuando se presente cualquiera de los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VIII de este artículo, el contribuyente dejará de tributar conforme a esta Sección y deberá realizarlo en los términos de la presente Ley en el régimen correspondiente, a partir del mes siguiente

a aquél en que se excedió el monto citado o debió presentarse la declaración a que hace referencia el párrafo sexto del artículo 111 de esta Ley, según sea el caso.

Cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a esta Sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma.

Los contribuyentes que tributen en los términos de esta Sección, y que tengan su domicilio fiscal en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios de Internet, podrán ser liberados de cumplir con la obligación de presentar declaraciones, y realizar el registro de sus operaciones a través de Internet o en medios electrónicos, siempre que cumplan con los requisitos que las autoridades fiscales señalen mediante reglas de carácter general.

Artículo 113. Cuando los contribuyentes enajenen la totalidad de la negociación, activos, gastos y cargos diferidos, el adquirente no podrá tributar en esta Sección, debiendo hacerlo en el régimen que le corresponda conforme a esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando el adquirente de la negociación presente ante el Servicio de Administración Tributaria, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la operación, un aviso en el que señale la fecha de adquisición de la negociación y los años en que el enajenante tributó en el Régimen de Incorporación Fiscal respecto a dicha negociación, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria. El adquirente de la negociación sólo podrá tributar dentro de esta Sección por el tiempo que le restaba al enajenante para cumplir el plazo establecido en el artículo 111 de esta Ley y aplicará las reducciones que correspondan a dichos años.

El enajenante de la propiedad deberá acumular el ingreso por la enajenación de dichos bienes y pagar el impuesto en los términos del Capítulo IV del Título IV de esta Ley.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 5o.-E. Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el periodo que permanezcan en el régimen previsto en dicho artículo, en lugar de presentar mensualmente la declaración a que se refiere el artículo 5o.-D de esta Ley, deberán calcular el impuesto al valor agregado de forma bimestral por los periodos comprendidos de enero y febrero; marzo y abril; mayo y junio; julio y agosto; septiembre y octubre, y noviembre y diciembre de cada año y efectuar el pago del impuesto a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet, excepto en el caso de importaciones de bienes en el que se estará a lo dispuesto en los artículos 28 y 33 de esta Ley, según se trate. Los pagos bimestrales tendrán el carácter de definitivos.

El pago bimestral será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el bimestre por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades correspondientes al mismo periodo por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en el bimestre de que se trate.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo que, en su caso, efectúen la retención a que se refiere el artículo 1o.-A de esta Ley, en lugar de enterar el impuesto retenido mensualmente mediante la declaración a que se refiere el penúltimo párrafo de dicho artículo, lo enterarán por los bimestres a que se refiere el primer párrafo de este artículo, conjuntamente con la declaración de pago prevista en el mismo o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda.

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades, en la declaración correspondiente al primer bimestre que presenten, deberán considerar únicamente los meses que hayan realizado actividades.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, deberán cumplir la obligación prevista en la fracción III del artículo 112 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción I del artículo 32 de esta Ley. Asimismo, podrán conservar y expedir comprobantes fiscales de conformidad con lo establecido en las fracciones II y IV del citado artículo 112.

Asimismo, los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, no estarán obligados a presentar las declaraciones informativas previstas en esta Ley, siempre que presenten la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior, de conformidad con la fracción VIII del artículo 112 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

TITULO I

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:

1. Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. 26.5%
2. Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L. 30%
3. Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L. 53%

B) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables. 50%

C) Tabacos labrados:

- | | |
|--|-------|
| 1. Cigarros. | 160% |
| 2. Puros y otros tabacos labrados. | 160% |
| 3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano. | 30.4% |

Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de \$0.35 por cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco.

Tratándose de los tabacos labrados no considerados en el párrafo anterior, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, se aplicará la cuota mencionada en dicho párrafo al resultado de dividir el peso total de los tabacos labrados enajenados o importados, entre 0.75. Para tal efecto se deberá incluir el peso de otras sustancias

con que esté mezclado el tabaco. No se deberá considerar el filtro ni el papel o cualquier otra sustancia que no contenga tabaco, con el que estén envueltos los referidos tabacos labrados.

D) Gasolinas: la tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículos 2o.-A y 2o.-B de esta Ley.

E) Diesel: la tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículos 2o.-A y 2o.-B de esta Ley.

F) Bebidas energéticas, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energéticas 25%

G) Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares añadidos.

La cuota aplicable será de \$1.00 por litro. Tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener.

Lo dispuesto en este inciso también será aplicable a los bienes mencionados en el inciso F) de esta fracción, cuando contengan azúcares añadidos, en adición al impuesto establecido en dicho inciso F).

La cuota a que se refiere este inciso se actualizará conforme a lo dispuesto por el sexto y séptimo párrafos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

H) Combustibles Fósiles	Cuota	Unidad de medida
1. Propano	5.91	centavos por litro.
2. Butano	7.66	centavos por litro.
3. Gasolinas y gasaviación	10.38	centavos por litro.

4. Turbosina y otros kerosenos	12.40	centavos por litro.
5. Diesel	12.59	centavos por litro.
6. Combustóleo	13.45	centavos por litro.
7. Coque de petróleo	15.60	pesos por tonelada.
8. Coque de carbón	36.57	pesos por tonelada.
9. Carbón mineral	27.54	pesos por tonelada.
10. Otros combustibles fósiles	39.80	pesos por tonelada de carbono que contenga el combustible.

Tratándose de fracciones de las unidades de medida, la cuota se aplicará en la proporción que corresponda a dichas fracciones respecto de la unidad de medida de que se trate.

Cuando los bienes a que se refiere este inciso estén mezclados, la cuota se calculará conforme a la cantidad que en la mezcla tenga cada combustible.

Las cantidades señaladas en el presente inciso, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.

I) Plaguicidas. La tasa se aplicará conforme a la categoría de peligro de toxicidad aguda, en la forma siguiente:

1. Categorías 1 y 2	9%
2. Categoría 3	7%
3. Categoría 4	6%

La categoría de peligro de toxicidad aguda se determinará conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1. Categorías de peligro de toxicidad aguda

Vía de exposición	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4	Categoría 5
Oral (mg/kg)	5	50	300	2000	5000
Dérmica (mg/kg)	50	200	1000	2000	-
Inhalatoria Gases (ppmV)	100	500	2500	5000	
Inhalatoria Vapores (mg/l)	0,5	2	10	20	
Inhalatoria Polvos y nieblas (mg/l)	0,05	0,5	1	5	

La aplicación de la tabla se sujetará a lo dispuesto a la Norma Oficial Mexicana “NOM-232-SSA1-2009, Plaguicidas: que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2010, emitida por la autoridad competente.

J) Alimentos no básicos que se listan a continuación, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos 8%

1. Botanas.
2. Productos de confitería.
3. Chocolate y demás productos derivados del cacao.
4. Flanes y pudines.
5. Dulces de frutas y hortalizas.
6. Cremas de cacahuete y avellanas.

7. Dulces de leche.
8. Alimentos preparados a base de cereales.
9. Helados, nieves y paletas de hielo.

Cuando los alimentos mencionados cumplan con las disposiciones relativas a las especificaciones generales de etiquetado para alimentos, los contribuyentes podrán tomar en consideración las kilocalorías manifestadas en la etiqueta. Tratándose de alimentos que no tengan la etiqueta mencionada, se presumirá, salvo prueba en contrario, que tienen una densidad calórica igual o superior a 275 kilocalorías por cada 100 gramos.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, dará a conocer los alimentos de consumo básico, considerando su importancia en la alimentación de la población, que no quedan comprendidos en este inciso.

II. En la prestación de los siguientes servicios:

A) Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de los bienes señalados en los incisos A), B), C), F), I) y J) de la fracción I de este artículo. En estos casos, la tasa aplicable será la que le corresponda a la enajenación en territorio nacional del bien de que se trate en los términos que para tal efecto dispone esta Ley. No se pagará el impuesto cuando los servicios a que se refiere este inciso, sean con motivo de las enajenaciones de bienes por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos del artículo 8o. de la propia Ley.

B) Realización de juegos con apuestas y sorteos, independientemente del nombre con el que se les designe, que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, los que realicen los organismos descentralizados, así como la realización de juegos o concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en el desarrollo de aquéllos utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, que se efectúen en el territorio nacional. Quedan comprendidos en los juegos con apuestas, aquéllos en los que sólo se reciban, capten, crucen o exploten apuestas. Asimismo, quedan comprendidos en los sorteos, los concursos en los que se ofrezcan premios y en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar. 30%

- C) Los que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones. 3%

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2016 publicada en el Diario Oficial el Miercoles 23 de diciembre de 2015

Capítulo 2.4. De la inscripción en el RFC

2.4.2. Inscripción en el RFC de contribuyentes del RIF ante las entidades federativas

Para los efectos del artículo 27 del CFF, los contribuyentes que opten por tributar en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, podrán solicitar su inscripción en el RFC, así como la expedición y reexpedición de la constancia de inscripción a dicho registro, ante las oficinas autorizadas de la autoridad fiscal de las entidades federativas correspondientes a su domicilio fiscal, las cuales se encuentran relacionadas en el Portal del SAT.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla, que tengan establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares donde se almacenen mercancías y en general cualquier lugar que utilicen para el desempeño de sus actividades dentro de la circunscripción territorial de dos o más de las entidades federativas que se encuentran relacionadas en el Portal del SAT, podrán presentar los avisos a que se refiere el artículo 29, fracciones VIII y IX del Reglamento del CFF, ante las oficinas autorizadas de la autoridad fiscal de la entidad federativa que corresponda al domicilio en el que se encuentre el establecimiento, sucursal, local, puesto fijo o semifijo, lugar donde se almacenen mercancías y en general cualquier lugar que se utilice para el desempeño de actividades.

CFF 27, RCFF 29

Crezcamos Juntos Afiliate

- 2.4.7. Para los efectos del artículo 27 del CFF, en relación con el artículo 22, fracción VII de su Reglamento y con el "DECRETO por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social", publicado en el DOF el 8 de abril de 2014, las personas físicas podrán inscribirse al RFC en el régimen previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, mediante el apartado "Crezcamos Juntos" que se ubica en el portal gob.mx/crezcamosjuntos.

CFF 27, RCFF 22, DECRETO DOF 08/04/14

Opción para que las personas físicas que realizan actividades empresariales, tributen en el RIF

- 2.5.6.** Para los efectos de los artículos 27 del CFF, 29, fracción VII y 30, fracción V, incisos c) y d) del Reglamento del CFF, las personas físicas que durante el ejercicio fiscal de 2014 y/o el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de noviembre de 2015 iniciaron actividades empresariales de conformidad con la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, así como las personas físicas que durante el citado ejercicio y periodo mencionado, reanudaron actividades empresariales conforme a la referida Sección, siempre y cuando en ambos casos hubieran obtenido además ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, para el ejercicio fiscal 2016 podrán optar por tributar en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, siempre que el total de los ingresos obtenidos en los ejercicios 2014 o 2015, respectivamente, no hayan excedido la cantidad de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) y no se actualicen los supuestos del artículo 111, fracciones I a V de la Ley del ISR.

Lo anterior, siempre que los avisos de inicio o reanudación de actividades a que se refiere el párrafo anterior, se hayan presentado a más tardar el 15 de noviembre de 2015.

El ejercicio de la opción señalada en el primer párrafo de esta regla, se efectuará a más tardar el 15 de febrero de 2016, mediante la presentación de un caso de aclaración a través del Portal del SAT de conformidad con la ficha de trámite 217/ CFF "Aviso de opción para que los contribuyentes con actividad empresarial y arrendamiento opten por tributar en el RIF" contenida en el Anexo 1-A.

CFF 27 RCFF 29, 30, LISR 100, 111

Opción para socios, accionistas o integrantes de personas morales para pagar el ISR en términos del RIF

- 2.5.9.** Para los efectos del artículo 111, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley del ISR en relación con los artículos 27 del CFF y 29 y 30 de su Reglamento, las personas físicas que sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refieren dichos incisos, podrán optar por tributar en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la misma Ley, siempre que ingresen un caso de aclaración a través del Portal del SAT, anexando la documentación soporte que consideren pertinente, en la que comprueben que cumplen con la excepción del tipo de socios, accionistas o integrantes referidos, para que la autoridad resuelva su aclaración por el mismo medio.

Dicho caso de aclaración, deberá presentarse a más tardar el último día del mes de febrero de 2016.

CFF 27, LISR 111, RCFF 29, 30

Capítulo 2.7. De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica

Sección 2.7.1. Disposiciones generales

Expedición del CFDI a contribuyentes del RIF por enajenaciones realizadas durante el mes

2.7.1.14. Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo fracciones IV, V y último párrafo del CFF y 39 del Reglamento del CFF, en relación con los artículos 16, 17 y 102 de la Ley del ISR, aquellos contribuyentes que perciban ingresos por enajenaciones realizadas durante un mes calendario a un mismo contribuyente del RIF, podrán diferir la emisión de los CFDI correspondientes a dichas transacciones, a efecto de emitir a más tardar dentro de los tres días hábiles posteriores al último día del mes de que se trate, un solo CFDI que incluya todas las operaciones realizadas dentro de dicho mes con el mismo contribuyente, para ello deberán cumplir con lo siguiente:

I. Que los ingresos que perciban por las operaciones señaladas en el primer párrafo de esta regla provengan de enajenaciones realizadas a contribuyentes del RIF.

II. Llevar un registro electrónico que contenga información de cada una de las operaciones realizadas durante el mes calendario con cada uno de los contribuyentes a los que se les expedirá el CFDI de manera mensual.

III. Considerar como fecha de expedición del CFDI, el último día del mes por el que se emita el mismo.

IV. En el CFDI que se emita, en el campo descripción del servicio, se deberá detallar la información a que se refiere la fracción II de la presente regla.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 112, fracción V de la Ley del ISR, la limitante del pago en efectivo se entenderá hecha a cada una de las operaciones de compra incluidas en el CFDI y no a la suma total de las mismas.

Las operaciones celebradas con contribuyentes del RIF, por las que se aplique la facilidad contenida en esta regla, no se incluirán en el CFDI diario, semanal o mensual por operaciones celebradas con el público en general a que se refiere la regla 2.7.1.24.

La opción a que se refiere esta regla no podrá variarse en el ejercicio en que se haya tomado, y es sin menoscabo del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en materia de CFDI.

CFF 29, LISR 16, 17, 102, 112, RCFF 39, RMF 2016 2.7.1.24.

Expedición de CFDI a través de “Mis cuentas”

2.7.1.21. Para los efectos de los artículos 29, primer y último párrafos y 29-A, último párrafo, en relación con el artículo 28 del CFF, los contribuyentes que utilicen “Mis cuentas”, podrán expedir CFDI a través de dicha aplicación, utilizando su Contraseña. A dichos comprobantes se les incorporará el sello digital del SAT, el cual hará las veces del sello del contribuyente emisor y serán válidos para deducir y acreditar fiscalmente.

Los CFDI expedidos a través de la mencionada herramienta, podrán imprimirse ingresando en el Portal del SAT, en la opción “Factura Electrónica”. De igual forma, los contribuyentes podrán imprimir dentro de “Mis cuentas”, los datos de los CFDI generados a través de la misma aplicación, lo cual hará las veces de la representación impresa del CFDI.

Asimismo, los contribuyentes a quienes se expidan CFDI a través de la citada aplicación, obtendrán el archivo XML en el Portal del SAT, el cual estará disponible en la opción “Factura Electrónica”, por lo que los emisores de tales CFDI no se encontrarán obligados a entregar materialmente dicho archivo.

Los contribuyentes que no emitan los CFDI a través de “Mis cuentas”, podrán expedir los CFDI a través del “Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT”, o bien, a través de un proveedor de certificación de CFDI.

A los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en esta regla, cuando se ubiquen en los supuestos del artículo 17-H, fracción X del CFF, les será restringido la emisión de CFDI conforme al procedimiento que se establece en la regla 2.2.4., considerándose que se deja sin efectos el CSD, y no podrán solicitar certificados de sello digital, ni ejercer la opción a que se refiere la regla 2.2.8., o alguna otra opción para la expedición de CFDI establecida mediante reglas de carácter general, en tanto no desvirtúen o subsanen las irregularidades detectadas.

CFF 17-H, 28, 29, 29-A, RMF 2016 2.2.4., 2.2.8.

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general

2.7.1.24. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo párrafo y último párrafo del CFF y 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y, en su caso, el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26. Los contribuyentes que tributen en el RIF podrán elaborar el CFDI de referencia de forma bimestral a través de Mis cuentas, incluyendo únicamente el monto total de las operaciones del bimestre y el periodo correspondiente. Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberán expedir los

comprobantes de operaciones con el público en general, mismos que deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del CFF, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

Los comprobantes de operaciones con el público en general podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:

I. Comprobantes impresos en original y copia, debiendo contener impreso el número de folio en forma consecutiva previamente a su utilización. La copia se entregará al interesado y los originales se conservarán por el contribuyente que los expide.

II. Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que los registros de auditoría contengan el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.

III. Comprobantes emitidos por los equipos de registro de operaciones con el público en general, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

a) Contar con sistemas de registro contable electrónico que permitan identificar en forma expresa el valor total de las operaciones celebradas cada día con el público en general, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.

b) Que los equipos para el registro de las operaciones con el público en general cumplan con los siguientes requisitos:

1. Contar con un dispositivo que acumule el valor de las operaciones celebradas durante el día, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.
2. Contar con un acceso que permita a las autoridades fiscales consultar la información contenida en el dispositivo mencionado
3. Contar con la capacidad de emitir comprobantes que reúnan los requisitos a que se refiere el inciso a) de la presente regla.
4. Contar con la capacidad de efectuar en forma automática, al final del día, el registro contable en las cuentas y subcuentas afectadas por cada operación, y de emitir un reporte global diario.

Para los efectos del CFDI donde consten las operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitir al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, el CFDI a más tardar dentro de las 72 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral.

En los CFDI globales se deberá separar el monto del IVA e IEPS a cargo del contribuyente.

Cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no soliciten comprobantes de operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes no estarán obligados a expedirlos por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea inferior a \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.).

CFF 29, 29-A, RMF 2016 2.7.1.26., 2.8.1.5.

Concepto de unidad de medida a utilizar en los CFDI

2.7.1.28. Para los efectos del artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF, los contribuyentes podrán señalar en los CFDI que emitan, la unidad de medida que utilicen conforme a los usos mercantiles.

Tratándose de prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en el CFDI se podrá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga.

CFF 29-A

Sección 2.7.5. De la expedición de CFDI por concepto de nómina y otras retenciones

Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores

2.7.5.1. Para los efectos del artículo 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII y 99, fracción III de la Ley del ISR en relación con el artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del CFF y 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro del plazo señalado en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente:

Número de trabajadores o asimilados a salarios	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

En cuyo caso, considerarán como fecha de expedición y entrega de tales comprobantes fiscales la fecha en que efectivamente se realizó el pago de dichas remuneraciones.

Los contribuyentes que realicen pagos por remuneraciones a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, correspondientes a periodos menores

a un mes, podrán emitir a cada trabajador o a cada contribuyente asimilado un sólo CFDI mensual, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de esta regla posterior al último día del mes laborado y efectivamente pagado, en cuyo caso se considerará como fecha de expedición y entrega de tal comprobante fiscal la fecha en que se realizó efectivamente el pago correspondiente al último día o periodo laborado dentro del mes por el que se emita el CFDI.

Los contribuyentes que opten por emitir el CFDI mensual a que se refiere el párrafo anterior, deberán incorporar al mismo el complemento a que se refiere la regla 2.7.5.3., por cada uno de los pagos realizados durante el mes, debidamente requisitados. El CFDI mensual deberá incorporar tantos complementos como número de pagos se hayan realizado durante el mes de que se trate.

En el caso de pagos por separación o con motivo de la ejecución de resoluciones judiciales o laudos, los contribuyentes podrán generar y remitir el CFDI para su certificación al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, a más tardar el último día hábil del mes en que se haya realizado la erogación, en estos casos cada CFDI se deberá entregar o poner a disposición de cada receptor conforme a los plazos señalados en el primer párrafo de esta regla, considerando el cómputo de días hábiles en relación a la fecha en que se certificó el CFDI por el SAT o proveedor de certificación de CFDI.

En el CFDI mensual a que se refiere esta regla se deberán asentar, en los campos correspondientes, las cantidades totales de cada uno de los complementos incorporados al mismo, por cada concepto, conforme a lo dispuesto en la Guía de llenado del Anexo 20 que al efecto publique el SAT en su portal. No obstante lo señalado, los contribuyentes deberán efectuar el cálculo y retención del ISR por cada pago incluido en el CFDI mensual conforme a la periodicidad en que efectivamente se realizó cada erogación.

La opción a que se refiere esta regla no podrá variarse en el ejercicio en el que se haya tomado, y es sin menoscabo del cumplimiento de los demás requisitos que para las deducciones establecen las disposiciones fiscales.

CFF 29, LISR 27, 99, RCFF 39, RMF 2016 2.7.5.3.

Entrega del CFDI por concepto nómina

2.7.5.2. Para los efectos de los artículos 29, fracción V del CFF y 99, fracción III de la Ley del ISR, los contribuyentes entregarán o enviarán a sus trabajadores el CFDI en un archivo con el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas.

Los contribuyentes que se encuentren imposibilitados para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, podrán entregar una representación impresa del CFDI. Dicha representación deberá contener al menos los siguientes datos:

- I. El folio fiscal.
- II. La clave en el RFC del empleador.
- III. La clave en el RFC del empleado.

Los contribuyentes que pongan a disposición de sus trabajadores una página o dirección electrónica que les permita obtener la representación impresa del CFDI, tendrán por cumplida la entrega de los mismos.

Los empleadores que no puedan realizar lo señalado en el párrafo que antecede, podrán entregar a sus trabajadores las representaciones impresas del CFDI de forma semestral, dentro del mes inmediato posterior al término de cada semestre.

La facilidad prevista en la presente regla será aplicable siempre que al efecto se hayan emitido los CFDI correspondientes dentro de los plazos establecidos para tales efectos.

CFF 29, LISR 99

Expedición del CFDI por concepto de nómina

- 2.7.5.3.** Para los efectos del artículo 99, fracción III de la Ley del ISR, los CFDI que se emitan por las remuneraciones que se efectúen por concepto de salarios, asimilados a salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, deberán cumplir con el complemento que el SAT publique en su portal.

LISR 99, RMF 2016 2.7.1.8.

Expedición del CFDI por concepto de nómina por contribuyentes que utilicen “Mis cuentas”

- 2.7.5.5.** Para los efectos del artículo 29, primer párrafo del CFF, en relación con los artículos 94, fracciones IV, V y VI, 99, fracción III, 111, sexto párrafo y 112, fracciones VI y VII de la Ley del ISR, así como la regla 2.7.1.24., los contribuyentes que utilicen la herramienta electrónica disponible en el Portal del SAT “Mis Cuentas” y que tributen conforme al artículo 74, fracción III y Título IV, Capítulos II y III de la Ley del ISR, así como las Asociaciones Religiosas a que se refiere el Título III del citado ordenamiento, podrán expedir CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a quienes se asimilan a salarios, a través de “Mis Cuentas” apartado “Factura fácil” sección “Generar factura nómina” del Portal del SAT. A dichos comprobantes se les incorporará el sello digital del SAT, así como el complemento a que refiere la regla 2.7.5.3.

La presente facilidad aplicará cuando los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior se apeguen a las políticas establecidas para el uso de la aplicación que estarán disponibles en “Mis cuentas” apartado “Mi información” sección “Nómina” en el Portal del SAT.

CFF 29, LISR 74, 94, 99, 111, 112, RMF 2016 2.7.1.24., 2.7.5.3.

Capítulo 2.8. Contabilidad, declaraciones y avisos

Sección 2.8.1. Disposiciones generales

“Mis cuentas”

Para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF, los contribuyentes del RIF deberán ingresar a la aplicación electrónica “Mis cuentas”, disponible a través del Portal del SAT, para lo cual deberán utilizar su clave en el RFC y Contraseña. Los demás contribuyentes personas físicas y las Asociaciones Religiosas del Título III de la Ley del ISR podrán optar por utilizar la aplicación de referencia.

Una vez que se haya ingresado a la aplicación, los contribuyentes capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, teniendo la opción de emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación. Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, se registrarán de forma automática en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquéllos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes.

En dicha aplicación podrán consultarse tanto la relación de ingresos y gastos capturados, así como los comprobantes fiscales emitidos por este y otros medios. Los contribuyentes que presenten sus registros de ingresos y gastos bajo este esquema, podrán utilizar dicha información a efecto de realizar la presentación de su declaración.

CFF 28

Contabilidad en medios electrónicos

Para los efectos de los artículos 28, fracción III del CFF y 33, apartado B, fracciones I, III, IV y V y 34 de su Reglamento, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través del Portal del SAT, excepto los contribuyentes que tributen en el RIF, las personas físicas que tributen conforme al artículo 100, fracción II de la Ley del ISR, siempre que sus ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), las sociedades, asociaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, a que se refiere la regla 2.8.1.2., así como las demás personas físicas y las Asociaciones Religiosas que hayan optado por utilizar la herramienta electrónica “Mis cuentas” de conformidad con lo previsto en la regla 2.8.1.5., deberán llevarla en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML que contenga lo siguiente:

I. Catálogo de cuentas utilizado en el periodo, conforme a la estructura señalada en el Anexo 24, apartado A; a éste se le agregará un campo con el código agrupador de cuentas del SAT contenido en el apartado B, del mismo anexo. Los contribuyentes deberán asociar en su catálogo de cuentas los valores de la subcuenta de primer nivel del código agrupador del SAT, asociando para estos efectos, el código que sea más apropiado de acuerdo con la naturaleza y preponderancia de la cuenta o subcuenta del catálogo del contribuyente.

El catálogo de cuentas será el archivo que se tomará como base para asociar el número de la cuenta de nivel mayor o subcuenta de primer nivel y obtener la descripción en la balanza de comprobación, por lo que los contribuyentes deberán cerciorarse de que el número de cuenta asignado, corresponda tanto en el catálogo de cuentas como en la balanza de comprobación en un período determinado.

Los conceptos del estado de posición financiera, tales como: activo, activo a corto plazo, activo a largo plazo, pasivo, pasivo a corto plazo, pasivo a largo plazo, capital; los conceptos del estado de resultados tales como: ingresos, costos, gastos y resultado integral de financiamiento, así como el rubro cuentas de orden, no se consideran cuentas de nivel mayor ni subcuentas de primer nivel.

El catálogo de cuentas de los contribuyentes, para los efectos de esta fracción, se enviará al menos a nivel de cuenta de mayor y subcuenta a primer nivel con excepción de los contribuyentes que en su catálogo de cuentas generen únicamente cuentas de nivel mayor, en cuyo caso deberá asociarse a nivel de subcuenta de primer nivel del código agrupador publicado en el Anexo 24, Apartado B.

Las entidades financieras previstas en el artículo 15-C del CFF, así como la sociedad controladora y las entidades que sean consideradas integrantes de un grupo financiero en los términos del artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y las sociedades a que se refiere el artículo 88 de la Ley de Instituciones de Crédito, que estén obligadas a cumplir las disposiciones de carácter general en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda, utilizarán el valor único para uso exclusivo de las entidades financieras antes referidas del código agrupador contenido en el apartado B del Anexo 24 y el catálogo de cuentas que estén obligadas a utilizar de conformidad con las disposiciones de carácter general que les sean aplicables.

II. Balanza de comprobación que incluya saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos y resultado integral de financiamiento) y cuentas de orden, conforme al Anexo 24, apartado C.

La balanza de comprobación deberá reflejar los saldos de las cuentas que permitan identificar los impuestos por cobrar y por pagar, así como los impuestos trasladados efectivamente cobrados y los impuestos acreditables efectivamente pagados; las cuentas de ingresos deberán distinguir las distintas tasas, cuotas y las actividades por las que no se deba pagar el impuesto, conforme a lo establecido en el artículo 33, apartado B, fracción III del Reglamento del CFF.

En el caso de la balanza de cierre del ejercicio se deberá incluir la información de los ajustes que para efectos fiscales se registren.

La balanza de comprobación para los efectos de esta fracción, se enviará al menos a nivel de cuenta de mayor y subcuenta a primer nivel con excepción de los contribuyentes que en su catálogo de cuentas generen únicamente cuentas de nivel mayor.

III. Las pólizas y los auxiliares de cuenta de nivel mayor o subcuenta de primer nivel que incluyan el nivel de detalle con el que los contribuyentes realicen sus registros contables.

En cada póliza se deben distinguir los folios fiscales de los comprobantes fiscales que soporten la operación, permitiendo identificar la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 33, apartado B, fracción III del Reglamento del CFF. En las operaciones relacionadas con un tercero deberá incluirse la clave en el RFC de éste, conforme al Anexo 24, apartado D.

Cuando no se logre identificar el folio fiscal asignado a los comprobantes fiscales dentro de las pólizas contables, el contribuyente podrá, a través de un reporte auxiliar relacionar todos los folios fiscales, la clave en el RFC y el monto contenido en los comprobantes que amparen dicha póliza, conforme al Anexo 24, apartado E.

Los auxiliares de la cuenta de nivel mayor y/o de la subcuenta de primer nivel deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad, conforme al Anexo 24, apartado F.

Para los efectos de esta regla se entenderá que la información contable será aquella que se produce de acuerdo con el marco contable que aplique ordinariamente el contribuyente en la preparación de su información financiera, o bien, el marco que esté obligado aplicar por alguna disposición legal o normativa, entre otras, las Normas de Información Financiera (NIF), los principios estadounidenses de contabilidad “United States Generally Accepted Accounting Principles” (USGAAP) o las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) y en general cualquier otro marco contable que aplique el contribuyente.

El marco contable aplicable deberá ser emitido por el organismo profesional competente en esta materia y encontrarse vigente en el momento en que se deba cumplir con la obligación de llevar la contabilidad.

CFF 28, RCFF 33, 34, RMF 2016 2.8.1.2., 2.8.1.5., 2.8.1.7., 2.8.1.11.

Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual

2.8.1.7. Para los efectos del artículo 28, fracción IV del CFF, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través del Portal del SAT, excepto los contribuyentes que tributen en

Manual de Régimen de Incorporación Fiscal

el RIF, las personas físicas que tributen conforme al artículo 100, fracción II de la Ley del ISR, siempre que sus ingresos del ejercicio en que se trate no excedan de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), las sociedades, asociaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, a que se refiere la regla 2.8.1.2., así como las demás personas físicas y las Asociaciones Religiosas que hayan optado por utilizar la herramienta electrónica "Mis cuentas" de conformidad con lo previsto en la regla 2.8.1.5., deberán enviar a través del buzón tributario o a través del portal "Trámites y Servicios" del Portal del SAT, dentro de la opción denominada "Trámites", conforme a la periodicidad y los plazos que se indican, lo siguiente:

I. El catálogo de cuentas como se establece en la regla 2.8.1.6., fracción I, se enviará por primera vez cuando se entregue la primera balanza de comprobación en los plazos establecidos en la fracción II de esta regla. En caso de que se modifique el catálogo de cuentas al nivel de las cuentas que fueron reportadas, éste deberá enviarse a más tardar al vencimiento de la obligación del envío de la balanza de comprobación del mes en el que se realizó la modificación.

II. Los archivos relativos a la regla 2.8.1.6., fracción II conforme a los siguientes plazos:

- a) Las personas morales, excepto aquéllas que se encuentren en el supuesto previsto en el inciso c) de esta fracción, enviarán de forma mensual su información contable a más tardar en los primeros tres días del segundo mes posterior, al mes que corresponde la información a enviar, por cada uno de los meses del ejercicio fiscal de que se trate.
- b) Las personas físicas, enviarán de forma mensual su información contable a más tardar en los primeros cinco días del segundo mes posterior al mes que corresponde la información contable a enviar, por cada uno de los meses del ejercicio fiscal de que se trate.
- c) Tratándose de contribuyentes emisores de valores que coticen en las bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores o en las bolsas de valores ubicadas en los mercados reconocidos, a que se refiere el artículo 16-C, fracción II del CFF y 104, fracción II de la Ley de Mercado de Valores, así como sus subsidiarias, enviarán la información en archivos mensuales por cada trimestre, a más tardar en la fecha señalada en el cuadro anexo:

Meses	Plazo
Enero, febrero y marzo	3 de mayo.
Abril, mayo y junio	3 de agosto.
Julio, agosto y septiembre.	3 de noviembre.
Octubre, noviembre y diciembre.	3 de marzo.

d) Tratándose de personas morales y físicas dedicadas a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, que hayan optado por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral por virtud de lo que establece una Resolución de Facilidades Administrativas, podrán enviar su información contable de forma semestral, a más tardar dentro de los primeros tres y cinco días, respectivamente, del segundo mes posterior al último mes reportado en el semestre, mediante seis archivos que correspondan a cada uno de los meses que reporten.

e) Tratándose de personas morales el archivo correspondiente a la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio, se enviará a más tardar el día 20 de abril del año siguiente al ejercicio que corresponda; en el caso de las personas físicas, a más tardar el día 22 de mayo del año siguiente al ejercicio que corresponda.

Cuando como consecuencia de la validación por parte de la autoridad esta determine que los archivos contienen errores informáticos, se enviará nuevamente el archivo conforme a lo siguiente:

I. Los archivos podrán ser enviados nuevamente por la misma vía, tantas veces como sea necesario hasta que estos sean aceptados, a más tardar el último día del vencimiento de la obligación que corresponda.

II. Los archivos que hubieran sido enviados y rechazados por alguna causa informática, dentro de los dos últimos días previos al vencimiento de la obligación que le corresponda, podrán ser enviados nuevamente por la misma vía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se comunique a través del buzón tributario, la no aceptación para que una vez aceptados se consideren presentados en tiempo.

Los contribuyentes que modifiquen posteriormente la información de los archivos ya enviados para subsanar errores u omisiones, efectuarán la sustitución de éstos, a través del envío de los nuevos archivos, dentro de los cinco días hábiles posteriores a aquél en que tenga lugar la modificación de la información por parte del contribuyente.

Cuando los contribuyentes no puedan enviar su información por no contar con acceso a Internet, podrán acudir a cualquier ADSC donde serán atendidos por un asesor fiscal que los apoyará en el envío de la información desde las salas de Internet.

CFF 28, RMF 2016 2.8.1.2., 2.8.1.5., 2.8.1.6.

Excepción de conservar la contabilidad a los contribuyentes del RIF

- 2.8.1.9.** Los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica “Mis Cuentas” del Portal del SAT, quedarán exceptuados de las obligaciones establecidas en los artículos 30 y 30-A del CFF.

CFF 30, 30-A

Capítulo 2.9. Presentación de declaraciones para realizar pagos provisionales, definitivos y del ejercicio de personas físicas

Opción para la presentación de declaraciones bimestrales de personas físicas que tributen en el RIF

2.9.2.

Para los efectos del artículo 31 del CFF, en relación con los artículos 111, sexto párrafo y 112, fracción VI de la Ley del ISR, artículo 5-E de la Ley del IVA y artículo 5-D de la Ley del IEPS, las personas físicas que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la citada Ley, podrán presentar las declaraciones bimestrales definitivas de impuestos federales, incluyendo retenciones a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración.

CFF 31, LISR 111, 112, LIVA 5-E, LIEPS 5-D

Capítulo 3.13. Del RIF

Presentación de declaraciones complementarias en “Mis cuentas”

- 3.13.1.** Para efectos del artículo 32 del CFF, los contribuyentes que hubieren presentado declaraciones bimestrales en “Mis cuentas”, en términos de la regla 3.13.7., podrán presentar declaraciones complementarias utilizando dicha aplicación.

La aplicación automáticamente mostrará las obligaciones de impuestos presentados, así como los datos capturados en la declaración que se complementa debiendo modificar únicamente el o los conceptos que se pretenden corregir así como, en su caso, presentar por primera vez aquel concepto que se hubiera omitido en la declaración normal.

La aplicación determinará en forma automática la actualización y recargos correspondientes, en términos de los artículos 17-A y 21 del CFF.

De haberse realizado pagos con anterioridad a la presentación de la declaración complementaria a que se refiere la presente regla, deberá capturarse la suma de dicha cantidad en el apartado de “Importe pagado con anterioridad”, siempre que dichos pagos no se hayan compensado o solicitado en devolución con anterioridad. Concluida la captura y envío de información por el contribuyente, se generará el acuse de recibo electrónico de la información presentada, el cual contendrá, el nuevo número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado.

- 3.13.1. Cuando exista cantidad a pagar por cualquiera de las obligaciones fiscales manifestadas, se emitirá el FCF, que contendrá el importe total a pagar conforme a la regla 3.13.7., incluyendo en su caso, la actualización y recargos que correspondan y la nueva línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha de vigencia de la misma.

Se considera que los contribuyentes que utilicen “Mis cuentas”, han cumplido con la obligación de presentar las declaraciones de impuestos federales, en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan presentado la información por los impuestos declarados a través de los medios señalados en esta regla, y hayan efectuado el pago en los casos en que exista cantidad a pagar por cualquiera de los impuestos señalados. Cuando no exista cantidad a pagar, se considera cumplida la obligación con el envío de la información correspondiente.

Asimismo, cuando los contribuyentes que utilicen “Mis cuentas” no efectúen el pago en el plazo de vigencia de la línea de captura correspondiente, podrán presentar declaración complementaria en términos de la presente regla.

No se computarán dentro del límite de declaraciones complementarias que establece el artículo 32 del CFF, las que se presenten en los términos del párrafo anterior, siempre que únicamente se modifiquen los datos correspondientes a la actualización y recargos.

CFF 17-A, 21, 32, RMF 2016 3.13.7.

Opción para realizar el pago en efectivo por la adquisición de gasolina para los contribuyentes que tributan en el RIF

- 3.13.2. Para los efectos de los artículos 111, quinto párrafo y 112, fracción V en relación con el artículo 27, fracción III, segundo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la citada Ley, podrán efectuar la deducción de las erogaciones pagadas en efectivo cuyo monto sea igual o inferior a \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), por la adquisición de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres que utilicen para realizar su actividad, siempre que dichas operaciones estén amparadas con el CFDI correspondiente, por cada adquisición realizada.

LISR 27, 111, 112

Cómputo del plazo de permanencia en el RIF

- 3.13.3. Para los efectos de lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR y del artículo 23, fracción II, inciso a), segundo párrafo de la LIF, el plazo de permanencia en el aludido régimen, así como el de aplicación de las tablas que contienen los porcentajes de reducción de contribuciones a que se refieren dichos ordenamientos legales, se computará por año de tributación en dicho régimen. Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por año de tributación, cada periodo de 12 meses consecutivos comprendido entre la fecha en la que el

contribuyente se dio de alta en el RFC para tributar en el RIF y el mismo día del siguiente año de calendario.

Los contribuyentes personas físicas que en 2014 optaron por tributar en el RIF previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, y que apliquen lo dispuesto en los Artículo Primero y Segundo del “DECRETO por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal”, publicado en el DOF el 11 de marzo de 2015, podrán considerar como primer año de tributación en dicho régimen, el segundo año en el que apliquen el 100% de reducción del ISR, IVA e IEPS.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, únicamente será para efectos de la aplicación de los porcentajes de reducción de contribuciones a que se refieren los artículos 111 de la Ley del ISR y Segundo del “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal” publicado en el DOF el 10 de septiembre de 2014.

LISR 111, DECRETO 10/09/2014, Segundo, Decreto 11/03/2015 Primero y Segundo, LIF 23

Efectos del aviso de suspensión de actividades en el RIF

- 3.13.4.** Para los efectos de los artículos 111, último párrafo de la Ley del ISR y artículo 23, fracción II, inciso a) de la LIF, se considera que la presentación del aviso de suspensión de actividades a que se refiere el artículo 29, fracción V del Reglamento del CFF no implica la salida del RIF de los contribuyentes que lo hayan presentado, por lo que los plazos previstos en las citadas disposiciones legales continuarán computándose durante el período en que esté vigente la suspensión, aplicando en su caso la disminución o reducción de los porcentajes, según corresponda, en el año de tributación en que se reanuden actividades por las que los contribuyentes estén sujetos al RIF.

LISR 111, RCFE 29, LIF 23

Momento a considerar para dejar de aplicar el porcentaje de reducción del 100%

- 3.13.5.** Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 23, fracción II, inciso a), penúltimo párrafo de la LIF, cuando los contribuyentes excedan en cualquier momento de un año de tributación en el RIF la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), a partir del bimestre siguiente a aquél en que ello ocurra, no procederá aplicar el porcentaje de reducción del 100% sino que se aplicará el porcentaje de reducción que corresponda al número de años que lleve tributando el contribuyente en el RIF, conforme a la tabla de porcentajes establecida en la fracción II, inciso a) del citado artículo.

LISR 111, LIF 23

Cumplimiento de obligaciones fiscales en poblaciones o zonas rurales, sin servicios de Internet

3.13.6. Para los efectos del artículo 112, último párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las poblaciones o zonas rurales sin servicios de Internet, que el SAT dé a conocer en su portal, cumplirán con la obligación de presentar declaraciones a través de Internet o en medios electrónicos, de la siguiente forma:

I. Acudiendo a cualquier ADSC.

II. En la entidad federativa correspondiente a su domicilio fiscal, cuando firmen el anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

LISR 99, 112

Presentación de declaraciones bimestrales por contribuyentes del RIF

3.13.7. Para los efectos de los artículos 31 del CFF y 41 de su Reglamento, 112, fracción VI de la Ley del ISR, 5-E de la Ley del IVA y 5-D de la Ley del IEPS, los contribuyentes que tributen en el RIF deberán presentar las declaraciones bimestrales definitivas del ISR, IVA o IEPS, según corresponda, incluyendo retenciones, utilizando "Mis cuentas" a través del Portal del SAT.

Al finalizar la captura y el envío de la información se entregará a los contribuyentes el acuse de recibo electrónico de la información recibida, el cual deberá contener, el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado.

Cuando exista cantidad a pagar por cualquiera de las obligaciones fiscales manifestadas, se emitirá el FCF, que contendrá el importe total a pagar y la línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha de vigencia de la línea de captura.

Cuando alguno de los conceptos por los cuales deban presentar la información no se encuentren contenidos en la aplicación electrónica "Mis cuentas", dichos contribuyentes podrán presentar sus declaraciones bimestrales definitivas de impuestos federales, incluyendo retenciones, utilizando el "Servicio de Declaraciones", contenido en el Portal del SAT.

La opción a que se refiere el párrafo anterior, no podrá variarse en el mismo ejercicio fiscal.

Se considera que los contribuyentes que tributen en el RIF, han cumplido con la obligación de presentar las declaraciones bimestrales definitivas de impuestos federales, en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan presentado la información por los impuestos declarados a través de los medios señalados en esta regla, y hayan efectuado el pago en los casos en que exista cantidad a pagar por cualquiera de los impuestos señalados. Cuando no exista cantidad a pagar, se considera cumplida la obligación con el envío de la información correspondiente.

CFF 31, LISR 112, LIVA, 5-E, LIEPS 5-D, RCFF 41

Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en el RIF

- 3.13.8.** Conforme a lo dispuesto en la fracción VI del Artículo Noveno Transitorio del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo”, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013, las personas físicas que a partir del ejercicio fiscal de 2014, opten por tributar conforme al RIF a que se refiere la Sección II del Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR, que con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley hubiesen sufrido pérdidas fiscales que no hubiesen podido disminuir en su totalidad a la fecha de entrada en vigor de dicha Ley, podrán disminuir en el RIF el saldo de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir en sus declaraciones bimestrales.

DECRETO 11/12/2013 Noveno Transitorio

Procedimiento que deben cumplir los contribuyentes del RIF que cambien de régimen

- 3.13.9.** Para los efectos del artículo 112, tercero y cuarto párrafos de la Ley del ISR., los contribuyentes del RIF que perciban en el ejercicio de que se trate, ingresos por actividad empresarial, incluyendo los ingresos que hayan obtenido conforme a los Capítulos I, III y VI del Título IV de la Ley del ISR, superiores a la cantidad de 2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) o incumplan con la obligación de presentar declaraciones bimestrales y no atiendan los requerimientos de la autoridad para su presentación, estarán a lo siguiente:

A. Cuando los contribuyentes perciban en el ejercicio ingresos por actividades empresariales superiores a \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), para calcular el ISR y presentación de declaraciones aplicarán el procedimiento siguiente:

I. Los ingresos percibidos hasta \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), serán declarados en el bimestre que corresponda al mes en que se rebasó la cantidad citada, calculando el ISR en términos de lo dispuesto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, el cual tendrá el carácter de pago definitivo.

II. Los ingresos que excedan de los \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), serán declarados conjuntamente con los ingresos que correspondan al mes por el cual los contribuyentes deban realizar el primer pago provisional del ISR, en términos de lo previsto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, aplicando lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley del ISR.

En la determinación del primer pago provisional a que se refiere el párrafo anterior, procederá la deducción de las erogaciones realizadas desde el momento en que se rebasaron los \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) y no procederá como acreditamiento lo que hayan pagado los contribuyentes como pagos

definitivos de ISR en el RIF, en los pagos provisionales subsecuentes se acreditarán los pagos provisionales de ISR realizados en términos de lo previsto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR.

B. Cuando los contribuyentes del RIF incumplan con la obligación de presentar declaraciones bimestrales y no atiendan los requerimientos de la autoridad para su presentación, para calcular el ISR y presentación de declaraciones aplicarán el procedimiento siguiente:

I. Los ingresos percibidos hasta la fecha de vencimiento para la atención del tercer requerimiento, serán declarados en el bimestre que corresponda al mes en que venció el plazo para atender el tercer requerimiento, calculando el ISR en términos de lo dispuesto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley de ISR, el cual tendrá el carácter de pago definitivo.

II. Los ingresos percibidos a partir de la fecha de vencimiento para la atención del tercer requerimiento, serán declarados conjuntamente con los ingresos que correspondan al mes por el cual los contribuyentes deban realizar el primer pago provisional del ISR, en términos de lo previsto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, aplicando lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley del ISR. En la determinación del primer pago provisional a que se refiere el párrafo anterior, procederá la deducción de las erogaciones realizadas desde el momento en que venció el plazo para la atención del tercer requerimiento y no procederá como acreditamiento lo que hayan pagado los contribuyentes como pagos definitivos del ISR en el RIF, en los pagos provisionales subsecuentes se acreditarán los pagos provisionales del ISR realizados en términos de lo previsto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR.

Para efectos de la determinación de la utilidad gravable del ejercicio, los contribuyentes a que se refiere la presente regla, considerarán como ejercicio irregular el periodo comprendido a partir del momento en que deben abandonar el RIF y hasta el 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, para lo cual deberán considerar únicamente los ingresos, deducciones y pagos provisionales que hayan efectuado, de conformidad con lo previsto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla y que además perciban ingresos conforme a los Capítulos I, III y VI del Título IV de la Ley del ISR, calcularán el ISR del ejercicio aplicando lo previsto en el artículo 152 de la Ley del ISR.

Los contribuyentes que se coloquen en cualquiera de los supuestos a que se refiere esta regla y continúen presentando declaraciones bimestrales en el RIF, deberán efectuar pagos provisionales en términos de la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, a partir del momento en que debieron abandonar el RIF, con actualización y recargos, pudiendo acreditar los pagos bimestrales efectuados indebidamente en el RIF.

Lo establecido en los apartados A y B de la presente regla, también serán aplicables a contribuyentes que sean sujetos del IVA y/o IEPS.

LISR 106, 112

Aviso de adquisición de negociación RIF

- 3.13.10.** Para los efectos del artículo 113, segundo párrafo de la Ley del ISR, el aviso para tributar en el RIF, deberá presentarse conforme a la ficha de trámite 110/ISR “Aviso de adquisición de negociación RIF”, contenida en el Anexo 1-A.

LISR 113

Cumplimiento de obligaciones para contribuyentes del RIF que además obtienen ingresos de los señalados en los Capítulos I, III y VI del Título IV de la Ley del ISR

- 3.13.11.** Para los efectos del artículo 111, cuarto párrafo de la Ley del ISR y de los artículos 5-D y 5-E de la Ley del IVA, los contribuyentes que opten por tributar en el RIF y que además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I, III y VI del Título IV de la Ley del ISR, deberán cumplir de forma independiente con las obligaciones fiscales inherentes a los citados capítulos y con las que, en su caso, estén afectos de conformidad con la Ley del IVA.

LISR 111, LIVA 5-D, 5-E

Capítulo 4.3. De la prestación de servicios

Alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación

- 4.3.6.** Para los efectos del artículo 2-A, fracción I, último párrafo de la Ley del IVA, también se consideran alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, los que resulten de la combinación de aquellos productos que, por sí solos y por su destino ordinario, pueden ser consumidos sin necesidad de someterse a otro proceso de elaboración adicional, cuando queden a disposición del adquirente los instrumentos o utensilios necesarios para su cocción o calentamiento, o bien, no se tenga los instrumentos o utensilios porque el producto no requiera de calentamiento o cocción, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, siempre que se trate de los siguientes productos, con independencia de la denominación con que se comercialicen:
- I.** Sándwiches o emparedados, cualquiera que sea su denominación.
 - II.** Tortas o lonches, incluyendo las denominadas chapatas, pepitos, baguettes, paninis o subs.
 - III.** Gorditas, quesadillas, tacos o flautas, incluyendo las denominadas sincronizadas o gringas.
 - IV.** Burritos y envueltos, inclusive los denominados rollos y wraps.
 - V.** Croissants, incluyendo los denominados cuernitos.
 - VI.** Bakes, empanadas o volovanes.
 - VII.** Pizzas, incluyendo la denominada focaccia.
 - VIII.** Guisos, incluyendo las denominadas discadas.
 - IX.** Perritos calientes (hot dogs) y banderillas.

- X. Hot cakes.
- XI. Alitas.
- XII. Molletes.
- XIII. Hamburguesas.
- XIV. Bocadillos (snacks).
- XV. Sushi.
- XVI. Tamales.
- XVII. Sopas Instantáneas.
- XVIII. Nachos.

Lo dispuesto en la presente regla resulta aplicable a la enajenación de los productos antes mencionados, en las tiendas denominadas “de conveniencia” o de “cercanía”, “mini supers”, tiendas de autoservicio y en general cualquier establecimiento en los que se enajenen al público en general dichos productos y que se encuentren en los refrigeradores o en el área de comida rápida o “fast food”, según se trate.

LIVA 2-A

Título 9. Ley de Ingresos de la Federación

9.14. Limitante para contribuyentes que obtengan ingresos hasta \$300,000.00

Conforme a lo establecido en el Artículo 23, fracción II, inciso a), tercer párrafo de la LIF, los contribuyentes que además de los ingresos propios de su actividad empresarial perciban ingresos de acuerdo al artículo 111, cuarto párrafo de la Ley del ISR, podrán aplicar el porcentaje de reducción establecido en el citado inciso a), fracción II, artículo 23 de la LIF, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, en su conjunto no hubieran excedido de la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2016 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2016.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social. Martes 8 de Abril de 2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 39, fracciones II y III, del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal está facultado para dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, así como para conceder subsidios o estímulos fiscales;

Que la seguridad social tiene por finalidad garantizar a los trabajadores, a los pensionados y a sus beneficiarios, el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión, previo cumplimiento de los requisitos legales;

Que los trabajadores tienen derecho, dentro de la seguridad social, a un sistema de financiamiento que les permita obtener crédito para adquirir en propiedad su casa habitación; para la construcción, reparación o mejoras de la misma, y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos, el cual es administrado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018, establece como parte de sus objetivos primordiales para lograr un México Incluyente, ampliar el acceso a la seguridad social y proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, a fin de lograr un incremento en el número de mexicanos que gozan de seguridad social, mediante políticas que generen incentivos para su inscripción en los diferentes sistemas de seguridad social con los que cuenta nuestro país, así como el fortalecimiento del papel de las instituciones públicas que otorgan financiamiento para construir, adquirir y mejorar la vivienda;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018 prevé incrementar el crecimiento de la economía mexicana y la capacidad de financiamiento del Estado Mexicano para mejorar el bienestar de la población y reducir la pobreza de manera acelerada y, para tal efecto, la

Reforma Hacendaria aprobada en 2013 por el Congreso de la Unión incluye el régimen de incorporación fiscal en la Ley del Impuesto sobre la Renta, a través del cual, las personas físicas que cumplan ciertos requisitos, iniciarán el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en un esquema con diversos beneficios, lo que promoverá la ampliación de la base de contribuyentes y permitirá hacer frente al fenómeno de la informalidad;

Que la facilidad en el cumplimiento del pago de las contribuciones representa un factor esencial para que los negocios de nueva creación en una economía, particularmente los de menor escala, se incorporen de inmediato a la formalidad en la esfera tributaria y, en este sentido, la participación de dichos negocios en el régimen de incorporación fiscal debe acompañarse de medidas que permitan incorporar también a dichos contribuyentes al régimen de la seguridad social, de manera que se fomente la creación de empresas en la formalidad, tanto en el ámbito fiscal como en el de la seguridad social, al mismo tiempo que se invita a las personas que no cumplen sus obligaciones en dichos ámbitos a regularizar o, en su caso, actualizar su situación;

Que el régimen de incorporación fiscal por su naturaleza es transitorio y condiciona sus beneficios graduales al cumplimiento permanente de las obligaciones tributarias; de tal manera que una vez que el contribuyente en el desarrollo de su actividad económica haya alcanzado la madurez y estabilidad fiscal, en un plazo máximo de diez años, transitará al régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta para las personas físicas, lo que ampliará la base de contribuyentes y la recaudación, e impulsará el crecimiento económico sostenido y, en consecuencia, mejorará el bienestar de los mexicanos, y

Que a efecto de lograr que un mayor número de mexicanos tengan pleno acceso a las prestaciones del régimen obligatorio del Seguro Social y al sistema de financiamiento que administra el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y, en consecuencia, mejoren su calidad de vida y sus oportunidades de bienestar, e incrementen su capacidad productiva, es conveniente otorgar un subsidio para el pago de las cuotas obrero patronales a las personas físicas que tributen en el referido régimen de incorporación fiscal, que durante un periodo de dos años no hayan sido sujetos de contribuciones de seguridad social o que tributaron bajo el régimen de pequeños contribuyentes establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Primero.- El Gobierno Federal otorgará un subsidio que se aplicará al pago de las contribuciones de seguridad social, a quienes cumplan los requisitos previstos en este Decreto, con el objeto de que accedan a los servicios y prestaciones de la Ley y de la Ley del INFONAVIT.

Artículo Segundo.- Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

I. Contribuciones de seguridad social: las cuotas obrero patronales al Seguro Social y las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, establecidas en la Ley y la Ley del INFONAVIT, respectivamente;

- II. IMSS: el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- III. INFONAVIT: el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- IV. Ley: la Ley del Seguro Social, y
- V. Ley del INFONAVIT: la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículo Tercero.- Podrán ser sujetos del subsidio establecido en el presente Decreto las personas siguientes:

- A. Las personas físicas y patrones que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 13, fracciones I, III y IV, de la Ley;
- B. Los trabajadores de los patrones sujetos al régimen de incorporación fiscal que son sujetos de aseguramiento obligatorio conforme al artículo 12, fracción I, de la Ley, y
- C. Los patrones personas físicas que tributaron conforme al Título IV, Capítulo II, Sección III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, así como los trabajadores de los patrones referidos en este apartado, que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto estén registrados ante el IMSS o el INFONAVIT y enteren las contribuciones de seguridad social correspondientes.

Para los efectos anteriores, las personas físicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Las señaladas en el apartado A:

- a) Que tributen en el régimen de incorporación fiscal previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y
- b) Que no hayan cotizado al Seguro Social o aportado al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, durante los veinticuatro meses previos a la fecha de presentación de la solicitud del subsidio a que se refiere este Decreto.

II. Las señaladas en el apartado B:

Que no hayan cotizado al Seguro Social ni recibido aportaciones en su subcuenta de vivienda en términos de la Ley del INFONAVIT, durante los veinticuatro meses previos a la fecha de presentación de la inscripción del trabajador.

III. Las personas físicas y patrones señaladas en el apartado C:

- a) Que tributen en el régimen de incorporación fiscal previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y
- b) Que hayan cumplido a más tardar el 15 de febrero de 2014 con la presentación de la Declaración Informativa correspondiente al ejercicio 2013, en términos de lo dispuesto por el artículo 118, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

Artículo Cuarto.- Los sujetos del subsidio a que se refiere el presente Decreto, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que señalan la Ley, la Ley del INFONAVIT, sus Reglamentos y las disposiciones de carácter general que, en su caso, emitan el Consejo Técnico del IMSS y el Consejo de Administración del INFONAVIT.

Artículo Quinto.- Los sujetos del subsidio a que se refiere este Decreto tendrán derecho a los seguros y prestaciones del régimen obligatorio del Seguro Social que correspondan a cada caso conforme a la Ley, así como a las prestaciones establecidas en la Ley del INFONAVIT.

Artículo Sexto.- El subsidio que otorga el Gobierno Federal a las personas señaladas en el artículo Tercero, apartados A, B y C, de este Decreto, será por un porcentaje de la contribución de seguridad social a cargo del trabajador, del patrón persona física o del sujeto obligado, según corresponda, conforme a lo establecido en la siguiente tabla, considerando como límite superior las cuotas correspondientes a un salario base de cotización de hasta tres veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal:

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
50%	50%	40%	40%	30%	30%	20%	20%	10%	10%

El porcentaje indicado en la tabla que antecede se aplicará considerando como año de inicio del subsidio que otorga el presente Decreto, el año correspondiente a la alta o inscripción como persona física en el régimen de incorporación fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, independientemente del mes de la inscripción a dicho régimen. Durante el primer año de inscripción, el subsidio se otorgará únicamente por la fracción de tiempo restante del ejercicio fiscal, en términos del artículo 11 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo Séptimo.- Las prestaciones en especie y en dinero previstas en las distintas ramas de aseguramiento en la Ley y en la Ley del INFONAVIT, se financiarán con las contribuciones de seguridad social que están obligados a cubrir el patrón, el trabajador y los sujetos obligados, según se trate, disminuidas con el subsidio que se señala en el artículo anterior y con la aportación que corresponda realizar al Gobierno Federal. Tratándose de las personas a que se refiere el artículo Tercero, apartados A y B su incorporación se realizará en los términos y condiciones que a continuación se indican:

I. En el caso de las personas a que se refiere el artículo Tercero, apartado A, de este Decreto, las contribuciones de seguridad social correspondientes se cubrirán con base en lo dispuesto en los artículos 224 y 227 de la Ley, y

II. Tratándose de las personas a que se refiere el artículo Tercero, apartado B, de este Decreto, serán inscritas con su salario integrado en términos de los artículos 27, 28, 28-A, 29, 30, 31 y 32, de la Ley, y 29, fracciones I y II de la Ley del INFONAVIT.

Artículo Octavo.- Los porcentajes del subsidio que contempla el presente Decreto no incluyen las aportaciones y cuota social a cargo del Gobierno Federal previstas en la Ley.

El Gobierno Federal enterará el porcentaje que corresponda de las contribuciones de seguridad social en los términos de este artículo, conforme a lo dispuesto en la Ley y en la Ley del INFONAVIT.

El pago de las contribuciones de seguridad social por parte de las personas físicas, patrones o sujetos obligados, según corresponda, se realizará en forma bimestral.

Manual de Régimen de Incorporación Fiscal

Artículo Noveno.- El IMSS o el INFONAVIT, según se trate, dará por terminado el otorgamiento del subsidio, así como de los beneficios en materia de seguridad social para el caso de las personas físicas y patrones previstos en el artículo Tercero, apartados A y C, establecidos en el presente Decreto, en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando incumplan con las obligaciones establecidas en este ordenamiento o dejen de tributar conforme al régimen de incorporación fiscal que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta;

II. Cuando el patrón persona física realice el ajuste del salario de sus trabajadores a la baja o incurra en alguna simulación u omisión que impacte en el cumplimiento de sus obligaciones, o

III. Cuando el patrón persona física deje de cubrir las contribuciones de seguridad social, en los periodos establecidos en el presente Decreto.

Los patrones que se ubiquen en los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores deberán cubrir las contribuciones de seguridad social conforme a lo establecido en la Ley y en la Ley del INFONAVIT, sin el subsidio que otorga el presente Decreto, incluyendo los adeudos que, en su caso, existan a la fecha en que se dé por terminado el otorgamiento del subsidio. Las contribuciones de seguridad social que no se enteren en los plazos establecidos en la Ley y en la Ley del INFONAVIT, generarán los recargos y actualizaciones correspondientes en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación. En ningún caso las personas físicas o patrones a que se refieren los apartados A y C del artículo Tercero del presente Decreto, que dejen de ser objeto del subsidio que otorga este instrumento, podrán volver a cubrir las contribuciones de seguridad social en los términos de este Decreto.

Artículo Décimo.- El Servicio de Administración Tributaria, el IMSS y el INFONAVIT establecerán las especificaciones técnicas para el intercambio de información correspondiente a las personas físicas a que se refieren los apartados A, B y C del artículo Tercero de este Decreto, así como de aquellas que sean necesarias a efecto de dar cumplimiento al mismo.

Artículo Décimo Primero.- El importe del subsidio a que se refiere el presente Decreto no se considerará ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta y no dará derecho a devolución o compensación.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de julio de 2014.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a siete de abril de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.SA1.HCT.250614/141.P.DIR relativo a la aprobación de las disposiciones de carácter general para la aplicación del estímulo fiscal al pago de las cuotas obrero patronales al Seguro Social.

D.O.F. Martes 1 de Julio 2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.250614/141.P.DIR, en los siguientes términos:

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.250614/141.P.DIR, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones IV, VIII, XII, XIII y XXXVII, 263 y 264, fracciones XIV, XV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 1, 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 31, fracciones II, VI y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y los artículos Primero, Tercero, Cuarto, Sexto, Octavo, Noveno y Décimo, del ‘Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social’, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2014; y en términos del oficio 42 del 13 de junio de 2014, firmado por el Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, así como el dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, en reunión celebrada el día 11 del actual, Acuerda: Primero.- Aprobar las Disposiciones de carácter general para la aplicación del estímulo fiscal al pago de las cuotas obrero patronales al Seguro Social, de conformidad con el ‘Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social’, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2014, que forman parte del presente Acuerdo como Anexo Único. Segundo.- Instruir a la Dirección de Incorporación y Recaudación, para que establezca los procedimientos técnicos, operativos y los formatos necesarios, para la aplicación de las citadas ‘Disposiciones’, y para resolver las dudas o aclaraciones, en el ámbito de su competencia, que formulen las Delegaciones y Subdelegaciones. Tercero.- Las Subdelegaciones del Instituto, dentro de su circunscripción territorial, en el ejercicio de sus facultades de asistencia al patrón, informarán a los patrones personas físicas y en su caso a sus trabajadores y demás sujetos obligados acerca del contenido del Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2014, así como del contenido y alcance de las 'Disposiciones', aprobadas mediante este Acuerdo. Cuarto.- El presente Acuerdo, así como las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el punto Primero del mismo, entrarán en vigor a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Quinto.- Instruir a la Dirección Jurídica para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que se realice la publicación mencionada en el Diario Oficial de la Federación".

Atentamente

México, D.F., a 26 de junio de 2014.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García**.-
Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

"DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL AL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES AL SEGURO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL "DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS PARA PROMOVER LA INCORPORACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE ABRIL DE 2014".

1. OBJETO.

Las presentes Disposiciones de carácter general tienen por objeto regular el otorgamiento del subsidio que se aplicará al pago de las cuotas obrero patronales a las personas físicas que tributen en el régimen de incorporación fiscal, que soliciten su incorporación al Seguro Social en términos del Decreto y cumplan con los requisitos y obligaciones previstos en la Ley del Seguro Social, sus Reglamentos, el Decreto y estas Disposiciones.

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Para los efectos de las presentes Disposiciones, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5-A de la Ley del Seguro Social (LSS) y en el "Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social", así como las siguientes:

- I. Decreto:** Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2014.
- II. Disposiciones:** Disposiciones de carácter general para la aplicación del estímulo fiscal al pago de las cuotas obrero patronales al Seguro Social, en términos del Decreto para promover la incorporación a la seguridad social, autorizadas por el H. Consejo Técnico del IMSS.
- III. Solicitud de Adhesión:** Manifestación del interesado para recibir el subsidio así como los beneficios en materia de seguridad social establecidos en el Decreto.
- IV. RIF:** Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

V. RFC: Registro Federal de Contribuyentes.

VI. FIEL: Firma Electrónica Avanzada expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

VII. IVRO: Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio.

VIII. Propuesta de Cédula de Determinación: El medio magnético, digital, electrónico, óptico, magneto óptico o de cualquier otra naturaleza, emitido y entregado al patrón por el Instituto, en el que se determina el importe de las cuotas obrero patronales a su cargo.

IX. RACERF: Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes Disposiciones serán aplicadas dentro de la circunscripción territorial de las Delegaciones y Subdelegaciones del IMSS, en términos de lo señalado en el artículo 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

4. SUJETOS DE SUBSIDIO.

4.1 Como incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social.

Las personas físicas y patrones que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 13, fracciones I, III y IV, de la Ley, es decir los trabajadores en industrias familiares, los trabajadores independientes que no requieran un título profesional para el desempeño de sus actividades, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados; los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios y los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, que tributen en el RIF y que no hayan cotizado al Seguro Social o aportado al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, durante los veinticuatro meses previos a la fecha de presentación de la solicitud del subsidio a que se refiere el Decreto.

4.2 Como sujetos que deben ser inscritos al Régimen Obligatorio del Seguro Social.

Los trabajadores de los patrones sujetos al RIF que de conformidad con el artículo 12, fracción I, de la Ley, le presten a éste, en forma permanente o eventual, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y que no hayan cotizado al Seguro Social ni recibido aportaciones en su subcuenta de vivienda en términos de la Ley del INFONAVIT, durante los veinticuatro meses previos a la fecha de presentación de la inscripción del trabajador.

4.3 Sujetos de aseguramiento con historia fiscal.

Los patrones personas físicas que tributaron en el Régimen de Pequeños Contribuyentes establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente al 31 de diciembre de 2013, así como sus trabajadores, que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto estén registrados ante el IMSS o el INFONAVIT y enteren

las contribuciones de seguridad social correspondientes; siempre y cuando hayan cumplido a más tardar el 15 de febrero de 2014 con la presentación de la Declaración informativa correspondiente al ejercicio 2013, en términos del artículo 118, fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

El patrón persona física con trabajadores a su servicio, podrá tener simultáneamente el carácter de patrón y asegurado; por lo que podrá solicitar el beneficio tanto para las cuotas correspondientes a su aseguramiento, como por las cuotas que le corresponda pagar por el aseguramiento de sus trabajadores.

5. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

Los sujetos de subsidio que soliciten su adhesión al Decreto deberán cumplir, en la fecha de su solicitud, con los requisitos siguientes:

5.1 Que la persona física tribute en el Régimen de Incorporación Fiscal.

5.2 Que no hayan cotizado al Seguro Social o aportado al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, durante los veinticuatro meses previos a la fecha de presentación de la solicitud del subsidio.

5.3 Que no hayan cotizado al Seguro Social ni recibido aportaciones en su subcuenta de vivienda en términos de la Ley del INFONAVIT, durante los veinticuatro meses previos a la fecha de presentación.

5.4 Que no cuenten con un Número de Registro Patronal asociado a su RFC que haya causado baja como no localizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 251 Fracción XI de la LSS.

5.5 No haber sido sujeto del beneficio que otorga el Decreto previo a la solicitud.

6. OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO.

El subsidio se otorgará de la siguiente manera:

6.1 Para la Incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio:

A partir del mes siguiente al de la presentación de la solicitud de adhesión, siempre y cuando el sujeto cumpla con los requisitos de elegibilidad previstos en el Decreto y en las presentes Disposiciones, considerando el porcentaje de subsidio correspondiente, donde el primer año es el que corresponde a su inscripción en el RIF, con independencia de la fecha de su incorporación al Seguro Social.

El porcentaje del subsidio correspondiente al año en que se presente la solicitud de adhesión al Decreto se otorgará únicamente por la fracción de tiempo restante del ejercicio fiscal de que se trate y en ningún caso tendrá efectos retroactivos.

El porcentaje de la aplicación del subsidio tendrá como base de cotización el correspondiente a un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

6.2 Para la inscripción al Régimen Obligatorio:

Validados los requisitos de elegibilidad, el patrón podrá gozar del subsidio sobre las cuotas obrero patronales de los trabajadores a su servicio que sean susceptibles

de obtener el beneficio, de conformidad con el numeral 5 de las presentes disposiciones, a partir del momento en que presente la solicitud de adhesión al Decreto, considerando como primer año, el que corresponda a su inscripción en el RIF, con independencia de la fecha de su incorporación al Seguro Social.

El porcentaje del subsidio correspondiente al año en que se presente la solicitud de adhesión al Decreto se otorgará únicamente por la fracción de tiempo restante del ejercicio fiscal de que se trate y en ningún caso tendrá efectos retroactivos.

El porcentaje de la aplicación del subsidio tendrá como base de cálculo, en su límite inferior, las cuotas correspondientes a un salario mínimo de la zona geográfica que corresponda y como límite superior, el equivalente hasta tres veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. En caso de que el salario del trabajador excediera el límite superior del subsidio, el patrón y sus trabajadores cubrirán el excedente de las cuotas obrero patronales a su cargo, sin subsidio.

7. SOLICITUD DE ADHESIÓN AL SUBSIDIO ASÍ COMO DE LOS BENEFICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Las personas físicas respecto de sus trabajadores o de ellas mismas en su calidad de patrón, o bien el trabajador independiente urbano o rural, deberán presentar la solicitud de adhesión en los siguientes términos:

7.1. Patrones personas físicas en la modalidad de aseguramiento voluntario al Régimen Obligatorio deberán:

Presentar su solicitud de adhesión, mediante el portal en Internet del Instituto, www.imss.gob.mx, con el uso de su FIEL, cuando el Instituto ponga a disposición los aplicativos necesarios y en los términos establecidos por éste.

O bien, presentarse en la subdelegación que corresponda a su domicilio particular y proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre completo.
- b) Número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- c) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- d) Número de Seguridad Social (NSS).
- e) Número(s) de Registro Patronal (NRP), cuando se trate de patrón persona física.
- f) Actividad urbana o rural, para el caso de trabajadores independientes.

Y los siguientes documentos:

- a) Identificación oficial.
- b) Tarjeta de identificación patronal (TIP), en caso de que el solicitante sea patrón persona física.

7.2. Patrones personas físicas con trabajadores a su servicio en el Régimen Obligatorio deberán:

Presentar su solicitud de adhesión, mediante el portal en Internet del Instituto, www.imss.gob.mx, mediante el uso de su FIEL, cuando el Instituto ponga a disposición los aplicativos necesarios y en los términos establecidos por éste.

O bien, presentarse en la subdelegación que corresponda a su domicilio fiscal como patrón, en este caso deberá proporcionar los siguientes datos:

- a. Nombre completo.
- b. Número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- c. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- d. Número de Seguridad Social (NSS).
- e. Número(s) de Registro Patronal (NRP), cuando se trate de patrón persona física.

Y los siguientes documentos:

- a. Identificación oficial.
- b. Tarjeta de identificación patronal (TIP).

7.3 Validación de la Información.

7.3.1 Registrada la solicitud de adhesión, el Instituto Mexicano del Seguro Social verificará con el SAT y con el INFONAVIT, así como en sus sistemas internos de información respecto al solicitante, al patrón y por cada uno de sus trabajadores registrados a la fecha de la solicitud, según sea el caso, si cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en el Decreto y en estas Disposiciones.

7.3.2 Cuando el patrón persona física, cuente con más de un Registro Patronal vigente ante el Instituto, el subsidio aplicará para los Registros Patronales identificados con el RFC proporcionado por el patrón, con independencia de su localización geográfica o municipio de ubicación, siempre y cuando, cumpla con el resto de los requisitos de elegibilidad para la asignación del subsidio.

7.3.3 Si derivado del análisis de la solicitud del patrón respecto de la incorporación de sus trabajadores como sujetos del subsidio, se considerara que algún trabajador no cumple con los requisitos de elegibilidad, se aceptará la solicitud para los demás trabajadores que si los acreditaron, generándose una emisión híbrida.

7.3.4 Comunicación al interesado del resultado de la validación de su solicitud de adhesión:

7.3.4.1 Cuando el resultado del registro y verificación de la solicitud de adhesión al Decreto sea finalizado con estatus de "Rechazado", se informará al interesado en la página web o en la subdelegación donde haya hecho el trámite, proporcionando el motivo de rechazo de su solicitud de adhesión a los estímulos fiscales. En caso de que el solicitante a quien se le rechazo la solicitud fuese un patrón persona física con trabajadores a su servicio, se procederá con el alta correspondiente de sus trabajadores.

7.3.4.2 Si el resultado de la verificación de la solicitud de adhesión al Decreto es positivo, el Instituto continuará con el trámite para el registro correspondiente.

8. REGISTRO E INSCRIPCIÓN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO Y ASEGURAMIENTO VOLUNTARIO AL RÉGIMEN OBLIGATORIO CON SUBSIDIO.

8.1. Régimen Obligatorio.

Patrón personas físicas con trabajadores a su servicio.

Recibida la solicitud de adhesión al Decreto, la Subdelegación procederá a revisar la documentación presentada y la elegibilidad del patrón y de cada uno de sus trabajadores en el sistema informático que para el efecto se implementará y, quedará registrado en el Régimen Obligatorio del Seguro Social como patrón persona física que tributa en el RIF y por consecuencia, sujeto del subsidio en el pago de sus cuotas obrero patronales respecto de sus trabajadores que tengan las condiciones de elegibilidad a partir de la fecha de la solicitud del subsidio.

8.2. Aseguramiento Voluntario al Régimen Obligatorio.

Trabajador independiente y patrón persona física con trabajadores a su servicio, en su carácter de asegurado.

8.2.1 Aprobada su solicitud de adhesión al Decreto, estos sujetos al subsidio continuarán con su trámite de inscripción a la IVRO con subsidio en el pago de sus cuotas obrero patronales, presentando los siguientes documentos:

a) Comprobante de domicilio (copia simple).

b) Cuestionarios médicos en original y copia llenados y firmados individualmente por el solicitante y por cada beneficiario legal a asegurar, proporcionado por el Instituto mediante el portal de Internet del Instituto, www.imss.gob.mx. Tratándose de menores de edad o, en su caso, de incapacitados, el llenado y firma del cuestionario estará a cargo del asegurado.

8.2.2 Personal de la Subdelegación, en todos los casos, previamente al aseguramiento revisará los cuestionarios médicos proporcionados por el solicitante a efecto de validar que su llenado sea correcto y estén debidamente firmados, para con ello determinar si son o no aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 81, 82 y 83 del RACERF, y en su caso, continuar con el trámite de inscripción a la IVRO y asignación de la Unidad de Medicina Familiar que le corresponda.

8.2.3. No será aplicable el cuestionario médico a las personas físicas a que se refiere el inciso C del Artículo Tercero del Decreto cuando soliciten su inscripción a la IVRO dentro de un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de la baja del solicitante, sea con el carácter de asegurado o beneficiario en el régimen obligatorio o en el Seguro de Salud para la Familia, siempre que hubieren estado bajo seguro cincuenta y dos semanas previas a dicha baja. Tampoco serán aplicables las disposiciones señaladas en los artículos 81, 82 y 83 del RACERF, en el caso de que hubieren estado afiliados al régimen obligatorio del Seguro Social a través de Decreto Presidencial y demuestren, a juicio del Instituto este supuesto, y soliciten su incorporación voluntaria al régimen obligatorio, dentro del plazo de doce meses contados a partir de la fecha en que hubieren dejado de ser sujetos del Decreto.

8.2.4 El Instituto, al concluir el trámite de inscripción a la IVRO, entregará al solicitante:

8.2.4.1 Comprobante de su inscripción a la IVRO que contiene los términos y condiciones de su aseguramiento para que imponga su firma a efecto de formalizar la contratación de la IVRO, mismo que surtirán los efectos de un convenio, debiendo ser suscritos por el propio interesado, con fundamento en la fracción I del artículo 75 del RACERF.

8.2.4.2 Línea de captura para que realice el primer pago de su incorporación voluntaria al régimen obligatorio en las instituciones bancarias autorizadas por el Instituto.

8.2.5. El inicio de los servicios será a partir del día primero del mes calendario siguiente al de la inscripción, previo a la confirmación de recepción del pago del bimestre que corresponda, siempre y cuando la solicitud de inscripción se haya presentado antes del día 25 del mes, de lo contrario se procederá a la inscripción al mes siguiente al de la solicitud e iniciará su vigencia, contra pago, al mes siguiente de aquel en que se haya reportado el pago.

8.2.6 Las personas físicas a las que se refiere este apartado podrán presentar su solicitud de IVRO, mediante el portal en Internet del Instituto, www.imss.gob.mx, cuando se encuentre disponible el aplicativo con el uso su FIEL lo posibilite y en los términos que establezca.

9. PAGO DE CUOTAS.

9.1. Régimen Obligatorio.

Patrones personas físicas con trabajadores a su servicio (en su carácter de patrón).

9.1.1 Los trabajadores de los patrones sujetos al régimen de incorporación fiscal que son sujetos de aseguramiento obligatorio conforme al artículo 12, fracción I, de la Ley, serán inscritos con el salario base de cotización que perciban al momento de su afiliación en términos de la LSS.

9.1.2 El Instituto, emitirá la propuesta de cédula de determinación por bimestre vencido, disponible mediante el portal de Internet del Instituto, www.imss.gob.mx, elaborada con los movimientos afiliatorios comunicados al Instituto por los propios patrones y, en su caso, por sus trabajadores en los términos de la Ley.

9.1.3 Para realizar el pago de las cuotas obrero patronales, los patrones deberán usar invariablemente la propuesta de cédula de determinación que le fue emitida por el Instituto, y bastará con que la presenten y efectúen el pago total de la misma, a más tardar el día 17 del mes siguiente. En caso de que el día 17 sea viernes o día inhábil, el plazo se prorrogará al siguiente día hábil al mes en que se emite la propuesta.

9.1.4 Los ajustes a los datos contenidos en las propuestas de cédula de determinación entregada al patrón, deberán realizarse posteriormente al

pago del monto total en ella señalado, por lo que el patrón deberá acudir a la Subdelegación que controle su registro patronal, para solicitar los ajustes y en su caso, la devolución que corresponda, en tanto, se ponga a disposición de los patrones el Sistema Único de Autodeterminación en línea que permita realizar los ajustes de forma no presencial.

9.2. Aseguramiento Voluntario al Régimen Obligatorio.

Trabajadores independientes y patrones personas físicas con trabajadores a su servicio, en su carácter de asegurado.

9.2.1 Estos trabajadores pagarán las cuotas por su aseguramiento en la incorporación voluntaria al régimen obligatorio (IVRO), por bimestre adelantado, aplicando las disposiciones siguientes:

9.2.1.1. El cálculo de la cuota a pagar es anual y, la periodicidad de pago será bimestral. Para efectos de control y referencia del pago, los bimestres comprenderán los meses de enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre, donde enero-febrero es el bimestre 1, consecutivamente, hasta noviembre-diciembre que es el bimestre 6.

9.2.1.2 El Instituto proporcionará al momento de la contratación inicial, una línea de captura para realizar el primer pago en las instituciones bancarias autorizadas. La línea de captura tendrá una vigencia al día 25 del mes en que se efectúe la solicitud de adhesión al beneficio o hasta el día 25 del mes siguiente al que se presente la solicitud, si el sujeto acude a solicitar la aplicación del subsidio del día 25 al día final del mes de que se trate.

El aseguramiento se llevará a cabo al mes siguiente a aquel en que se registre el pago.

9.2.1.3 Posteriormente para realizar los pagos de los bimestres subsecuentes, se obtendrán las líneas de captura mediante el portal de Internet del Instituto, www.imss.gob.mx, y deberán realizar el pago en las instituciones bancarias autorizadas, a más tardar el día 25 del segundo mes del bimestre que vence o en su caso, el día hábil siguiente.

9.2.1.4 Las líneas de captura se expedirán de manera bimestral, salvo en el caso del primer pago, que podrá efectuarse por la fracción de tiempo restante para completar el bimestre, con el propósito de empatar las emisiones por los bimestres subsecuentes, hasta finalizar el ejercicio fiscal.

Las cuotas a cubrir por el siguiente ejercicio fiscal se actualizarán de manera natural en función de la variación del salario mínimo general vigente del D.F. y se aplicará el porcentaje de descuento del subsidio que corresponda, considerando el nuevo ejercicio fiscal como un nuevo año para efectos de la aplicación del subsidio.

A fin de determinar el porcentaje de subsidio aplicable, en todo momento se considerará como año 1, el año de alta del sujeto en el régimen de incorporación fiscal.

9.2.1.5 La renovación de su aseguramiento deberá realizarla dentro de los primeros 25 días naturales del último mes del sexto bimestre del año. Si no se presenta la solicitud de renovación del aseguramiento, dentro del plazo establecido, se tendrá por terminado el aseguramiento y se dejará de ser sujeto del beneficio.

9.2.1.6 El ajuste en los periodos de pago, de anual a bimestral, no genera para el sujeto de aseguramiento el pago de actualizaciones ni recargos.

9.2.1.7 Para ser sujeto a los beneficios del Decreto, el asegurado deberá efectuar sus pagos dentro de los plazos antes establecidos, de lo contrario no podrá ser sujeto del subsidio y únicamente podrá continuar con su aseguramiento voluntario conforme a las disposiciones establecidas en la LSS.

10. TERMINACIÓN DEL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO.

10.1 El estímulo fiscal terminará inmediatamente, cuando no se cumplan los supuestos establecidos en el Decreto y en estas Disposiciones, de conformidad con lo siguiente:

10.1.1 En caso de que el sujeto no hubiera solicitado su renovación dentro de los plazos establecidos.

10.1.2 Por omisión en el pago oportuno de las cuotas a su cargo, de conformidad con los plazos establecidos en las presentes Disposiciones.

10.1.3 Si se comprueba que el contratante y/o sus beneficiarios legales hicieron uso indebido del documento que acredita la calidad de asegurado, sin perjuicio de que el Instituto pueda cobrar la atención médica que se otorgó, además de hacerse acreedor a las sanciones que para el delito de fraude se señalan en el Código Penal Federal, según lo dispuesto por el artículo 314 de la Ley.

10.2 La terminación se le comunicará al contribuyente y éste, a su vez, se obliga a proceder en los términos siguientes:

10.2.1 Los patrones personas físicas con trabajadores a su servicio, en su carácter de patrón, deberán enterar, en el bimestre posterior a la fecha de terminación, las cuotas obrero patronales sin subsidio, incluyendo los recargos y actualizaciones correspondientes.

10.2.2 Tratándose de patrones personas físicas con trabajadores a su servicio, que se encuentren gozando del subsidio en su doble carácter de patrón y asegurado, será causa de terminación del beneficio fiscal que goza en su carácter de patrón y asegurado, cuando incumpla con sus obligaciones patronales en materia de seguridad social.

Si el incumplimiento en su carácter de asegurado es en la IVRO, únicamente se dará por terminado el beneficio que goza con ese carácter, conservando el subsidio que le corresponda como patrón persona física con trabajadores a su servicio.


10.3 El SAT y el INFONAVIT informarán al Instituto en el momento en que el contribuyente no tribute en el Régimen de Incorporación Fiscal o no sea sujeto del subsidio.

10.4 Si el contribuyente patrón persona física cuenta con más de un registro patronal y pierde los beneficios resultado de la evaluación de criterios que realizan el Instituto, y el INFONAVIT, se dará de baja de los beneficios del Decreto a todos los registros patronales con que cuente.

10.5 El derecho para aplicar el subsidio, es personal del contribuyente y no podrá transferirse por acto entre vivos, ni en los casos de fusión o escisión ni por cualquier otro acto jurídico.

10.6 Todos los aspectos no considerados se sujetarán a lo dispuesto en la LSS y RACERF, y la Dirección de Incorporación y Recaudación será la encargada de interpretar las presentes Disposiciones.

México, D.F., a 25 de junio de 2014.- El Director de Incorporación y Recaudación, Tuffic Miguel Ortega.- Rúbrica.



Capítulo XI
Recomendaciones
Finales para
Contribuyentes del Régimen
de Incorporación Fiscal

Manual de Régimen de Incorporación Fiscal

- Tener definida su situación fiscal como contribuyente RIF

Los Contribuyentes que hasta el ejercicio 2013 tributaban como Pequeños Contribuyentes automáticamente la autoridad fiscal debió hacer el cambio al RIF, los que optaron por tributar debieron haber presentado a más tardar el 13 de Abril de 2014 su aviso de opción de régimen fiscal.

Se recomienda consultar la Constancia de Inscripción en el RFC en el portal del SAT con la contraseña y RFC, de tal forma que observe el régimen fiscal actual y sus obligaciones por contribuyente.

<https://rfc.siat.sat.gob.mx/PTSC/RFC/menu/>

- Cumplir en tiempo y forma con la presentación de declaraciones de pago

Los pagos bimestrales deben presentarse en tiempo y forma.

La presentación fuera de plazo ocasiona el pago de recargos y el riesgo de ser requerido y multado si no ha cumplido

Si un contribuyente es requerido por el SAT para presentar sus pagos bimestrales y no cumple no podrá continuar tributando en RIF

http://www.sat.gob.mx/sala_prensa/comunicados_nacionales/Paginas/com2015_014.aspx

- Emitir sus comprobantes de ingresos

Todos los contribuyentes deben emitir comprobantes fiscales digitales por sus ingresos obtenidos, con las facilidades contempladas en la Resolución Miscelánea para los ingresos obtenidos por las operaciones realizadas con el público en general.

La emisión de CFDI por los ingresos de ventas a público en general no deben tener desglosado el IVA y deben emitirse dentro del mes o bimestre que corresponda al periodo donde se originaron.

A partir de 2016 se tiene la facilidad de no emitir comprobantes por ventas a público en general menores a \$250.00

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/default.aspx

- Control de Egresos

Las compras y adquisiciones de los contribuyentes deberán pagarse con cheque, tarjeta de crédito, débito o servicios, y en su caso transferencia bancaria, al rebasar \$5,000.00 y respaldarse con Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)

- Utilizar herramienta “MIS CUENTAS”

El criterio legal es que “MIS CUENTAS” es de uso obligatorio para los Contribuyentes RIF. Esta herramienta funciona como contabilidad del contribuyente, facilita el cálculo de los impuestos y genera los pagos de los mismos.

<https://rfs.siat.sat.gob.mx/PTSC/RFS/menu/>

- El No Pago de IVA para Ex REPECOS es sólo por ingresos por ventas al público en general

El Decreto que otorga el estímulo fiscal de exención de IVA en ingresos de público en general solo tiene vigencia por el ejercicio 2014.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328028&fecha=26/12/2013

Sin embargo existe ya un Decreto que da continuidad a los beneficios de estímulo fiscal en IVA por ventas al público en general para los ejercicios 2015 y posteriores, este fue publicado el 10 de septiembre de 2014; dicho Decreto, fue incorporado en el artículo 23 de la Ley de Ingresos 2016. Ahora bien, conforme al decreto publicado el día 11 de Marzo de 2015, los contribuyentes que se incorporaron al RIF en 2014 y 2015, considerarán éste último ejercicio como su primer año de tributación.

http://www.sat.gob.mx/sala_prensa/comunicados_nacionales/Paginas/com2015_009.aspx

- No tener otras actividades fiscales no permitidas para poder tributar en RIF

Recordemos que dentro de los requisitos para tributar en RIF es no tener otros ingresos como servicios profesionales y-o ser socio de una persona moral del título I de la Ley del ISR (Ej. Sociedades Anónimas, Sociedades Civiles, etc.).

A partir de 2016 se podrá tener ingresos por arrendamiento y de RIF mientras no rebasen el tope de \$2,000,000.00

- Analizar posibles beneficios en materia de Seguridad Social

El Decreto de Incorporación a la Seguridad Social emitido por el IMSS señala una serie de beneficios con ciertos requisitos a cumplir, los patrones tendrán que presentar escrito de solicitud y ver en cuales casos pueden tener la reducción de pago de cuotas al 50% por 2014 y 2015. Al igual que en impuestos federales los contribuyentes RIF consideran como primer año 2015 aún y cuando se hubieran incorporado en 2014.

<http://www.imss.gob.mx/beneficios-riss>

- Conozca el concepto de Discrepancia Fiscal

La Ley del ISR señala que una persona física está en situación de Discrepancia Fiscal cuando sus egresos, inversiones o depósitos bancarios (incluyendo a tarjetas de crédito) son mayores a sus ingresos fiscales con lo que serían sujetos a un posible crédito fiscal.

Recordemos que no obstante el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE) ya esté abrogado desde 2014, la obligación de los bancos de informar al SAT los depósitos en efectivo mensuales totales mayores a \$15,000 aún continúa.

- En ejercicio 2015 entro en vigor el Buzón Tributario.

Desde el ejercicio 2015 todas las personas físicas deben utilizar el Buzón Tributario como medio de gestión y comunicación de los tramites, requerimientos y hasta posibles auditorías electrónicas ante el SAT

http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/buzon_tributario/Paginas/default.aspx



Capítulo XII
Abreviaturas y
Glosario de Términos

Abreviaturas

ACT.	Actividad
ALSC	Administración Local de Servicios al Contribuyente
ANAFINET	Asociación Nacional de Fiscalistas.net, A.C.
BANSEFI	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros SNC
CBB	Código de Barras Bidimensional
CD	Disco Compacto (Compact Disc)
CFD	Comprobante Fiscal Digital
CFDI	Comprobante Fiscal Digital por Internet
CFF	Código Fiscal de la Federación
CIEC	Clave de Identificación Fiscal Confidencial
CIECF	Clave de Identificación Fiscal Confidencial Fortalecida
CP	Contador Público
CPC	Contador Público Certificado
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COP.	Cuotas Obrero Patronales
CURP	Clave Única de Registro de Población
DIOT	Declaración Informativa de Operaciones con Terceros
DOF	Diario Oficial de la Federación
DF	Distrito Federal
FIEL	Firma Electrónica Avanzada
IEPS	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INADEM	Instituto Nacional del Emprendedor
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
INFONACOT	Instituto del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores
ING.	Ingresos
ISR	Impuesto Sobre la Renta
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
IVA	Impuesto al Valor Agregado
IVRO	Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio
LD	Licenciado en Derecho
LIEPS	Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LINFONAVIT	Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
LINFONACOT	Ley del Instituto del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores
LSS	Ley del Seguro Social
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado

MI	Maestro en Impuestos
NAFIN	Nacional Financiera, S.N.C. (Sociedad Nacional de Crédito)
NOM	Norma Oficial Mexicana
NRP	Número de Registro Patronal
NPIE	Número Patronal de Identificación Electrónica
NSS	Número de Seguridad Social
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
PAC	Proveedor Autorizado de Certificación
PF	Persona Física
P.I.B	Producto Interno Bruto
P.T.U	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
RACERF	Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
REPECOS	Régimen de Pequeños Contribuyentes
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RIF	Régimen de Incorporación Fiscal
RISS	Régimen de Incorporación a la Seguridad Social
RIPAEDI	Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
ROSS	Régimen Obligatorio del Seguro Social
RLIEPS	Reglamento de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
RLISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
RLIVA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
RMF	Resolución Miscelánea Fiscal
RMRMF	Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal
RT	Riesgo de Trabajo
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SINDO	Sistema Integral de Derechos y Obligaciones del IMSS
SUA	Sistema Único de Autodeterminación
SIPARE	Sistema de Pagos Referenciados del IMSS-INFONAVIT
SHF	Sociedad Hipotecaria Federal
TIP	Tarjeta de Identificación Patronal
USB	Memoria USB [Bus Universal en Serie (Universal Serial Bus)]
XML	Lenguaje de Marcas Extensible (Extensible MarkupLanguage)

Glosario de Términos

Beneficiarios

Término dentro de la seguridad social que hace referencia a los familiares en primer grado del asegurado, siendo alguno de los siguientes, Esposa/esposo; concubina/concubinario; hijos menores de 16 años; hijos de hasta 25 años cuando son estudiantes; hijos que no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad; el padre y la madre del asegurado que sean sus dependientes económicos (vivan con el asegurado y dependan económicamente de él).

Buro de Crédito.

Es una Sociedad de Información Crediticia, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que proporciona servicios sobre recopilación, manejo y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales, así como operaciones de crediticias y otras de naturaleza análoga que dichas personas mantengan con Entidades Financieras (Bancos, Uniones de Crédito, Sociedades de Ahorro y Préstamo, etc.) así como con Empresas Comerciales (Tiendas departamentales)

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Comprobante emitido de conformidad con los artículos 29 y 29-A del CFF para amparar las operaciones los actos o actividades realizadas por los contribuyentes, los ingresos percibidos o retenciones efectuadas.

Comprobante Simplificado

Comprobante que cumple con ciertos requisitos de los artículos 29 y 29-A del CFF para amparar las operaciones realizadas con el público en general.

Contraseña

Antes CIECF, es la clave que en conjunto con el usuario (RFC del contribuyente) permite ingresar a los diversos servicios del portal de Internet del SAT.

Cuestionario médico individual

Estudio obligatorio que solicita el Instituto Mexicano del Seguro Social, para todos los contribuyentes del RIF, así como sus posibles beneficiarios, con el fin de autorizar la incorporación al RISS, mismo que determina si se tiene alguna enfermedad preexistente, llenado por el contribuyente o beneficiarios firmando bajo protesta de decir verdad.

Crezcamos juntos

La estrategia del Gobierno Federal para incentivar la formalidad tributaria, tomando como base el Régimen de Incorporación Fiscal, en la que se pretende otorgar beneficios fiscales, seguridad social, vivienda y crédito al consumo con el requisito de dejar la informalidad en sus negocios.

Factura fácil

Módulo del “Sistema de Registro Fiscal” “Mis Cuentas” que permite a los contribuyentes personas físicas elegibles que opten por su utilización, emitir CFDI de forma simplificada y con menores requisitos que el CFDI tradicional, requiriendo contar únicamente con “Contraseña”.

Factura global o CFDI global

Es el CFDI que los contribuyentes emiten de forma diaria, semanal, mensual o bimestral (sólo RIF) para amparar sus operaciones con el público en general a partir de los Comprobantes Simplificados emitidos.

Mi contabilidad

Módulo del “Sistema de Registro Fiscal” “Mis Cuentas” que permite a los contribuyentes personas físicas elegibles que opten por su utilización, realizar el registro de sus ingresos y deducciones, así como consultar la información registrada por medio de los reportes correspondientes.

Mis declaraciones

Módulo del “Sistema de Registro Fiscal” “Mis Cuentas” que permite a los contribuyentes del RIF presentar de una forma simplificada sus declaraciones bimestrales por cada uno de los impuestos que le son aplicables.

Mis cuentas o Sistema de Registro Fiscal

Sistema desarrollado por el SAT que permite a los contribuyentes del RIF y aquellas personas físicas elegibles que opten por su utilización, emitir comprobantes fiscales (“Factura fácil”) así como realizar el registro de sus ingresos y deducciones (“Mi contabilidad”). En particular para los contribuyentes del RIF, este sistema les permite presentar sus declaraciones bimestrales de impuestos (“Mis declaraciones”).

274 Patrón(es)

Personas Físicas Contribuyentes del RIF, que tiene a su cargo trabajadores, colaborando con ellos para llevar a cabo los fines de la actividad empresarial del régimen.

Público en general

Clientes y usuarios de los servicios que presta el contribuyente que no requieren de un CFDI que ampare el monto de la operación, en cuyo caso, deberá expedirse un “Comprobante Simplificado”.

Manual de Régimen de Incorporación Fiscal

RFC genérico

RFC que deberá asentar el contribuyente al expedir un CFDI que ampare una operación con público en general así como al elaborar el "CFDI global", el cual es XAXX010101000 tratándose de nacionales y XEXX010101000 siendo extranjeros.

Servicio de Generación de CFDI

Sistema desarrollado por el SAT que permite a los contribuyentes personas físicas que opten por su utilización, emitir CFDI de forma simplificada y con menores requisitos que el CFDI tradicional, requiriendo contar únicamente con "FIEL".

Trabajador(es)

Persona Física, que presta a otra, física o moral, un servicio personal, donde es dirigido, supervisado, capacitado, bajo una subordinación, que le da derecho a exigir un salario



anafinet

Integrando la cultura fiscal en México

Asociación Nacional de Fiscalistas.net A.C.

Manual del Régimen de Incorporación Fiscal
-Análisis integral y casos prácticos llevará al lector a través de su contenido a entender y poder cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma, tendrá a la mano los diversos ordenamientos legales que implican estímulos y obligaciones para este régimen y en el desarrollo de sus capítulos conocerá que es el RIF y quienes puede tributar en el mismo, el funcionamiento y uso del Sistema de Registro Fiscal "Mis cuentas", los comprobantes fiscales y el RIF, cual es el Tratamiento del IVA e IEPS en RIF, otras obligaciones y facilidades para contribuyentes RIF, facilidades en materia de Seguridad Social, casos prácticos y la respuesta a las 100 preguntas más frecuentes respecto a RIF.